



ABRIR TOMO II

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA**



**LA "ARQUITECTURA CARMELITANA"
Y
SUS PRINCIPALES EJEMPLOS EN MADRID
(SIGLO XVII)**

TOMO III

TESIS DOCTORAL

**LETICIA VERDÚ BERGANZA
MADRID 1996**

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO 1

A.H.P.M., PO Nº 5.387, fols. 38-39^v, 31-I-1646, escribanía de Sebastián Hernández.

En la villa de Madrid a trynta y un dias del mes de henero de mil seiscientos y quarenta y seis ante mi el escribano y testigos infraescriptos en el convento de la advocacion de san ermenegildo de padres carmelitas descalços desta corte el padre frai Pedro de los Angeles como prior del de la una parte y de la otra Juan Alvarez maestro de erreria vecino de esta dicha villa de Madrid en la plaçuela de el gato como principal y Geronimo Ortiz de la misma vecindad en la calle de San Vicente tambien del mismo oficio como su fiador las dos partes de un acuerdo y conformidad= ...se obligan en favor del dicho convento y en su nombre y como mejor aya lugar...de hacer para la capilla nueva que se esta fabricando en la iglesia del dicho convento llamada la dicha capilla de la santa madre theresa de jesus a saver= una reja de yerro limado y pulido toda desde el suelo hasta la cornixa de seis pies de alto y los remates de los pilares de encima de las columnas quadradas de pie y quarto y los remates un pie de soltura encima de la cornixa y el pedestal a de tener pie y quarto de alto con las labores que estan en los bancos reales puertas de la capilla de Fernando villa señor sancto domingo el real desta corte y an de llevar una lisonja en zocalo con dos almoadillas a los lados y su moldura alrededor y llave en aquella parte con su pasador y los baraustres an de ser con una maçorea del grueso y forma de la muestra que Juan Alvarez tiene en su

poder en madera y con el compartimento proporcionado y los remates de los baraustrs ordinarios en forma de piramides con su labor y remate de bola y los que an de caer en una de las pilastras an de ser calados con su labor a modo de flores y en la forma que esta en la traça que tiene dhico Juan Alvarez y en la junta de las dos medias puertas a de llevar una cruz muy hermosa la qual a de ser en dos pieças que abriendose la puerta se lleve la mitad en cada puerta= las quales puertas an de tener de ancho seis pies tres cada una y toda la reja a de tener de ancho once pies y medio y las columnas an de ser quadradas de arriba abajo con su basa y chapitel y su labor escamada y los baraustrs an de ser con gruesos y labor conforme...se le a entregado a dicho Juan Alvarez

Otro si se obligan a acer otra reja pequena de yerro limado y pulido para antepecho de la peana del altar que a de tener de alto dos pies y medio con su cornixa curiosa proporcionado y en las esquinas dos bolas de bronce sobre las dos y en las otras quadradas y sobre cada balaustre a de llevar una bolilla pequena de bronce y los balaustres an de ser conformes a la labor de los de la reja grande proporcionadamente el qual antepecho a de tener una puerta que se divida en dos de a dos pies cada puerta con su cerradura y llave y un pasador que las coxa y la dicha rexa grande tambien a de tener su cerradura llave y pasador y todo a de ser labrado como queda dicho al principio limado y pulido y conforme a la traça salvo que se quitan las jarras grandes y en su lugar se pone lo que arriba queda dicho en cuya conformidad an de acer y dar acabada dichas rejass grande y pequena en toda perfeccion a satisfacion del dicho padre prior y de maestros del

officio de herreria nombrados por las dos partes cada uno el suyo y para la domunua tercera despues de pascua de resurreccion presente año de mil seiscientos y quarenta y seis las an de entregar obradas como dicho es y de no acerlo asi an de ser apremiados a ello y por todo rigor...y que lo que faltara de acer lo pueda obrar otro maestro o maestros del mismo officio...

DOCUMENTO 2

A.H.P.M., Pº Nº 6.237, fols. 256-257, 9-VI-1648, escribanía de Francisco Suárez y Rivera.

En el nombre de Dios nuestro señor y para honrra y gloria de su divina Magestad y de la Santisima Reyna de los angeles nuestra señora concebida sin mancha de pecado original sepan todos los que bieren y oyeren la presente escriptura de patronazgo y lo demas que en ella se dira como en el convento de San Hermenegildo de la horden de los descalzos de nuestra señora del Carmen de la noble villa de Madrid...a nueve dias del mes de junio año del nacimiento de nuestro señor y redentor Jesucristo de mil y seiscientos y quarenta y ocho en presencia y por ante mi escribano y testigos yuso escriptos se juntaron en su capitulo los padres prior y religiosos del dicho convento llamados con la campana...dijeron que el Ilustrisimo y escelentisimo señor don Juan Chumacero y Carrillo Caballero de la horden de Santiago presidente de castilla embajador que fue de la magestad catholica del rey don Phelipe quarto...a tenido y tiene particular debocion a la gloriosa Santa Theresa de Jesus y su sagrada religion de carmelitas descalzos y para mejor unirse a ella a pedido a los padres prior y religiosos del dicho convento de san Hermenegildo le den y concedan el patronazgo y perpetuo pribative e ynsolidum de la capilla mayor de la iglesia del dicho convento con el precio y con las cargas y obligaciones condiciones y lo demas que en esta escriptura se dira y el dicho convento por la estimacion grande que siempre a tenido y tiene del dicho Ilustrisimo señor

presidente de castilla y por los maravedis y favores que de su mano a rrecibido y espera recibir y por lo bien que le esta y serle muy util y conveniente a benido en ello para lo qual a precedido licencia del reverendisimo padre fray Juan Bautista General de la dicha sagrada religion con acuerdo de su difinitorio general a primero deste presente mes de junio y año de mil y seiscientos y quarenta y ocho...

A.H.P.M., PO Nº 6.237, fols. 883-884^v, 3-VIII-1648, escribanía de Francisco Suárez y Rivera.

En la villa de Madrid a tres dias del mes de agosto año de mil y seiscientos y quarenta y ocho ante mí el escribano y testigos yuso escriptos parecio Juan Veloso maestro de obras y alarife desta villa y dixo que se obligara y obligo que dentro de dos meses que corren desde oy dia de la fecha blanqueara de todo punto y en toda perfeccion la yglesia del convento de San Hermenegildo carmelitas descalzos desta villa de cuya capilla mayor es patron unico el Iltmo señor don Juan Chumaceroy Carrillo caballero de la orden de Santiago presidente de castilla por precio de cinco maravedis cada pie de blanqueo tendido con llana y labado con lienço...

Que la demas obra que se hubiere de hacer de horden del dicho Ilustrisimo señor presidente en la dicha capilla mayor o en otra cualquier parte de la dicha iglesia se obliga el dicho Juan Veloso que la hara por precio de real y medio cada pie de tabique embramado con madera de a ocho jaarrado y blanqueado por ambas partes y ha de tener el tabique medio pie de grueso_____

(...)

Por cada ladrillo cortado raspado y asentado con cal de anover quince maravedis_____

De asentar cada puerta o ventana cinco reales_____

Que la medida de la cornisa con el friso y collarin se ha de hacer linealmente y el ancho del cuerpo de todo esto se ha de

medir con un ylo y por los pies que diere de largo se ha de hacer
la multiplicacion_____

Todo lo qual que dicho es ha de hacer y cumplir el dicho Juan
Veloso a los precios y en la forma que queda referido...Y por
quenta de lo que montare la dicha obra confiese haver recibido
y tener en su poder ante de agora dos mil quatrocientos y ochenta
y nueve reales en moneda de vellon de que oy dia de la fecha doy
carta de pago ante mi el presente escribano en favor de su Su
Ilustrisima...

DOCUMENTO 4

A.H.P.M., P^o N^o 6.240, fols. 44-47^v, 7-I-1649, escribanía de Francisco Suárez y Rivera.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de Henero año de mil y seiscientos y quarenta y nueve ante mi el escribano y testigos yusoescritos parecieron Francisco de Berniblas maestro de arquitectura vecino desta villa como principal y Juan Veloso maesro de obras y alarife della como su fiador y principal pagador que por tal se constituie haziendo como haze de deuda axena suya propia sin que sea nezesario pasa a executarle y cobrar del y sus vienes azer escusion en el principal ni en los suos cuyo veneficio y remedio renuncia...y dixeron que se obligavan y obligaron que el dicho Francisco de verbiblas hara y acabara de todo punto y en toda perfeccion la rexa y pulpito de madera de la capilla mayor del convento de San hermenejildo carmelitas descalzos de esta villa de que es patron el ylustrisimo señor don Juan Chumacero y Carrillo cavallero de la horden de Santiago y residente de castilla conforme a la traça que para ello esta hecha que queda en poder del dicho Francisco de Berniblas firmada de su nombre y de Francisco de yangua criado de su señoria ylustrisima y de mi el presente escribano con las condiciones y en el precio y segun y como esta ajustado que es lo siguiente

que la dicha reja a de ser de veinte y quatro pies de ancho que es el que tiene el areo total y de alto a de tener trece pies desde el suelo hasta la cornisa sin las armas y demas adornos que

le an de poner encima della=...

Que la puerta de dicha rrexa a de ser de nueve pies y medio de ancho de dos medias puertas y no a de tener mas puerta aunque se ayan señalado en la dicha traça_____

Que el pulpito a de tener de alto tres pies y siete dedos y de diametro tres pies y tres dedos que son las medidas que para ello a dado el padre prior del dicho convento firmadas de su mano

Que el sombrero de el dicho pulpito a de ser ochavado como el mismo pulpito y a de bolar lo que fuere necesario para que se arecoja la boz y desde el pulpito an de subir dos pilastrillas con sus cartelas que reciban el sombrero del y encima del dicho sombrero se an de poner los adornos proporcionados para que hagan buena vista_____

Que el escudo a de tener las armas gravadas a medio relieve pintadas conforme a los colores que tocaren a los quarteles__

Que todo lo que la rreja sube de mas respecto de la traça y el un pie y diez dedos que se ganan en el segundo cuerpo de ella respecto de la altura del pulpito a de quedar para mayor altura de los balaustres del primer cuerpo_____

Que la dicha rreja pulpito y sombrero del a de ser de madera de buena ley limpia de nudos para que no tenga peligro de enderse ni quebrarse los balaustres y toda ella a de estar apeinaçada con buenos examblases para que no se acranles yngleses_____

Que la dicha rreja se a de labrar a dos azes conforme la traça y lo mismo las armas y adornos que se an de poner enzima de la cornisa a los lados de dichas armas_____

Que las dichas armas an de ser de buen dibujo y adornos conforme arequiere la traça...y tengan mas agrado a la vista y la corona

a de estar redonda y toda hueca y calada conforme a la dicha traça_____

Que los balaustres de la dicha rreja an de estar limpiamente torneados despedasados por ocasion del corintio quadrado que a de llevar en medio y se a de labrar aparte portatil para que en el traven los balaustres conforme la traça por ser obra mas fuerte y mas conveniente_____

Que el dicho pulpito se a de labrar conforme la traça con la cornisa y sotavasa elixida con buenos ensamblajes...

Que toda la dicha rreja y pulpito se a de dar de color de yerro...

DOCUMENTO 5

A.H.P.M., PO Nº 10.260, fols. 304-305^v, 26-IV-1667, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de Abril año de mil y seiscientos y sesenta y siete ante mí el escribno y testigos parecio Francisco Aspur maestro de obras vecino desta dicha villa y dijo que el suso dicho tiene tratado de hacer un pedaço de obra en el convento de carmelitas descalços desta corte que es lebantar el quarto que alinda con la lonxa y patio de moçoz de dicho convento y levantar un cuerpo de celdas y lo que se sigue hasta llegar al granero en precio de veinte y siete mil setecientos y cinquenta Reales de vellon a toda costa de material y manos sobre lo qual hicieron dos papeles de condiciones en la conformidad y con las condiciones que la dicha obra se havia de hacer que el primero era firmado del padre fray Lorenzo de San Nicolás religioso agustino maestro de obras su fecha en diez deste presente mes y año y el segundo esta hecho por el otorgante en que algunas de las condiciones del primero se an reformado...el dicho Francisco Aspur...se obliga a dar acabada y rematada en toda perfeccion a toda costa de material y manos en lo tocante a albañileria y carpinteria como en ellos se contiene para el dicho dia fin de julio primero venidero deste dicho presente año a vista y declaracion de dos maestros de obras...

A.H.P.M., P^o N^o 8.846, fols. 530-531, 28-II-1651, escribanía de Blas de Ortega.

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y un años ante mí el presente escrivano y testigos pareció la Señora Baronesa Doña Beatriz de Silbeira viuda del señor Baron Jorge de Paz de Silbeira cavallero que fue de la orden de Santiago comendador de la encomienda de San quintín de monte agreço orden de xristo...y de la fortaleza de la yguera en la villa de martos de la orden de calatrava que sea en gloria= y dijo que en primero del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cinquenta por ante Nicolas Martinez Serrano escrivano de provincia otorgo una escritura de fundacion donacion y patronata de un conbento de religiosas Carmelitas Recoletas de la observancia que pretendia fundar en esta corte en la calle de Alcalá en unas casas propias de la suso dicha con titulo de nuestra señora de la natibidad y San Joseph de la sujecion obediencia y filiacion del eminentisimo Señor don Balthasar Moscosso y Sandoval cardenal del titulo de Santa Cruz en xerussalen Arçobispo de Toledo primado de las españas y de sus sucesores en dicho arçobispado y por que acerca de algunos puntos y capitulos de la dicha escritura tocante al buen gobierno temporal y espiritual del dicho conbento por parte de su eminencia como perlado que es y a de ser del= se avia reparado que necesitan de mas claridad y espresion y de que rreduxesse a mejor forma deseando la dicha S^a Baronessa como tan ynteressada

en los aumentos del dicho conbento y de que en el respaldezca la mejor perfeccion y a onrra y gloria de Dios...quitar qualquiera duda que acerca dello se pueda ofrecer en la via y forma que mas aya lugar de derecho y usandolo de todo el que segun la dicha escrittura tiene otorgada...

Primeramente declara que los siete mil y quinientos ducados de Renta en juros que de presentte a de dar al dicho combento desde el dia de su fundacion a de ser sacando a su costa privilegios nuevos de su magestad en cabeça del dicho combento los quales le entregarasn dentro de quatro meses cumplidos despues de la dicha fundacion y lo mismo se ara de los quatro mil y quinientos ducados Restantes a cumplimiento los doçe mil de que doto al dicho combento luego que llegue el casso de haverlos de goçar segun esta dispuesto en la dicha escrittura_____

Ytem declara que la tribuna o tribunas que segun la dicha escrittura los patronos tienen derecho a poder açer en la parte que les pareciere de la iglesia del dicho combento fuera de la clausura del= se entiende como sea en parte decente y de donde no se puedan registrar el coro o coros del dicho combento ni sus religiosas ni hablar con ellas_____

Ytem por quanto el dicho combento a de estar obligado a gastar en el edificio de la yglesia y combento que ubiere de ser perpetuo todo lo que sobrare cada año de las rentas y limosnas que tubiere y recibiere el dicho combento sacado el gasto preciso y necesario de las Relixiosas oficiales y mas obligaciones de este patronato declara la dicha Baronesa que esto se a de entender despues que el combento sea y a desempeñado y aya redimido los quatro censsos que estan impuestos sobre el

sitio y edificio del dicho combento por que el primer empleo que se ubiere de hacer assi de lo que segun dicha escritura pertenezca la obra como de los mil ducados que se an de poner en Renta cada año a de ser en redimir los dichos quatro censsos____
...declara la dicha señora Baronesa que por naturales de madrid entiende las que an nacido en dicha villa y son originarias della las quales an de ser preferidas a las que solo son hijas de vecino de madrid...

A.H.P.M., P^o N^o 9.817, fols. 1289-1295 , 9-XI-1668, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid a tres dias del mes de nobiembre año de mil seiscientos y sesenta y ocho ante mi el escribano y testigos los Señores fray Jacinto de Parra prior del colegio de santo Tomas de la horden de predicadores fray Juan Antonio de Villa Señor ministro del combento de la santissima trinidad de calçada fray antonio de san joseph prior del combento de carmelitos descalçós, don Juan de Rueda y Cuebas capellan mayor del combento de la señora Baronesa don Jacinto de lemus y silveyra cavallero de la horden de Santiago y el licenciado don Juan de Gilespretel abogado de los reales consejos y consultor del Santo oficio de la santa ynquisicion y asesor de la sacra asamblea testamentarios de la señora Baronesa D^a Beatriz de Silveyra y patronos de sus memorias y obras pias y del combento de religiosas carmelitas descalzas de la vocacion de la Natividad y San Joseph sito en la calle de Alcala desta villa fundacion de dicha señora Baronesa de una parte y de otra las señoras Priora y Monjas del dicho combento juntas y congregadas llamadas a son de campana tañida segun y en la parte que acostumbran...Dijeron que por quanto haviendo tenido la dicha testamentaria y patronato diferentes quantas pretensiones y otras dependencias de hacienda contra el dicho combento y al contrario el dicho combento contra dicha testamentaria deseando ambas partes componerlas y escusar los pleitos que de no hacerlo podian resultar aviendo tratado y

coferido esta materia varias veces resolvieron el trasigirlas y ajustarlas en la forma que en esta escritura se dira y demas de lo que miro al interes y medios que se tomaron para el ajuste de lo referido los dichos señores testamentarios y patronos mirando por el bien y utilidad del dicho combento y por que tubiese efecto el fabricarse la yglesia del por acuerdo de trece de julio del año de mil seiscientos y sesenta y siete acordaron adjudicarle desde luego el legado de los tres mil ducados que en el testamento que en nombre de dicha señora Baronesa y embirtud de su poder otorgo el padre Maestro fray Diego Ramirez dejo al dicho combento para los efectos que en el se contienen y quedaron aplicados al dicho combento con ciertas calidades y condiciones y sin perjuicio del derecho de los demas legatarios que tubieren prelación o hubiesen de entrar en rrateo y assi mismo acordaron adjudicar cinquenta mil ducados de medias anatas y reditos de juros de no cavimiento de los que se estubiesen debiendo de dicho patronato para que el dicho combento los veneficiase por su quenta y rriesgo y se valiesse de lo que dellos procediesse para la obra y fabrica de dicha yglesia y para poder ajustar la dicha concordia de todos los capítulos de ella los propusieron los dichos señores patronos al Señor conde de Casa Rubios Don Francisco Çapata y Mendoça del consejo de Su Magestad...y aviendo justificado la utilidad y provecho que de ella resultaba el dicho Señor conde concedio la dicha licencia por su auto que esta aprobado por los señores del Real consejo de su Magestad en sala de gobierno como parece de testimonio dado por Luis Bazquez de Bargas escribano de camara de dicho Real consejo=...

En la fabrica de ladrillo que se labro para la obra de la yglesia

que se empeço a haçer en la casa y meson que se compro de los herederos de Joseph Gonçalez del Prado y otras casas antes que tuviesse principio tocantes al dicho convento como consta de la quenta de los libros de la dicha Señora Baronesa se gastaron nobecientos y dos mil ducientos y veinte maravedis de vellon y de resto dellos quedo debiendo el convento a la Señara Baronesa setecientos y noventa mil y ochenta y cinco maravedis...

La casa y meson de la calle de Alcalá que hera de Joseph Gonçalez de prado se compro a sus herederos en cientto y setenta y seis mill ochocientos y treinta y ocho reales de vellon...respecto de haver la dicha señora Baronesa empeçado la obra de la yglesia en conformidad de planta que entonces hiço hacer y para su ejecucion derribaron las viviendas que avia y quedo muy sin uso la dicha posesion... y por que conforme a la capacidad del sitio no es combeniente continuar la dicha planta por necesitar de agregarle el de otra cassa que esta ynmediata a el para que la fabrica sea conforme la planta que el combento tiene dispuesta con que nos hemos ajustado en rremitir y perdonar al dicho combento los dichos cinquenta mil quatrocientos y sesenta reales enteramente en presupuesto que la dicha posesión en el estado que oy tiene no bale mas de los doce mil ducados por cuya justificacion se ha mandado hacer tasa por maestro de obras con asistencia de uno de los patronos

En la obra que se hiço en la dicha casa y meson para la yglesia que se a de fabricar gasto la Señora Baronesa sesenta y quatro mil y sesenta y dos Reales de vellon y pretendiendo este patronato que el dicho combento de entera satisfacion de ellos tambien se a escusado de hacerlo diciendo que estos gastos se

hicieron en los cimientos que hizo sacar la dicha Señora Baronesa para la fabrica de la yglesia conforme la planta que entonces mando hacer sin ynterbencion del dicho combento y que rrespecto de lo que se rrefiere en la partida antecedente es necesario seguir otra planta y que por esta rraçon no sirve lo gastado ni es de util al dicho combento lo echo y juntandose a ella el que es materia piadosa y que si la señora baronesa vibiera no solo dejara de cobrar lo que gasto sino que distribuyera toda su hacienda en fabricas y acabar la dicha yglesia por lo mucho que siempre deseo el lustre y decencia del dicho combento y por estas consideraciones nos hemos ajustado en remitirle y perdonarle la dicha cantidad enteramente.

A.H.P.M., P^o N^o 11.941, fols. 189-192 , 14-IV-1683, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

En la villa de Madrid a catorce dias del mes de Abril año de mill seiscientos y ochenta y tres ante mí el scrivano y testigos parezieron Geronimo Bodega y Juan Sanchez Prieto maestros de obras vezinos desta dicha villa y alarifes de ella= y dijeron que para efecto de medir y tasar la obra de canteria que falta de medir y tasar en la fachada de la iglesia nueva que se fabrica en el convento de nuestra señora de la natibidad y señor San Joseph de carmelitas descalzas que llaman de la señora baronesa doña beatriz de silveyra sito en la calle de alcalá de esta dicha villa por lo que toca desde la primera ylada de canteria arriba en adelante por estar medido hasta dicha primer ylada por el dicho Geronimo Bodega en veinte y cinco de mayo del año pasado de mill y seiscientos y setenta y siete ante Julian Montero scrivano de su magestad, an sido nombrados los otorgantes, el dicho Geronimo Bodega por parte del señor doctor don Gabriel Sanz cura propio de la yglesia parrochial de san justo y pastor de esta cortte como visitador superintendente de los combentos de esta cortte que estan a la obediencia del excelentisimo señor cardenal portocarrero arzobispo de toledo por ser uno de ellos el dicho combento de la baronesa y el dicho Juan Sanchez prieto por la de Miguel Martinez maestro de canteria quien a echo y costeadó toda la obra de canteria que asta aora esta echa y puesta en dicho combento y que dichos otorganttes tienen azeptado

dicho nombramiento y cargo y siendo nezesario le buelven a azeptar de nuevo y usando del con juramento que primero hizieron ante mi por dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho= Declaran haverseles exivido por Juan de Pineda así mismo maestro de obras por si y como testamentario de Juan de Lobera su suegro maestro que fue del dicho exerzizio quien corria con el dicho Juan de Pineda con la fabrica de arbañileria del dicho combento un libro de medio pliego con su cubierta de pergamino y que le an bisto y reconozido y an allado estar sentado en las quatro ojas ultimas de las scrituras del dicho libro, las mismas piezas de piedra que ay sentadas desde dicha primera ylada en adelantte en la dicha obra de la baronesa con toda distinzion de los gruesos anchos y largos de cada una, firmadas y rubricadas dichas quatro ojas del señor dotor don Juan de Rueda y Cuebas patron y capellan mayor del dicho combentto y con cuya asistencia estan ynformados se midieron dichas piedras y se sentaron en dicho libro y desde donde dize en el hasta aqui tiene medido Geronimo bodega an cubicado el suso dicho y el dicho Juan Sanchez prieto todas las partidas que estan comprendidas desde dicha nota en adelante y que los pies que ymportan y el balor que tenia dicha canteria segun corria a el tiempo que se hizo que fue a lo que les an ynformado antes de la baxa de moneda y pramagtica de la moderacion de prezios; es en la forma y manera siguiente. Primeramente declaran haver medido quatrocientos y cinquenta y seis pies cubicos y tres quarttos de pie de canteria de piedra verroqueña en las dos esquinas de los dos de los lados que a onze reales cada pie montan cinco mill y veinte y quatro Reales y tres quartillos

Mas midieron mill quatrocientos y cinquenta y dos pies cubicos y un otavo de pie en las pilastras grandes de el porttico de piedra berroqueña que a diez y seis reales cada pie montan veinte y tres mill duzientos y treinta y quatro reales_____

Mas midieron ciento y noventa y ocho pies cubicos de verroqueño en los ócalos enuartados de las pilastras con su filete y media caña que a diez y nueve reales cada pie montan tres mill setecientos y sesenta y dos reales_____

Mas midieron quatrocientos y ochenta y siete pies y tres otavos de pie cubicos de verroqueño en las enjutas de entre los arcos que a catorze reales cada pie montan seis mill ochozientos y veinte y dos reales y tres quartillos_____

Mas midieron trezientos y seis pies cubicos de verroqueño en las dos pilastras de en medio de dicho portico que a veinte reales cada pie montan seis mil cientto y veintte reales_____

Mas midieron en la ventana del coro veinte y quatro pies de verroqueño toscos cubicos sobre el zocalo que a ocho reales cada pie montan ciento y noventa y dos reales_____

Mas midieron ciento y treintta pies cubicos de cornisa de berroqueño sobre los arcos que a veinte y quatro reales cada pie montan tres mill ziento y veintte reales_____

Mas midieron veinte y ocho pies y cinco otavos de verroqueño en el dintel de la ventana alta con su collarino a veinte reales cada pie montan quinientos y setenta y cinco reales y medio_____

Mas midieron ciento y catorze pies de cornisa de un pie de alto que corona las esquinas de verroqueño a veinte y quatro reales cada pie montan dos mill setecientos y treinta y seis reales_____

Mas midieron veinte y cinco pies de verroqueño cubicos en dos

pilastras que arriman a la ventana que a veinte y dos reales cada pie montan quinientos y cinquenta reales_____

Mas midieron nueve pies de capiteles sobre dichas pilastras cubicos que a veinte y dos reales cada pie montan cientto y noventa y ocho reales_____

Mas midieron sesenta pies cubicos de verroqueño con su ymoscapo en los zocalos donde mueben los arbotantes que a diez y ocho reales cada pie montan mill y ochenta reales_____

Mas midieron sesenta y ocho pies y tres quartos cubicos de berroqueño en los çocalos del basamento del nicho a diez y nueve reales cada pie montan mill quatrocientos y noventa y seis reales y quartillo _____

Mas midieron ciento y veinte y cinco pies y medio de verroqueño cubicos en el çocalo donde se condenaron las dos puerttas de la yglesia al portico que a catorze reales cada pie montan mill setezienttos y cinquenta y siete reales_____

Mas midieron ciento y setenta y nueve pies cubicos de verroqueño en el dintel con su moldura y cogotes y sus jambas y pilastras con sus molduras que todo es del nicho a treinta reales cada pie montan cinco mill trescientos y setenta reales_____

Mas midieron quarenta y quatro pies de verroqueño cubicos en las dos ventanas de la fachada que a doze reales montan quinientos y veinte y ocho reales_____

Mas midieron noventa y dos pies y medio de berroqueño cubicos en los collarinos que coronan la fachada que a diez y ocho reales cada pie montan mill seiscientos y sesenta y cinco reales_____

Mas dixeron haver medido diez pies y un otavo en el batiente de la ventana grande que a onze reales cada pie montan ciento y onze

reales y quartillo_____

Mas midieron ducientos y diez y seis pies cubicos y un quarto de berroqueño en los talmeres y dobelas con sus molduras de los tres arcos que a veintte y quatro reales cada pie monttan cinco mill cientto y noventta reales_____

Mas midieron noventta pies de pedestales de verroqueño cubicos que a diez y nueve reales cada pie montan mill setezientos y diez reales_____

Mas midieron ochenta y seis pies cubicos de ymposta donde mueben los arcos del portico de verroqueño que a veinte y quatro reales cada pie monttan dos mill y sesenta y quatro reales_____

Mas midieron ciento y tres pies y medio de cornisa sobre el nicho cubicos de verroqueño que a veinte y cinco reales cada pie montan dos mill quinientos y ochentta y siete reales y medio_____

Mas midiern quarentta y dos pies y ttres quartos de ymposta a los lados del nicho de verroqueño que a veinte y dos reales cada pie montan novecientos y quarentta reales y medio_____

Mas midieron quarenta y dos pies cubicos de verroqueño en los roleos de la ventana en dos piezas enquartadas que a veinte y cinco reales cada pie montan mill y cinquentta reales_____

Mas midieron doce pies y medio de verroqueño en dos jambas que ariman a los roleos de verroqueño que a onze reales cada pie hazen cientto y treinta y siete reales y medio_____

Mas midieron trezienttos pies cubicos de verroqueño en los dos arbotantes con su pilastra que a veinte y dos reales cada pie montan seis mill y setezientos reales_____

Mas midieron sobre los machos de las voquillas en su cornisa de dentro de la yglesia cientto y veintte y ocho pies de verroqueño

en tizones de medio pie de grueso que a siete reales cada pie montan ochozienttos y noventa y seis reales_____

De manera que suman y montan las veinte y ocho partidas anttezedentes ochentta y cinco mill novezientos y veinte y siete reales y medio de vellon salvo error de pluma que se a de desazer siempre que aparezca y dicha declaracion y medida declaran los dichos geronimo bodega y juan sanchez prietto haverla echo bien y fielmente a todo su saber y entender sin hazer agravio a ninguna de las partes y que en todo se ratifican en el juramento que fecho llevan= y el dicho Juan de Pineda que esta presente confiesa haver rezibido de los dichos maestros el dicho libro zitado a el prinzipio de esta declaracion que para efecto de hazerla las havia entregado sobre que renunzio su entrega y las leyes que sobre este caso ablan= y todos los tres asi lo dijeron otorgaron y firmaron a quienes doy fee conozco siendo testigos Bruno Bernardo Juan Bauptista Baratta y Geronimo de Roa todos estantes en esta corte.

A.H.P.M., P^o N^o 11.941, fols. 367-374^v, 5-VII-1683, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

Estando en el locutorio vajo del convento de nuestra señora de la natividad y san Joseph orden de carmelitas descalzas sito en la calle de Alcala desta villa de Madrid fundacion de la señora varonesa doña Beatriz de Silveyra parecieron ante mí el escrivano y testigos la señora priora y relixiosas del dicho conbento...y de la otra Juan de Pineda maestro de obras= y de otra Doña Iñes de Lobera su muger y Joseph Perez de Cuebas y Doña Manuela de Lobera la suya ambas hermanas con lizencia permision y consentimiento que de marido a muger el derecho dispone la qual para el otorgamiento de esta scritura a sido pedida conzedida y azeptada por los dichos Juan de Pineda y su muger y dichos Joseph Perez de Cuebas y la suya en presencia de mí el presente escrivano de que doy fee= Y Ysidro y Joseph de Lobera asi mismo hermanos y maestros del dicho exercicio mayor que confiesa ser el dicho Ysidro de Lobera de veintte y cinco años y el dicho Joseph de Lobera de veintte aunque menor de veintte y cinco y ambos por si mismos rigen y gobiernan y administras sus personas y bienes sin intervencion de curador ni de otra ninguna persona por haver tomado estado los suso dichos y asi lo juran ante mí en forma de derecho= y Joseph de Montenegro procurador del numero de esta villa como curador adlitem de Juan de Lobera hermano de los dichos...y asi mismo curador adlitem de la dicha D^a Manuela y Joseph de Lobera por ser los tres menores de veintte y cinco

años...son todos cinco hijos y unicos herederos de Juan de Lobera maestro que fue de obras y alarife de estaa villa...y tambien doy fee de que dicho Juan de Pineda es depositario de los vienes hazienda y efectos que an quedado por fin y muerte del dicho Juan de Lobera su suegro...y las dichas partes digeron que en esta villa en diez y siette de noviembre del año de mill seiscientos y setentta y cinco ante Julian Montero de Espinosa escrivano de su magestad otorgaron con el dicho conbento el dicho Juan de Lobera y D^a Maria Manzano su muger ambos ya difuntos como principales obligados y el dicho Juan de Pineda como su fiador que todos tres de mancomun, scritura de conbenio y ajuste por la qual el dicho Juan de Lobera se obligo labrar y fabricar por su quenta y costa, yglesia para el dicho convento de todo lo tocante a alvaneleria y canteria por ciertos precios y condiciones que en dicha scriptura pacto y axusto con el dicho conbento, y que en su execucion empezo y continuo el dicho Juan de Lobera con la fabrica de dicha yglesia por lo que toco a la albaneleria sin haver corrido con la canteria aunque hera de su obligazion por haverse conformado dicho conbento y dicho Juan de Lobera despues del otorgamiento de dicha scriptura en que solo corriese la dicha alvañeleria por quanta del dicho Juan de Lobera el cual por una de las clausulas del dicho su testamento declaro como la dicha obra la tenia en compañia y por mitad a perdidas o ganancias con el dicho Juan de Pineda su hierno sin embargo de haver salido por su fiador: y haviendo fallecido el dicho Juan de Lobera parece se le embargaron todos sus bienes y hazienda por parte del dicho convento para efecto de que se axustasen quantas y se le pagare a el dicho combentto las cantidades de maravedis que el dicho

Juan de Lobera le uviese quedado deviendo de las que recivio para la dicha fabrica y despues por parte del dicho Joseph de Montenegro como ttal curador adlitem se yntrodujo y formo pleytto en dos de Diziembre del año pasado de mill seiscientos y ochenta y dos ante el señor doctor Don Antonio Pasqual vicario de esta villa y Jacinto de Vera su secretario pidiendo se midiese y tasase la obra que de dicha yglesia dejo fabricada el dicho Juan de Lobera para saver si dicho convento alcanzava en algunos maravedis o por el contrario si dichos menores hazian algun alcance a el dicho conventto para lo qual nombro por parte de dichos sus menores a Juan Sanchez Prietto maestro de obras y alarife de esta villa y que el dicho convento nombrase por la suya contra quien se hizieron diferentes diligencias en orden dello y no obstante el dicho conbento no a nombrado maestro ni nunca se a allanado a nombrarle quedando en este estado el dicho pleyto: respecto de que los mottibos y causas que el dicho conbento siempre a dado y da para que no se midiese la dicha obra a sido que por razon de ella no deve a dicho Juan de Lobera ni a su hacienda ni herederos ni a dicha su compañia ningunos maravedis por que aunque hera ciertto que el dicho Juan de Lobera se obligo por si mismo a hazer y costear la dicha obra y suplir de su caudal por bia de fianza hasta dos mill Ducados y el dicho conbentto satisfazersela en conformidad de los prezios ajustados en dicha escritura, no prosiguió el suso dicho con el thenor de ella por no haver suplido el dicho Juan de Lobera los dichos dos mill Ducados y el dicho conbento haver pagado y satisfecho todos los materiales de dicha obra y los jornales de los oficiales y peones que se ocuparon en ella y un mismo tiempo dando al dicho

Juan de Lobera una porcion de diez y ocho reales cada dia por la asistencia que tenian en maestrear y cuydar del acierto y seguridad de dicha obra como se podra berificar y reconocer por las copias de las soanas que tenia dicho convento formadas por el dicho Juan de Lobera. De suerte que el dicho convento havia pagado todos los materiales y jornales de dicha obra sin haver quedado a dever cosa alguna y que el haver embargado la hazienda del dicho Juan de Lobera asi que fallezio para que se ajustasen las quantas de dicha obra y se satisfiziese el alcance que de ellas resulttase fue a instancia y persuazion de los testamentarios de dicho Juan de Lobera para que por este medio pudiese redimir la dicha hazienda y herederos las obligaciones que se le seguiran y habian de seguir por parte de los muchos acrehedores que a havido y ay a la dicha hazienda por que contra ella nunca tenia que pedir el dicho convento ninguna cosa por estar satisfecho de todo lo que estaba a cargo del dicho Juan de Lobera y no haverlo quedado de el dicho convento ninguno maravedis= y que no obstante de lo propuesto y motivado por el dicho convento lo an repugnado y contradicho los dichos herederos queriendo proseguir dicho pleyto alegando como el contrato echo con el dicho Juan de Lobera su padre se les avia de cumplir midiendoseles la dicha obra y que ariar buenas las cantidades de maravedis que el dicho convento hubiese pagado y desembolsado por razon de ella asi por recivos del dicho Juan de Lobera o por sus copias u por otra qualquier forma que les huvieren distribuydo y conberttido pues pues quien se obligo hazer dicha obra y estar a los riesgos que subzeden en semejantes obras hasta dejarla perfecta y segura fue el dicho Juan de Lobera su padre

y cobrar el suso dicho del dicho convento el balor de ella segun los precios ajustados todo en conformidad de dicha scriptura como contrato reciproco entre ambas partes y que como tal se havia de cumplir y executar por una y otra midiendose dicha obra y pagando o cobrando el alcance que de ella huviese en favor o en contra y en caso de no medirse pagarles el dicho conbento el valor de las espuestas cubos andamios y herramientas que durante la dicha obra puso por si mismo el dicho Juan de Lobera= Y aora las dichas partes reconociendo cada una lo dilattado que son los pleytos y sus fines dudosos los quieren ebittar y las muchas costas y gastos que en su siguimiento se havian de causar y por otras justas causas que a ello les muebe estan conbenidos y axustados en que el dicho convento a de dar quatrocientos y cinquenta ducados de vellon. Los ducientos y veinte y cinco de ellos a los dichos herederos del dicho Juan de Lobera y los otros ducientos y veinte y cinco ducados restantes a el dicho Juan de Pineda como compañero de por mitad en dicha obra los quales les dan por via de joya graciosamente en atenzion y remunerazion de la grande asistencia y quydado que los dichos Juan de Lobera y Juan de Pineda tubieron en dicha obra y lo firme y seguro que esta lo que asi esta echo y executado en ella por su buena disposicion y albitrio pues por lo que toca a el balor de dicha obra no les deve cosa alguna De suerte que con dicha cantidad an de quedar dichos herederos y compañia desistidos y apartados de todos los derechos y pretensiones que an tenido y puedan tener contra el dicho convento y el contra ellos= por tanto por esta presente carta las dichas señoras priora y demas relixiosas del dicho convento debajo de la dicha capcion y de la lizencia del dicho

señor visitador; y las dichas doña Igenes y doña Manuela de Lobera como tales herederas del dicho Juan de Lobera su padre y usando de la lizencia que les ba dada por los dichos sus maridos y los dichos Isidro y Joseph de Lobera asi mismo herederos de Juan de Lobera y el dicho Joseph de Montenegro en nombre de Juan de Lobera el otro heredero usando del cargo de tal su fiador adlitteram; y el dicho Juan de Pineda por sí mismo como tal compañero de por mitad en la dicha obra con el dicho Juan de Lobera su suegro; Poniendo como todos los dichos otorgantes ponen en execucion el dicho conbenio y ajuste confesando como primero y ante todas cosas confiesan la grande volidad y provecho que a cada una de dichas partes se le sigue en efectuarle otorgan que se conbienen asientan y conciertan en la forma y con las condicones siguientes _____

Lo primero que por razon de todos los derechos y pretensiones que los dichos cinco herederos del dicho Juan de Lobera y el dicho Juan de Pineda an ttenido y pretendido y puedan ttener y pretender contra el dicho convento por la fabrica que para la yglesia del hizieron hasta el dia del fallezimiento del dicho Juan de Lobera como compañeros de por mitad en ella confiesan que el dicho conbento de religiosas carmelitas descalzas de la baronesa entrega los dichos quatrocientos y cinquenta ducados de vellon del dinero de la arca que en el tiene por mano del dicho señor dottor don Gabriel Sanz visitador del= los duzientos y veinte y cinco ducados de ellos para los dichos cinco herederos por la mitad que les toca de dichos quatrocientos y cinquenta en nombre y por el dicho Juan de Lobera su padre como compañero de por mitad con el dicho Juan de Pineda= y los otros duzientos

y veintte y cinco ducados para el dicho Juan de Pineda como el otro compañero el qual recibe para si y como tal depositario de los bienes y hazienda del dicho Juan de Lobera su suegro todos los dichos quatrocientos y cinquenta ducados en presencia de mi el presente scrivano y testigos de esta carta en doblones de a ocho de a quatro y de a dos escudos de oro cada uno y reales de a ocho...sumo y monto los dichos quatrocientos y cinquenta ducados de mano y poder del dicho señor visitador y pasaron a el del dicho Juan de Pineda realmente y con efecto de que doy fee= y los dichos herederos y el dicho curador adlitten y ratifican el entrego echo en el dicho Juan de Pineda de los dichos duzientos y veinte y cinco ducados que como dicho es les teco de haver de los quatrocientos y cinquenta...y otorgan carta de pago los dichos herederos a dicho curador y dicho Juan de Pineda de los dichos quatrocientos y cinquenta ducados en favor del dicho convento y a el del dicho señor dottor, don Gabriel Sanz de cuya mano los a recibido el dicho Juan de Pineda..._____

Que los dichos herederos del dicho Juan de Lobera y el dicho Joseph de Montenegro como ttal curador adlitem del dicho Juan de Lobera menor y el dicho Juan de Pineda cada uno por lo que le toca se dessisten aportan y desapoderan y del dicho tenor de ttodos los derechos y pretensiones que como ba espresado en la relacion de esta escritura an ttenido y pretendido y los que en adelante pudiesen tener y pretender cntra el dicho convento y por razon de la fabrica echa en el por los dichos Juan de Lobera y Juan de Pineda para no pedir como no pidiran ni pretenderan pedir por si mismos ni por ninguna persona en sus nombres ningunos maravedis ni otra ninguna cosa aora ni en ningun tiempo

a el dicho conbento ni a sus bienes ni rentas y si hiziesen o intentasen lo contrario quieren no ser ni sean oydos...quedan yntottem satisfechos y enteramente pagados de todos los dichos sus derechos y prettensiones..._____

Que el dicho convento da por libre a los cinco herederos del dicho Juan de Lobera del embargo echo en los vienes y hazienda del suso dicho de la misma forma y manera que si no se huviera echo no solo por razon de este conbenio sino que el dicho conbento no tubo ni ttenia ocasion de hazerle a no haver sido a ynstancia y persuasion de la testamentaria del suso dicho por redimir las vejaciones que se seguiran a dicha hazienda por parte de sus acrehedores mediante estar satisfecho el dicho conbento no le devia el dicho Juan de Lobera ningunos maravedis ni el dicho conbento a el suso dicho por haver pagado el dicho conbentto todos los materiales que se ofrecieron en dicha obra y los jornales de oficiales y peones y la porzion que dieron a el dicho Juan de Lobera por la asistencia que tenia segun ba espresado en esta scritura y no obstante de no deber el dicho conbento ningunos maravedis por razon de dicha obra a la hazienda y herederos de dicho Juan de Lobera ni al dicho Juan de Pineda su compañia aprueban y ratifican la joya que les lleva dada de los dichos quatrocientos y cinquenta ducados en atencion y remuneracion como dicho es de la grande asistencia que tubieron los suso dichos en la dicha obra y lo firme y seguro que esta lo executado en ellas por cuyas razones confiesa el dicho conbento no le queda ningun derecho ni accion contra la hazienda ni erederos del dicho Juan de Lobera como principal obligado en dicha obra ni contra el dicho Juan de Pineda ni los suyos como

tal fiador y compañía de ella y si pretendieren intentaren lo contrario quiere el dicho conbento no ser oydo..._____

Que respecto que el dicho conbento y los dichos herederos del dicho Juan de Lobera y el dicho Juan de Pineda quedan desistidos y apartados de todos los dichos sus derechos y pretensiones por razon de dicha obra echa asta el dia del fallecimiento de dicho Juan de Lobera se dan y otorgan de todo ello los unos a los otros y los otros a los unos reciprocamente carta de pago y finiquito ...Por lo qual dan por rota y chanzelada nula y de ningun valor ni efecto la dicha scritiura del axuste de la dicha obra otorgada el dicho dia diez y siete de noviembre de setenta y cinco ante el dicho Julian Montero y su rexistro y notta para que no balga como no a de baler ni hazer fee en juicio ni fuera del por estar cumplida enteramente por dicho conbento y dicho Juan de Lobera y su fiador en cuya conformidad consienten los otorgantes que en el protocolo de dicha scritura se anotte y prevenga por el dicho Julian Montero y por otro cualquier scrivano y que en ningun tiempo no se pueda sacar por ninguna de dichas partes...= Y asi mismo dan por roto y chanzelado el dicho pleytto puesto por dichos herederos contra el dicho conbento y todos los autos y diligencias en su virtud hechas por quedar como queda transixido y axustado en este contrato y tambien dados por chanzelados y de ningun efecto quales quiera recivos cartas de pago papeles nottas...y otros instrumentos que parecieren y se allaren en algun tiempo en orden a dicha obra y en favor o en contra en qualquiera de las dichas partes par que todo no balga como no a de baler ni hazer fee en juicio ni fuera de el..._____

...

A.H.P.M., P^o N^o 11.947, fols. 141-144^v, 12-II-1689, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

En la villa de Madrid a doce dias del mes de febrero año de mil seiscientos y ochenta y nueve estando en el locutorio vajo del convento de la natividad y san Joseph orden de carmelitas descalzas sito en la calle de Alcala desta dicha villa fundazion de de la Sra Baronesa Doña Beatriz de Silveyra en presencia de mi el escribano y testigos y con asistencia del Señor Dr. D. Gabriel Sanz cura propio de la iglesia parrochial de san Justo y Pastor de esta corte visitador superintendente de los conventos de la filiacion y obediencia del Excelentissimo Señor Cardenal Portocarrero Arzobispo de Toledo y mediante su lizenzia y beneplacito las madres Aldonza Maria de la Natividad priora del dicho convento Maria de la Asupcion Anxela de la Santissima Trinidad y Mariana de la Cruz conciliarias que para semexantes casos hacen comunidad por si y en nombre de las demas madres Relixiosas...de una parte y de otra Juan de Pineda maestro de obras y alarife de esta villa= y dixeron ambas partes estan combencidas y axustadas por la presente en la mexor via y forma que pueden y mas aya lugar en derecho otorgan que en orden a lo que adelante se ara mencion se combienen axustan y conciertan en la forma y con las condiziones siguientes_____

Primeramente el dicho Juan de Pineda se obliga de hacer y fabricar por su quenta y costa la obra que adelante yra expresada que falta de hacer en la yglesia nueva del dicho combento de la

Baronesa en continuacion de la que al presente esta echa y fabricada en ella hasta cubrirla de teja que llaman segun arquitectura en blanco de suerte que toda la obra que por este contrato queda obligado el dicho Juan de Pineda a hacer obra nuevamente en dicha yglesia y conforme tiene ajustado con dicho convento es la siguiente_____

Lo primero en la linea de las capillas se a de levantar lo que fuere menester echando su cornisa de dos ordenes de albañileria Assi mismo sobre dichas capillas se a de atirantar con madera de a ocho zinco el tramo y echar su armadura de madera de a ocho zinco el tramo con advertencia que la solera y estribos an de ser de viga de quarta y sesma y los nudillos an de ser de quarta y sesma

Assi mismo se a de lebantar de albañileria todo al rededor de la dicha yglesia la albañileria que faltare hasta sentar nudillos y se an de echar cornisas de tres ordenes todo al rededor de dicha yglesia de alvañileria y sentar sus nudillos con soleras y estribos de tercia y quarta y los tirantes an de ser de pie y quarto y los pares de quarta y sesma asi en el quierpo de la yglesia coraterales como presviterio y las limas de tercia para que lo que toca pares y partorales y pendolas an de ser todas de viga de quarta y sesma dandole la corrdente que mas conbenga__

Assi mismo sobre los arcos torales se an de lebantar de fabrica de Alvañileria de calidad que quepa la media naranja debajo de los tirantes y se an de echar sus cornisas en los quatro lados de tres ordenes de molduras y tambien su collarino por sel la ultima cornisa de alvañileria y enzima se an de sentar nudillos de quarta y sesma y soleras de viga de tercia y quarta y estribos

de terciá y quarta y los tirantes de viga de pie y quarto y las quatro linas de viga de terciá y todos los partorales y pendolas an de ser quarta y sesma dandole su corriente de calidad que se pueda dexar_____

Assi mismo que toda la tabla que se gastare en las armaduras referidas an de ser de chilla de corral quadradas por que ninguna a de ser ni se a de gastar de costera y todas las vigas y demas madera a de ser de corral, la mejor que huviere como no sea del escorial por no ser la suficiente para semexantes obras como esta, y que toda la reja que se a de poner sobre dichas armaduras a de ser de la Rivera de torrejon o velilla y no de otra ninguna parte_____

Assi mismo se a de hacer el pedestal para la armadura de la capilla mayor conforme esta el del convento de religiosas del cavallero de gracia desta corte y con su abuja, bola beleta y cruz dorada como se acostumbra en otras en otras partes y el dicho pedestal y abuja a de ser emplomado de plomo y lo demas de la dicha armadura a de ser tejado de teja del genero que ha prevenido que a de ser de la rivera_____

Assi mismo se an de hacer ocho guardillas en la capilla mayor las quatro, y las otras quatro sobre el cuerpo de la yglesia y una guardilla en cada corateral y otra guardilla en el presviterio__

Assi mismo todas las armaduras del cuerpo de la yglesia presviterio coraterales y capilla mayor se an de axabalconar con quartas y sesmas aserradas por la tabla un ylo de sierra no mas_____

Assi mismo en lo que toca a la canteria del frontos que mira a la fachada de la dicha calle de Alcala se a de hazer y poner la

cornisa principal y la cornisa que hace el frontis y el obalo y los quatro pedestales con sus jarras y la cruz enzima del frontis conforme demuestra la traza de la yglesia_____

Que toda la dicha obra...es lo que falta para cubrir dicha yglesia que llaman como dicho es en blanco la qual se obliga el dicho Juan de Pineda de hazerla y costearla por precio y quantia de ziento y zinco mill reales de vellon que el dicho combento de la Baronesa ha de pagar por la costa y coste de toda la dicha obra en la forma y pagas que va expresado costeandolo todo el dicho maestro con la dicha cantidad asi de oficiales materiales de su exerzicio sua sistencia personal como los demas materiales que son nezesarios para hazer dicha obra hasta dejarla fenezida acavada y rematada segun y en la forma que ba obligado en toda perfeccion y segun arte sin que el dicho Juan de Pineda pueda pedir ni pretender mas cantidad razon de mas valor aunque le tenga de lo que arriba obligado y si hiziere o yntentare lo contrario quiere no ser ni sea oydo ni atendido en juizio antes repelido del y declarado por no parte_____

Que el dicho Juan de Pineda empezara luego sin dilazion alguna la dicha obra y toda ella segun la que en esta escritura ba expresada la dara acavada y rematada para fin de octubre proximo que bendra de este presente año de mil seiscientos y ochenta y nueve segun arte a consenso y satisfacion del dicho combento por declarazion que para la vista y reconocimiento de dicha obra le pareziere al dicho combento se haga por dos maestros de obras y alarifes de esta villa nombrados por cada parte el suyo en cuya declaracion que hizieren dichos Maestros lo dexan diferido el dicho combento y el dicho Juan de Pineda sin otra prueba ni

justificacion..._____

Que por cuenta de los dichos ciento y zinco mil en que ba ajustada toda la dicha obra...confiesa el dicho Juan de Pineda haver recibido y dia de la facha y de las dichas señoras Priora y conciliarias del dicho combento de la Baronesa del dinero de la arca del por mano del dicho doctor don Gabriel Sanz veinte y dos mil reales de vellon de que se da por bien contento y entregado el dicho Juan de Pineda a toda su voluntad..._____

Que las dichas Priora y conciliarias...se obligan...de dar y pagar y que daran y pagaran llanamente y sin pleito alguno al dicho Juan de Pineda en esta corte en moneda de vellon usual y corriente al tiempo de las pagas los ochenta y tres mil Reales de vellon restantes cumplimiento a los dichos ziento y zinco mill reales del axuste de la dicha obra contenida en este instrumento pagados y satisfechos dichos ochenta y tres mill Reales de dicho resto como fuere haziendo la dicha obra y los fuere pidiendo para la paga de jornales y todos materiales sin hacerle falta alguna y acavados de pagar enteramente asi que aya fenecido y acabada dicha obra segun ba obligado de suerte que assi que este fenezida le pagaran sin aguardar a plazo ni termino alguno la cantidad que en dicha ocasion se le restare deviendo hasta el cumplimiento de los dichos ziento y zinco mill reales_____

Que respecto de que oy dia de la fecha ante mi el escribano se a otorgado scriptura de contrato por Diego Sanchez de la lastra tratante en madera en esta corte como prinzipal obligado y Antonio Cordero Rubalcava su azedor como su fiador y ambos de mancomun con dicho Juan de Pineda por la qual se an obligado los dichos Diego Sanchez y Antonio Cordero de dar (a ziertos precios

que tienen ajustados con dicho Maestro) toda la madera que fuese necesaria para la dicha obra contenida en dicha scriptura, señaladamente veinte y siete vigas de a treinta y dos pies de largo de pie y cuarto y catorze vigas de terzia del mismo largo para mediado del mes de mayo deste presente año de ochenta y nueve y toda la demas madera restante en todo el mes de junio deste dicho año como de dicha scriptura consta y de la firma y obligacion que en ella a echo Doña Cathalina Fernandez mujer de dicho Diego Sanchez en orden a que cumplira el dicho sumario y el dicho Antonio Cordero lo que se an obligado en dicha scriptura;...el dicho Juan de Pineda de dar y que dara acavada toda la dicha obra aqui expresada el dicho dia fin de octubre de este dicho año...

Que para mayor seguridad del dicho combento a de ynterbenir en esta escritura Doña Ighes de Lovera muger del dicho Juan de Pineda saliendo por fiadora del dicho su marido a que cumplira el suso dicho con lo que ha obligado en este contrato..._____

Y en la forma con las condiciones calidades y adbertencias que dicho es quedan combenidos y axustados el dicho combento de la Baronesa y el dicho Juan de Pineda...

A.H.P.M., Pº Nº 11.947, fols. 145-146, 12-II-1689, escribanía de Isidro Francisco Rodriguez Altamirano.

En la villa de Madrid a doze dias del mes de febrero año de mil y seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano y testigos parecieron Diego Sanchez de Lastra tratante en madera en esta corte como principal obligado y Antonio Cordero Rubalcava su azedor como su fiador principal y llano pagador y sin que contra el dicho Diego Sanchez de la Lastra ni sus bienes se haga division ni excursion de ellos ni otra dilixencia alguna aunque de derecho se rrequiera cuyo beneficio renunzia y ambos principal y fiador juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de los suso dichos y sus vienes por sí y por el todo ynsolidum renunciando como renuncian las leyes de duobus rex debendi...y de otra Juan de Pineda maestro de obras y alarife desta villa y todos vezinos de ella= Dijeron que estan combenidos y axustados sobre y en razon de lo que adelante se ara menzion como desde luego por esta presente carta en la via y forma que mas aya lugar en derecho otorgan ambas partes que se combienen axustan y conziertan en la forma y con las condiziones siguientes_____

Primeramente se obligan los dichos Diego Sanchez de la Lastra y Antonio Cordero Rubalcava pricipal y fiador debaxo de la dicha mancomunidad de dar y entregar por su quenta y costa toda la madera que de los generos que adelante se ara menzion y les pidiere el dicho Juan de Pineda para la obra que esta obligado a hazer en la yglesia nueva en el combento de la Baronesa hasta

cubrirla en texa que llaman en blanco en zierto precio y debaxo del, costear dicho Juan de Pineda la dicha obra yncluyendose la madera para ella y demas materiales como pareze de la scriptura de combenio y ajuste otorgada oy dia de la fecha ante mi el escribano por las Señoras Priora y conciliarias del dicho combento que su advocacion es nuestra señora de la Natividad y Señor San Joshep orden de carmelitas descalzas fundacion de la Señora Baronesa Doña Beatriz de Silveyra con asistencia del señor Doctor Don Gabriel Sanz cura propio de la yglesia parroquial de San Justo y Pastor desta corte superintendente de los combentos de filiacion y obediencia del excelentissimo Señor cardenal Portocarrero Arzobispo de Toledo y asimismo otorgado por el dicho Juan de Pineda y por Doña Ighes de Lobera su muger, y mediante lo referido los dichos Diego Sanchez y Antonio Cordero daran entregaran y pondran a su costa en la obra de dicha yglesia toda la madera de los generos y los precios que aqui se expresaran y con baja de Mill reales de vellon de toda la cantidad de maravedis que ymportare dicha madera segun los prinzipios ajustados que son y los generos de madera que se an de entregar son los siguientes_____

Lo primero todas las vigas que fueren necesarias de a treinta y ocho pies de largo de pie y quarto a prezio de tres reales de vellon cada pie_____

Ytt todas las vigas de tercia de a treinta y ocho pies de largo a dos reales de vellon cada pie_____

Ytt las viguetas de a veinte y dos a veinte y un reales de vellon cada una_____

Ytt los maderos de a seis a catorze reales cada uno_____

Ytt cada madero de a ocho a diez reales_____

Ytt los maderos de a diez a seis reales y medio cada uno_____

Ytt las tablas de chilla a dos reales cada una_____

De forma que en los prezios referidos y con la dicha baxa de los dichos Mill reales de la cantidad que importare segun dichos precios toda la medera que asi dieren de los generos referidos para la dicha obra los dichos Diego Sanchez y Antonio Cordero o qualquiera de ellos y puestos a su costa en dicha obra aran el entrego de dicha madera en esta forma= veinte y siete vigas de pie y quatro de a treinta y ocho pies de largo y catorze pies de terzia y del mismo largo para de mediado del mes de mayo proximo que bendra deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y nueve y toda la demas madera restante asi de las dichas vigas como de los demas generos arriba expresados que pidiere el dicho Juan de Pineda se nezesita para hacer dicha obra la entregaran en todo el mes de junio deste dicho año sin hacerle falta alguna ni al dicho combento_____

Que toda la dicha madera a de ser de crral y de toda bondad...

Que para mas seguridad del dicho convento y del dicho Juan de Pineda a de yntervenir en esta scriptura Doña Cathalina Fernadez su muger del dicho Diego Sanchez saliendo por fiadora del dicho su marido y del dicho Antonio Cordero Rubalcava principal y fiador a que los suso dichos cumpliran con lo que ban obligados en este contrato...

A.H.P.M., PO Nº 11.947, fols. 154-155^v, 17-II-1689, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de febrero año de mill y seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Joseph de Flores tratante de ladrillo fino baldosas y texa de soto de mejorada de una parte= y de otra Juan de Pineda maestro de obras y alarife desta villa vecinos della= dijeron que estan combenidos y axustados sobre y en razon de lo que adelante se ara menzion como desde luego por esta presente carta en la via y forma que mas aya lugar en derecho otorgan ambas partes que se combienen axustan y conciertan en la forma y con las condiziones sighientes_____ Primeramente se ogliga el dicho Soseph de Flores de dar y entregar y traer por su quenta y costa a esta corte en la misma obra que se esta haciendo para la yglesia nueva del convento de nuestra señora de la Natividad y San Joseph orden de las carmelitas descalzas fundacion de la señora Baronesa Doña Beatriz de Silveyra sito en la calle de Alcala desta corte en poder del dicho Juan de Pineda u de quien por el sea parte lexitima veinte y siete mill texas de la fabrica del dicho Soto de mexorada ribera de Jarama de la marca que es estilo en dicho soto sin caliche ninguno bien cozida y unicamente de dar y recibir a contento y satisfacion del dicho Juan de Pineda para con dicha texa cubrir la obra que dicho maestro esta obligado a hazer como esta haziendo para dicha yglesia de dicho combento en cierto

precio y debaxo del costear el dicho maestro la dicha obra incluyendose la texa para ella y demas materiales hasta cubrirla de texa que llaman en blanco como parece de la scriptura de combenio y axuste otorgada ante mi el escribano en doze deste presente mes y año por las señoras Priora y consciliaras del dicho combento con asistencia del Doctor Don Gabriel Sanz...

Que las dichas veinte y siete mil tejas las empezara a traer y entregar el dicho Joseph de flores desde primeros de junio proximo que vendra deste presente año de mil y seiscientos y ochenta y nueve en adelante como se le fueren pidiendo sin hazer falta alguna al dicho Juan de Pineda ni al dicho convento de la Baronesa, y acavada de entregar toda la dicha texa en fin de jullio siguiente deste dicho año sin escusa ni dilacion alguna_____

...

Que para mas seguridad del dicho convento y de dicho Juan de Pineda a de intervenir en esta escritura Casilda Sanchez Davila muger del dicho Joseph de flores saliendo por fiadora...

A.H.P.M., Pº Nº 11.948, fols. 427-427^v, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de octubre año de mill seiscientos y noventa ante mi el escribano y testigos parecio presente Juan Sanchez Prieto maestro de obras y alarife desta villa residente en ella= Dijo que por parte del dicho combento de Religiosas de Nuestra señora de la Natividad y San José Orden de Carmelitas descalzas fundacion de la señora baronesa D^a Beatriz de Silveyra sito en la calle de Alcala desta corte y por la de Juan de Pineda maestro de obras y alarife de esta villa a sido nombrado extrajudicialmente para efecto de Ber y Reconozer la obra que el dicho Juan de Pineda a echo y costeadado en la yglesia nueva del dicho combento hasta cubrirla de texa que llaman segun Arquitectura en blanco con forme se expresa por menor en una escritura de combenio y ajuste que en razon de ello otorgo con dicho combentto con asistencia del señor Doctor D. Gabriel Sanz cura propio de la yglesia parroquial de San Justo y Pastor desta corte visitador superintendente de los combentos de la filiazion y obediencia del excelentissimo señor cardenal Portocarrero Arzobispo de Toledo su fecha en doze de febrero del año passado de mil seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano con expresion de la obra que faltaba de hazer para dicho efecto obligandose dicho Juan de Pineda de hazerla y efectuarla en prezio de ziento y zinco mill reales de vellon sin poder pedir ni pretender mas cantidad por razon de mas valor

aunque le tuviese la obra que a eso se obligo hazer como se refiere por dicha scriptura...=Declara a bisto y reconocido muy por menor toda la obra que el dicho Juan de Pineda a ejecutado y costeadado en la yglesia nueva del dicho convento de la Baronesa y que la a dejado acavada y rematada en blanco segun arte sin haver faltado a cosa alguna todo segun y en la forma que se obligo por dicha scriptura de combenio y ajuste zitada y aun a allado y reconocido estar no solo egecutada como lo esta con grande fortificacion y que vale la cantidad referida en que la ajusto sino con aumento de mas valor por quanto puso y echo las boleras de los coraterales las largas de una pieza y lo mismo hizo en la media naranja por haver echado en cada una de los quatro lados la solera de una pieza y el escribo de otra y que el pedestal segun lo pactado en dicha escriptura havia de ser conforme al que esta echo en el combento del caballero de Gracia y el que a ejecutado el dicho Juan de Pineda es de mucha mas costa y mejor vista y tiene de mejora mas de quatro mill reales aunque estos no tiene obligacion el dicho combento de pagarlos segun lo prevenido por la dicha scriptura y asi mismo declara que conforme lo prevenido en ella no a tenido obligacion el dicho Juan de Pineda de haver costeadado el revoco que ay en dicha obra por que si lo a echo a sido segun el ynforme que a tenido de ambas partes ofreciendole el dicho combento de darle satisfacion de lo que ymportase y que lo hiziese antes de fenezer dicha obra y por la convenienzia que en ello se le seguia a dicho combento por lo qual a medido el dicho otorgante el dicho revoco y tiene ziento y setenta y una tapias que a diez reales cada una montan mill setezientos y diez reales que es su justo prezio y juntos

con los dichos ziento y cinco mill reales del ajuste del prezio de la demas obra menzionada ymporta ciento y seis mill setezientos y diez reales devellon y en la conformidad referida haze el dicho Juan Sanchez Prieto esta declaracion y confiesa haberla hecho a su saver y entender sin hazer agravio a ninguna de las partes...

A.H.P.M., PO Nº 11.953, fols. 392-395, 28-V-1695, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

Estando en el locutorio del combento de nuestra Señora de la Natividad y señor San Joseph orden de carmelitas desclazas de la señora Baronesa D^a Beatriz de Silveyra sito en la calle de Alcalá desta corte y villa de Madrid veinte y ocho dias del mes de mayo año de mil seiscientos y noventa y cinco expezial y señaladamente parezieron ante mi el escrivano y testigos las madres...y de la otra Juan de Pineda maestro de obras y alarife desta villa= Dixeron que por escritura otorgada ante Miguel Alvarez de Sierra escrivano de numero della su fecha de diez y seis de mayo del año pasado de mil seiscientos y noventa y dos se convinieron y ajustaron ambas partes en que el dicho Juan de Pineda havia de hazer y costear asi la obra que faltava de perfeccionar en la yglesia nueva que tenia fabricado dicho combento (y en dicha ocasion estava cubierta) de forma que en ella se pudiesen zelebrar los divinos ofizios de suerte que todo lo que se debia hazer en dicha yglesia para que quedase acabada en toda perfeccion havia de ser por cuenta del dicho Juan de Pineda todo lo que tocaba a albañileria y yeseria que fuese nezesario para el presbiterio coraterales querpo de yglesia capilla mayor con su media naranxa y linterna coro alto lonxa o portico capillas y sobrecapillas portadas de canteria gradas solado del presbiterio losado de barroqueño peanas y batientes o gradas puertas y ventanas bedrieras solado de baldosa segun quedo

prevenido y capitulado por extenso en dicho contrato sin que fuese obligacion del suso dicho poner rehas por que las que se hubiesen de poner se le havian de entregar por el dicho convento; asi mismo havia de hazer el dicho Juan de Pineda una sacristia dentro de la clausura y otra fuera de ella para el servizio de la dicha yglesia y tambien se havia de hazer el coro vaxo porteria y locutorio junto a ella y toda la dicha obra ajustada por prezio y quenta de ziento y noventa y quatro mill Duzientos y setenta y cinco reales de vellon los veinte y dos mill que recivio en contado el dicho Juan de Pineda y de que dio carta de pago y la restante cantidad que a ziertos plazos quedo obligado el dicho convento de satisfazerle y el suso dicho y Da Ygnes de Lobera su muger lo quedaron en dicha scriptura de que la dicha obra y fabrica quedaria hecha y executada al tiempo que se señalo y rematada conforme a arte y prezediendo declarazion y tasazion de peritos nombrados por cada parte el suyo y con otras prevenciones y calidades y una de ellas fue de que el dicho Juan de Pineda no havia de poder pretender por razon de Demasias y mexoras ni por otra causa alguna mas cantidad que la referida por que si hiziese alguna su valor havia de quedar y quedava en beneficio y por el dicho convento a cuyo favor hizo Gracia y Donacion yrrevocable de lo que ymportasen dichas mexoras como lo referido mas largamente consta y parece de la dicha scriptura de ajuste y conzierto a que se remiten y que en caso nezesario dan aqui por ynserta e yncorporada como si a la letra lo fuese y ahora por la presente carta las dichas madres priora y relixiosas y el dicho Juan de Pineda en la via y forma que mas aya lugar en derecho ambas partes por lo que a cada una toca= otorgan que

confiesan, el dicho combento de que el dicho Juan de Pineda a hecho y costeadado acabado y rematado en toda perfeccion y segun arte toda la dicha obra y fabrica que faltava de acavar en la yglesia nueva para zelebarar (como se estan zelebrando) los divinos ofizios y fabricado la sachristia choro vaxo porteria y locutorio conforme se obligo y la dicha D^a Ighes de Lovera su muger por la dicha scriptura de ajuste zitada en la relacion de suso sin haver faltado a cosa alguna respecto de haver sido dicha obra vista y reconozida muy por menor por dos alarifes desta villa nombrados extrajudicialmente, uno por parte del dicho combento, y otro por la del dicho Juan de Pineda en que an declarado haver cumplido el suso dicho todo lo que se obligo por dicho contrato y valer dicha obra los dichos ciento y noventa y quatro mill dozientos y setenta y cinco reales en que la ajusto en cuya conformidad el dicho combento esta y queda satisfecho de dicha obra y de su prezio y Bondad= Y el dicho Juan de Pineda confiesa lo que da de todos los dichos ciento y nobenta y quatro mill Dozientos y setenta y cinco reales de su prezio y valor por haverlos recibido realmente y con efecto del dicho combento en diferentes dias y partidas= Y tambien lo que da del prezio y valor de algunas mexoras que a hecho en dicha obra con la cantidad en que se a ajustado y rezibido, y aunque no ymporte la correspondiente a su valor desde luego de la cantidad que ba de diferencia por haver hecho algunas de dichas mexoras sin orden de dichos Doctor Don Gabriel Sanz y dicha señora priora se desiste aparte y desapodera el dicho Juan de Pineda y lo zede renunzia y traspasa y haze la misma grazia y donazion a favor del dicho combento segun la tiene echa por dicha scriptura zitada De

suerte que aora ni en tiempo alguno por si ni persona alguna en su nombre no pedira ni pretendiera pedir al dicho combento ni sus rentas ningunos maravedis ni otra cosa alguna por razon de la dicha obra y fabrica mexoras ni por otra causa ni motivo por quedar como queda satisfecho y pagado de todo ello; por lo qual ambas partes de todo lo aqui contenido se dan y otorgan reziprocamente la una a la otra y la otra a la otra carta de pago finiquito o el ynstrumento que por derecho se requiere y combenga para su mayor resguardo y seguridad con renunziacion de las leyes de la entrega prueba y paga excepcion de la non numerata pecunia... por libres y a sus vienes y los de dicha D^a Ighes de Lovera muger del dicho Juan de Pineda (y las dos casas que los suso dichos ypotecaron como suyas propias sitas en esta villa en la parroquia de San Gines y San Luis su anexo la una que se compone de dos en la calle del Soldado y la otra en la de Jesus Maria) en la obligacion en que estaban constituidas por dicha scriptura de ajuste y conzierto de dicho dia diez y seis de mayo de nobenta y dos la qual dan por rota y chanzelada nula y de ningun valor ni efecto...= Con declaracion que yndependiente de la obra que como dicho es se ajusto con el dicho Juan de Pineda por la scriptura zitada que mirava solo a albañileria y yeseria como en ella se prebiene, dio orden el dicho Señor Dr. Don Gabriel Sanz y dicha señora priora para que lo que faltava de adornos para dicha yglesia sachristia choros porteria y locutorio corriese por mano del dicho Juan de Pineda por la satisfacion y confianza que an tenido y tienen del suso dicho haviendo ymportado su costa y coste veinte y nueve mill ochozientos y catorze reales de vellon los quales enntrego el dicho combento

en diferentes partidas al dicho Juan de Pineda que los fue distribuyendo, como los dio y distribuyo, en esta manera= tres mill y trescientos reales al que hizo la custodia de madera para la dicha yglesia= quatro mill y quatrocientos al que la doró= Dos mil ciento y noventa reales a Marcos de Murzia por las redes y marcos de yerro que hizo= Tres mill reales a Juan Ruíz escultor por la medalla de piedra y efigies de los santos= Dos mill reales a Balthasar de Castejon de la pintura de la quatro pechinas en la media naranja= Trezientos reales a Eugenio Bazquez de las dos pilas de marmol de San Pablo para la yglesia= Mill y quinientos reales a Francisco Carretero por la obra que hizo del canzel para la yglesia y las berxas del portico= Dos mill reales a los que hizieron los cajones para la sacristia= Tres mill novecientos y sesenta y nueve reales a Juan Nuñez maestro herrero por el valor de los balcones y rejas que hizo para la dicha yglesia= setezientos y setenta y siete reales al latonero por los canalones que puso en la dicha obra= Seis mill y cien reales los cerraxeros por la obra que hizieron en las puertas de la Yglesia= Y los ochenta y ocho reales restantes a Francisco Gutierrez por los rallos que puso en el antechoro de la yglesia; que las dichas partidas ymportan los dichos veinte y nueve mill ochozientos y catorze reales y dellos el dicho combento da por libre al dicho Juan de Pineda por haberlo dado con toda justificazion...= Y asi mismo confeso el dicho Juan de Pineda haver rezivido de dichas madres priora y relixiosas tres mill quatrocientos y sesenta reales de resto y cumplimiento de los seis mill quatrocientos y sesenta reales que ymporto la obra y reparos que para dicho combento y la yglesia antigua que havia en el hizo el suso dicho

desde el año de mill seiscientos y ochenta y dos hasta el de ochenta y siete como consta en la memoria que en quatro de henero del dio el dicho Juan de Pineda firmada de su mano en que previene tenia rezividos los tres mill reales que ban de diferenzia y en su continuazion esta puesta una declarazion por la madre Angela de la Santisima Trinida priora que fue del dicho combento en veinte y uno de Abril de dicho año de ochenta y siete de haver executado dicha obra el dicho Juan de Pineda que original entrega y otorga con la misma renunziazion de leyes carta de pago en forma a favor de dicho combento de los dichos tres mill quatrocientos y sesenta reales de dicho resto como satisfecho y entregado que esta...= Y declara que todo el valor de la obra fabrica y reparos que a echo executado y costeadado para el dicho combento y su yglesia durante el tiempo que a corrido durante su manexo hasta el dia de la fecha queda todo yncluido e yncorporado en este finiquito...

A.H.P.M., Pº Nº 11.954, fols. 779-780^v, 22-X-1696, escribanía de Isidro Francisco Rodríguez Altamirano.

Estando en el locutorio del combento de Nuestra Señora de la Natividad y señor San Joseph orden de carmelitas descalzas de la señora baronesa doña Beatriz de Silveyra sito en la calle de alcala desta corte y villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de octubre año de mill seiscientos y noventa y seis expecial y señaladamente ante mi el escribano y testigos las madres...de una parte y de otra Andres Hurtado maestro bidriero emplomador y pizarrero de la Reales casas de sus Magestades vecino de esta dicha villa= Dixeron que de orden de dicho combento se entrego al dicho Andres Hurtado un libramiento de Ducientos quintales de plomo despachado en toda forma en veinte y ocho de diciembre del año pasado de mill seiscientos y noventa y cinco por el señor D. Garcia Sarmiento y Sotomayor caballero de la orden de santiago comendador de la Ymel. del Consejo Supremo de la Guerra y Capitan General de la Artilleria de España para el qual se mandaron librar a dicho combento los dichos Ducientos quintales de plomo en execucion de decreto del Rey nuestro señor para que del plomo que ay de su Real quenta en el almacen de la villa de Linares se entregasen pra efecto de cubrir el frontis de piedra y botareles de la yglesia nueva del dicho combento de que el dicho Andres Hurtado hizo rresguardo y obligacion por un papel su fecha de tres de abril deste presente año en que se obligo a que constando haver perzivido D. Juan Mateo Caro vecino de dicha villa de

Linares proveedor general de las reales fabricas de plomo dellas, los dichos Ducientos quintales de plomo en virtud del poder que en el mismo dia tres de Abril deste año le dio dicho combento ante Domingo Francisco de la Roa escribano de numero desta villa los daria y pagaria el dicho Andres Hurtado al dicho combento y en su defecto a quarenta y siete reales de vellon cada quintal como lo referido mas largamente consta y parece de dicho papel de resguardo que original le entrega dicho combento y es así que por su parte y la del dicho Andres Hurtado con ocasion de dicha partida de plomo se combinieron extrajudizialmente en que el suso dicho havia de hazer dicha obra de cubrir dichos frontis y botareles como con efecto lo a hecho y egecutado en la forma y prezios siguientes_____

Lo primero a puesto el dicho Andres Hurtado Duzientas y setenta y tres arobas de plomo a real y medio la libra ymporta nueve mill ochzientos y sesenta y dos reales_____

Yttem ciento y ochenta y seis oxas de lata a dos reales y medio cada una montan trescientos y sesenta y cinco reales_____

Yttem de unos yerros para los canales veinte reales_____

Yttem de aderezar unas limas oyas en los texados otros veinte reales_____

Que toda la dicha obra segun los prezios referidos ymporta diez mill ducientos y sesenta y siete reales de vellon de los quales esta satisfecho Andres Hurtado en esta manera, los nueve mill y quatrocientos reales dellos en los dichos duzientos quintales de plomo que an entrado en su poder por haver tenido efecto su percepcion en virtud del dicho poder zitado estimado el valor de cada quintal a razon de los dichos quarenta y siete reales= Y los

ochozientos y setenta y siete restantes cumplimiento al valor de toda la dicha obra que a rezivido en dinero de contado del dicho combento=...Otorgan que confiesan, el dicho convento de que el dicho Andres Hurtado a echo acavado y rematado en toda perfeccion la dicha obra, y el dicho Andres Hurtado esta y queda enteramente pagado y satisfecho de su prezio...

A.H.P.M., PO Nº 14.448, fols. 336-339, 24-IX-1749, escribanía de Antonio Pérez.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de septiembre año de mil setecientos y quarenta y nueve ante mí el escrivano y testigos parecio Don Francisco Estevan Arquitecto y Maestro de obras en esta dicha villa, vecino de ella y uno de los nombrados por los señores del Consexo= Dijo que por quento por motivo de las ruinas, desescombros y demas que en la ynjuria de los tiempos paderció la fabrica antigua de el convento y oficinas de las religiosas de Nuestra Señora de la Natividad y señor San Joseph, Carmelitas Descalzas que comunmente llaman de la Baronesa de esta corte, se valieron para su reedificacion nuevas fabricas y demas que se hallo por preciso y necesario las madres priora, consiliarias y religiosas de el dicho comventto, de el dicho don Francisco Estevan que antezedentemente corria con las obras que se ofrecian y atendida la entera satisfacion que tenian de el suso dicho y con efecto en visita de varios reconocimientos, declaraciones y ynformes que se le pusieron presentes y manifestaron y con intervencion y licencia que precedio y se dio para todo por el señor don Benitto de San Martin presbitero limosnero mayor de el serenissimo señor ynfante de España cardenal arzobispo de toledo veneficiado de la yglesia parroquial de San Justo y Pastor de esta dicha villa y superintendente y visitador de conventos de religiosas de la filiacion y ovediencia de dicho arzobispado de Toledo de que lo es el referido convento de la

Natividad de nuestra Señora paso y procedio el referido Francisco Estevan a la fabrica y construccion de toda la obra que tenia declarada visitas reconocidas y aprobadas por don Eugenio Valenciano, Maestro de Obras, Arquitecto y Alarife de Madrid, nombrado para proceder con la maior formalidad por dicho señor visitador, haviendolo dejado fenecido todo corriente y en forma en onze de agosto de el año pasado de mil setecientos quarenta y dos y aclaradose despues que hecho abono a dicho convento de cinco mill quatrocientos y quinze reales de vellon de importe de varios materiales de los derrivos que havia vendido y constado por menor de relacion que dio de ellos y sin incluir el importe de yeseria, solado y pintura de el adorno de el relicario que se executo en el interior de dicho convento como asi mismo otras diferentes obras y reparos que antes y despues tiene ejecutadas y no dadas las quantas por haverseles pedido solamente las quantas de el importe de la que se refiere ymporto todo lo que asi hizo y executto segun las copias de semanas que fue entregando desde el principio hasta el fin liquidadas y reconocidas mui por menor su priora, religiosas y señor visitador y de todas manos y materiales trescientos y setenta y cinco mill y trece reales de vellon por cuia quantas y para ello por parte de las suso dichas y de los caudales que tenian en sus arcas de depositos se le fueron entregando porciones assi dimanadas de dottes de religiosas, porciones por mano de don Manuel Machin, secretario de su Magestad y su contador de titulo, en la contaduria mayor de quantas, maiordomo actual del dicho convento, como el producto y veneficio de los dos titulos de Castilla que se veneficiaron y de que su Magestad hizo merced al

referido convento para la reedificacion de dichas obras y de parte de su importe y señaladamente de ciento y cinquenta mill y quinze reales y cinco maravedis de vellon...en treinta de Diciembre de el dicho año de mil seiscientos y quarenta y dos a cuiá continiacion se fueron respaldando las porciones y cantidades que por quenta hiva recibiendo el dicho maestro de obras resultando que...hasta el dia veinte y zinco de febrero pasado de este año de mil y seiscientos y quarenta y nueve tenia recibidos ciento y treinta y dos mill trescientos y noventa y nueve reales de vellon y que para su devito total solo se le restavan deviendo diez y siete mil seiscientos y diez y seis reales de vellon los quales nuevamente se le han pagado y satisfecho en dos partidas y porciones...sin haverse incluido en todo lo referido el importe de el adorno de el dicho relicario que se concludio despues de haverse liquidado toda la quentta de dichas obras...se ha pedido a el dicho don Francisco Estevan les de carta de pago, finiquito y liveracion de dicho importe lo que assi ha hecho y executado ...= Otorga que confiesa haver recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto de el referido convento de la Natividad de nuestra señora y señor San Joseph Carmelitas Descalzas que llaman de la Baronesa de esta dicha villa y de sus caudales que le han pertenecido y pertenecen... trescienttos y setentta y zinco mill y trece reales de vellon de el importe de todas las obras...se da por contento, pagado y entregado a toda su voluntad...

A.H.P.M., Pº Nº 3.478, fols. 105-114^v, 17-IX-1628, escribanía de Bernardo de Santiago Villota.

En la villa de Madrid a diez y siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años por ante mi el escribano público y testigos parecieron presentes Domingo Sánchez y Juan de Chavarria, Juan Melendo y Martín de Sagasti como principales y Catalina de Quelamo muger de dicho Juan de Chavarria y María de Jaguas de dicho Domingo Sanchez y Maria Sanchez del dicho Juan Melendo y Maria Fernandez Biuda de Sevastian Sanchez y Matheo del Barrio Herrador y Gabriel Roxo, Maestros de obras y vecinos de la dicha villa como sus fiadores con licencia autoridad y expreso consentimiento que ante todo pidieron las dichas Catalina de Quelamo y María Laques Mariana Sánchez a los dichos sus maridos para juntamente con ellos jurar y otorgar esta escritura y obligandosse a lo que por ella sera declarado y los dichos Domingo Sanchez, Juan de Chavarria y Juan Melendo otorgaron que davan y dieron la dicha licencia en la estante y cumplida forma a las dichas sus mugeres para el efecto que la piden las quales las aceptan y dellas usando los dichos Domingo Sanchez, Juan Melendo Juan de Chavarria Martín de Sagasti como tales principales y las dichas Catalina de quelamo, Maria de Jaquez, Mariana Sanchez y Damiana Hernandez y Matheo del Barrio y Gabriel Roxo como sus fiadores principales...

...dixeron que por quanto Su Magestad el Rey Don Phelipe Nuestro Señor a sido servido mandar por cuenta de su Real hazienda se

haga y edifique una yglesia para nuestra Señora de las Maravillas cuya Disposición y execucion desta obra sea cometido a los señores Patriarca de las Indias, conde de los arcos, Thomas de Angulo y habiendose hecho la traça y condiciones con que se a de hacer por Juan Gomez de Mora, Maestro Mayor de las obras de Su Magestad y se hordenó al presente se hiciesse pregonar la dicha obra como se fue haciendo que la primera postura fue por Francisco Velasco Havila en veinte y dos de agosto en precio como en ella se refiere y después se hicieron algunas baxas que montaron seis mil y quatrocientos ducados y que estos se avian de baxar del cuerpo= de toda la dicha obra de lo que montase despues de medida y en dos deste presente mes los dichos Domingo Sanchez, Juan de Chavarria, Juan Melendo y Martín de Sagasti parecieron ante los dichos señores patriarca Conde de los Arcos, Thomas de Angulo y hicieron nueva postura reduciendola a precios que fue aceptada y se pregonó sobre ella y el dicho día Francisco de Velasco Avila y Francisco Barrosso baxaron en los precios puestos por los dichos Chavarria y consorttes algunas cantidades y demás de ellas se obligaron que además de las pagas que se les avía de yr haciendo conforme estaban señaladas por las dichas condiciones...se admitió y se fueron continuando los pregones y se assino el remate para seis deste dicho mes en la tarde asistiendo en la posada del señor Conde de los Arcos los dichos señores...se hizo demostracion de dos posturas que se hacían la una por Juan Galindo maestro de obras en que baxava en la postura que tenían hecha los dichos Francisco Barroso y Francisco de Havila en dos deste mes de todo lo que montasse la dicha obra despues de acavada en toda perfección de los precios que por

ellos fueron señalados y montasse con forme a la medida y a la calidad de gastar los dos mil ducados adelantados Mil ducados con quinientos de prometido pagados por quien hiciesse otra mexor baxa y quedando con ella se le diesen quinientos ducados= y los dichos Juan de Chabarria por si y en nombre de sus consortes dixeron baxavan quinientos ducados con las condiciones que estaban hechas y que harian en la dicha yglesia a la cornissa della de la misma manera que la del Monasterio de la encarnación haciendo pilastras con sus capiteles questo valdria quinientos ducados sin que para ello se les diesse cosa alguna ni pidiessen mejoria ni tassacion sino solamente lo que se les midiesse conforme de los presios y destas dos posturas los dichos señores patriascas Conde de los Arcos Thomas de Angulo asistiendo en esta junta Juan Gomez de Mora, Maestro Mayor, Alonso Carbonell, Antonio de Herrera aparejadores de las dichas obras de Su Magestad elixieron y aceptaron por mejor la postura ansi hecha por el dicho Juan de Chavarria y consortes y se mando pregonar y asignar su remate para luego y se hicieron algunas baxas en todo el cuerpo de lo que montasse la dicha obra conforme a los dichos precios que todas ellas sumaron dos mil ducados con los quinientos que baxo el dicho Juan de Chavarria y beneficio de la dicha cornixa las quales dichas posturas se confirieron en la dicha junta y que la ultima dellas hera de los dichos Juan de Chavarria, Juan Melendo, Domingo Sanchez y que aunque se havia pregonado muchas veces no havia quien hiciera mejoria y mandaron se rematase luego como se hiço en los suso dichos con los ultimos precios...

Condiciones con las cuales se a de encargar el Maestro o Maestros

a fabricar la yglesia de Ntra. Sra. de las Maravillas que por cuenta de Su Magestad se a de hacer de nuevo en esta villa de Madrid en el Monasterio de Monjas Carmelitas Calzadas

Primeramente el maestro que de esta obra se encargare ha de ser obligado de acerla conforme a las traças hechas por Juan Gomez de Mora maestro Mayor de las obras de Su Magestad las cuales se le daran y entregaran despachadas de los señores Conde de los Arcos, Mayordomo de Su Magestad y de los Señores patriarca, capellan y limosnero mayor por cuya orden corre esta obra y en quanto a las dudas que se ofrecieren en el Disarro de la obra se resolveran por su mandado. Esta obra se ha de hacer a toda costa de manos y materiales conforme a los precios que se concertare poniendo todo genero de materiales y manos de oficiales, peones y maestros y todos los generos de instrumentos y clavaçon por su cuenta dandole por la de su Magestad tansolamente el dinero en que se concertare y mandamiento por atraer y hacer los materiales como obra de Su Magestad

Otro si es condicion que el Maestro que de esta obra se encargare a de ser obligado a plantar la dicha yglesia en el sitio y lugar que se le ordenare que diere por el dicho convento donde la hara los cordeles conforme a las dichas traças guardando el dicho ancho y largo de la yglesia conforme se muestra en las dichas traças.

Es condicion que hechados los cordeles se han de abrir las canxas para los cimientos de la dicha yglesia conforme a las dichas traças y que tengan de ancho un pie mas que el grueso de las paredes para que quede medio pie a cada lado de suela en los dichos cimientos del grueso que han de tener las paredes en lo

alto...

Es condición que se han de macicar las canxas de piedra de caramanchel hasta el alto y superficie de la tierra con buena mezcla de cal a dos espuestas de arena una de cal y nchandolas por igual y que este batida por lo menos ocho dias antes que se portare.

Es condición que se han de yr suviendo las paredes conforme al grueso señalado en las dichas tracas desde la superficie de la tierra arriva todas ellas de piedra de ballecas hasta el alto y nibel de quatro pies y conforme se le ordenare al dicho maestro y por la parte de adentro de la yglesia se a de hacer una ylada de canteria que sirva de çocolo dejando elejidas las puertas machos y pies derechos de toda la fabrica como se demuestra en las dichas traças.

Es condición que en las esquinas de la yglesia que miran a la calle se an de hechar las yladas de canteria que fuesse necesario hasta lo alto de los cimientos para que la obra quede fuerte y con buenas trabaçones y por la parte de dentro la yglesia de canteria que tenga de alto dos pies que haga forma de cielo como esta dicho con su filete y capada en la forma que se muestra en la planta y alçado de la dicha yglesia.

Otro si es condicion que se an de hacer quatro portadas de canteria a las dos que salgan a la dicha yglesia a la calle una a los pies y otra al costado y estas han de tener las gradas de canteria que suben necesarias para subir del nibel de la calle al suelo de la yglesia y an de tener de labor un alquitrave y cornissa las otras dos portadas han de ser lisas para el crucero solo y ambas dinteles.

Es condición que se a de hacer de cantería las gradas que se demuestran en la planta que suben del crucero al altar mayor y peana del altar mayor y altares colaterales con su bucel y filete como es uso y costumbre.

Es condicion que subidos los cimientos como estan dichos se an de elegir las paredes de dentro y fuera de la yglesia por la parte de afuera de ladrillo colorado y por la parte de dentro rosado muy bueno con su buena mazcla de cal como esta dicho con buenos lechos y juntas delgadas dexando elegidas por la parte de adentro de albaniria el Buelo de las pilastras y faxas y todo lo demas de molduras que enseña y se demuestra en las dihas traças y normas y consta orden se a de yr subiendo las dichas paredes asta el alto de los pies derechos de las capillas.

Subir las paredes asta el alto del movimiento de los arcos que forman las capillas se an de elegir los arcos de ellas en la forma que enseña la dicha trasa subiendose de la dicha fábrica en esta manera asta el alto de la cornissa principal de la yglesia dexando elegidas las ventanas que fueren necessarias para las capillas.

Es condicion que aya de Bolar la dicha cornissa de toda la redonda de la yglesia por la parte de adentro de albaniria como lo enseña la traza resaltando en ellos los capiteles de las pilastras.

Es condicion que labrada la dicha cornissa como esta dicho se hira subiendo como esta dicho la fabrica de pie derecho sobre ella dos pies y desde alli se an de mover los arcos del cuerpo de la yglesia antecoro y capilla mayor en la forma que enseña la traça y desde alli yra subiendo la fabrica de paredes asta el

alto de los tirantes dejando elegidas las ventanas de las lunetas maçizando y subiendo a un tiempo el tercio de los dichos arcos torales para su mayor fortificacion.

Es condicion que se an de hacer las bobedas de la dicha yglesia crucero y la capilla mayor como lo enseña la traça tabicadas de ladrillo y dobladas dos beces haciendo los estrillos della a un tiempo asta un tercio dellas ansi en las lunetas como en su cuerpo y con esta orden y conforme a la dicha traça se an de hacer las bobedas de las capillas y la media naranxa.

Es condicion que se ayan de echar los tirantes de el cuerpo de la yglesia y media naranja de bigas de tercera y quarta sobre sus soleras nudillos de madera de ancho clavados con estacas en la forma que enseña la dicha traça sentando ensima de los tirantes sus estrivos de bigueta de quarta y sesma con bentanas metiendola a cola quatro dedos en los dichos tirantes para que en los dichos estrivos se pongan sus pares y forme su armadura y echando la ylera de quarta y sesma de bigueta como lo an de ser los pares.

Es condicion que asi mismo se a de hechar seis soleras y nudillos a la redonda del cuerpo alto de la media naranxa en que formar la armadura a quatro aguas fuerte y bien acavada con sus quadralas tirantes estribos y todo lo necesario para su firmeça en la forma ordinaria dexando elexidas en esta armadura y la del cuerpo de la yglesia las Buardas que se ordenare.

Acavadas las armaduras en la forma dicha ansi en el cuerpo de la yglesia como en las que an de cubrir las capillas y crucero se an de entablar de tabla de los corrales que tengan de grueso una pulgada clavados con seis clavos de a marividi cada una desiladas y solapadas las dichas tablas en la forma que se le ordenare al

maestro los quales texados se an de tapar de teja de ano ber y si se le hordenare se ayan de clavar todas las texas lo hara ansi los tablones como canales dexando los dichos texados a lo mocerado con su barro vien encascotados y echas boquillas y espardares de yeso y cal y los canales a cordel y los roblones muy derechos...

Es condicion que sentada la armadura como esta dicho se a de hacer toda la cornissa de la parte de afuera del todo de la yglesia crucero y capilla mayor como se demuestra en la dicha traça de dos hordenes con su bocel y collarin y frisso en la forma ordinaria.

Es condicion que toda la fabrica por la parte de afuera todo lo tocante a manposteria se a de relacar y enrrexar y la albaniria rebocar con buenas juntas dando a el ladrillo de almacaron dexanto todas las majas a plomo ansi en los pies derechos como en las cornisas alta y baxa.

Es condicion que aya de hacer el pedestal cruz bola y beleta que se demuestra en la traça para el remate del crucero dorando la bola y beleta y en la cruz los botones y remates y lo demas pintado dexandolo rematado en toda perfeccion.

Es condicion que se aya de jaharrar todos los pies derechos de la parte de adentro de la yglesia y capilla a rregla plomo y cordel sin meter llana ninguna en ellos sino que todo quede jaharrado de mano de yeso negro con sus maestras= asi mesmo le an de jaharrar todas las bobedas arcos y formas de las lunetas con sus corchas dexando elegidos las fahascon conpartimentos cornisas pilastras y fahas y lunetas de la media naranja y todo lo demas que pertenece a este xenero aunque no este expresado en

estas condiciones y se demuestra en la dicha traça dexando corridos...las cornisas por la parte de adentro con su taraxa dexandolas asperas para que el blanqueo quede mas fuerte y se yncorpore mejor.

Es condicion que a de blanquear la dicha yglesia de hiesso blanco labado con buenas aguas y paño delgado dejando todas las esquinas...de yesso bibo y derechas en los pies bobedas lunetas faxas y cornisamentos.

Es condicion que esta yglesia y capilla sea de solar de ladrillo de toledo obaldotas en la forma que se le ordenare.

An de hacer las puertas de la calle de madera de cuenca clavadica con clavos de roseta fuertes con todo. El herraxe necessario aldabas fallebas y esquadras y en las medias un postigo con su llave y cerradura= como las de la encarnacion y los clavos de a tres reales cada uno y el herraje como esta dicha de la encarnacon.

Es condicion que las puertas que salen del crucero a la sacristia an de ser de madera de cuenca y tableros de nogal con poca lavor y con el erraje necesario y llaves como las de San Jil.

Es condicion que el maestro que de esta obra se encargare a de ser obligado a hacerla como esta dicho acavada en toda perfeccion llaves en mano a contento y satisfacion de los señores Conde de los Arcos y del señor Patriarca y de Juan Gomez de Mora.

Es condicion que en todo y por todo se a de executar las traças del dicho Juan Gomez de Mora y estas condiciones y que el maestro no pueda añadir quitar ni alterar sin partidular orden por scritto y haciendolo aya de ser a su cuanta.

Es condicion que se a de obligar el maestro ha hacer la dicha

obra en tiempo de dos años y medio que se cuentan desde el primer día que se hiciere la escritura diere y entregare la primera paga. Es condicion que acabada dicha obra se a de medir por dos maestros peritos en el arte el uno nombrado por su Magestad y el otro por el maestro o maestros a cuyo cargo estuviere la obra la qual medida se ha de ajustar a la quenta conforme a los precios concertados precediendo primero diligencia de que la obra esta acavada y bien hecha y en toda perfeccion y los materiales de la calidad que conbienen ajustandolo a las traças y condiciones con que se obligo a hace la dicha obra.

A.G.P., Cédulas reales, t. XII, fols. 358^v-359, 29-IX-1628.

Concejo justicia Regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad y nobles linages de segovia. En la iglesia de Nuestra Sra de las Maravillas de esta villa de Madrid se hace por mi mando cierta obra, por que para ella es menester cantidad de madera de la que teneis en el pinar de Balsayn dareis la permission y orden necesarias para que del se puedan cortar y sacar mill pinos, de las partes donde aya menos dificultad y costa y con mayor comodidad se puedan sacar y traer y que se entreguen a Juan de Echavarria, Juan Melendo y compañeros maestros de carpinteria que estan encargados de hazer la dicha obra o a quien con su poder y esta mi cedula acudiere por ellos haciendo que en ella se ponga certificacion de los que se van sacando y entregando que en ello me serbireis fecha en Madrid a veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años yo el Rey Por mandato del Rey nrusteo señor Gaspar Ruiz Ezcaray.

A.H.P.M., PO Nº 3.477, fol. 99, 10-VIII-1629, escribanía de Bernardo de Santiago Villota.

Por quanto la obra de nuestra señora de las maravillas que se ha labrando en esta villa de Madrid por cuenta de la limosna que Su Magestad a echo merced al monasterio para Real servicio conbiene que se sepa el estado en que esta y lo que tienen fabricado los maestros a cuyo cargo esta y el dinero que tienen recibido para que en todo aya la buena cuenta y raçon que conbiene= se nombra por parte de la dicha obra a francisco Barroso Maestro de obras y alarife de esta villa para que se junte con dicho maestro el que nombraren los maestros a cuyo cargo esta la dicha obra= los quales midan todo lo fabricado en la dicha yglessia en las çanjas, cimientos, canteria y mamposteria y albaniria con distencion de cada cossa y su balor conforme a los precios concertados y con que se remato la dicha obra y si an cunplido con la obligacion de la escritura y si la obra esta como conviene y de la fortificacion necesaria para lo qual se hagan las diligencias necesarias en presencia de Santiago Billota escribano del Bureo el qual de fee de lo que se hiciese asistiendo a ello Martin Martinez y Lucas deliguenera alguaciles de palacio y echa la declaracion en toda forma se trayga para que le mande lo que mas conbenga al servicio de Su Magestad. En Madrid a diez de Agosto de 1629.

A.H.P.M., PO Nº 3.477, fols. 101-106^v, 22-VIII-1629, escribanía de Bernardo de Santiago Villota.

En la villa de Madrid a veninte y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte nueve años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes Francisco Barroso maestro de obras y alarife desta villa nombrado por parte de Su Magestad y señores patriarcas y Conde de los Arcos limosnero mayor de Su Magestad y primer mayordomo de la una parte= y Pedro de la Peña maestro arquitecto nombrado por Domingo Sanchez y Juan de Chabarría Juan Melendez y Martin de Sagati maestros de obras y cantería a cuyo cargo esta la obra de la yglesia de nuestra Señora de las maravillas desta dicha villa y de un acuerdo y conformidad aviendo visto la escriptura midieron la dicha obra y hallaron lo siguiente

Primeramente tubieron los cimientos de la dicha obra que estan hechos quarenta mill setecientos cinquenta y seis pies y medio cubicos que a precio de a veynte y siete maravedis conforme al remate montan treinta y dos mil trescientos setenta y cinco Reales y quince maravedis y medio.

Mas se midio la albañilería echa y tubo once mill ciento diez y siete pies cubicos que a precio de treynta y ocho maravedis conforme a la escriptura montan doce mill quatrocientos y veinte quatro Reales y treinta maravedis.

Mas se midieron los sillares de piedra berroqueña que estan asentados y tubieron quatrocientos y treinta y tres pies cubicos

que a precio de a seis reales conforme la escritura montan dos mill quinientos nobenta y ocho reales.

Mas se midio ciento y doce pies cubicos de sillares labrados que por no estar asentados se baloraron a cinco reales cada pie que montan quinientos y sessenta reales.

Mas se midio trescientos ochenta y dos pies y medio de sillares toscos que se baloraron a precio de quatro reales a cada pie que montan mill y quinientos y treynta reales.

Mas se midieron seiscientos y veynte y ocho pies de çocalos y embassamentos a precio de a siete Reales conforme a la escriptura montan quatro mill y trescientas nobenta y seis Reales.

Mas se midio una portada que esta echa y tubo quarenta y un pies cubicos y se baluo a ocho reales cada pie que monta trescientos veynte y ocho Reales.

Mas se midio las baras de tierra que se sacaron de las çanxas que se abrieron para los cimientos y tubieron mill doscientas y nobenta y tres baras cubicas que a precio de dos reales conforme a la escriptura montan dos mill y quinientos y ochenta y seis reales.

Mas de quatro rexas baxas de hierro abrir caxas y asentarlas a toda costa quatrocientos reales en que se baluaron.

Por manera que suma y monta lo que anssi tienen hecho y esta en la dicha obra cinquenta y siete mill ciento ochenta y ocho reales y once maravedis.

Demas de lo qual por el tener en la dicha obra de cal y ladrillo y piedra de ballecas hasta en cantidad de setecientos reales.

Mas de madera de bigueta y maderas de a seis quinientos veynte y ocho reales.

Por manera que lo que sale hace bueno suma y montan mill doscientos y veynte y ocho reales que xuntos con los dichos cinquenta y siete mill ciento ochenta y ocho reales y once maravedis suma todo cinquenta y ocho mill quatrocientos y diez y seis reales y once maravedis.

Demas de lo qual tienen echo desde catorce dias deste presente mes hasta oy dia de la fecha quinientos reales de labor.

Todo lo qual los dichos Francisco Barroso y Pedro de la Peña de un aquerdo y conformidad hiçieron la dicha medida y se conformaron en ella debaxo del juramento hecho sin acer agravio a ninguna de las partes a todo su saber y entender= y en quanto asi an cumplido los dichos maestros con las condiçiones de la escritura y traça dada por Juan Gomez de Mora maestro mayor de Su Magestad= el dicho Francisco Barroso por su parte declara lo siguiente que los dichos maestros de la dicha obra no han cumplido en dexar medio pie de Roda pies de cimiento de cada lado del plomo de las paredes y al lado y parte de las capillas la falta del dicho cimiento quatro dedos por aber plantado la pared fuera del= Y en los çocalos de enbassamentos de los que estan sentados en la pared del cruçero estan fuera de los maciços las paredes todo su buelo y mas quatro dedos de los entrepaños de pilastra a pilastra y buelan los dichos quatro dedos fuera de los cimientos cargando sobre la tierra= Y en el cuerpo de la yglesia considerando lo que oy esta plantado a de bolar los dichos quatro dedos fuera de su maciço al lado de las capillas= Y por estas caussas y no aver plantado de medio a medio de sus cimientos como tienen obligacion esta suxeta la dicha obra a muchas quiebras por lo qual no la da por buena ni la asegura y este es su parecer y

del la rasion= y el dicho Pedro de la Peña por su parte dixo que...la dicha obra esta buena y firme Hace agrabio a los dichos maestros de ella y que su parecer y declaracion es que los dichos maestros an cumplido conforme a la traça y condiciones y la labor que tienen echa esta buena y a toda satesfacion y se puede continuar= Y que en quanto al defecto que pone el dicho Francisco Barroso no es de momento ni consideracion porque el decir falta cimientto a la dicha obra solo es en la pared del cruçero que arrima a la corrateral del cuerpo de la yglessia en ocho pies de largo y en dos bassas de los rincones que era lo que habia de salir fuera de ellas que conforme a la condicion de la escriptura es medio pie de ancho el qual defecto se puede enmendar abriendo una çanxa pegada al cimientto en el largo donde esta la dicha falta haondandolo hasta lo firme de dos pies de ancho fuera de los plomos y buelos del çocalo y bassamento maciçandola dicha çaxa en escarpía que benga por lo alto con el dicho medio pie de suela conforme a la dicha condicion y se a de xuntar con el cimientto hecho rompiendole a trechos y metiendo tiçones que aten y ligen con lo que ansi esta echo todo ello bien macicado y con buena mezcla de cal lo qual quedara tan bueno y firme como si todo se hubiesse fraguado y hecho junto y con esto declara el dicho Pedro de la Peña aber cumplido los dichos maestros a toda satisfacion y que se puede proseguir y continuar la dicha obra sin alçar mano de ella y anssi lo declararon y firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Lopez Juan Sardina y Andres de Liermo vecinos estantes en esta corte....

Y luego yncontinenti el dicho Francisco Barroso dixo que el tiene echas otras declaraciones antes de aora por mandado del señor

conde de los arcos y de orden de Juan Gomez de Mora ynformado de las partes una en treynta de jullio y la que a echo con Pedro de la Peña que es la de ariva y en la primera que hiço solo hallo treynta y siete mill quatrocientos nobenta y quatro pies qubicos de manposteria que para satisfacion de que hiço una y otra medida y lo que en cada una tiene declarado pide a mi el pressente escrivano aqui la yncorpore y ponga y...es como se sigue

Primeramente midio todos los cimientos de la dicha obra y allo los dichos treinta y siete mill quatrocientos nobenta y quatro pies de manposteria cubicos que a veynte y siete maravedis cada uno conforme a la escriptura montan treynta mill ciento nobenta y dos Reales seis maravedis

Mas midio toda la albañileria y allo seis mill y duçientos y quince pies cubicos que a treynta y ocho maravedis cada pie conforme a su escriptura monta seis mill nobecientos quarenta y seis Reales y seis maravedis

Mas midio todas las çanxas y allo mill duscientos nobenta y tres baras de tierra que a rreal cada bara montan mill duçientos nobentas y tres reales

Y adbierte que no les ace bueno a los dichos maestros mas de a real por bara de veinte y siete pies cubicos por que tiniendo obligacion por la escriptura de vaciarlo y llebarlo al campo no lo llevaron por lo qual no les hiço bueno mas de a Real por cada bara

Mas midio todos los pies de sillares cubicos que ay sentados en la dicha obra y allo quatrocientos y treynta y tres pies que a seis Reales cada pie conforme a su escriptura monta dos mill y quinientos nobenta y ocho Reales.

Mas midio la canteria que esta asentada en suelos y bassamentos y allo trescientos y dos pies cubicos que a siete Reales cada pie conforme a su escriptura montan dos mill quinientos y catorce Reales

Mas midio una portada de canteria que esta asentada que ace quarenta y un pies que a ocho Reales cada pie montan trescyentos y veynte y ocho Reales

De manera que montan las seis partidas de arriba quarenta y tres mil quatrocientos y setenta y un Reales que es lo que bale toda la obra hasta el dia treynta de jullio deste año de la fecha= de los quales se les ha de baxar tres mil y setecientos Reales conforme a las baxas del todo de la obra conforme a la escriptura de los dos mill ducados que es lo que le corresponde a la obra que oy tienen echa= que baxados y descontados de los quarenta y tres mil quatrocientos setenta y un Reales que monta lo echo en la dicha obra quedan en treynta y nueve mill setecientos setenta y un Reales.

Mas se les a de acer buenos cimientos y quarenta y dos pies de sillares toscos como vienen de la cantera a quatro Reales cada pie montan quinientos sesenta y ocho Reales

Mas se les a de acer buenos ciento y sessenta pies de sillares labrados que estan por sentar que a cinco Reales cada pie balen ochocientos Reales

Mas se les a de acer buenos doscientos Reales que ay de cal en la dicha obra

Mas otros doscientos Reales que ay de piedra de ballecas

Que juntadas estas quatro partidas de materiales con la de arriba monta quarenta y un mill quinientos treynta y nueve Reales de más

de lo qual los dichos maestros de la dicha obra dieron memoria al Sr. Conde de los Arcos de las partidas siguientes.

Primeramente en la que dice no gastaron setecientos Reales en madera para cubrir la capilla que açian de prestado para peana a nuestra señora= No se la hiço buena por no estar cubierta ni la madera en la obra en lo que dice aber en la obra a quatrocientos Reales de cal= Ya se le ba echo bueno lo que a parecido aber.

En lo de la piedra de ballecas que dice aber quatrocientos Reales= Ya le ba echo bueno lo que a abido en lo de la partida de mill Reales de madera para cercar la obra= no le ace buenos cosa alguna por ser obligacion de los maestros el cercar la obra para guaradr sus materiales.

Por otra declaracion primera echa ante el presente escribano aunque se le ace bueno a los maestros de obra conforme a la escriptura los dos mill y quinientos ochenta y seis Reales de bara de tierra por su parte no le ace buenas mas del tansolamente mill y ducientos y nobenta y tres Reales y mas se les a de baxar a los dichos maestros de los cinquenta y ocho mill quatrocientos y diez y seis Reales que monta lo obra echa en cinco mill setecientos Reales que es lo que le corresponde conforme a la dicha cantidad a los dos mill ducados que se a de baxar de toda ella de más de las mexoras.

Por manera que lo que se les a de baxar montan seis mill nobecientos nobenta y tres Reales que baxados de los cinquenta y ocho mill quatrocientos y diez y seis Reales quedan en cinquenta y un mill quatrocientos y veinte y tres Reales y en todo y en todo es esta su declaracion y la firmo.

A.H.P.M., PO Nº 3.477, fols. 109-109^v, 4-IX-1629, escribanía de Baltasar de Santiago Villota.

En la villa de madrid a quatro dias del mes de septiembre de mill y seiscyentos y veynte y nueve años estando en el conbento de Nuestra S^a de las marabillas los Señores Conde de los Arcos limosnero mayor patriarca de las yndias, Thomas de Angulo, Abiendo hecho parecer en la fábrica y obra de Yglessia que se ace por cuenta de Su Magestad para la dicha cassa, A Juan Gómez de Mora maestro mayor, Alonssso carbonel aparexador de las obras Reales y el hermano Pedro Sanchez de la compañía de xesús, vieron todos por bista de ojos toda la fábrica y obra que tienen echo Domingo Sanchez y sus compañeros maestros de la dicha obra= y las cossas y defectos en que no se an conformado Francisco Barroso y Pedro de la Peña maestros nombrados para medirla y ver si an cumplido con las condiciones a que están obligados haacer la dicha yglessia y si se puede proseguir y reparar y si son considerables o no= Y estando juntos de un acuerdo y conformidad se acordó lo siguiente.

Que los dichos Domingo Sanchez y seis compañeros prosigan con la fábrica y que la hobra ande toda a un pesso en acavando la capilla de la madre de dios.

Que los dichos padre Pedro Sanchez y Alonssso Carbonel se conforman con el parecer y declaración de Pedro de la Peña para que conforme a él se executte y aga a costa de los maestros hasta llegar a los enbassamentos y çocalos subiendolo de cimiento en

la forma y como la tienen enpeñado a hacer hasta llegar a ellos. Que aya un libro de bisita donde se baya sentando lo que cada semana se hubiere de acer y fabricar y vengan a ber si se executta Alonso Carbonel y Antonio de Herrera aparexadores de las obras Reales por serlo como la dicha yglessia lo es y açerse por quenta de Su Magestad tomando para la dicha vista los dichos Alonso Carbonel y Antonio de Herrera uno una semana y otro otra= Y que si hubiere de quedar quenta abissen a Juan Gomez de Mora maestro mayor para que benga a reponerlo y en lo que quedaren conformes se executte por los maestros de la dicha obra. Que en quanto a la paga la continue el Doctor Nabarro como hasta aquí y pague conforme lo acordado. Todo lo cual se pusso por acuerdo para que conforme a ello paga notorio a las partes para que cada una cumpla de su parte con lo que tienen obligación y lo firmaron.

A.H.P.M., P^o N^o 3.478, fols. 96-98, 19-XI-1633, escribanía de Bernardo de Santiago Villota.

Memoria de las cosas que faltan de acer en la obra de yglesya quarto de N^a S^a de las Marabillas de esta villa de Madrid hasta rrematarlo de todo punto y ponerlo en toda perfección de manos y materiales a toda costa= techo bentanas y yerro y bidrieras de la yglesia= questos tres generos no ce a echo abanço por que como dicho es no entran en esta quenta sino las siguientes que aqui se diran.

Primeramente la canteria de piedra verroqueña como es en gradas y cabecero del altar mayor y en portada principal y pilastras coelos y basas y capiteles del pórtico.

Y asi mismo la albañileria que falta por hacer en toda la dicha obra= como es en las enjutas de los arcos torales y subir la caxa de la media naraxa subiendo las paredes hasta el alto donde an de cargar los maderamientos de la capilla mayor y del cornsemanto della por la parde de afuera.

Y asi mismo la albañeria de los quatro botareles que se an de añadir sobre las paredes que dibiden las capillas ornacinas subiendolos hasta llegar a allanar en el primer miembro de la cornissa.

Y ansi mismo la albañileria de los trasdoses de los cornisamentos= y la albañileria de las paredes del

coro baxo y lo demás necesario tocante a la dicha obra.

Y ansi mismo entra en esta quenta las acitaras que se an de acer encima del portico que se ace en el lado de la parte de lebente.

Y ansi mismo entra en esta quenta todas las armaduras y colgadichos de la dicha obra con sus nudillos soleras tirantes estribos parexas balcones y lera= tablas y buardas limas de la armadura de la capilla mayor dexandola bien...y hecho el pedestal donde a destar la bola cruz y beleta.

Y asimismo entra en esta quenta el rreboco de toda la obra por la parte de afuera.

Ansi mismo entra en esta quenta todas las bobedas de la dicha yglesia= como son en la nave principal de la yglesia coraterales y cabesero y media naranxa= y las de las seys capillas ornacinas= y las del coro de las monxas y entradas de la sacristia y paso que baja al altar mayor y las que se an de acer del portico del lado de labente.

Y asi mismo entra en esta quenta las pilastras y traspilastras que montean por la circunferencia de la obra coraterles y cabeçero y faceado de la media naranxa y las demas bobedas referidas.

Y ansi mesmo entran en esta quenta todos los xaharros de los pies derechos de toda la dicha yglesia y bobedas della.

Y ansi mismo entran en esta quenta todas las cornisas

y ynpostas de la dicha obra porxa y balnqueo dellas:
y alquitrabe friso terelifos y metopas dexandola
rrematada de todo punto.

Y ansi mesmo entra en esta quenta el solado de
baldosas de pie en quadrado que cupiere en la capilla
mayor coraterales y cabeçero cuerpo de yglesia y
capilla.

Y ansi mesmo entra en esta quenta el coro baxo que se
a de alargar nuebamente hasta cinquenta pies de largo
y veinte y cinco de ancho subiendo el dicho cimiento
de piedra hasta el alto que hoy esta que se a de
deçacer y a de tener tres pies y medio de grueso.

Y ansi mismo entra en esta quenta el cimiento que se
a de acer en la capilla capilla mayor para cargar la
bobeda debaxo del presbiterio del altar mayor.

Y ansi mesmo entra en esta quenta los maderamientos de
bobedillas de los suelos quadrados de ençima de las
capillas y los de los otros dos de encima del portal
hasta la arista que es todo el largo del cabeçero.

Y asi mismo entra en esta quenta las texas que son
menester puestas y asentadas en los texados de toda la
dicha obra referida.

Y ansi mismo entra en esta quenta los jaarros y
blanqueos de encima de las capillas y cuarto de encima
del portico y los de la sacristia y coro y portico.

Mas entra en esta quenta el solado de ladrillo de
toledo del quarto dencima del portico y lo rrestante
hasta llegar a la pared del cabecero y los aposentos

de encima de las capillas= y suelos que se an de acer las bobedas de baxo de tierra.

Y ansi mismo entran en esta quenta los maderamientos del coro baxo y xaharros y blanqueos del.

Y ansi mismo entran en esta quenta todas las cosas necesarias y tocantes a la yeseria y albañeleria de todo el edificio rreferido.

Y ansi mismo entra en esta quenta los dos pares de puertas principales de la yglesia con la clabacion necesaria= y mas los otros dos pares de puertas las unas para entrar en la sacristia= desde el corateral de la hepistola y las otras para entrar en el paso de la sacristia= todas rematadas de todo punto y en toda perfeccion.

Y aviendo visto y tanteado toda la dicha obra ariva referida hasta rematalla en toda perfeccion a vista y satisfaccion de Juan Gomez de Mora, maestro mayor de las obras Reales de su magestad y de mas maestros que entiendan del dicho arte= Allo que bale por mi tanteo para poder costear conforme pasan los materiales en estos tiempos ciento y noventa y dos mil seiscientos y settenta reales y lo firmo en Madrid a diecinueve de noviembre de mill y seiscientos y treinta y tres años.

(Lo firma Geronimo Lazaro).

A.H.P.M., Pº Nº 6.124, fols. 121, 8-III-1649, escribanía de Francisco de Medina.

Juan Martínez de Rostegui testamentario ynsolidum de Xristóbal de Aguilera maestro de fuentes desta villa= Digo que en el Real convento de las Maravillas labró la porteria locutorio celdas y reparo del quarto principal de la bivienda de las Religiosas que se estava cayendo haciendo pilares de ladrillo cimientos y otras cosas y no están medidas= y por que para ajustar la quenta se necesita que lo tasen nombro por mi parte a Juan de Leon Maestro de obras para que por parte del dicho Xristobal de Aguilera asista a la dicha medida= a V.S. supplico mande a berlo por nombrado y se sirva de nombrar maestro por parte de Su Magestad para que se acompañe con el dicho Juan de Leon para que juntos hagan la dicha medida...

Dese por nombrado a Juan de Leon por su parte y nombrasse por la de su Magestad y del convento a Juan Laçaro maestro y alarife desta villa para que hagan esta tasacion...

A.H.P.M., PO Nº 4.498, fols. 328-328^v, 4-IV-1649, escribanía de Juan de Béjar.

Don Balthasar de Moscoso y Sandoval por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, presbitero cardenal de la Santa yglesia de Roma del titulo de Santa Cruz en Hierusalen Arçobispo primado de las españas chanciller mayor de Castilla del consejo de estado de su Magestad por quanto ante nos parecio la madre priora y monxas del convento de N^a S^a de las Maravillas de nuestra filiacion en esta villa de Madrid y nos hizo relacion diciendo que su magestad Dios le guarde se servia de tomar el patronato de la capilla maior y del dicho convento con algunas condiciones en la forma siguiente_____

Primeramente que el patronazgo de la capilla maior y del convento quede por su Magestad que se a servido de mandar de edificar la yglesia como oy se halla; y que se haga retablo para el altar maior y reja de hierro para cerrar la capilla maior donde se an de poner las armas y demas insignias Reales quedando la demas capillas de la dicha yglesia para que el convento pueda disponer dellas con atencion a que la capilla maior es patronazgo de su Magestad y de los señores Reyes de castilla sus subcesores_____

...Las quales dichas condiciones son todas en conocida utilidad del dicho conbento y patronato nos pidio y suplico que le dieseamos nuestra licencia para otorgar la escritura o escrituras que fuesen necesarias para dar el dicho patronazgo...y por nos bisto y conferido con personas de toda nuestra satisfacion

considerando el aumento y utilidad que se sigue al dicho conbentto por la presente damos licencia a la madre priora y monjas de dicho conbento para que puedan otorgar las dichas escripturas...dada en la dicha villa de Madrid a quatro de abril de mil seiscientos y quarenta y nueve años.

A.H.P.M., PO Nº 6.124, fols. 122-125, 14-IV-1649, escribanía de Francisco de Medina.

En la villa de Madrid a catorze dias del mes de Abril de mil seiscientos y quarenta y nueve años ante mi el escribano parecieron presentes Juan Laçaro y Juan de Leon maestros de obras y alarifes desta dicha villa el dicho Juan Laçaro nombrado por parte del señor don Anttonio de Contreras del consejo y Camara de su Magestad y el dicho Juan de Leon nombrado por Juan Martinez de Rostegui testamentarios de Xristoval de Aguilera por cumplimiento del auto del dicho señor Don Antonio de Contreras y nombramiento de las partes en ellos hecho fueron al convento de nuestra señora de las maravillas desta dicha villa y bieron midieron y valuaron toda la obra que el dicho Xristoval de Aguilera a hecho a toda costa y de manos en el dicho combento lo qual an medido los dichos maestros y alarifes por menor cada cosa de por sí por lo que es en la forma y manera siguiente_____

Primeramente midieron tres mill nobecientos y veinte y un reales de tabique rematado de yeso negro que a Real y quartillo cada pie montan quatro mill nobecientos y un reales_____

Mas midieron ciento y veinte pies de tabique forjado y jaarrado por una parte en las buardas y los desbanes que a treinta y seis maravedis cada pie montan ciento y veinte y siete reales y dos maravedis_____

Mas midieron quinientos y once pies de tabique de laço jaarrado y rebocado que a quarenta y seis maravedis cada pie montan

seiscientos noventa y un reales y doce maravedis_____

Mas midieron en la dicha obra y convento mill duzientos y cinquenta y seis pies liniars de bovedillas forjadas y jaarradas y rematadas las lunetas que a beynte maravedis cada pie montan setecientos y treynta y ocho Reales y diez y ocho maravedis_____

Mas baluaron cinquenta asientos de puertas y ventanas a seis reales cada uno y montan trescientos reales_____

Mas contaron mill quatrocientas y cinquenta teja nueva asentadas en el tejado del colgardiço de encima de las celdas que a diez maravedis cada una montan quatrocientos y veinte y seis reales y diez y seis maravedis_____

Mas baluaron el asiento de duzientas y sesenta y seis tejas viejas que eran del conbento a dos maravedis de asentar cada una y montan quinze reales y veinte y dos maravedis_____

Mas midieron cinquenta y quatro pies de ynposta rebocada que treinta y quatro maravedis cada pie en que lo baluaron montan cinquenta y quatro reales_____

Mas midieron y baluaron sesenta y un pies de Anaqueles a treinta y quatro maravedis cada uno montan sesenta y un Reales_____

Mas midieron y baluaron diez y nueve tapias de empedrado que a catorce reales cada tapia montan duzientos y sesenta y seis reales_____

Mas midieron y baluaron quinientos y quarenta y un pies de maçisados de cascotes y yeso en puertas y ventanas que a real cada pie montan otros tantos reales_____

Mas midieron y baluaron en dicho convento cinquenta y siete tapias de jaarro sitios en diferentes partes fuera de los tabiques que a diez reales cada pie montan quinientos y setenta reales_____

Mas midieron y baluaron doce tapias de suelo de yeso que a nueve reales cada una montan ciento y ocho cada una_____

Mas midieron y baluaron mill novecientos y quarenta pies desculos de yeso tosco que a seis maravedis cada pie montan trescientos y quarenta y dos reales y diez maravedis_____

Mas midieron mill trecientos y sesenta y siete pies y un tercio de albañileria cubicos y acitaras de adentro que a real y medio cada pie con rompimientos montan dos mill y cinquenta y un reales y un quartillo_____

Mas midieron y baluaron doscientos y catorce pies de ajitara de sogas debajo de los dos tabiques del locutorio y en el claustro que a real cada pie montan otros tantos reales_____

Mas midieron y baluaron dos mill y ochenta y dos pies cubicos de mamposteria debajo de los pilares de la callejuela y reparos della y en la pared principal de la fachada que a real y quartillo con rompimientos cada pie abiendo tenido atencion a las paredes que no pasan los rompimientos montan dos mill seiscientos y dos reales y medio_____

Mas baluaron el...torno con su peana de piedra en ochenta reales_

Mas baluaron tres umbralados de madera de a ocho en sesenta reales_____

Mas valuaron onze rompimientos del dormitorio y sentar las ventanas y rejuelas a quatro reales cada una montan quarenta y quatro reales_____

Mas baluaron el hacer el pulpito a toda costa en ducientos reales

Mas baluaron el asiento de la reja del locutorio y la del forno en sesenta reales_____

Mas baluaron dos asientos de bentanas grandes a ocho reales cada

una monta diez y seis reales_____

Mas baluaron tres peldaños de madera de archo en el confissionario de quatro pies de largo cada uno y balen veinte y quatro reales_____

Mas baluaron la corta y ocupacion de los derribos y aperos del colgadiço para desde la calle que descombros de la broça y rematar las bovedillas en mill y quinientos reales_____

Mas midieron y baluaron nueve tramos de madera de a diez doblada y entablada en sus estrivos que a sesenta reales cada tramo montan seiscientos y treynta reales_____

Mas baluaron dos buardas a beinte reales cada una montan quarenta reales_____

Mas midieron y baluaron ciento y cinquenta pies de biga de terciã y quarta labrada y ajustada en pies y carreras y la biga del dormitorio que a quatro reales cada pie monta seiscientos reales_

Mas midieron y baluaron sesenta maderos de a diez doblados y labrados de vovedillas con sus canecillos tabiques y sus tablas que los cobija de a once pies de largo cada uno que a trece reales cada madero montan setezientos y ochenta reales_____

Mas me dieron y baluaron sesenta maderos de a diez doblados labrados de vovedillas de a diez pies de largo cada uno y a diez reales cada maderon montan seiscientos reales_____

Mas baluaron un madero de a ocho labrado con dos vovedillas en quinze reales_____

Mas midieron y baluaron sesenta pies de carreras labradas de quenta y sesma a dos reales cada pie montan ciento y veinte reales_____

Mas midieron y baluaron duzientos y veinte y un pies de tablones

de un pie y un octavo de ancho y tres de grueso que a real y
quartillo cada pie montan duzientos y setenta y seis reales y un
quartillo_____

Mas midieron y valuaron ciento y sesenta y ocho pies de
alfrisia(?) de los pies de las mesas y nudillos de los asientos
que a beinte maravedis cada pie montan nobenta y ocho reales y
veinte y ocho maravedis_____

Mas baluaron cinco basas grandes con sus cepas de mamposteria a
treinta reales cada una montan ciento y cinquenta reales_____

Mas midieron y baluaron duzientos y quatro pies de acitaras de
soga demas de los que estan medidos que a Real cada pie montan
otros tantos reales_____

Mas midieron y baluaron una biga tosca en armadura de una lima
de a beinte y dos pies treinta y quatro reales_____

Mas baluaron dos bigas que sobraron de tercia y quarta hechas las
tonas(?) y tablones quentrambos tubieron quarenta y ocho pies de
largo y se gastaron en el dicho conbento que a quatro reales cada
pie montan ciento y nobenta y dos reales_____

Mas contaron y baluaron diez y seis bentanas pequeñas enrassadas
con clavazon redonda y fijadas con las celdas que a treinta
reales cada una montan quatrocientos y ochenta reales_____

Mas baluaron en una bentana bieja dos caveros que echo nuevos en
el cerco y un postigo desengoznar y echar goznes nuevos bale
catorce reales_____

Mas baluaron que en las puertas biejas de la porteria hecho cerco
nuevo de quartin y las achico media bara las engozno y puso
goznes hecho cinco pieças en ellos y tablones por detras valen
ochenta y ocho reales_____

Mas baluaron la reja del locutorio que es de verjas de fresno y seis canecillos que entran en el tabique en ciento y cinquenta reales_____

Mas hecho un cerco de bigueta a dos haces con dos espigas para la reja del locutorio que es de hierro y metio la reja en el vale noventa reales_____

Mas hiço y asento el postigo para el dicho locutorio que es moldado con tableros de nogal cruzado de dos y tres cruzeros vale ciento y sesenta y cinco reales_____

Por manera que suma y monta las quarenta y quatro partidas ariba referidas medidas tasadas y baluadas veynte mill setecientos y treinta reales y diez y ocho maravedis como dellas parece a que se remiten y son los que deho hechos de obra y reparos en el dicho convento el dicho Xristoval de Aguilera la qual medida y tasacion hicieron...fielmente los dichos maestros a su saver y entender sin haver agravio a ninguna de las partes y lo juraron a dios y habra cruz en forma de derecho para lo qual fueron informados por parte de su Magestad y del dicho convento del secretario Martin Martinez de Medrano y por la del dicho Xristobal de Aguilera por Juan Bautosta de Guzman lo firmaron y el dicho Juan Bautista que ynformo fue quien asistio y hiço toda la obra de carpinteria y vio hacer la de albañileria...

A.H.P.M., P^o N^o 11.536, fols. 983-1005 , escribanía de Juan Mazón de Benavides y copia en el P^o N^o 9.876, fols, 3-16, 7-IX-1683, escribanía de Andrés Caltañazor.

Escritura de fundación del convento de religiosas Carmelitas Descalzas de Nuestra Madre Santa Theresa desta corte

Por el excelentísimo Señor Principe de Astillano Duque de Medina de las Torres Don Nicolas de Guzman y Garrafa

otorgada

ante Juan Mazon de Benavides SScribano del numero desta villa de Madrid en siete de septiembre de 1683

En la villa de Madrid a siete de septiembre año de mill seiscientos y ochenta y tres ante mí el esscribano y testigos el Excelentísimo Señor Don Nicolas Gaspar Phelipe Nuñez de Guzman Garrafa Señor de la casa de Guzman principe de Astillano Duque de San Lucar la maior y de medina de las torres, Duque de Sabioneda y Duque de Traestre Duque de Mondragon y Duque de Casalmaior Marques de Toral y de Marina de Aracena de Padrena y de Monasterio Conde de fulli de Palma Coller Baldere y Alcançollar Conde de Aliano de Fabriano y de Cariñola señor del castillo de estuiados de la ciudad de fran de las villas y montañas de Bonarvalle de Curbeño y concejos de cilleros de Mola y Castellon y Castelnobo señor de la baronía de libona y Rocamonfina de los consejos supremos de Su Magestad en el de Aragon y Italia Tesorero general de la Corona de Aragon y capitán de las compañías de los cien hijos dalgo de la Real persona y de

la de Castilla adelantado maior de la muy fiel y leal provincia de Guipuzcoa Alcalde perpetuo de la ciudad y fuerça de Fuente Rabia cassas y sitio Real del buen retiro cassa imperial de yuste y del castillo de trana de la ziuudad de sevilla alguacil maior del tribunal del santo oficio de la dicha ciudad y de la casa de la contratacion chanciller maior de todas las audiencias de las Indias Regidor perpetuo de todas las ziuudades que tienen voto en cortes castellano de Castilnobo de la ziuudad de Napoles y gran justiciero de aquel Reyno, Comendador de las encomiendas de Santiago de Carabaca cabalero del insigne orden del toison de oro Gentil hombre de la camara de Su Magestad y de su conssexo de estado y uno de los de la junta de la gobernacion en la menor edad de nuestro Señor el Rey Don Carlos Segundo y presidente del conssexo de los estados de flandes= Dixo que por quanto este excelentissimo Señor Principe Duque tiene singular devocion y cordial afecto a la gloriosa Madre Santa Theresa de Jesus y a su orden de Carmelitas Descalças y considerando el copioso fruto espiritual y gran edificaçion que se sigue a los pueblos donde ay conventos de Religiosas Carmelitas descalças movido del celo del maior servicio de Dios nuestro Señor y de su Santisima Madre la Virgen Maria nuestra señora que por titulo especial es madre y protectora desta Religion y desseando asimismo se aumente el culto y devocion de la Gloriosa Madre Santa Theresa de Jesus afectuosamente quiere y desea su excelencia fundar en esta corte un convento de religiosas carmelitas descalzas de la observancia de esta orden de carmelitas descalzas para lo qual a tenido su excelencia dicho señor principe Duque diferentes conferencias y sesiones con los Reverendisimos Padres General y Difinidores de

la dicha Religion y en conformidad de lo que en esta raçon tienen asentado y capitulado verbalmente para que tenga cumplido y debido efecto la dicha fundacion y traslacion y para la mas segura estavilidad y perpetuidad della en la mejor forma que aya lugar en derecho Su excelencia asienta y capitula lo siguiente__

Que dicha fundacion se ha de hacer en esta villa de Madrid en la parte y sitio que dicho señor Principe Duque diere y señalare viniendo a ser fundadoras del nuevo monasterio la Madre Maria Ana Francisca de los angeles y todas las demas señoras Religiosas Carmelitas descalças que oy viven y habitan en el convento desta religion de Carmelitas descalças de la villa de Ocaña trasladandose a aquella santa comunidad a la cassa que desta religion se hiciere en esta corte_____

Que los Reverendisimos padre General y Difinidores juntos en su difinitorio an de declarar por su autto de capitulo probeido en toda forma y de suerte que haga sentencia declaratoria y que tenga toda la validacion necesaria que dicha comunidad de dichas Señoras Religiosas Carmelitas descalças que an de fundar dicho monasterio desta corte es la misma numero comunidad que oy vive y habita dicho monasterio de Carmelitas descalças de la villa de Ocaña y traladada de dicha villa a esta de madrid_____

Que si por algun accidente algunas de las señoras Religiosas que oy biben en dicho vonconvento de Carmelitas descalças de la dicha villa de Ocaña se quedaren en dicha cassa quando las demas Señoras Religiosas se trasladaren a la que se a de hacer en Madrid que no se a visto ni se juzgue que dichas Señoras Religiosas que quedaren en dicho convento aunque sea con liçencia de los superiores continuen la comunidad que ya al presente antes

se a de juzgar y tener por nueva comunidad distinta Realmente de la que se a de trasladar a esta de Madrid; y que dichos Reverendisimos Padre Geneural y difinidores juntos en su difinitorio lo an de declarar asi por su auto declaratorio_____

Que las dichas Señoras Religiosas Carmelitas descalças que oy viven y habitan en dicho convento de Ocaña juntas todas o la maior parte de la comunidad en capitulo a campana tañida an de botar por votos secretos si le es conveniente a dicha comunidad trasladarse las Religiosas que en ella viven con todos los bienes y rentas que al presentte poseen a la casa que en esta villa de Madrid les a de dar labrada dicho excelentisimo señor..._____

Que aviendo resuelto dicha comunidad de las dichas Señoras Carmelitas descalças juntas en su capitulo por la maior parte de los votos que se allaren en el serle conveniente y util el trasladarse con las rentas y bienes que posee a dicho convento que en esta villa les a de labrar el dicho señor Principe Duque esten precisamente obligadas a hacer imbentario...el qual dicho imbentario an de rremitir a dichos Reverendisimos Padre General y Difinidores y juntos en su Difinitorio...an de declarar que dichos bienes y rentas son prpios y pertenecen a dicha comunidad de dichas Señoras Religiosas y que como tales vienes propios an de llevar consigo al convento y cassa que en esta corte se les diere esceptuando solamente las rentas y los vienes que la Señora fundadora del dicho convento de Ocaña dio a la comunidad quando entraron a fundarle y si hubiere alguna renta que fuere emolumento o efectos de algunas capellanias que ayan fundado algunas personas en dicho monasterio de la villa de Ocaña pretendiendo que permanezcan en el para siempre esta rrenta se

a de quedar en dicha cassa de Ocaña y asi mismo a de declarar el
definitorio que si en dicho convento quedaren algunas religiosas
de las que ahora estan y de las que de nuevo vinieren a fundarle
despues de que la comunidad se aia trasladado a esta corte como
dicho es= que dichas religiosas pertenecientes en el de Ocaña y
las que despues vinieren no an de tener acción ni derecho alguno
al todo ni parte alguna de toda la renta que al presente goçan
y poseen las dichas señoras Religiosas que oy viven en dicho
convento de Ocaña...y que solo tienen acción a la renta y bienes
que dio dicha señora fundadora doña Maria Vaian..._____

Que los Reverendisimos Padres Prior y Difinidores an de restituir
y reintegrar a dicha comunidad de dichas Señoras Religiosas
Carmelitas descalças en viniendo a Madrid a las Madres Angela de
San Joseph y Bernarda del Espiritu Santo que al presente viven
en el monasterio de Carmelitas descalças de Molina de Aragon...__

Que la yglesia y convento que a de fundar el dicho Señor principe
Duque aya de ser de la advocacion de la gloriosa madre y
celestial virgen Santa Theresa de Jesus y que el patronato de la
dicha yglessia y convento sea perpetuamente para el dicho Señor
Principe Duque y para sus herederos...en dicha yglessia se aian
de poner los timbres y armas de su excelencia gravadas y
esculpidas a su disposicion y voluntad_____

Que en la capilla maior no se pueda enterrar persona alguna por
grande y esclareçida que sea sin licencia del dicho excelentissimo
Señor Principe Duque u de los patronos que por tiempo fueren y
que debajo de la dicha capilla maior aya de aver bobeda decente
en que solamente puedan ser enterrados personas de la
excelentissima cassa del dicho Señor Principe Duque..._____

Que en dicha capilla maior al lado del evangelio con el maior primor que sea posible se a de fabricar un sepulcro en el qual se pongan de relieve las efigies del dichos excelentisimos Señores Principes Duques fundadores y a los lados sus armas y en la parte inferior de dicho sepulchro se aia de poner con letras de oro un epitafio en que se diga como fundaron aquella yglessia y conto los excelentisimos Señores Principe y Princessa de Stillano y los singulares favores que an echo a dicha comunidad y hacen a toda la religion y la inscripcion y disposicion de dicho epitafio queda al cuidado de la memoria agradecida de esta orden..._____

...

Que su excelencia dicho señor Principe Duque ofrece dar y con efecto da para la fabrica del dicho convento e yglessia que a de hacer en el la encomienda que goça en la provincia de quito de los reinos del Piru de seis mil pesos poco mas o menos de renta en cada un año en caveça del excelentisimo Señor Duque de Medina de las Torres su padre difunto en que su excelencia por la segunda vida a sucedido en conformidad de la Merced de Su Magestad su fecha en Madrid en Diez de março del año passado de mill Seiscientos y treinta y quatro refrendada de Don Fernando Ruiz de contreras para que con lo caido y que caiere de la dicha encomienda desde la muerte del dicho Señor Duque de Medina su padre con todo lo de vengado antes della y que se estuviere deviendo y lo demas que adelante procediere durante los largos dias del dicho Señor Principe Duque se haga la fabrica de la dicha yglessia y perfeccione la obra del dicho convento sin que su excelencia quede con otra obligacion ni de reintegrar lo que

faltare desta consignacion de otros vienes suos propios porque tansolamente da para la dicha fabrica la rrenta caida corrida y que corriere de la dicha encomienda para lo qual çede su excelencia dicho señor Principe Duque en el dicho convento todos sus derechos y acciones reales y personales y quantos les pertenecen y an podido pertenecer para el goçe de la dicha encomienda y le da poder y cesion yrrevocable en causa propia con todas las clausulas fuerças y firmeças necesarias sin limitacion alguna y la hace donacion en forma con todas las circunstancias ynsinuaciones y requisitos que convengan por los motivos que lleva expressados en esta escritura...

Que la casa y sitio que su excelencia tiene comprada en la calle del Varquillo a de dar a las señoras religiosas para la traslacion del dicho convento a esta villa libre de todas las cargas perpetuas y alquitar que tubiere y de otro qualquier gravamen corrido por quenta del dicho señor Principe Duque la relacion de todas ellas sin que a las Señoras Religiosas del dicho convento se les pueda pedir cosa alguna por esta raçon por que todo a de ser a cargo del dicho señor Principe Duque a lo qual se obliga en bastante forma= ..._____

Que su excelencia desde agora para quando llegue el casso que va mencionado se obliga a dotar a dicha yglessia y convento en quatro mil ducados de renta en cada un año...tambien se obliga su excelencia a dar los ornamentos que faltaren todo ello a satisfacion del difinitorio general de dicha orden_____

...y assi lo otorgo su excelencia dicho señor Principe Duque a quien yo el escrivano del numero doy fee que conozco siendo testigos Don Pedro de Lioz Echalar criado de su excelencia Juan

Bautosta Saez Bravo escribano de su Magestad y don Ysidro Suarez
de Rivera estante en esta corte y su excelencia lo firmo= Nicolas
de Guzman= Juan Maçon de Benavides=

A.H.P.M., PO Nº 11.000, fols. 220-221^v, 14-VIII-1685, escribanía de Francisco Martínez de la Serna.

En la villa de Madrid a catorce dias del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y cinco años ante mi el escribano y testigos estando en el convento de monxas que llaman de Santa Theresa orden Carmelitas descalzas desta corte en uno de los locutorios del se juntaron la señora priora y relixiosas del dicho convento a la parte de adentro de la clausura llamadas a son de campana tañida...la dicha señora priora dijo y propuso a las dichas relixiosas como ya saben que el dicho convento se allava al presente con algunos aogos y en especial el estar labrando el dicho convento a donde al presente se allan y necesitan de algunas cantidades precisas y necesarias para el adorno del culto divino y de dicha yglesia por cuyas causas el dicho convento necesita de tomar a zenso sobre sus bienes y rentas que al presente tienen y adelante tubieren diferentes cantidades de maravedis para cuyo efecto se havia acudido al Reverendisimo padre fray Juan de la Concepcion provincial de la dicha orden de carmelitas descalças pidiendo lizençia para efectuar a tomar a zenso asta en cantidad de mil ducados quien la tiene dada y concedida en la ciudad de Guadalaxara en diez y ocho de junio proximo pasado y para poder otorgar en la razon de ella las escrituras necesarias con las calidades y condiciones que convengan y con especial ypoteca de quatro juros que tocan y pertenecen al dicho convento que todos ellos importan ducientos

y noventa y un maravedis de renta en cada un año en diferentes situaciones y un censo sobre esta villa de Madrid y para que esto pudiese tener cumplido efecto la dicha señora priora tenia tratado con D^a Ysabe Alvarez de Quiñones y Cardenas vecina desta villa poseedora de los mayorazgos y patronatos que varon por fin y muerte de Don Juan de Cardenas y Quiñones su hermano y patrona de la memoria que en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad de la ciudad de Guadalaxara fundo D^a Luisa de Orozco el que se diese a censo al dicho convento la cantidad de maravedis que paraba en poder de Don Luis montero del Carpio depositario general desta villa...

A.H.P.M., P^o N^o 6.331, fols. 249-250^v, 6-IX-1686, escribanía de Antonio de Pineda.

Sepase como yo Doña Maria de la O y Carrillo soltera vecina desta villa de Madrid en virtud del poder que tengo del señor Alexandro Farnesio principe de Parma que me lo otorgo en la ciudad de Parma en veinte y quatro de nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y dos ante Carlos Patricio y Carlos Antonio Pedana y Francisco Ferro escribanos publicos colegiados della cuio traslado de la traduzion que por estar escrito en latin hizo Don Antonio Grazian scribano de su Magestad y de la ynterpretacion de lenguas entrego con esta escriptura y del usando que confieso no me esta rebocado ni limitado en cosa alguna Digo que por quanto por escriptura otorgada en esta dicha villa en catorce de nobiembre del año de mill y seiscientos y setenta y uno ante Francisco Ysidro de Leon esscribano de numero de ella Don Bartolome de Anaia y Mendoza caballero de la Orden de Santiago como poseedor del maiorazgo que fundaron Bartolome de Anaia y D^a Luisa de Mendoza su muger vendo al dicho señor Principe de Parma unas casas al barrio del Barquillo en las calles de San Anton y de la Florida con jardin y un pedaço de tierra que llaman Monte que lindan con el combento de Santa Barbara orden de Merzenarios descalzos libre de guesped de aposento en precio de veinte y tres mill ducados y dellos se abran de bajar mil ducados de principal de censo que contra esas casas tiene esta dicha villa de Madrid y de los veinte y dos mill

ducados restantes dio ocho mil ducados de contado y de los catorce mill ducados formo censo reserbatibo el dicho señor Principe de Parma en favor del dicho Don Bartolome de Anaya para pagarle setezientos ducados de renta cada un año desde el dia de la fecha de la dicha escritura en adelante mientras no se redimiere su principal en la forma que mas largamente consta en la dicha escritura de benta a que me refiero en conformidad de lo qual pertenezzen las dichas casas al dicho señor Principe de Parma con la carga de los dichos dos censos que ambos importan los dichos quince mill ducados de principal...otorgo que cedo renuncio y traspaso en el excelentissimo Señor Don Nicolas de Carrafa y Guzman Principe de Stillano Duque de Medina de las Torres las dichas casas jardin y pedaço de tierra que llaman monte que lindan con el dicho combento de Santa Barbara en la misma forma que pertenecen al dicho Principe de Parma por dicha escritura de venta sin reserbacion de cosa alguna quedando por quenta del dicho señor Principe de Stillano la paga de los quince mil ducados de los principales...lo zedo renuncio y traspaso en el dicho Señor Principe de Stillano y en quien en su derecho subcediere...en la villa de Madrid a seis de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y tres años...

A.H.P.M., PO Nº 10.894, fols. 139-151, 15-VIII-1689, escribanía de Isidro Martínez.

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y a honrra y gloria suia y de la siempre Virgen María su madre y señora nuestra concebida en gracia en el primer ynstante de su ser natural y del glorioso Apostol santiago patron de Spaña y de la gloriosa Madre Santa Theresa de Jesus fundadora de la Religion de carmelitas descalzas. Sepan los que vieren la presente escritura de patronato Real como en la muy noble villa de Madrid corte del rey nuestro señor Don Carlos segundo de este nombre (que Dios guarde y ensalçe largos y felices años), estando en el combento de religiosas Carmelitas descalzas de la adbocacion de Santa Theresa de Jesus sito en el varrio del varquillo de ella a quice dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, por ante mi Isidro Martinez escribano del Rey nuestro señor y de provincia de su casa y corte y testigos el Ilustrisimo señor don Gil de Castejon cavallero de la Orden de Alcantara del consejo y camara de Su Magestad y del de su Real hacienda, en nombre del Rey nuestro señor y en virtud de la facultad que para fin y efecto que yra declarado le esta conzedida por su Real cedula firmada de su real mano y refrendada del señor don Pedro Caietano Fernandez del Campo su secretario y de su real patronato su fecha en buen retiro en veinte y cinco de Maio pasado deste año como della mas largmente consta que

dicho Illustrisimo señor don Gil de Castejon entrego a mi el presente scribano y para que en esta escritura la ponga e yncorpore e yo el infraescripto lo hice asi que su tenor es el siguiente

Aqui la cedula

Y usando de la facultad poder y comision que por la dicha Real cedula suso yncorporada le esta conzedida el dicho...D. Gil de Castejon en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) de una parte y de otra la señora Priora y Religiosas del dicho combento de Santa Theresa de Jesus que se juntaron a la red del locutorio del llamadas con la campana como acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor bien y utilidad del dicho combento...y en virtud y usando de la licencia que tienen del Reverendisimo padre fray Alonso de la Madre de Dios General de la orden de descalços y descalças de nuestra señora del carmen de la primitiva obserbancia dada por acuerdo del difinitorio refrendada de fray Xristobal de San Joseph su secretario su data en la ciudad de Burgos en quince del dicho mes de maio de este año, y habiendo precedido los tres tratados que se acostumbran como dellos consta que yran ynsertos en esta escritura con la dicha licencia Dijeron que el excelentisimo Señor D. Nicolas Gaspar Felipez Nuñez de Guzman y Carrafa señor que fue de la casa de Guzman principe de Astillanos Duque de San Lucar la Maior y de Medina de las Torres Marques de Toral y de Mayrena del consejo de estado de su Magestad cavallero de la insigne orden de toison, por el Maior culto y reverencia de Dios nuestro señor y de su vendita Madre y particular afecto a la religion de carmelitas descalzas y por la expecial devocion que

tubo a la gloriosa Madre santa Theresa de Jesus su fundadora por escriptura que otorga en esta corte en siete de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres ante Juan Mazon de Benavides scribano del numero de esta villa erijio y fundo el dicho combento de Santa Theresa de religiosas carmelitas descalças trasladando a el la comunidad que entonces residia en el de la villa de ocaña dotandole con la casa y sitio que el dicho señor principe tenia en esta corte en la calle del varquillo quedando por su cuenta el desempeño de las cargas que tubiese y cierre de la clausura de forma que quedase con toda decencia y religion y para la fabrica material del dicho combento y su yglesia dio y consigno la encomienda de seis mill pesos de renta poco mas o menos que tenia en los reinos del Piru en la provincia de Quito con todo lo corrido y que corriese della, demas de lo qual fue de la obligacion del dicho señor Principe poner en la capilla maior y capillas los santos que fueren de su devozion y adornos que combinesen para maior decencia dellas. Y para la...sustentacion del dicho combento y sus religiosas ofrecio quatro mil ducados de renta y para la dottacion de tres memorias de misas que havian de servir tres capellanes el uno con titulo de Maior, promettio setezientos ducados de renta uno y otros en juros de los que tenia por su casa y Maiorazgo de Medina de las torres para que se le havia concedido licencia y facultad por decreto del Real consejo de la Camara y tambien se obligo el dicho señor Principe a dar al dicho combento los ornamentos que faltasen a satisfacion del definitorio general y ademas de lo referido y sin que sirbiese de satisfacion a ninguna de las cosas referidas sino a maior aumento y combeniencia de tan santa obra

cedio al dicho combento traynta y cinco quentos quinientos y ochenta y tres mill trescientos y noventa maravedis de vellon de medias annatas dexando a los prelados de dicha Religion priora y religiosas del dicho combento el nombramiento de los capellanes que hubiesen de servir las dichas memorias de misas en dicho combento y la remoçion de ellos con causa o sin ella, reservando solo en su excelencia y los suçesores de una de las casas que poseya la que elijiese el patronato unibersal de dicho combento y capillas con la prehemencia de los entierros meritos de los sufragios y buenas obras que en la dicha escritura se expresan en la qual se capitulo se havia de aprovar por el difinitorio general y haviendose contradicho la facultad concedida al dicho señor Principe por dar los dichos juros por parte de Don Domingo de Guzman su hermano y ynmediato subcesor se obligo al dicho señor principe a que si en la conçedida se ynobase o alterase para no poder disponer de los dichos juros a favor del dicho combento, daria otros tantos quatro mil y setecientos ducados de renta en otros juros de buenas fincas a su satisfacion sobre que otorgo escritura en catorce del dicho mes de septiembre y año de mil seiscientos y ochenta y tres ante el dicho Juan Mazon, la qual y la de la fundacion del combento se presentaron en el difinitoorio General que se celebrou en el collegio de la ciudad de Avila y por decreto de veinte y uno de dicho mes se admitieron los pactos y condiciones de la dicha fundazion y teniendo ya compradas el dicho señor Principe de Astillano las casas y sitio para lo material del combento que con la carga de un censo de quatro mil ducados de principal que havia sobre ellas y pertenece al Mayorazgo de los Anayas por que los motivos de la contradizion

echa para que no corriese la facultad mandada dar por el consejo de la Camara, no embaraçase la traslacion y fundacion del combento su seguridad y perpetuydad por otra escriptura que el dicho señor principe otorgo ante Francisco Martinez scribano de provincia en esta corte en primero de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y quatro dio poder y cession yrrebo cable a la señora Priora y Religiosas que havian de hacer el combento formal mediante la traslacion del de Ocaña a esta corte y a los reverendisimos padres General y difinidores de dicha orden y a cada uno ynsolidum para que perciviesen lo corrido y que corriese de los doce mil ducados de renta en cada un año moneda de plata de Napoles que el dicho señor principe goçava situados en la casa militar de aquel Reyno para que con lo que de ellos se cobrase se pudiese redimir el dicho censo de los catorce mil ducados de principal y ymponer los quatro mil y seiscientos ducados de renta de la dotazion del dicho combento y de las dichas tres memorias de misas y para el mismo efecto cedio y consigno en el dinero que biniese en la primera flota de Yndias el producto de la encomienda que goçava en la nueva Spaña y de las chancillerias de Mexico y demas audiencias de aquel Reyno que estaban en arrendamiento y lo corrido y que corriese de los quatro mill ducados de plata cada año que tenia en el Real volsillo y los mill ducados de renta de juro que por vienes libres goçava en la ciudad de leon y tambien dio el mismo poder para perzivir la colgadura rica que tenia en empeño Don Vicencio Justoniano todo como en la dicha cession se contiene, la cual aceptaron el mismo día ante el dicho Francisco Martinez el Reverendo padre fray Juan de la Concepcion General de la dicha

orden y el Reverendissimo padre fray Nicolas de San Elias difinidor general por la corona de Aragon como comisario diputados y nombrados por el difinitorio General para el fin de la dicha fundacion y la dieron por perfecta y concluyda para que sin dilacion se hiziese la dicha traslacion y la Priora y Religiosas del dicho combento estando en el de la dicha villa de Ocaña por escritura de siete de septiembre del dicho año de mil y seiscientos y ochenta y quatro ante Pablo de Villalta escribano de numero ella reconocio el dicho censo de los dichos catroce mill ducados de principal a favor de dicho Mayorazgo de los Anayas Mediante lo qual tubo efecto la fundacion formal de dicho combento de Santa Theresa de Jesus trasladando a el la comunidad del de Ocaña y para que el dicho combento quedase encargado del dicho censo de catroçe mil ducados de principal en lugar de hacer la redempcion del el dicho señor principe como estava obligado por la escriptura de la fundacion del dicho combento, le cedio el dicho juro de mill ducados de renta de leon que estava puesto en caveça del dicho combento en los libros de Su Mgestad y ynmediatamente al tiempo que entro en dicho combento la comunidad del de ocaña y despues, el dicho señor Principe de Astillanos dio al combento para maior culto y ornato del alajas de plata ornamentos y muchas pinturas de grande estimacion y valor originales que una dellas es la que esta puesta en el altar maior de la transfiguracion de nuestro señor de mano de Raphael de Urbino y haviendo echo apartamiento la parte del dicho señor Don Domingo de Guzman de la contradicion que havia echo a la dicha facultad Real que queda dicho se havia concedido para la enaxenacion de los dichos quatro mil y setecientos ducados de

renta de juros del estado de Medina de las torres para la dotacion de la dicha fundacion se expidio cedula de su Magestad en primero de jullio del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y cinco para que el dicho señor Principe pudiese usar de la dicha facultad que en execucion del decreto de la camara se havia despachado en veinte y ocho de Diciembre del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y tres firmada de su real mano y refrendada de don Juan Terany Monjaraz su secretario que fue de la camara, la qual contubo calidad de que el dicho señor principe antes que hiziese la enaxenazion de los juros uniese e yncorporase en la dicha casa y maiorazgo de Medina de las torres la dicha colgadura rica que esttava tasada en un quento treinta y tres mill y ducientos Reales de vellon y el patronato del dicho combento don expresa condizion de que si dentro de quatro años el dicho Señor Principe quisiese sunrrogar en lugar de dichos juros ottra tanta cantidad de renta de juros lo pudiese hacer dando quenta a la camara y quedar libre y propio suyo el dicho patronato y colgadura para que pudiese disponer de uno y otro a su eleccion: Y en execucion de la dicha facultad y cedula Real por escriptura que el dicho señor Principe de Astillanos otorgo en veinte y dos de Diciembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y seis ante Andres de Caltañazor scribano del numero de esta villa hizo la dicha union e yncorporacion del dicho patronato y colgadura en la dicha casa de Medina de las torres con la calidad referida de poderle desagregar y recuperar dentro de los dichos quatro años: y usando de la dicha Real facultad por escriptura que el dicho señor Principe otorgo en ocho de henero del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y siete años ante

el dicho Andres de Caltañazor, consigno cedio y traspaso en el dicho combento de Santa Theresa para su congrua sustentacion y dotacion de las dichas tres memorias de misas un quentto settezientos y cinquenta y quatro mill quinientos y quinze maravedis de renta en diferente juros y su principal que pertenecian al dicho Maiorazgo de Medina de las torres con el goce desde nueve de septiembre del año de mill seiscientos y ochenta y quatro que tubo efecto la fundacion formal del dicho combento en cuiá cabeza se hicieran buenos en los libros de mercedes de su Magestad: Y mediante lo referido por acuerdo del difinitorio general (en el que se celebrou en la villa de Manzanares en seis de febrero del dicho año de mill seiscientos y ochenta y siete) se concedio al dicho señor principe el patronato del dicho combento y de su iglesia con todos sus derechos y preheminencias que caven en el estilo y practica de la Religion y con los que estan expresados en los decretos del difinitorio general que se celebrou en la ciudad de Avila el veinte y uno de septiembre del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y tres en que se admitio la fundacion del dicho combento y se ajustaron los pactos y condiziones della para que la dicha concesion y entrega del patronato fuese firme yrrevocable y perpetua para el dicho señor Principe y sus subcesores desde el dia de la Real consignacion y entrega de dichos juros o de otros equivalentes, con calidad de que si en algun tiempo se declarase ser ymbalida la dicha designacion le quedase a la Religion libre el derecho que les compete de poder obligar al dicho señor Principe al cumplimiento de la dicha rentta o de revocar y disponer del patronato como le pareciere

y en declaracion de lo referido el dicho Reverendisimo padre general fray Juan de la Concepcion expidio patente firmada de su mano y refrendada de fray Joseph de Santa Theresa su secretario su data en el combento de Manzanares en seis de febrero del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y siete por la qual ordeno a las Religiosas del dicho combento y a todos los religiosos de la dicha religion reconociesen y tubiesen al dicho señor principe de Astillanos por excelentisimo y verdadero patron del dicho combento; y despues de su excelencia a todos sus subcesores a quienes observasen y guardasen los derechos y obligaciones de patron en la forma expresada= Y en virtud de la dicha patente las dichas señoras Priora y Religiosas del dicho combento de Santa Theresa con ynsersion de ella y relacion de todas las escripturas y contratos que quedan expresados: otorgaron escriptura en veinte de Maio del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y siete ante el dicho Andres de Caltañazor y por ella declararon haver cumplido el dicho señor Principe con quanto en las dichas escripturas otorgadas ante el dicho Juan Mazon prometio y se obligo, en cuia consecuencia consintieron pudiese disponer de lo corrido y que corriese de la renta de los doce mil ducados cada año moneda de Napoles que tenia situada en la caja militar de aquel reyno y por la escriptura ottorgada ante el dicho Francisco Martinez havia consiganado para la redempcion del censo de los catorce mill ducados en favor del maiorazgo de los Anaias y para la ymposicion de los dichos quatro mil y setecientos ducados de renta de la dotacion del combento y memorias de misas y que tambien pudiese disponer de los quatro mil ducados de plata de renta del volsillo y del dinero que huviese venido o viniese del

producto de la encomienda que gozava en nueva España y de las abancillerias de Mejico y demas Audiencias de aquel reyno por que excepto los mil ducados de renta del juro de leon que quedo aplicado para la redempcion del dicho censo todos los demas efectos cedidos por la dicha escriptura de primero de septiembre del dicho año de mil y seiscientos y ochenta y quatro quedavan libres de la dicha cesion y consignacion como si no se hubiera otorgado: Y reconocieron como patron y fundador del dicho combento con todos los onores preheminencias y prerrogativas contenidas en la dicha escriptura de fundacion del dicho dia primero de septiembre del dicho año de mil y seiscientos y ochenta y tres y en la patente del dicho Reverendisimo Padre General ynserta en ella a el dicho Principe de Astillano y sus subcesores...Y estando en la posesion de dicho patronato el dicho señor Principe de Astillano fallecio el dia siete de henero pasado deste presente año devaxo de la disposicion del testamento y cobdicilo cerrados que el mismo dia se abrieron por autto del señor Alcalde don Garcia de Medrano ante mi el presente scribano y por ellos declara deja un memoria cerrada (la qual quiere que sea secreta y se guarde y cumpla como en ella se contiene) que hordenó se entregase a la excelentissima señora doña Maria de Toledo y Velasco princesa de Astillano su muger (como se executo) y a quien instituyo por su heredera en sus bienes y por la dicha memoria dispuso se reintregase a la casa de Medina de las torres de los juros que de ella havia sacado para la dotacion del dicho combento y memorias de misas fundadas en el, para que el patronato y la colgadura rica quedasen libres y mando a su Magestad (que Dios guarde) el patronatto del dicho combento para

despues de la vida de la dicha señora princesa libertandole y eximiendole de la casa y Mayorazgo de Medina de las torres a expensas del dicho señor principe y de los efectos que tenian y dexo propuestos a la madre Maria Ana Francisca de los Angeles religiosa del, y de los que expresa en la dicha memoria, por que su animo havia sido y hera que la fundacion combento y patronato de Santa Theresa de Jesus fuese enteramente hecho a su costa y de caudal suio propio y no de otro alguno y en esta y no en otra forma le dexava a su Magestad con tal condizion que su cuerpo ni el de la señora Princesa su muger no pudiesen sacarse del entierro de las Señoras Religiosas donde se havian de enterrar: y en conformidad con la voluntad del dicho señor principe la dicha Señora Princesa de Astillano como testamentaria y heredera del dicho señor principe y las Señoras priora y relixiosas del dicho combento en virtud de licencia del Reverendisimo padre fray Alonso de la Madre de Dios General de su Religion y habiendo precedido los tres tratados que es costumbre por escritura que otorgaron ante mi el presente scribano en ocho de maio pasado deste año usando de la condicion y reserva hecha por el dicho señor principe en la dicha escriptura del dicho dia de ocho de henero del dicho año de mill y seiscientos y ochenta y siete de poder dentro de quatro años libertar el dicho patronato de la casa y estado de Medina de las torres y distratando la dicha escritura la dicha excelentissima Señora princesa de Astillanos entrego al dicho combento la colgadura rica que dejo el dicho señor Principe y las dichas señoras Priora y Religiosas volbieron y retrocedieron a la dicha casa y estando en Medina de las torres sus posehediores y

subcesores los dichos un quento settecientos y cinquenta y quatro mil quinientos y quinze maravedis de renta de juros y su principal con el goce dellos desde el dicho dia siete de Henero deste año que fallecio el dicho señor principe de Astillanos en adelante y consintieron se hiciesen buenos en caveça del dicho estado en los libros Reales y se previno que para la maior firmeça de la dicha escriptura se havia de firmar y confirmar por su Magestad en su consejo de la camara en cuia execucion se aprovo y confirmo de que se despacho cedula por el dicho Real consejo en primero deste mes de agosto y año de mill y seiscientos y ochenta y nueve refrendada de Don Antonio Zupide y Apontte su secretario: Despues de lo qual haviendo su Magestad (que Dios guarde) ynsinuado seria de su real agrado tomar en si desde luego el patronato del dicho combento, la dicha excelentissima señora Princesa de Astillano condescendiendo con la Real voluntad de su Magestad y por escriptura que otorgo ante mi el presente scribano en veinte y seis de junio pasado deste año cedio y renuncio en su Magestad y Real patronato en el dicho combento de Santa Theresa con la calidad y en la misma forma que el dicho señor Principe le dexo para que desde luego le tubiese su Magestad como si hunbiera llegado el caso prevenido por la clausula de la memoria del dicho señor Principe en que le dexo mandado al Rey nuestro señor para despues de la vida de su excelencia y mediante la dicha renunciacion toca y pertenece a su Magestad el patronato del dicho combento en la misma forma y segun toco y pertenecio al dicho señor Principe de Asrillano y sin reserva ni carga alguna y su Magestad (que Dios guarde) por medio del dicho Illustrisimo señor don Gil de castejon a

manifestado ser de su Real agrado aceptar el dicho patronato del dicho combento de Santa Theresa y tener la presentacion de dos plaças perpetuas en el dando al combento en remuneracion de ellas dos mil ducados de renta cada año haviendo tenido presente entre otros justos motivos ser el único combento de religiosas carmelitas descalzas que hay en su Real patronato y la particular devocion que tiene a la gloriosa Madre Santa Theresa de Jesus de cuiadvocacion tiene titulo solo el dicho combento entre todos los que hasta oy se an fundado; en lo qual an venido las dichas señoras Priora y Religiosas librando su Mayor ynteres en que su Magestad aya sido servido de admitir devaxo de su Real proteccion al dicho combento y para otorgar sobre ello el contrato que sea necesario an obtenido licencia del dicho Reverendisimo padre fray Alonso de la Madre de Dios General de su Religion su data en la ciudad de Burgos en quince de Maio pasado deste año y an celebrado los tres tratados que se acostumbran...en raçon del patronato del dicho combento de Santa Theresa que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) a sido serbido aceptar dignandose de honrrar y favorecer a la religion de la gloriosa Madre Santa Theresa se an de onservar y guardar perpetuamente las condiciones siguientes_____

Que el dicho patronato del dicho combento de Santa Theresa a de ser y quedar para su Magestad (que Dios guarde) y quien fuere su real voluntad libre de toda carga segun y como pertencio al dicho excelentisimo señor Principe de Astillano por las escripturas que en raçon del estan otorgadas por el dicho combento y aprovadas por el difinitorio general como de ellas consta que van ynsertas en esta aceptando como el dicho

Ilusttrísimo señor don Gil de Castejon en nombre de su Magestad
aceptta la manda que de dicho patronato hiço al Rey nuestro señor
el dicho Principe de Astillano por su ultima disposicion
declarada en la dicha memoria...y la renunciacion y cesion echa
por la dicha excelentísima señora Princesa de Astillano doña
María de Toledo y Velasco en su Magestad del derecho que tenia
al dicho patronato durante su vida en la forma y como en ella y
en la dicha memoria se contienen que quedan ynsertas en esta
escritura_____

Que su Magestad (que Dios guarde) a de tener en el dicho combento
de Santa Theresa la presentacion perpetua de dos plaças de velo
negro de las religiosas de numero de dicho combento...

Que en recompensa y gratitud de la presentacion de las dichas dos
plaças perpetuas de velo negro en el dicho combento, su Magestad
(que Dios guarde) por su grandeça se a de obligar como el dicho
Ilusttrísimo señor Don Gil de Castejon obliga a su real hacienda
de dar al dicho combento de Santa Theresa dos mil ducados de
renta perpetua cada año y a situarlos en efecto de buena calidad
y en el ynterin que no se situaren y pusieren corrientes los a
de pagar su Magestad y su real hacienda por mesada en cada una
lo que corresponda a los dichos dos mil ducados puestos en poder
del dicho combento por quenta y riesgo de la Real hacienda a que
el dicho Ilustrísimo señor Don Gil de Castejon la obliga en forma
vastante_____

...

A.H.P.M., P^o N^o 10.899, fols. 1218-1219^v, 4-XII-1691, escribanía de Isidro Martínez.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y noventa y un años ante mi el presente escribano y testigos parecio Don Francisco de Morales contador del tribunal de la Visita eclesiástica desta villa y vecino della y Dixo que por quanto por executoria de los señores del consejo de diez y seis de Noviembre pasado deste año sea conzedido esper al combento de carmelitas descalzas de Santa Theresa desta corte para la paga y satisfacion de ocho mill seiscientos y quarenta y ocho Reales de vellon que el dicho Real combento esta debiendo a Juan Sanchez de la Barba maestro de canteria de resto de mas de treinta y dos mill reales que importo la obra que hizo en el clustro del dicho real combento sobre que a seguido via executiva en el tribunal de la nunciatura y obtenido en ella sentencia de rematte y mandamiento de pago dando fianza legallana y abonada de que el dicho Real combento dentro de un mes pagara al dicho Juan Sánchez de la Barba la mitad de los dichos ocho mil quientos y quarenta y ocho Reales de vellon y la otra mitad dentro de seis meses que an de empezar a correr despues de cumplido el mes de esta primera paga y ttodos desde oy dia de la fecha desta escritura por haberse conzedido ocho dias para dar la dicha fianza como mas largamente se consta y parece de los autos y diligencias echas sobre la dicha espera que pasan en el oficio de Raphael Sanez Maza escribano de camara del consejo a que el

dicho Don Francisco de Morales otorgante se remite: el qual cumpliendo con el mandado con dicha executoria del consejo que le hace la dicha fianza y poniendolo en efecto por la presente en la via y forma que en derecho mexor lugar aya= otorga que se obliga a que dicho Real combento de Carmelitas Descalzas de Santa Theresa de esta corte y su priora y religiosas que de el son y fueren daran y pagaran realmente y con efecto al dicho Juan Sanchez de la Barba o a quien su poder huviere los dichos ocho mill seiscientos y quarenta y ocho reales de vellon que son los mismos que el dicho Real combento se resta deviendo de la obra de canteria que hizo en el claustro del los quatro mill trescientos y veinte y quatro reales que es la mitad dellos de la fecha desta escriptura en un mes y los otros quatro mil trescientos y treinta y quatro reales restantes asi mismo de la fecha de esta escritura en siete meses por tener de huno el mes de la primera paga conforme a la executoria del consejo de dicha espera todos ellos puestos y entregados en esta corte en casa y poder del dicho Juan Sanchez de la Barba u de quein en su derecho subcediere por quenta y riesgo del dicho Real combento sin poner excusa ni dilacion alguna y no lo haviendo y cumpliendo asi lo hara cumplira y pagara el dicho Don Francisco de Morales otorgante como tal su fiador principal...

A.H.P.M., Pº Nº 12.108, fols. 36-37, 17-I-1692, escribanía de Pedro Cubero.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Henero de mil y seiscientos y noventta y dos años ante mi el escribanoo y testtigos parecio Juan Sanchez de la Barba Maestro de canteria vecino de esta cortte= y dixo que por quantto el otorgante hizo la hobra tocante a su exercicio del claustro del conbentto Real de Santa Theresa carmelitas descalças de esta cortte, y de resto della le estava deviendo el dicho Real conbentto al otorgante ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales de vellon por los quales siguio via executiva contra sus vienes y rentas en el tribunal de la Nunziatura destes Reynos de Spaña y obtubo por ellos y por mal las costas procesales senttencia de rematte y mandamientto de pago, y trattando de hacerle se gano espera de los señores del consejo por partte del dicho Real combentto para pagar los dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho reales para la mitad de ellos de un mill, y para la otra mitad de seis meses, devajo de ziertta fianza que dio: y por haberse cumplido el primer plaço de la dicha espera en quattro deste mes y año por partte del dicho Real combentto, se quiere dar y pagar al otorgantte los quatro mill duzienttos y veinte y quatro Reales de vellon que es la mitad de los dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales del dicho devito dandole carta de pago que es la presentte.

Por la qual el dicho Juan Sanchez de la Barba confeso haver

recibido realmente y con efecto del dicho Real convento de Santa Theresa carmelitas descalças desta corte por mano de don Francisco de morales su mayordomo, es a saber los dichos quatro mil trescientos y veinte y quatro Reales de vellón que es la mitad de los dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales que el dicho Real convento restava debiendo al otorgante de la obra y fabrica del dicho claustro tocante a canteria porque como dicho es siguió via executiva en dicho tribunal y obtubo en ella senttencia de rematte y mandamiento de pago contra los vienes y rentas del dicho Real convento: y por los dichos quatro mil trescientos y veinte y quatro Reales de vellon el dicho otorgante se dio por entregado pagado y satisfecho a su voluntad por haverlos rezivido por la causa y raçon que queda referida, realmente y con efecto y por que su paga y entrega aunque a sido ciertta y verdadera de presente no pareze renuncio las leyes y excepcion de la nonnumerata pecunia prueba y paga y demas del caso como en ella se conttiene de que da y ottorga carta de pago en forma tan bastante como combenga al derecho y satisfacion del dicho Real convento de Santa Theresa y del dicho don Francisco de Morales como tal Mayordomo por cuya mano a recibido los dichos quatro mil trescientos y veinte y quatro Reales y se obliga en forma de derecho a que le an sido vien dados y pagados y que no seran bueltos a pedir ni partte dellos pena de volberlos con costas y asi lo otorgo y firmo el dicho otorgante a quien yo el escrivano doy fee conozco siendo testigos Lorenzo de Cavezon y Sanz Mathias Vello de Taybo y Pedro Manuel Gonzalez residentes en esta villa.

A.H.P.M., PO Nº 12.108, fols. 519-520^v, 4-VII-1692, esribanía de Pedro Cubero.

En la villa de madrid a quatro dias del mes de jullio de mill y seiscientos y noventa y dos años ante mi el escribano y testigos parecio Juan Sanchez de la Barba Maestro de canteria vecino desta cortte= y dixo que por quantto el otorgante hizo la obra tocante a su exercicio del claustro del combento Real de Santa Theresa carmelitas descalças desta corte, y de resto della le estava deviendo el dicho Real combentto al otorgante ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales de vellon, por los quales siguio via executiva contra sus vienes y rentas en el tribunal de la Nunciatura de estos Reynos de Spaña y obtubo por ellos y por mas las costas procesales sentencia de remate y mandamiento de pago y trattando de hazerle se gano espera de los señores del consejo por partte del dicho Real combentto para pagar los dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales para la mitad de ellos de un mes y para la otra mitad de seis meses devajo de cierta fiança que dio: y por haverse cumplido el primer plaço de la dicha espera el dicho combento y en su nombre don Francisco de Morales su Mayordomo dio y pago al otorgante quattro mil trescientos y veinte y quatro Reales de Vellon que es la mitad de dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho Reales del dicho devito, de que le otorgo carta de pago ante mi el presente escribano en diez y siete de henero deste dicho año y respecto de haverse cumplido asi mismo el segundo y ultimo plazo de la

dicha espera, el dicho combento quiere dar y pagar al otorgante los quatro mil tresceinttos y veinte y quatro Reales de vellon del resto de la dicha obra y por que dio la dicha fiança otorgandole carta de pago y finiquito dellas y entregandole el dicho amndamiento de pago original y el otorgante viendo ser justo lo que se le pide lo quiere hacer y poniendolo en efecto, por la presente en la via y forma que en derecho mexor lugar aya, confeso haver recibido realmente y con efecto del dicho Real combento de Santa Theresa carmalitas descalças desta corte por mano del dicho don francisco de Morales su Mayordomo es a saver los dichos quatro mil trescientos y veinte y quatro Reales de vellon que son los mismos que el dicho Real combento estava deviendo al otorgante de la obra y fabrica del dicho claustro por lo tocante a canteria por que como dicho es siguio via executiva en dicho tribunal de la Nunciatura y obtubo en ella sentencia de remate y mandamiento de pago contra los vienes y rentas del dicho Real combento por los dichos ocho mil seiscientos y quarenta y ocho reales y por mas las costas procesales de plata y vellon que reunida a el importan duzientos y noventa y tres reales los quales el dicho otorgante confiesa haver recibido asi mismo del dicho Real combento por mano del dicho don francisco de Morales su mayordomo y de todo ello se da por contento pagado y entregado a su voluntad y por que su entrega y recivo aunque a sido cierta y verdadera...da y otorga carta de pago y finiquito de toda la obra que el otrogante hizo en el claustro del dicho Real combento por lo tocante a canteria tan cumplida y vastante como a su derecho combenga y por nullos rotos...los autos de la dicha via executiva y la fiança dada en raçon de la dicha espera para que

no se pueda usar ni use de dicho ni otro en manera alguna y consiente y tiene por bien que esta carta de pago finiquito y liberacion se anote y prebenga en el protocolo de la dicha fiança y demas partes que sea necesario para que siempre conste della y se obligo el dicho otorgante con su persona y bienes y en forma de derecho a saver por firme esta carta de pago finiquitto y leberazion aora y en todo.

A.H.P.M., PO Nº 11.556, fols. 396-398^v, 15-VI-1699, escribanía de Juan Mazón de Benavides.

En la villa de Madrid a quince dias del mes de junio año de mil seiscientos y nobenta y nueve ante mí el escribano del numero y testigos estando en el locutorio del combento Real de Santa Theresa de Carmelitas Descalzas desta corte...Dijeron que su Magestad (que Dios guarde) por su Real cedula de doze de septiembre del año pasado de mil seiscientos y nobenta y ocho firmada de su real mano y refrendada de Don Martin de Sierralta su secretario del consejo de las Indias se ha servido de conceder su lizencia para que por tiempo de tres años se pueda pedir limosna en los reinos y probincias de nueva españa y el peru en la forma que en dicha Real cedula se espresa y declara para combertir dicha limosna en continuar la obra de la capilla maior de la yglesia del dicho Real combento y unirla al cuerpo della que por falta de medios a mucho tiempo que esta parada y para que se cumpla lo que su Magestad manda por lo que toca a las provincias del dicho reino de nueva españa y en la mejor forma que las Madres otorgantes pueden y a lugar en derecho otorgan que por sí y en nombre de la comunidad deste Real combento y debajo de la dicha caucion dan todo su poder cumplido el que mas se requiere puede y deve valer al señor Don Balthasar de Tobar del consejo de su Magestad y su oidor de la Real Audiencia de Mexico y al señor Don Joseph Fernadez de la Canal juez oficial Real de las Reales cajas de la misma ciudad y a Don Francisco de

Salas Prizuelo contador de resultas del tribunal de cuentas
dellas a todos tres juntos y cada uno insolidum...

A.H.P.M., P^o N^o 7.478, fols. 161-167, 18-VIII-1643, escribanía de Diego Pérez Orejón.

Yn dey nomine Amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como nos Juan de Aguilar familiar del santo oficio maestro de obras y Doña Geronima Carrero su muger vecinos desta villa de Madrid estando ambos enfermos aunque yo el dicho Juan de Aguilar levantado y fuera de la cama y yo la dicha Doña Geronima en ella de la enfermedad que nuestro señor ha sido servido de nos dar y ambos en nuestro entero juicio y entendimiento creyendo como catolicos xristianos creemos y confesamos el soberano misterio de la santissima trinidad...hacemos este nuestro testamento ultima y postrimera boluntad en la forma y manera siguiente_____

Lo primero encomendamos nuestras almas a Dios que las crio y redimio con su preciosa sangre y quando fuere servido de llevarnos queremos ser sepultados en la boveda de nuestra capilla que se intitula de nuestra señora de la salud sita en el conbento de san francisco de paula que tambien se yntitula de la bitoria desta dicha villa que es la primera del lado del evanxelio como se entra por la puerta de los pies de la dicha yglesia que la hemos hecho y adornado a nuestra costa y compradola al dicho conbento como consta de las escrituras que en rraçon de ello tenemos_____

...

Mando yo el dicho Juan de Aguilar que se den cinco reales cada dia a Antonio de Aguilar mi hermano y a Mariana de Yepes mi

sobrino que esta en su compañía los quales se han de dar al dicho mi hermano para el sustento de ambos...

Otro sí yo la dicha doña Geronima Carrero declaro que soy patrona de la capilla de san Miguel sita en la yglesia del Carmen calçado desta villa fundacion y dotacion de Miguel de Soria cuñado de mi la suso dicha y por lo que me toca y en la forma que puedo y a lugar de derecho nombro por patron al dicho Juan de Aguilar mi marido despues de cumplido y pagado todo lo contenido en este nuestro testamento mandas y legados en el contenidas nos nombramos y constituimos por herederos universales yo el dicho Juan de Aguilar a la dicha doña Geronina Carrero mi muger y yo la dicha doña Geronima Carrero al dicho Juan de Aguila mi marido...por quanto ninguno de nos los suso dichos no tenemos herederos forçosos descendientes ni ascendientes para que los hayamos y heredmos con la bendicion de Dios y la nuestra_____

...en la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta y tres años... ante mi Juan de Quintanilla...

A.H.P.M., PO Nº 7.478, fols. 124^v-129^v, 14-I-1647, escribanía de Diego Pérez Orejón.

Yn dey nomine Amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de Aguilar familiar del santo oficio vecido desta villa de Madrid estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de mandar y en mi entero juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo y confieso el soberano misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo...

Lo primero encomiendo mi alma a dios que la crio y redimio con su preciosisima sangre y quando sea servido llamarme quiero que mi cuerpo sea sepultado en la boveda de mi capilla de Nuestra Señora de la Salud sita en la iglesia del convento de la vitoria desta villa que es la primera que esta a los pies de la yglesia de la mano izquierda con el ataud y el avito de san francisco____
Acompañen mi cuerpo el cavildo mayor de la clerecia desta villa y la cruz de la parrochia...

(...)

Despues de cumplido y pagado todo lo que en este mi testamento ba dicho y se dira adelante en el remanente que quedare de todos mis vienes derechos y aciendas avidos y por haver dexo y nombro por mi heredera universal a doña Maria de Aguilar mi hija y de la dicha doña Juana Matheo mi esposa y mujer para que le vaya y herede con la bendicion de dios y la mia_____
...dexo y nombro por tutora y curadora y administradora de la

persona y vienes de la dicha doña Maria de Aguilar mi hija a la dicha doña Juana Matheo mi esposa y muger y su madre..._____

Mando a la dicha doña Juana Matheo mi esposa y mujer dos mil ducados por una vez demas de la manda que la hicimos y oy doña Geronima Carrero mi primera muger por el testamento que ambos otorgamos juntos ante el presente escrivano en diez y ocho de agosto del año de mil seiscientos y quarenta y tres_____

En quanto a lo que yo denoy se me deviese allara raçon de todo entre mis papeles y en lo que no se allare asi en pro como en contra tomen mis testamentario el mexor medio y concierto que les pareciere y lo mismo hagan sobre la cobrança de lo que liquidamente se me deviere_____

Declaro que de mas del dinero de que yo y Phelipe de las Heras y Juan Garcia Barruelos piçarrero y los demas mis oficiales de dinero que a pagado el padre provincial de la dicha orden de la vitoria y el padre corretor del convento de la dicha villa por quenta de la manufactura y materiales de la torre del dicho convento y otros reparos que se an echo y que tambien ha dado Iusepe de Almelda tengo recibidos mil y seiscientos reales de que no tengo dado recivo que fueren para el revoco y para otros reparos y por que desta obra tiene particular y entera noticia el dicho Iusepe de Almelda por que la a hecho quiero que el suso dicho la mida y tase y informe como persona que lo save todo a las personas que le huvieren de medir y tasar y ajustar lo que monta toda la dicha obra de manufactura y materiales a toda costa y descontado de lo que montare la cantidad de los dichos recivo y de los dichos mil y seiscientos reales de que no esta dado recivo de lo que sobrare se an de aplicar cuatro mil ducados para

el cumplimiento de la memoria perpetua de una misa rezada cada dia para que se diga en la dicha mi capilla y veinte y siete misas cantadas conforme a la memoria que tiene el sacristan mayor del dicho convento de la vitoria...

Tambien se ajuste la cuenta con el padre sacristan del dicho convento de la vitoria de las misas que hubieren echo dezir por mi intencion asta el dia en que yo falleziere de las cuales se ha de pagar a dos reales de limosna cada misa rezada y de las cantadas a ocho reales...

Declaro que el dicho Iusepe Almelda teien la quenta y razon de la obra que tengo hecha para el señor D. Geronimo de Villanueva protonotario de aragon en el convento de san placido y en sus casas pegadas a el el qual quiero que se alle presente a ber medir y tasar la dicha obra y ynformar a los tasadores como persona que ha asistido a ella desde que se comenzo hasta que se acavo y el dinero que se me ha dado a de constar por cartas de pago mias _____

Declaro que tambien e echo la obra que se ba haciendo de la iglesia del convento de las monjas mercenarias descalzas que llaman de don Juan de Alarcon a la qual tambien a asistido el dicho Iusepe Almelda y quiero que asista a ynformar a los que la tasaren y midieren y de lo que se me ha pagado a quenta tengo dadas cartas de pago excepto de los recibos que estan por firmar el uno de quinientos ducados en veinte y uno de junio del año pasado de seiscientos y quarenta y seis que se recibieron de Alonso de Segura= y el otor de quatrocientas y tres mil y ciento y veinte reales de vellon recibidos de mano del padre fray Juan de San Francisco procurador de los santos lugares de jeruselen

que procedieron de un censo que tomo el dicho convento para la dicha obra su fecha en diez y ocho de septiembre del dicho año pasado de mil y seiscientos y quarenta y seis y dichas dos partidas se an de hacer buenas al dicho convento por quenta de la dicha obra con lo demas de que pareciere tengo dados recibos_____

Declaro que no passo adelante un concierto que tube echo con el dicho padre fray Juan de San Francisco procurador de los santos lugares de jerusalen en raçon de que yo le havia de acavar de zeder enteramente la obligacion que tengo con el convento del cavallero de gracia por cuia quenta me dio la madera que esta arrimada a las paredes de la yglesia que se ba fabricando del convento de don Juan de Alarcon que la dicha madera esta en la calle de balberde por la parte de afuera de la dicha yglesia y por no haver pasado el dicho concierto delante es la dicha madera del padre fray Juan de San Francisco y se la ha de poder llevar quando quisiere haviendo ajustado primero otras quantas que tengo con el y dandome satisfacion si yo le alcançare y si el me alcançare que se le pague y se le de satisfacion_____

Declaro que di a Maria de Castro unida una libranza de diez mil reales de vellon sobre Juan de Rosales vecino desta villa para que se hiciese pagada de otra tanta cantidad que yo le debia de redito y principio de una escritura que tiene contra mi y no me la ha entregado y tengo noticia cobro los dichos diez mil reales y asi se le pida la dicha obligación con carta de pago o que me buelva la dicha librança de diez mil reales para que yo los cobre y se le de satisfacion_____

Declaro que vendi una casa que tenia en la calle de Aragon junto

a San Basilio que la venta fue ante Francisco de Cartaxena
escrivano del numero desta villa...

Declaro que no se han acabado de tasar las obras que tengo hechas
en palacio y en la çarçuela y en el parque de palacio ni se an
ajustado las quantas y ansi quiero se haga ynstancia para que se
acaven de tasar y ajustar y se cobre lo que se me deviere a lo
qual quiero que asi esta el dicho Iusepe de Almelda para que como
persona que a asistido a las dichas obras y sabe lo que son
ynforme a los tasadores y quien mas convenga para su ajustamiento
y fenecimiento_____

Declaro que se me deben diez y ocho mil reales de resto de cuenta
ajustada del pedazo de obra que hize en el buen retiro en lo que
se quemo cuya cuenta tengo en mi poder mando se cobre_____

A Antonio de Aguilar mi hermano le mando se le den tres reales
cada dia por todos los dias de su vida por lo mucho que le quiero
y estimo y un luto_____

A María Veleña mi sobrina guerfana que la tengo en mi casa la
mando trescientos ducados para ayuda a su casamiento o entrar en
religion y no tomando uno de los dichos estados no se le an de
dar y se le de su luto_____

Mando que se de cada año un abito al padre fray Phelipe de Yebes
mi sobrino de la orden de San Francisco durante los dias de su
vida_____

Mando al dicho Iusepe Almelda quinientos ducados por una vez de
lo que se cobrare de la obra del protonotario ariba declarada por
haver asistido a ella y lo mucho que le estimo_____

Mando al padre fray Antonio Rodriguez de la dicha orden de San
Francisco mi sobrino ducientos ducados para un abito_____

Declaro que por no se haver casado Margarita de Venavides no se le an dado los cinquenta ducados que le mando la dicha doña Geronima Carrero mi muger por el dicho testamento o siendo monja habiendo profesado y por no haver tomado estado no ha llegado el caso de darselos no se le an dado y encomiendo se le den y entreguen como la dicha mi muger lo mando...en el testamento que la dicha doña geronima y yo otorgamos..._____

Tambien se cumpla la clusula que en el dicho testamento esta en favor de Andres Barroso alguacil de la casa y corte de su magestad y de doña Melchora de Pedrosa su muger de los quatro mil ducados que en la dicha clausula se refieren y en la conformidad y para el efecto en ella contenido por que asi es mi boluntad___ Mando al dicho Juan Barroso hijo del dicho Andres Barroso y doña Melchora de Pedrossa su muger dos mil ducados de los que se cobraren de la obra del dicho señor protonotario_____

...

Y con el suso dicho revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun balor ni efecto todos y quales quier testamentos mandas y codicilos que antes deste aya fecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra manera para que no valgan ni hagan fee en juicio o fuera del salbo este que al presente hago y las clausulas que en el declaro se cumplan de las contenidas en el testamento que otorgue juntamente con la dicha doña Geronima Carrero mi muger que en este mando se cumplan y paguen que quiero que balgan todo ello como en este testamento ba declarado por mi testamento o codicilo o por mi ultima boluntad o en aquella bia y forma que mejor aya lugar de derecho y asi lo otorgo ante el presente escribano publico y testigos en la villa de Madrid a

catorce dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta
y siete años y el dicho otorgante que yo el presente escrivano
doy fee conozco lo firmo siendo testigos Vicente de Hernani y
Velasco y Gabriel Perez y Venito Vazquez y Francisco Perez y
Francisco Lopez residentes en esta dicha villa_____

...Juande Aguilar ante mi Juan de Quintanilla

A.H.P.M., PO Nº 6.525, fol. 376, 19-III-1647, escribanía de Pedro de Castro.

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de marzo de mil seiscientos y quarenta y siete años ante mi el escribano y testigos parecio Phelipe de las Eras y Alonso de Urbina maestros de carpinteria vecinos desta villa y otorgaron que confiesan haber recibido de doña Juana Matheo biuda de Juan de Aguilar y de Juan Xristobal ambos testamentarios ynsolidum del dicho Juan de Aguilar maestro de obras vecino desta villa trecientos reales de vellon de resto de mil y ochocientos en que se concerto el hacer la armadura de carpinteria para el cuerpo de la yglesia de mercenarias descalzas desta qorte que tubo a su cargo el dicho Juan de Aguilar el qual les habia pagado mil y quinientos Reales los dichos trecientos y aora an recibido de los dichos testamentarios de los quales se dan por bien contentos y entregados a su boluntad por los aver recibido realmente y con efecto...y de los dichos trecientos reales otorgan carta de pago en favor de los dichos testamentarios y con ellos finiquito de los dichos mil y ochocientos reales en el de los bienes ynposicion del dicho Juan de Aguilar...

A.H.P.M., P^o N^o 6.882, fols. 243-243^v, 10-IV-1652, escribanía de Domingo Cid.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de abril de mil seiscientos y cinquenta y dos años ante mi el escribano y testigos parecio Juan Belosso maestro de obras vecino desta villa y dijo que por quanto el dicho otorgante como tal maestro hizo en quarto en el convento de las monjas de Don Juan de Alarcon a donde es el refetorio y una capilla y de profundis y una escalera encima de dicho quarto celdas de la dicha obra y por que de toda dicha obra no se le resta deviendo mas de tansolamente mil reales de vellon le pide Juan Cristobal de Vordon mayordomo del dicho convento le de carta de pago y finiquito en forma de todo lo procedido de dicha obra por quanto lo que rescivo de la obra arriba dicha lo cobro de la señora comendadora de dicho convento y demas relixiosas y solamente el dicho Juan Cristobal Vordon le da y paga los dichos mil reales por quenta del dicho convento y dellos le pide carta de pago y viendo ser justo otorgo aver recibido del dicho Juan Cristobal Vordon los dichos mil reales en moneda de vellon...y dellos otorga carta de pago a favor del dicho Juan Cristobal Vordon como tal mayordomo y del dicho convento...y ansi mismo carta de pago y finiquito de todos dares y tomares tocantes a dicha obra...

A.H.P.M, P^o N^o 11.083, fols. 22-23^v, 14-I-1662 escribanía de Antonio Bravo.

En la villa de Madrid a catorze dias del mes de Henero de mil seiscienttos y sesentta y dos años en presencia de mi el escribano y testigos pareció Francisco Aspur maestro de obras vezino de esta dicha villa y dixo que tiene trattado y executado con las Madres Comendadora y Relixiosas del convento de Mercedarias descalzas de esta villa que se inttittula de Nuestra Señora de la Concepcion y comunmente llaman de Don Juan de Alarcon la fabrica nueva que se ha de hacer en el de claustros viviendas y officinas para las dichas relixiosas en la parte y sitio que hoy estan en conformidad de una planta que para ello hizo el otorgante de quien esta firmada y de la Madre Comendadora del dicho Monasterio y para que consten los precios con que se obliga a hacerlo se dirán en esta escriptura y son los siguientes=

Primeramente por vaziar y sacar al campo cada vara cubica de a veintte y siete pies cubicos cada una assi en zanzas como adonde se ofrezca a precio de quattro reales cada una de dichas varas y si fuere de arena a dos reales cada vara_____

Cada pie cubico de mamposteria en las zanzas de piedra de caramanebel con la mezcla de dos espueras decal y cinco de arena por precio cada pie de quarenta maravedis_____

(...)

Por los dichos precios el dicho maestro otorga que se obliga con

su persona y vienes a hacer la dicha obra empezándola a executar el derribo el dia primero de febrero de este presente año dandole de tiempo para el y para limpiar y descombrar el sittio en el que se ha de comenzar a fabricar dos meses y para desde primero de abril deste dicho año sea de yr haziendo la nueva fábrica de la mitad del dicho convento o la parte que las Relixiosas de él señalaren que es lo que en este dicho año se a de hacer importando asta treintta mil ducados...

A.H.P.M., PO Nº 10.856, fols. 123-123^v, 1-III-1663, escribanía de Isidro Martínez.

En el convento de la Cocepción mercenarias descalzas de la villa de Madrid que comunmente llaman de don Juan de Alarcón a primero día del mes de Marzo de mil seiscientos y sesenta y tres años en presencia y por ante mi el escribano y testigos se juntaron a la puerta reglar de dicho convento la comendadora y religiosas del llamadas a voz de campana...el señor Juan Baptista de venavente thesorero general de las ordenes y Depositario del de la camara por los muchos veneficios que del an rrecivido y que desea poner su entierro dentro de la clausura del dicho convento al pie de la sala de profundis que en la obra nueva se esta labrando y que consiguiendolo adornara en dicho sitio y lugar una capilla poniendo en ella retablo y altar a su costa y hara una boveda devaxo para su entierro y de sus herederos y sucepsores...por constarles los muchos beneficios que el dicho convento a recibido del dicho Juan vaptista venavente especialmente la limosna de los dicho diez mil ducados para la nueva obra que se esta haciendo en el tienen por muy util y conveniente al dicho convento se le de la perpetuidad de la dicha capilla y vobeda y patronato dello ...

A.H.P.M., P^o N^o 11.481, fols. 437-440^v, 24-VIII-1670, escribanía de Ignacio Antonio de Urrutia.

Benta de juro que otorgaron don Manuel Montea y su muger a favor del combento de las monjas de D. Juan de Alarcon.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de agosto de mill y seiscientos y setenta años ante mi el escribano y testigos parecieron don Manuel Monter agente de negocios y doña Maria de Aguilar su muger vecinos desta villa de Madrid permissa la lizencia que de marido a muger de Derecho es nezesaria pedida conzedida y aceptada da y de ella usando ambos a dos juntos y de mancomun a voz de uno y de cada uno de por si y por el todo ynsolidum...dijeron que por quanto Juan de Aguilar maestro de obras y alarife desta villa ya difunto padre de la dicha doña Maria de Aguilar se obligo hazer y fabricar la iglesia del combento de monjas de N^a S^a de la Asunpzion de merzenarias descalzas desta corte y por su muerte se zeso en dicha obra y habiendose ajustado la quenta parezio ser alcanzado el dicho Juan de Aguilar en quarenta y quatro mill y quinientos Reales de vellon los quales liquidamente quedaron en treinta y cinco mill ciento y diez y seis reales dicha moneda por haverse dado satisfacion de lo demas por cuya cantidad el dicho combento ostigo pleito executibo contra los vienes del dicho Juan de Aguilar y Juan Xristobal Gordon como tutor y curador de la dicha doña Maria de Aguilar su hija y obtubo sentencia de remate y mandamiento de pago sobre unas cassas cocheras y azessorias que

están en la calle de la Vallestá quedaron por muerte de dicho Juan de Aguilar las quales se rremataron en Don Benito Osorio mayordomo del dicho combento en quarenta y quatro mill reales de vellon el qual cerro el rremate en el dicho combento y a estado y esta poseyendo las dichas cassas asta que por parte de Don Manuel Monter y la dicha Doña Maria de Aguilar su muger se puso demanda y pidio restituzion de las dichas casas que alego a que el dicho combento respondió y por una y otra parte se hizieron probanzas y estando concluso el pleito entre las partes se trato de ajustarle y trasseguirle en que los dichos Don Manuel Monter y Doña Maria de Aguilar huviesen de dar en satisfazion de su credito al dicho combento un juro de ciento y quarenta y quatro mill y treinta y siete maravedis de rrenta y que se les havia de volver y restituir las dichas casas para lo qual el dicho combento pidio lizencia al reverendissimo padre fray Joseph Sanchez general de todo el orden de nuestra señora de la merzed que se la dio y conzedio en el combento de nuestra señora del puche de diez y siete de junio passado deste año= y por parte de los otorgantes cumpliendo con lo tratado y ajustado con el dicho combento en la via y forma que mas aya lugar de derecho por lo que a cada uno toca otorgan que venden ceden renunzian y trapasan al dicho combento de religiossas de nuestra señora de la asumpcion de mercenarias descalzas desta corte un juro de ciento y quarenta y quatro mill y treinta y siete maravedis de renta situado en la del uno y medio por ciento aplicado para el conssumo del vellon en la renta de puertos secos y diez mas de la mar de castilla por menor y por mayor en el dicho uno y medio por ziento de la renta del diez por ciento de lanas y de los

almofare fargos mayor y de yndias en la ciudad de sevilla que a los otorgantes les perteneze por recados sentados en los libros de mercedes de su magestad con el goze desde primero de jullio pasado deste año en adelante y declaran que el dicho juro es libre de toda glossa y se obligan por su fecho propio a que al dicho combento le sera zierto y seguro y que no le tienen vendido zedido renunziado ni traspasado ni en manera alguna obligado ni ypotecado y consienten que al dicho combento y quien subzedieren en su derecho se le hagan buenos en los libros de mercedes de su magestad y donde mas combenga los dichos ciento y quarenta y quatro mill y treinta y siete maravedis de renta y su principal y de ellos se despache privilegio en favor y cabeza del dicho combento= el qual dicho combento a de gozar de la renta del dicho juro y su prinzipal desde el dicho dia primero de jullio pasado deste año en adelante perpetuamente para siempre jamas= y confiesan que el credito y demas pretensiones que el dicho combento tiene contra las dichas casas es el verdadero y justo precio y valor del dicho juro y si mas bale o baler puede de la demassia y mas balor en qualquier cantidad que sea en caso nezesario desde luego al dicho combento le haze grazia y donazion buena pura mera perfecta e yrrevocable ...y la dicha doña Maria de Aguilar renunzia a las leyes del emperador Justiniano senatos consultos...y estando a la puerta reglar del dicho combento de la asumpcion de Mercenarias descalzas juntas y congregadas a son de campana tañida...digeron que azeptaban y azeptaron en vista de la dicha lizenzia arriva referida esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y se dan por satisfechas y entregadas de la cantidad que importa el credito y demas

pretensiones que tienen contra las dichas casas con el dicho juro
arriva referido=...siendo testigos Simon de Pineda y Pedro Perez
del Corral escribanos de su Magestad y Eusebio de Lazaro y Canas
residentes en esta corte y los dichos Don Manuel Montes y
religiosas del dicho convento...

A.H.P.M., PO Nº 11.086, fols. 111-111^v, 25-I-1675, escribanía de Antonio Bravo.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante mi el escribano y testigos parecio Francisco de Aspur Maestro de obras vecino de esta dicha villa a quien doy fe conozco= y confeso haver recibido de las señoras comendadoras y Relixiossas del convento de Nuestra Señora de la Concepcion Mercenarias descalzas que llaman de Don Juan de Alarcon de esta corte= quarenta y quatro mill Reales de vellon que le a pagado el señor Juan Baptista de Venavente thessorero General del consejo de las ordenes y depositario del de la camara que son los mesmos en que el otorgante sea convenido y concertado con el dicho convento por el resto que le podian dever de la obra que como tal maestro della a hecho en la nueva fabrica...entre ambas partes se otorgo escritura por ante mi el escribano en esta dicha villa en catorce de Henero del año de mill y seiscientos y setenta y dos por la qual se encargo el dicho otorgante de hacer la obra y referida asi de alvañileria canteria fontaneria carpinteria puertas ventanas cerraxeria y demas cosas todo por su quenta a los precios y en la forma que con la dicha escriptura se declara a la qual se remite y haviendole pagado antes de aora cinquenta y quatro mill y Ducientos Ducados de vellon en diferentes veces dias y partidas todas ellas por mano del dicho Juan Baptista de Venavente de que ttiene otorgadas cartas de pago y entre ellas una cesion de diez

y nueve mill ducientos y cinquenta reales que otorgo en favor de dicho señor para que los cobrase del dicho convento por cuenta de la mesada del mes de Abril del año pasado de mill seiscientos y setenta y quatro que ymportana dos mill ducados la qual paso ante mi dicho señor en veinte y ocho del dicho mes de abril y año de seiscientos y setenta y qutro y estando para medir la dicha obra y ajustarla segun los precios de la obligazion de dicha scriptura se convino y ajusto con dicho convento y madres Comendadora y Relixiossas del en los dichos quatro mill Ducados de que es esta carta de pago por esto finiquito y ajustamiento del todo de la dicha obra y de los dichos jeneros arriva rreferidos en que no entran Dos mil ducados de vellon que costaron los Adoquines fuente pilon y el losado del claustro del dicho convento por que la dicha cantidad la pago y gasto de su dinero (dandolo de limosna al convento el dicho Señor Juan Baptista de Venavente) a los maestros y oficiales que lo ejecutaron y lo que el dicho otorgante a recibido por lo que se encargo hacer con los quatro mil ducados que aora se le an pagado en que ba ynclusa la cession referida son cinquenta y ocho mill Ducientos Ducados vellon y de los dichos quatro mil Ducados por haverlos recibido y tenerlos en su poder realmente y con efecto se dio por contento pagado y entregado a su voluntad...

A.H.P.M., P^o N^o 11.086, fols. 191-193, 8-III-1675, escribanía de Antonio Bravo.

En la villa de Madrid a ocho dias del mes de março de mill y seiscientos y setenta y cinco años ante mi el escribano y testigos estando en un locutorio del convento de Nuestra Señora de la concepcion de relixiosas mercenarias descalzas desta villa que comunmente llaman de D. Juan de Alarcon parecieron las Madres... dijeron que por quanto francisco de Aspur Maestro de obras vecino desta villa se encargo de hacer la de la nueva fabrica del dicho convento como es la de albañileria canteria fontaneria carpinteria puertas ventanas cerrajeria y demas cosas tocantes a ella por su quenta y a los precios y en la forma contenida en la escriptura sobre ello se otorgo entre ambas partes en catorce de Henero del año de mill seiscientos y setenta y dos ante dicho escrivano= y respecto que dicho Maestro francisco Aspur a cumplido con su obligacion acavando como a acavado en el todo la dicha obra dejandola con toda perfeccion a satisfacion de dichas Relixiosas segun y en la forma que por dicha scriptura se obliga de que por parte de dicho convento se le a dado entera satisfacion de todo lo que hubo de hacer por raçon de dicha nueva fabrica de que otorgado diferentes cartas de pago ante mi dicho señor a favor de dicho convento en cuiã consideracion otorgan dichas relixiosas que se dan por contentas y satisfechas de toda la dicha obra por haverla hecho a toda su satisfacion el dicho Francisco Aspur y le dan por libre de la

dicha escritura y se obligaron en forma de comunidad de no repetir en ningun tiempo por ninguna causa ni raçon que sea contra dicho maestro ni otra persona que con derecho puedan y devan por raçon de dicha nueva fabrica ni de lo demas que se oblige por dicha escritura la qual dan por rota cancelada y de ningun valor ni efecto=...

A.G.P., Real Capilla, Ca 100, 15-VII-1597.

En la casa real del recogimiento de Santa Ysabel quince dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y siete años se juntaron el señor Juan de Acevedo administrador de la dicha casa y Antonio de Segura y Andres de Herrera aparejadores de las obras de su Magestad a ver y concertar el acavar la fabrica y cerca de los corrales y hueco desta casa y aver el daño que por causa de las muchas aguas y descuido de Rodrigo Salcedo a cuio cargo estava el hacerlo habiendolo visto muy despacio todo a la redonda...parecio a los dichos aparejadores se debian de volver a hacer dichas tapias...

A.G.S., Casa Real-Obras y Bosques, leg. 322, fols. 91-92, 1601.

D^a Francisca Deça y Quiroga viuda de Don Juan Suarez Pacheco como curadora de Don Miguel Suarez destrada su hijo y de dicho su marido= dice que por mandado del rrey nuestro señor que esta en el cielo se le tomaron ciertas tierras y heredades para el ensanche del recogimiento de Santa Ysabel que se ba labrando y edificando y aunque se ha tasado el valor de ellas en mil y ducientos y treinta y cinco ducados nunca se le ha pagado aunque ha hecho muchas diligencias dello...

A.G.P., Real Capilla, C^a 100, 28-III-1602.

Rodrigo de Salcedo, maestro de obras vecino de la villa de Madrid digo que yo tengo hecha una hobra en el colexio Real de Santa Ysabel de la villa de Madrid la qual me obligue hacer por una escritura que hice con los señores diputados la qual esta diferentemente de lo que yo me concerté por que la hordenó francisco de Mora maestro mayor de su magestad y por que fue mandato de su magestad como parece por unas trazas firmadas por su magestad la qual esta executado conforme a ellas y toda esta hobra es diferentemente hecha por que no cavia en el sitio que tenia el dicho colexio por que se han comprado mucha cantidad de fanegas de tierra a donde se a plantado muchos quartos y otras cosas para el sevicio de la dicha casa y yo no me obligue hacer mas de una cerca en el sitio que tenia la dicha casa y avia de tener de un pilar a otro veinte y ocho o treinta pies y de pilar a pilar tapias la qual obra esta diferente como tengo dicho y toda la obra que tengo hecha valen unas mas y otras menos a Vuestra Señoria supplica sea servido que en el estado en que esta se tasse la dicha obra nombrando para ello maestros que lo entiendan por que cada día ba yndisminucion y si Vuestra Señoria no me hace merced de mandar que se haga así yo quedo perdido por tener puesto mucho dinero en la dicha hobra y en ello Vuestra Señoria hara mucho servicio a Nuestro señor y a mi mucha merced En 28 de março de 1602...mande llamar a Joaquin Grajal maestro de obras de la dicha villa de Madrid para que vea la escritura

y trazas de que en este memorial se hace relacion y en el estado en que esta la obra la tase en compañía de Francisco Tofiño maestro de obras y alarife de la dicha villa por parte del dicho Rodrigo de Salcedo.

A.H.P.M., P^o N^o 2.190, fols. 673-675, 11-X-1604, escribanía de Alonso Carmona.

Tasación de la obra que Rodrigo de Salcedo maestro de obras a echo el el recoximiento de Santa Ysabel la Real desta villa de Madrid.

M^d de lo que se ha de tasar en las casas donde vive Nicolás Banbacari que es adonde estan los telares de terciopelos de Nicolao Jaun Diez y Geronimo de Sancta Cruz_____

Primeramente se ha de tasar en la botica donde vive Juan Loçano que es la que tiene las ventanas al patio de la dicha casa que cay a donde sale el sol siete ventanas que se abrieron en la tapia y umbralallas de dentro son de vigas de terciã y quarta son de tres vigas de parte a parte por que alcançara a coger los maçiços de los pilares son de la casta veinte y dos pies de vigas que estaban en un colgadizo que se le hizo lo de la parte de afuera de maderos de a seis a se de tasar el apuntalar el armadura para meter estos umbrales

Mas se a de tasar una ventana con sus firas que cae a la calle
Mas se a de tasar la pared que cay al corral deste obrador e quitar el alero la mitad para umbralalla y tornalle a poner como esta

Mas se a de tasar el cerrar una puerta que cay a la calle desde el corral

Mas se a de tasar un aposento que esta como entramos desta botica el cubrirle y la madera es de la cassa y la texa es de la casa,

compraronse doscientas y cinquenta texas

Mas se a de tasar en este aposento una chimenea con sus anaqueles que tiene y un cerramiento con un postigo

Mas se a de tasar en este aposento un aposentillo que esta tabicado de ladrillo sencillo y el cuchillo del texado que esta tabicado

Mas se a de tasar una puerta que se asento en el corral

Mas se ha de tasar...las tapias deste aposento y darlas de llana del medio abaxo

Mas en el aposento de Juan Lozano se ha de tasar, que zesen el obrador dicho, una ventana con sus fixas que le sale a la calle y asentar una rexa ase de tasar lo nuevo con la rexa asentada y no mas

Mas se a de tasar en el un cerramiento que sale a la botica

Mas se a de tasar otro cerramiento que sale al paso de la puerta de la calle y estos son de ladrillo tabicado y doblado con su postigo

Mas se a de tasar una puerta que se cerro con sus anaqueles que esta en el mesmo aposento

Mas se an de tasar tres anaqueles que estan en un hueco que esta arrimado al cerramiento de la puerta del paso

Mas se a de tasar en el dicho aposento un tablero que esta encima de los tirantes con tres maderos que estan entre tirante y tirante

obrador de Francisco Rodriguez

Primeramente se a de tasar en este obrador ocho ventanas que se abrieron en la tapia y cimientos

Mas se a de tasar el umbral alla por de dentro y por de fuera y

el apuntalar el armadura

Mas se a de tasar el guarne cellas

Mas se a de tasar una ventana que se maciço que cay a la callejuela donde cayn las demas ventanas

Mas se a de tasar una ventana que se cerro que cay a la calle donde se cay la puerta principal desta cassa y quitar una rexa

Mas se a de tasar un cerramiento que cay a este dicho obrador con su postigo

Mas se a de tasar una ventana que cae a la calle con sus fixas y asentar la rexa lo mesmo que en la otra

Mas se a de tasar una puerta que se cerro que sale al obrador del patio con sus dos anaqueles

Mas se a de tasar un tablero de tablas sobre los tirantes y tres maderos que estan entre medias de los tirantes

Mas se a de tasar en el segundo aposento que es donde ay la puerta al paso un cerramiento con su postigo que divide los dos aposentos

Mas se a de tasar otro cerramiento que cae al paso de la puerta y divide este aposento con su postigo

Mas se an de tasar los anaqueles que estan en un hueco de una ventana deste aposento

Mas se a de tasar en la botica que esta en el patio que esta como entramos de la puerta de la calle a mano derecha que tiene ventanas con los cerramientos y acitaras y un cerramiento que tiene a la entrada de la puerta que divide el paso y la botica

Mas se a de tasar un cerramiento que esta en la mesma botica con su postigo que divide la botica al portal a donde esta el poço y van a la botica que cay las ventanas a la calle

Mas se a de tasar en otra botica que esta como entramos de la puerta de la calle a mano izquierda quatro ventanas que estan en este obrador y los pies en que estan hechas fuertes y antepechos de madera yeso y acitaras

Mas se a de tasar un cerramiento que divide el paso de la entrada de la puerta de la calle y la botica

Mas se ha de tasar un cerramiento con su postigo que divide la botica y el portal donde esta el poço y entran a la botica de Loçano

Mas se a de tasar de abrir una puerta que estaba macizada de piedra que sale a la calle y asentar otra que estaba a la parte de arriba

Mas se a de tasar el abrir otra puerta que esta enfrente de la puerta de la calle y rematalla como esta

Mas se a de tasar el cerrar quatro guardas que estan en el quarto de la calle donde esta la puerta que son de ladrillo tabicado

Mas se a de tasar el recorrer todos los texados desta cassa de manos

Mas se a de tasar el sacar la tierra a la calle

Mas se a de tasar seis ventanas de tablas que estan en las guardas que estan en el patio de como entramos de la puerta de la calle

Todo esto esta hecho a toda costa de mi Rodrigo Salcedo maestro de la cassa

Mas se a de tasar el rehenchir la pared de la botica de Juan Laçaro que cay al patio de las ventanas abaxo

Mas se a de tasar los remiendos de chapado de las ventanas de las casas de Nocolao y para esto se compraron algunos pocos azuleros

como dira Santa Cruz para remendarlo

Mas se me a de tasar la ventanilla que esta en el aposento de Nicolao

Mas lo que se adereço en la cocina y hogar y una ventanilla que cae a la calle

Mas se me a de tasar las quatro ventanas que estan en la botica de Robledo

...

Yo Jeronimo de santa Cruz y el administrador emos bisto lo que esta en este memorial y todo lo que en el esta digo que yo lo he mirado y bisto y asistido a ello como Vuestras Mercedes me lo an encargado y por que es ansi informado a los tasadores Juaquin Grajal y Juan Gutierrez y no saver firmar rogue a Juan Ramos por mi lo firme en 28 de nobiembre 1604 años

Todo lo que queda aqui visto por el señor licenciado Altamirano administrador del Real recogimiento de Santa Ysabel que hizo Rodrigo de salcedo en la casa de la tapiceria para acomodar los telares que en ella se pusieron y quatro bentanas que se abrieron de nuevo en dicho real recogimiento que todo cometi a Jeronimo de Santa Cruz y Hernando Coloma lo fuesen viendo como se fuesse haciendo y aora se a buelto reber de nuevo y es lo que esta escripto en este pliego lo qual podran tasar el señor Juan Gutierrez y Joaquin Grajal y dar firmado de su nombre que les pareciere merece en Madrid a veinte y ocho de noviembre de 1604

Rodrigo de Salcedo maestro de obras digo que yo tengo hecha una obra en el Real recogimiento de Santa Ysabel que son las casas donde vive Nicolas bambacano que es donde tienen los telares de

terciopelos y tafetanes Santa Cruz y Juan Diaz mercaderes y esta obra hize por mandado y orden del señor Don Diego de Guzman y a muchos dias que esta acabado Supplico a Vuestra merced mande nombrar un maestro para que se junte con el que yo nombrare para que yo haga cuenta con Santa Cruz y Juan Diaz que son las personas a cuyo cargo esta la paga y por que en ello recibire mercedes...

Acuda a Joaquin Grajal que por parte del Real recogimiento le nombramos para que haga la dicha tassa juntandose con el que nombrare el dicho rodrigo de salcedo en Madrid a 11 de octubre de 1604 años

A.G.P., Capilla Real, Ca 99, 14-VI-1707.

El Real convento de la visitacion de Santa Isabel de religiosas Agustinas recoletas de esta corte es de el Real Patronato de Vuestra Magestad construido, fundado y dotado donde oy esta por la serenissima Reyna D^a Margarita y el Señor Rey Don Phelipe tercero su marido dignisimos terceros Abuelos de Vuestra Magestad que obtuvieron Bullas de la Santidad de Paulo quinto para ello con expeciales gracias y prerrogativas; y que estuviesen sujetas a el capellan Mayor de Vuestra Magestad su fecha 1^o de octubre de 1610 y habiendo sido tan singular el cariño que su Magestad tuvo a estas religiosas, que no pudiendo tolerar la distancia que habia a el Real palacio ideo fundar convento contiguo a el donde posarlas que es oy el de la encarnacion y habiendole labrado solicito el trasladarlas y no se efectuo; por especial voluntad de Dios que se explico por singulares portentos que sucedieron y se fundo el de la encarnacion quedandose estas religiosas en el mismo sitio donde oy estan; y despues la Magestad del Señor Rey Don Phelipe quarto (que goza de Dios) le perfiziono acabando de fabricar la yglesia y dormitorios situandoles Rentas competentes para su manutencion.

...

En el origen de esta fundacion se mantenian estas religiosas a expensas y por disposizion de la serenissima Reyna Doña Margarita con porzion determinada que les daba cada mes por gastos secretos, que se continuo por algun tiempo con la Magestad de el

Señor Phelipe quarto y en la cota que su Magestad las daba huvo alguna variacion hasta el año 1647 que por cedula de 6 de Abril y por otra de 12 de Mayo de 1657 les mando situar doce mill y seiscientos ducados para el mantenimiento de el convento, culto divino y sirvientes de la yglesia y casa; y con efecto se situaron en un juro de 2 q⁰⁵ 52601 maravedies en renta de diezmos de la Mar de castilla; otro juro de 1 q⁰⁵ 462386 maravediess situado en los quatro millones de la dicha renta de Diezmos: otro de 517708 maravedies en la misma renta...que todos importan 4 q⁰⁵ 725 mil maravediess que son los dichos doce mill y seiscientos ducados;...

A.G.P., Real Capilla, C@ 100, 10-I-1611.

Decimos Juan Diaz y Alonso Carrero alarifes de esta villa y Pedro de Sevilla todos maestros de fontaneria vecinos de esta villa de Madrid por mandado del señor Don Gonzalo Manuel corregidor desta dicha villa y su tierra por su Magestad nosotros todos tres hemos nibelado juntos el altura del agua que se pretende traer al monasterio de Santa Isabel la real desta dicha villa que señaladamente desde los nacimientos de la agua de las arcas donde han sacado su fuente los frailes de nuestra señora de atocha y de la arca de don fadrique bargas que entrambas a dos arcas el alto del agua dellas esta a un paso y ribel y habiendo de traer el agua al dicho monasterio de santa ysabel no puede subir al patio principal con siete pies de alto mas jardin del dicho monasterio con diez pies por que biene bajo como dicho es aunque podra regar con ello parte de las guertas que pretenden hacer en el dicho monasterio en el alto y forma que de presente esta la superficie de la tierra de las dichas guertas el qual encañado tiene dos mil y ochocientas baras y costara mas de cinco mill ducados y ansi mismo nibelamos el nacimiento del agua de una memoria que es mas arriva de las dichas arcas y adelante del monasterio de los frailes recoletos agustinos la qual esta en una guerta y tierra del licenciado Avila relator del consejo de su Magestad y en otras tierras circunvecinas y de alli puede venir el agua encañado y terna quatro pies mas de alto y que el dicho patio de Santa Ysabel y bendra media bara mas alto que el dicho

xardin y podra regar mejor este encañado y fuente todas las dichas guertas en qualquier alto que esten como de presente esta la superficie del suelo que de presente tienen y esto se podra hacer de toda costa con catorce mill ducados y tiene de largo este dicho encañado tres mill y quatrocientas baras=...en Madrid a diez de henero de mill seiscientos y onze años.

A.G.S., Casa Real-Obras y Bosques, leg. 324, 29-VII-1612, fol. 265.

Al servicio de su Magestad conviene que Vuestra Merced me avise la dotacion que la reina nuestra señora que aya gloria mando hazer al monasterio de la concepcion de las monjas recoletas agustinas quando se trato de mudarlas donde antes estaban y todo lo que en esta nueva fundacion ha pasado que suplico a Vuestra Merced me lo mande decir con particularidad y guarde Dios a Vuestra Merced como puede en 19 de julio de 1612.

Lo que en esto posa es que habiendo entendido la nuestra necesidad de casa y hacienda que padecia el convento de la Conception de Recoletas Agustinas desta villa que estaba en la calle del Principe de su remedio supe que la reina nuestra señora queria hacer un convento de monjas en la casa de santa Ysabel para el gobierno de las niñas y para otros intentos que llebaba y pareciendome que esto se podia conseguir con pasarse allí el convento de las Recoletas y que el se remediaba sus instancias a su Magestad por medio de su confesor y de otras personas para que viniese en ello como lo hizo trasladando el dicho convento a Santa Ysabel acomodando para ello la casa y proveyendola de las muchas cosas...hiço hacer planta de casa nueba y de yglesia muy costossa y mando proveher de quatro mil ducados para que se labrase un quarto en determinacion de que se hiciese allí la fundacion que queria para la qual habia trahido monjas de las Agustinas Recoletas de Valladolid y estando en este estado por

algunas consideraciones...que movieron a su Magestad acuerdo de no hacer alli la fundacion que habia pensado sino pasarla junto a su palacio y fundar alli el convento de las monjas que habia traído de Valladolid y las que de nuevo se hubiesen recibido y que las que habian pasado de la calle del Principe se repartiesen en conventos de su orden como algunas habian querido o se quedasen alli gobernando las niñas...y en el ynterin que se hace la nueva casa se pasasen a la del tesoro las monjas y en execucion de dicho acuerdo ceso la obra que estaba traçada en santa Ysabel y se comenzo la que de nuevo se va haciendo...paso las monjas a la casa del thesoro con todo lo que se las habia dado y va prosiguiendo la dicha fundacion dexando a las que pasaren de la calle del Principe en el gobierno de las niñas y doncellas que se traxeren de San Juan de la Penitencia de Alcala con la renta necesaria para su sustento...29 de julio de 1612

A.G.P., Patronatos Reales, Santa Isabel, leg. 9, 11-VIII-1613.

En el sitio del Monasterio de San Lorenzo Real a 11 dias del mes de agosto de 1613 años ante mi el escribano publico y testigos de yuso escripto parecieron presentes de la una parte el señor Don Fernando de Villafañe capellan de su Magestad y administrador del real recogimiento de Niños y Niñas de la casa real de Santa Ysabel de la villa de Madrid: y de la otra Rodrigo de Salcedo maestro de obras vecino de la dicha villa de Madrid a cuio cargo estan las obras de la dicha real casa de Santa Ysabel; y Dixeron que por quanto el dicho Rodrigo de Salcedo se le debian de resto de las obras que ha echo en la dicha casa desde tiempo que fue administrador el Señor Don Juan Bautista de Acevedo, Obispo de Valladolid, ynquisidor general y presidente de castilla asta oy dia de la fecha de esta 23551 Reales y en la junta diputada para el gobierno de la dicha casa dio peticion pidiendo se le pagasen y por decreto de los dichos señores en que se hallaron el señor Don Diego de Guzman capellan mayor y limosnero mayor de Su Magestad y Maestro de la señora Reyna de Francia y los señores licenciado, tribaldos y doctor, vibanco y Doctor Antonio de Luna, Licenciado Nabarrete, D. Diego Bela capellan de Su Magestad y el dicho señor Don Fernando de Villafañe administrador se acordo vista la dicha peticion se le pagasen los dichos 23551 Reales dandole para cuenta de ellos mil reales cada mes y que esta paga comenzare hacer desde primero de henero de 1611 años y se le fuesen continuando todos los meses hasta ser acabado de pagar

enteramente toda la dicha Mayor suma como mas largamente consta del decreto de dichos señores de la junta fecho en seis de marzo de 1611 que esta en el libro de los actos y aquerdos de la dicha junta en poder del dicho señor Administrador de donde yo el escribano saque esta razon para cuio efecto por su merced me fue entregado y sacado se le bolbi y de las pagas que de la dicha forma se le han echo desde el día del dicho aquerdo hasta ahora tiene recibidos 13 mil reales por mano del dicho señor Administrador de que le tiene dado carta de pago a los quales se remite y se le resta debiendo 10551 Reales y para hacerle pago de ellos le da el dicho señor Administrador unas casas que fueron de Lazaro Sandin vecino de Madrid dministrador de las yerbas de Alcantara que las dichas casas estan en Madrid en la calle de las infantas en linde de casas del Lizenciado y ago que fueron de Maria de la Paz y por otra parte con casas de Francisco de Losada y por otra parte con casas de Doña Ines de Bega vecinos de Madrid a la parroquia de San Jines...yo Francisco Gil escribano del rey nuestro señor y del numero y Ayuntamiento de la villa de el escorial...

A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 1091, julio de 1618.

El doctor Don Antonio de Robles Torres Arcediano y canonigo de Leon administrador del Real Recogimiento de Santa Ysabel dice que por mandado de Vuestra Magestad ha hecho Juan Gomez de Mora la planta que presenta con esta del sitio del dicho recogimiento por la qual parece que quedando el monasterio colegio y recogimiento que todo esta en el dicho sitio con todo lo que ha menester para su yglesia cuartos y claustros y huertas muy cumplidamente y con grandes anchuras señala veinte y tres sitios que se pueden vender para que se edifiquen que convendra por que este mas acompañado el dicho monasterio que como esta tan apartado del lugar es necesario que aquello se pueble y tambien sera de utilidad para el dicho recogimiento el dinero que se dara por los sitios y los censos perpetuos que se fundaran...sera de mayor interes y se venderan mejor sirviendose Vuestra Magestad de darles libertad como a sitios suyos...

A.G.P., Capilla Real, Ca 99, 13-VI-1623.

En la villa de Madrid a 13 dias del mes de junio de 1623 años los señores del consejo de Su Magestad mandaron que el remanente de la fuente que esta delante del convento y colegio de Santa Ysabel que el agua que corre y a de correr en ella es la medida de dos reales del marco de la villa se de a dicho colegio de niñas y seglares del convento de monjas a cada uno la mitad por ducientos ducados para las sobras de el agua de los quales el colegio los ciento y el colegio los otros ciento y la conducion del dicho remanente desde la fuente sea a su costa y se remita la execucion al señor Don Selimon de la Mota y los señalaron=... Por los libros de la contaduria de quantas desta villa de Madrid parece que en la sisa del carnero del rastro de esta dicha villa aplicada para la conservacion de las fuentes de ella del año pasado de 1623 de que fue receptor Xristobal de Medina hay una partida de cargo hecho al suso dicho en dicho año que su thenor es en la forma siguiente

Hazesele cargo al dicho Xristobal de Aguilera de 37400 maravedis por los mismos que le entrego Geronima de Jesus M^a beata del monasterio de Santa Isabel en nombre de dicho monasterio por los mismos que hubo de pagar por el remanente del Agua de la fuente que esta delante del dicho Monasterio= Cargandosele mas al dicho Xristobal de Medina treinta y siete mill y quatrocientos maravedis por los mismos que le entrego Antonio de Robles y Terrones por el dicho convento de Santa Ysabel por la dicha razon

como las dichas dos partidas de cargo parece por la relacion jurada de dicho Xristobal de Medina, fechado en Madrid a 23 de septiembre de 1618.

En la villa de Madrid a 29 dias del mes de Marzo de 1624 años por ante mi el escribano publico y testigos del yuso escriptos Alonso Rodriguez fontanero vecino desta dicha villa a quien doy fe conozco confeso haber rezivido de la madre Theresa de Jesus priora del convento de Agustinas recoletas descalzas del convento Real de Santa Isabel desta dicha villa 500 Reales de vellon que se los da para en quenta y parte de pago de lo que montaren los encañados que se hacen del remanente de la fuente publica que esta en la dicha calle que se mete en dicho convento los quales le bobera a la dicha Madre priora quando los de el Patriarca a cuio cargo esta pagar la obra y de ellos se dio por entregado; ...Yo Baltasar Martinez, criado y Bolaños escribano del Rey.

A.G.P., Real Capilla, C^a 100, 7-I-1632.

En 25 de abril de 1627 represente a Vuestra Magestad las incomodidades que padecian en la vivienda de la casa las monjas del Real convento de Santa Isabel y las muchas enfermedades que se causaban de ella a que fue Vuestra Magestad servido de atenderme mandandome que se hiziesen los reparos necesarios y al contador mayor de hazienda que librase para ellos nobecientos ducados (que fue la cantidad que parecio por entonces a Juan Gomez de Mora) de los quales se libraron con efecto seiscientos con que se dio principio a la obra encargandose de ella Luis de Cordova maestro de albañileria y habiendola continuado en fee de que se le iria librando mas dinero y que se la pagaria haviendola acabado toda la cantidad en que la tasase el dicho Juan Gomez de Mora. La acavo con efecto y a toda satisfacion y se taso en diez y siete mill setecientos y ochenta y seis reales de los quales bajandole seis mill y seiscientos que se le dieron se le restan deviendo onze mill ciento y ochenta y seis por los quales ha hecho y hace mucha insistencia al convento y a mi representando algunos devitos que ha contraido de los materiales y manos de la dicha obra y un censo que tomo para ella de que esta pagando reditos por que se halla executado y apretado de sus acreedores para cuya paga considerando el convento el estado de la Real hazienda me dio un medio el qual propuse a Vuestra Magestad en 24 de septiembre de 1631 que fuesse servido de hacerle merced de concederle una licencia para sacar de la Andalucia ocho mil

fanegas de trigo y cinco mil de cebada y poderlas llevar al Reyno de portugal, Cartagena o Valencia sin embargo de quales quiera cédulas que tubiesen en contrario...este convento señor se halla oy muy alcanzado de mui molestado de este pobre hombre y aun compadezido de que por hazer esta obra de que le ha resultado tanto util se halle tan empeñado executado de la justicia y apretado de sus acreedores y asi suplica a Vuestra Magestad sea servido de mandar que la cantidad que se le esta debiendo se libre de la real hazienda y en caso de que no este en estado de eso que se le conceda esta licencia y saca de trigo...Madrid a 7 de henero de 1632.

A.G.P., Real Capill, C^a 100, 24-III-1646.

La priora y monjas del Real convento de Santa Ysabel, me han representado la necesidad en que se halla de reparos aquella casa que amenaza una ruyna muy considerable y haviendola hecho ver a Juan Gomez de Mora y algunos alarifes de quien tengo entera satisfacion me certifican que si no se acude al reparo con tiempo tendra despues de costa mas de quatro mill ducados y que poniendolo luego por obra bastaran trescientos de que doy quenta a Vuestra Magestad cumpliendo con mi obligacion...para que se sirva de acudir a su consuelo mandando al presidente de hazienda libre esta cantidad en parte donde luego se pueda cobrar...Madrid a 24 de marzo de 1646.

A.G.P., Real Capilla, Ca 100, 10-VIII-1655.

Por resolucion de consulta de mi el patriarca de 20 de agosto de 1654 se sirve Vuestra Magestad de mandarme y a Don Miguel de Salamanca cuidador de la fabrica de la yglesia de Santa Ysabel la Real desta corte y en su execucion emos reconocido lo labrado y gastado con asistencia del Maestro Mayor de las obras (a quien Vuestra Magestad tiene mandado que acuda a ella) y allamos que la fabrica esta de dos estados por todas partes y gastado en ella mas de 8 mil ducados y respecto que a mas de doce años que no se prosigue por falta de caudal se va perdiendo todo y que para acavarse son necesarios 40 mil ducados y que un juro de 1500 ducados que Vuestra Magestad fue servido aplicar para la dicha fabrica situado en el segundo uno por ciento de Alcala se de tan mala calidad por ser de la tercera situacion que asta aora no se ha cobrado cossa alguna del y quando se cobre es corta cantidad para poder proseguir esta obra y para que se pueda hazer en execucion de lo que Vuestra Magestad nos tiene mandado hemos buscado algunos efectos que puedan servir para ella y por aora nos ha parecido proponer a Vuestra Magestad que respecto de ser causa de tanta piedad y que se allan tres comunidades de mas de 200 personas entre religiosas collegio de doncellas y niñas y que las asisten sin mas yglesia que una corta sala que amenaza ruina sin coros en que poder acudir al culto divino ni donde enterrarse siendo todas del patrimonio real fundaciones de los señores reyes don Phelipe segundo y tercero y pendiendo su sustento unicamente

de su real hazienda y que las plazas de dichas comunidades se ocupan por hijas de criados de Vuestra Magestad y que las ha honrrado tanto con su presencia y asistencias si Vuestra Magestad fuese servido se podrian aplicar a las tres comunidades para la dicha fabrica por el tiempo que durare la finca de las rentas de polvos açules y de goma de los derechos que por sus entradas en estos reynos estan impuestos y se mandaron cobrar para la real hazienda por haverse estinguido los estancos dellos y asi mismo lo corrido y que corriese de dos buros de rq^s 125 mil maravedis de renta que el limosnero mayor de Vuestra Magestad tiene en ellas para acudir al conbento de dicha real casa y collegio de doncellas incluso en el y al de san phelipe y santiago de la universidad de dicha villa de Alcala que quedaron reservados para la real hazienda desde primero de henero de 1647 y 25 de julio de 1648 en adelante por haverles mudado los dichos juros a otras rentas que unos y otros derechos de Goma y polvos azules importaran en cada un año 3 mil ducados poco mas o menos para despues de haverlas hecho pago a las dichas tres comundades de 3 q^s 389.153 maravedis que por orden de Vuestra Magestad de siete de agosto del año pasado de 1659 en consulta del consejo de hazienda a que fue servido de conformarse mando gozasen los dichos efectos para hazerse pago de los reditos que se les estaban debiendo de dichos juros hasta el dia que se les hiço la mudansa dellos y satisfechos sirvan para la dicha fabrica el tiempo que durare Vuestra Magestad mandara lo que fuere de su real voluntad Madrid y Agosto 10 de 1655.

A.G.P., Real Capilla C^a 99, 1-XII-1661.

En conformidad con la orden de Vuestra Magestad hemos ido al convento de Santa Ysabel y reconocido por menor el estado en que esta la obra de la yglesia y aviendo dispuesto que se hiciese tanteo de la cantidad que puede importar la que resta por accer hasta poner en toda perfeccion la yglesia parece por todas las declaraciones de fray Lorenzo de San Nicolas religioso Agustino recoleto y de Pedro Lazaro Goiti maestros de obras y a cuyo cargo a estado la fabrica y superintendencia de esta que seran necesarios veinte mill ducados para darla acabada del todo segun la planta y teniendo presente el santo y piadoso celo de Vuestra Magestad y que este convento mas que otro alguno esta debajo de su real proteccion y patronato y a la imperfeccion en que la obra se alla y el riesgo a que esta expuesta de perderse u deteriorarse lo que ya esta labrado contando a çierto emos conferido en los medios que se pueden ofrecer para que con su procedido se pueda acavar esta obra del todo. Y siendo tantas las que Vuestra Magestad hace cada dia de piedad y religion aplicando gruessas cantidades para otros conventos de que Vuestra Magestad no es patron parece se debe estender mas la gracia con este por su pobreza, religion y absteridad de vida y aunque en estos erminos se pudiera pasar a suplicar a Vuestra Magestad se sirva de dadar alguna cantidad de su real hacienda considerando el estado que oy tiene nos limitaremos solo a proponer aquellos que inmediatamente no salieren de ella.

La villa podria siendo Vuestra Magestad servido dar quatro mill ducados consignados en los efectos mas prontos que tubiere no cediendo esto en perjuicio de ningun tercero ni ningun acto de piedad puede haver mas agradable a los ojos de dios ni mas propio de la obligacion de Madrid assi por la calidad de la obra como por la virtud exemplo y recogimiento con que alli se crian y ensañan tantas hijas de los vecinos de esta villa...

A la camara de indias se le podrian repartir otros quatro mil ducados de plata mandando Vuestra Magestad a su gobernador que de los primeros efectos que se beneficiaren por aquel consejo se aplique esta cantidad y que Vuestra Magestad se dara por muy serbido de que sea efectiva.

El consejo de crucada podria servir con tres mil ducados en la forma que lo ha hecho para las obras de las yglesias del noviciado y capuchinas...

La junta de vestir la casa podria servir con otros quatro mill ducados bajando orden para ello a Joseph Gonzalez como mas antiguo de ella.

La junta de caballeria podria siendo Vuestra Magestad servido veneficiar otros tres mil ducados de los efectos mas prontos que se beneficiaren por aquella via bajando orden para ello a Joseph Gonzalez...

Estas partidas importan los veinte mill ducados que se presuponen por los maestros ser necesarios para poner en toda perfeccion la yglesia...

A.G.P., Real Capilla, Ca 99, 13-VIII-1662.

Habiendo sido Vuestra Magestad servido de nombrarnos para asistir a que se acabase la obra de la yglesia y oficinas del convento Real de Santa Ysabel de esta corte mandandonos propusiese a Vuestra Magestad efectos que produjesen la cantidad nezesaria para conseguirse dimos quenta a Vuestra Magestad en consulta de 10 de Dixiembre de 661 de la vista de ojos que hicimos y reconocimiento por menor del estado de esta obra y que por las declaraciones de los maestros parecia era nezesario 20 mil ducados para dar acabada la de este convento segun la planta de ella y representamos a Vuestra Magestad entre otros efectos podria Vuestra Magestad mandar a la camara de yndias que de los primeros que se beneficiasen por aquel consejo se aplicasen 4 mil Ducados para esta obra como Vuestra Magestad fue servido resolverlo diciendo al Gobernador del se daria Vuestra Magestad por muy servido de que esta cantidad fuese efectiva y aunque lo a deseado no a sido posible respecto de los pocos efectos que a havido y haver sido preciso conbertirlos en algunas urgencias del servicio de V.M. Y considerando el santo zelo con que Vuestra Magestad se dara por serbido de que esta obra se empieze y aya la yglesia de que carece el convento...hemos procurado buscar y allar efecto que beneficiara para en parte de los 4 mil ducados referidos y se nos ha propuesto por parte de Don Martin Carlos de Bergara que haciendole Vuestra Magestad merced en consideracion de sus servicios y de los muchos de sus padres y

Abuelos y demas antepasados de futura subcesion de los dos
oficios de contador y thesorero de la casa real de la ciudad de
cartajena para despues de cumplidas las que estan dadas con
ausencia y enfermedades y las preheminencias que tienen los
propietarios dispensandole como se ha hecho con otros ...Madrid
13 de agosto de 1662.

A.G.P., Real Capilla, C^a 100, 1664.

El convento real de santa ysabel de Madrid de recoletas de nuestro padre San Agustín dice que ha dos años no cobra lo que Vuestra Magestad se sirvio hacerle merced para su sustento ni lo signado para la fabrica de la yglesia que ha cesado desde el dicho tiempo perdiendose con la falta de continuacion lo ya gastado en su principio y padeciendo aun mas que esto en la falta de lo necesario con tal aprieto de necesidad que muchos dias no ay para el pan del preciso sustento y con mas de dos mil ducados de deuda por ser mas de cinquenta las aquí encerradas hijas todas de criados de Vuestra Magestad por amor de nuetro señor supplica mande Vuestra Magestad con acostumbrada piedad socorrer esta su casa...

A.G.P., Real Caiplla, Cº 99, 31-IX-1664.

En consulta que hicimos a Vuestra Magestad en 11 de marzo de este año propusimos a Vuestra Magestad un efecto con que podria acabarse de perficionar la obra que Vuestra Magestad nos tiene mandado en la yglesia del convento Real de Santa Ysabel de esta corte y habiendo sido Vuestra Magestad servido de concederle entero su pcedido en poder de Juan Bautista de Benavente depositario de los efectos de esta fabrica y con el presupuesto de esta cantidad pasamos a ajustar el tiempo en que se habia de poder hacer la traslacion del Santisimo Sacramento y así mismo concertamos con Sebastian de Benavente Maestro Arquitecto los cinco retablos de la yglesia pasando a que se hiciesen tambien las cinco pinturas para ellos de la Visitacion que a de estar en el altar mayor con la imagen de nuestra señora de la concepcion que Vuestra Magestad se sirvio de dar al combento S. Phelipe a debocion y perpetua memoria del Real nombre de Vuestra Magestad, S. Yldefonso por Arzobispo de esta diocesis y S. Nicolas de Tolentino y S. Tomas de Villanueva por santos de la orden y estandose trabajando en todo esto se promulgo la pragmatica de la baja de moneda de que se a seguido de perdida que havia en ser para lo referido segun el ajustamiento que se ha hecho cinquenta y dos mill Reales de Vellon y respecto que con la falta de esta cantidad cesara todo lo que se esta obrando por no poderse ir socorriendo a los maestros en la conformidad que esta ajustado con ellos, ha parecido poner en las Reales manos de Vuestra

Magestad el memorial adjunto que se nos ha dado por parte del Capitan Don Juan Geronimo Mexia en que pide licencia para que el nabio nombrado nuestra señora del Rosario y el Arcangel San Miguel de porte 267 toneladas y un quarto pueda hacer viaje al puerto de Caracas por cui gracia ofrece servir con la cantidad que pareciere justo.

...siendo Vuestra Magestad servido podra mandar se de esta licencia en la conformidad que la pide...aplicando a la obra 1336 ducados...con que se podra yr poniendo en perfeccion la fabrica de esta yglesia...

Madrid a 31 de septiembre de 1664.

A.G.P., Real Capilla, Ca 99, 19-VIII-1671.

Haviendo representado al Rey nuestro señor (que santa gloria haya) el patriarca mi antecesor el estado en que se hallava el año de 1663 la fabrica y el patronato del convento Real de Santa ysabel de esta corte y precisa necesidad de continuarse fue su Magestad servido aplicar a esta obra de tanta piedad que produgese la renta de Goma y Polvos açules que estaba a cargo de Simon de Fonseca Piña, assi en administracion como en arrendamiento en cuya virtud se ha pagado en cada un año 1 quartillo 118959 maravedis que es la suma en que esta arrendada la dicha renata al Maestro Pedro Lazaro con quien desde su principio se ajusto la fabrica de que oy se le estan debiendo por lo que ha labrado en ella hasta aora Doce mill ducados faltando demas de esto lo necesario para la que precisamente es menester se continue de la enfermeria de que carecen con conocido daño en la salud para la cura de las Religiosas que por constitucion y regla de su ynstituto deven tener destinada y separada...como tambien el clautro de que deben constar para las procesiones que oy se hacen sin la decencia que es justo a la inclemencia del tiempo por no haber habido medios para labrarle en el sitio que es aproposito y esta señalado;...se necesita se sirva Vuestra Magestad de mandar...que en conformidad de tener Vuestra Magestad aplicada la cantidad de la dicha renta...a la fabrica de Santa Ysabel, se conbierta en lo de adelante su procedido hasta que con efecto se ponga en entera perfeccion segun y como necesita aquel

conbento que tanto combiene se mantenga y conserve...19 de agosto
de 1671.

A.G.P., Real Capilla, C^a 99, 6-XI-1680.

Por consulta de ocho de Abril deste año di quanta a Vuestra Magestad de que habiendose servido el Rey Nuestro señor (que santa gloria aya) de consignar para la fabrica del real convento de Santa ysabel la renta de la goma y polvos azules desde 1^o de jullio de 1661 hasta fin de Diziembre de 1672 y de que habiendose prorrogado esta merced por zedula de 27 de agosto de dicho año por otros ocho que cumplen en fin de esta: no se ha perficcionado la obra y falta claustro y otras oficinas que podrian labrarse sirviendose Vuestra Magestad de hacer merced al convento del goce del efecto referido por doce años mas; propuse tambien lo que no se ha situado de la dotacion que se ofrecio al convento y lo que han bajado los juros de su renta por falta de cavimiento.

Fue Vuestra Magestad servido de mandarme paga en su Real noticia que cantidad se ha cobrado de este efecto y en que se ha conbertido para tomar solucion en lo que represente.

He hecho ver y reconocer los papeles tocantes a esta materia y cuenta del tiempo de mis antecesores que se han podido hallar;... y lo de esto resulta es que este efecto sirvio para la fabrica de la yglesia y convento corriendo su disposicion por la presidencia de hazienda hasta primero de jullio de 1661 en que se dio el despacho que desde 4 de Diziembre de 1655 estaba mandado librar a mi antecesor Don Alonso Perez de Guzman para que su distribucion corriese por su mano...de estos...consigno mi antecesor 20 ducados cada año a Pedro Lazaro maestro de obras de

la yglesia; que lo cobro hasta fin del año pasado de 1672; hizose de este caudal demas de la yglesia y lo tocante a ella la sala de labor del colegio, el cuarto de las seglares que esta dentro del convento, la provisoria, cocinas y accesorias del el pedaço de habitacion que sirve de enfermeria, los locutorios y un quarto fuera para el confesor capellanes y demas sirvientes de la casa y se han reparado las tapias los mas años retejado la iglesia y convento que es no poco costoso por que como el edificio esta sin vecindad y descubierto a todos los aires le maltratan mas que a otros, hanse echo otros muchos reparos...Madrid y Noviembre 6 de 1680.

A.G.P., Capilla Real, C^a 99, 1-II-1681.

Memoria y tanteo de las obras que se han de hacer en el real combento de Santa Ysabel desta corte conforme a la planta que esta echa con el todo de la yglesia y lo que falta para perfeccionarla es lo siguiente.

Primeramente es necesario hacer el claustro en el sitio señalado del jardin por estar ynmediato del coro y sacristia de religiosas de la parte de la clausura y servicio del dentro de la casa y tambien para las procesiones y demas rogativas que entre año se hacen en un patio descubierto que hunas veces suele llover y otras hace mucho calor y es oficina mui necesaria y esta con que se haga de albañileria sobre hasas de piedra berroqueña y bobedas tabicadas y guarnecidas de yeseria e tanteado difernetes veces de horden de el señor patriarca Don Alonso Perez de Guzman que tendra de costa dicho claustro veinte y quatro mill ducados de vellon

Tambien tengo hecho tanteo de la enfermeria que tambien falta de hacer en conformidad de la planta antigua elegida por el Rey nuestro señor Phelipe quarto que esta en gloria y mandado por el dicho señor patriarca y habiendolo tanteado y medido e allado que es necesario para dicha enfermeria doce mill ducados hasimismo para heverse de labrar las oficinas y bibiendas de capellanes y demas criados menores en el sitio que esta enfrente de la yglesia en la plaçuela que se compro para este efecto se necesita mucho para acomodar tambien al capellan maior y costara veinte y seis

mill ducados poco mas o menos y esto es lo que tendra de costa
estas obras...Primero de febrero de 1681.

Pedro Lazaro Goiti (firma).

A.G.P., Capilla Real, Ca 99, 4-III-1681.

En ocho de abril de 1680 y en seis de noviembre del dicho año consulte a Vuestra Magestad por el real convento de Santa Isabel se sirviese de prorrogar la renta de la Goma y polvos azules para la fabrica del claustro y enfermeria y redificar la yglesia del por doce años mas desde primero deste años hasta fin del que viene de 1692 por ser fundacion real y las religiosas que entran en el son hijas de militares y criados de Vuestra Magestad... y tan del cariño del Rey Nuestro señor (que santa gloria aya) que les hizo merced para esta fabrica desde primero de jullio de 1661 de la renta de la Goma y polvos azules hasta fin de 1672; y la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) madre de Vuestra Magestad a consulta de D. Antonio Manrique mi antecesor hizo merced a dicho Real convento de prorrogar la renta por ocho mas hasta fin del pasado de 1680 para la fabrica de dicha yglesia convento claustro y enfermeria de que tanto se necesita; y ultimamente mado Vuestra Magestad se formase relacion de lo cobrado de la renta de la Goma y polvos azules y de su distribucion por menor...di orden a D. Pedro de la Maza Puente contador de los libros de mercedes de Vuestra Magestad y contador del Real convento para que hiciese una certificacion del valor de dicha renta hasta fin de 680 y lo fabricado en el convento y yglesia del lo que ha importado dicha fabrica por menor y a quien se ha pagado y en que se ha distribuido el qual la hizo y pongo en manos de Vuestra Magestad...el real convento ha gastado demas del

valor de la renta de la fabrica 531.005 Reales y 3 maravedis de vellon y como la mayor parte dello esta debiendo el real combento y tiene en empeño la plata de la yglesia y la renta de los juros que le pertenezen para el sustento de las religiosas motivo que les ha ocasionado la estrechez y necesidad por la carestia de los tiempos con que se halla y faltarles de situar mas de 3 mil Ducados de renta de la que Su Magestad (que Dios aya) les hizo merced...

Asi mismo pongo en manos de Vuestra Magestad una memoria firmada del Maestro de Obras que importa 62 mil ducados que costara el claustro, enfermeria y redificar el combento en el estado en que esta y lo que es nezesario todos los años para el retejo y redificacion del y la yglesia que fue el fin de la prorrogacion desta renta hasta fin de 680 de que hizo merced la reina nuestra señora; y respecto de no se haber hecho dicha obra es mi obligacion el representar a Vuestra Magestad lo mismo que en las dos consultas antecedentes en orden a que se sirva hacer merced a la fabrica de dicha yglesia de prorrogar dicha renta por dichos doce años hasta fin de 692 para se acave y perfeccione el claustro y enfermeria y pueda la comunidad hacer las procesiones y celebrar los divinos officios y pagar lo que esta deviendo el real combento y desempeñar la plata y balerse de la renta de sus juros para el sustento del y en todo mandara Vuestra Magestad lo que fuere servido compadeciendose de una comunidad de tanta virtud fundacion real...Madrid 4 de Março de 1681.

A.G.P., Capilla Real, Ca 99, 18-III-1695.

Señor

El Patriarca.

Doi quenta a Vuestra Magestad que al Real convento de Santa Isabel desta corte se le asignaron 846 mil maravedis de vellon cada año en la renta de la Goma y polvos azules del reino cuia cantidad se sirvio Vuestra Magestad conceder al combento para el reparo de lo principal de la yglesia, claustro y enfermeria en consideracion de que segun el sitio en que esta fundado necesita todos los años hacer infinitos reparos maiores costosos y siendo esta merced por tiempo limitado se cobra hasta fin del año 1692 que cumplio en virtud de libranzas despachadas en mi caveza por el consejo de hacienda y estando suspensa la fabrica de la enfermeria y sin dar principio al claustro que uno y otro sirve de notable descomodidad a las religiosas y oi tiene en el desconsuelo de que por la falta destes medios no se acudio con tiempo a algunos reparos principale de la yglesia y de las viviendas que instan por la ruina que amenazan en cuia consideracion y de la urgencia desta necesidad y que de la renta situada para el servicio del culto divino y alimentos de las religiosas se le estan debiendo diez quentos de maravedis.

Supplico a Vuestra Magestad sea servido mandar se prorroguen por otros diez años los dichos 846 mil maravedis en la referida renta de la Goma y polvos azules del reyno dando orden al consejo dando orden al consejo de hacienda para que desde primero de henero del

año 1693 se continuen los libramientos como antecedentemente se
hacia ...

Madrid y Marzo 18 de 1695.

A.H.N. Clero, libro 7.801, 15-I-1561, 26-I-1561 y 7-VIII-1561.

Concejo justicia regidores, cavalleros scuderos oficiales y omes buenos de la villa de Madrid por parte de fray Juan de la Victoria provincial de la orden de San Francisco de Paula de los minimos, havemos sido informados que el en el nombre de dicha orden querria edificar un monasterio de ella en esa dicha villa, suplicandonos os escriviessemos la diesedes el favor necesario para ello, o como la vuestra merced fuesse, y porque por la devoction que avemos a la dicha orden y la buena relacion que hay de la vida y exemplos de los religiosos della y el benefificio que hacen con su dotrina y el continuo cuidado que tienen de rogar a dios nuestro Señor por nuestra salud y buen subceso de nuestras cosas, deseoles favorecer y hazer merced Os Rogamos les ayudeis y favorezcais en lo que justo fuese para que se effectue la fundacion y hedificacion del dicho monasterio que en ello nos sirvireis, de Toledo a quinze de henero 1561.

Yo el rey

El licenciado D. Gómez Tello Giron por autoridad Apostolica...por quanto por parte de nos el muy Reverendo Padre fray Juan de Victoria provincial de la orden de minimos del Señor y Francisco de Paula desta provincia de Castilla nos ha sido pedido os demos licencia para edificar un monasterio de nuestra orden en la villa de Madrid de esta diocesis de Toledo...damos lîcencia al dicho provincial para que pueda edificar el dicho monasterio sin que

por ello incurra en pena alguna, dada a veynte y seis dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y un años.

...en la villa de Madrid de la diocesis y arzobispado de Toledo a 7 dias del mes de agosto de 1561 años...en presencia de mi el notario infraescripto y de los testigos...pidieron y requirieron a mi el dicho notario les diese fee y testimonio de una posesion que...los dichos frayles tomaron de cierta casa y solares que estan sitos en la parroquia de Sant Sebastian desta dicha villa de Madrid segun mas largamente de sus linderos consta por la devocion que el dicho Señor provincial y frayles mostraron que les avia sido hecho de los dichos solares a que me refiero la qual devocion paresce por ella aver sido hecha por los Señores Miguel de Cerezeda y D^a Anastasia su muger fecha en esta villa de Madrid a 6 dias del mes de agosto de 1561 y signada del honrrado varon Luys del marmol escribano de su mag...por virtud de las quales dichas escrituras y donacion yo el dicho notario tome al dicho fray Juan de la Victoria y a los demas frayles aqui nombrados y los meti en la posesion real actual corporal del quasi de la dicha casa y solares y en lugar y autos de possession entraron dentro y comensaron a edificar un altar con una imagen de la invocación de N^a S^a de la Victoria puesto el dicho altar, imagen y todos los demas adornos y ornamentos para dezir maitines y premia y tertia y luego el dicho provincial se vistio para dezir missa en el dicho altar de N^a S^a de la dicha casa y dixo una missa cantada oficiandola los dichos frayles a invocacion del Santisimo Sacramento y antes de entrar a la missa tañeron una campana que sobre la dicha casa pusieron y acabada la missa

muchos caballeros y Señores que presentes estaban tomaron las varas del patio del Santisimo Sacramento y el dicho provincial con el sacramento a los menos debajo del dicho patio anduvo en procesion con todos los frayles y las demas gentes que avian venido a oyr la dicha missa y acabada la procesion encerraron el santisimo sacramento en una arqueta de cuero negro dorada que estaba sobre el dicho altar de Na Sa y hechos todos estos actos de posesion y contimacion de dicho provincial dixo que nombraba y llamaba la dicha cassa de Na Sa de la Victoria y me pidio y requirio a mi el dicho notario con los demas frayles arriba nombrados le diese por fee y testimonio en manera que hiziese fee en juycio y fuera de el en como el tomava y avia tomado la dicha posesion real corporal...de la dicha casa y solares quite y pacificamente y sin contradiccion de ninguna otra persona y a los presentes rogo que de ello fuessen testigos...

A.H.P.M., Pº Nº 2.923, fol. 997, 24-IX-1621, escribanía de Diego Diaz del Dosal.

Fray Ambrosio Guerrero Vicario provincial de la orden de los Minimos de nuestro glorioso padre fray francisco de paula en esta provincia de castilla por ausencia del muy reverendo padre fray Pedro Amoraya provincial della por quanto haviendosenos hecho relacion por el padre fray Gonzalo de oran conector deste nuestro convento de nuestra señora de la Victoria desta villa de Madrid y religiosos conventuales del que como es notorio el corredor del claustro a la entrada de la porteria y sobre la capilla de nuestra señora de la soledad esta desplomado y tan biejo que se ba caiendo de suerte que los religiosos y demas personas que lo andan y comunican estan en notable peligro de sus vidas y que aunque se quisiese reparar si no es haziendose de nuevo conforme a los demas lienzos del dicho claustro no se podia hazer si no es gastandose dos vezes el dinero haviendose de hacer el dicho claustro en perpetuidad como es forçoso el haberse de hacer y queriendo escusar los dichos ynconvenientes y gastos an tratado y comunicado entre si lo suso dicho y de una conformidad an hallado serles util y provechoso hazer el dicho lienzo de claustro en perpetuidad y por no hallarse con posibilidad para poderlo hazer nos an pedido les demos y concedamos lizencia para que puedan imponer sobre los juros bienes y rentas que este dicho nuestro convento tiene quinientos ducados a censo para el dicho efecto...

A.H.P.M., PO Nº 7.516, fols, 274-274^v, 5-V-1649, escribanía de Prudencio de Zábala.

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de mayo de mil seiscientos y quarenta y nueve años ante mi el escribano y testigos parecieron los padres fray Marcos Martinez sacristan del convento de nuestra señora de la Victoria y fr Urban Calvo sacristan mayor de la capilla de nuestra señora de la Soledad sita en el dicho convento desta dicha villa en nombre y en virtud de la licencia que dijeron tener de su prelado unanimes y confirmes y cada uno por lo que le toca de la una parte y de la otra Juan Garcia maestro de obras como principal y Geronimo Jordan criado de su magestad como su fiador haciendo como hacen de deuda ajena suya propia sin que sea necesario hacer escritura contra el dicho Juan Garcia y sus bienes...los dichos padres dijeron que por quanto estan convenidos y concertados como por la presente se convienen con el dicho Juan Garcia en que aya de blanquear y blanquehe de yana toda la iglesia del dicho convento de la victoria cornisas y arcos de las capillas toda ella de yeso blanco a satisfacion de los dichos padres y a vista de maestros que lo entiendan= y asi mismo a de abrir quatro ventanas de las que estan cerradas que caen al medio día una en la capilla mayor y otra en el cuerpo de la dicha yglesia y a de poner todos los materiales necesarios para los guardones que le an de hacer con ellas como mejor convenga para la luz de la dicha yglesia todo ello en la manera referida en precio de setecientos ducados de

vellon pagados en esta menera dos mil luego de contado los quales confeso haverlos recibido...y otros dcs mil reales empezando a travaxar en la dicha obra y a cumplimiento...

A.H.P.M., P^o N^o 8.057, fols. 1251-1254^v, 17-XII-1652, escribanía de Rodrigo Carreño Alderete.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes de una parte el padre fray Urbán Calbo religioso de nuestra señora de la vitoria desta villa de Madrid de la horden de los minimos de San Francisco de paula y sacristan mayor de la capilla de nuestra señora de la Soledad= y de la otra Jose de la Torre maestro de arquitectura y doña Juana de Gueba su muger habiendo precedido la licencia que de derecho se requiere y es necesaria...Dixeron estan convenidos y concertados en que el dicho Jose de la Torre aya de hacer y haga un retablo para el adorno de la capilla de nuestra señora de la soledad sita en el convento de nuestra señora de la Vitoria que al presente se esta labrando con las condiciones, forma y manera siguientes_____

Primeramente que se a de guardar la planta y alçado que ha de quedar señalada del dicho padre fra Urban y del dicho Jose de la Torre y de presente escribano...guardando en todo lo que en ella se demuestra y ajustandola al sitio y cavecero de la dicha capilla_____

Es condicion que ha de ser de muy buena madera de Valsayn bien acondicionada..._____

Es condicion que todo el ensamblaje del dicho retablo a de ser elejido con muy buenos ensambladores en las partes que

convinieren no escusando ningun jenero de trabajo para su hermosura y duracion y de lo mejor de lo que se labra en esta corte _____

Es condicion que ha de correr por cuenta de dicho padre fray Urban el lienzo de pintura del entierro de Cristo que esta dibujado en el remate y todo lo demas como esta en el ensamblaje y escultura a de correr por cuenta del dicho Jose de la Torre escepto el pedestal de mármol y jaspe juntamente con las gradas que a de correr por el dicho fra Urban dandole el dicho Jose de la Torre la dicha obra los perfiles y plantas fuere nuestros para que el cantero de ante nos lo executen y todo lo demas tocante a la escritura a de ser de lo mejor que se face en esta corte a satisfacion de maestros peritos en el arte y se entiende que la puerta de la custodia a de ser de pintura que tamvien a de correr por cuenta del dicho padre fray Urban y todo lo demas como dicho es a de correr por el dicho Jose de la Torre asi al tiempo y plazos que se señalaren vien ajustado y asentado en dicha capilla y llevado a costa del dicho maestro _____

Es condicion en esta obra no a de haver mexora ninguna sino que se a de haer conforme el dibujo o planta y si la ubiere que sea por cuenta del maestro _____

Y es condicion que el retablo a de volver por la parte de adentro del camarin conforme esta en la planta y encima de cada dos pilastras su cornisa segun tocare a buena arquitectura

El dicho padre fray Urban Calbo y el dicho Pedro de la Torre quedan convenidos y concertados en que se le a de dar por toda la dicha obra setenta mil reales en moneda de vellon...pagado en esta manera= cada semana un tanto que an de ser hasta en cantidad

de quatrocientos reales mas o menos lo que el dicho Jose de la Torre hubiere menester conforme a la obra que fuere haciendo...y el dicho retablo a de dar acabado en toda perfeccion de madera en blanco ajustado y puesto en el nicho en la capilla de nuestra señora de la soledad para desde el mes de março del año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres en un año y esto se entiende dos meses mas o menos y que si en el dicho tiempo no cumpliere con tenerle puesto y acabado como dicho es el dicho padre fray Urban calbo o quien su poder y derecho tuviere pueda buscar maestros y oficiales que acaben el dicho retablo...

A.H.P.M., PO Nº 7.528, fols. 188-188^v, 6-V-1661, escribanía de Prudencio de Zábala.

En la villa de Madrid a seis días del mes de mayo del año de mil seiscientos y sesenta y uno ante mi el scrivano y testigos parecio Joseph de la Torre maestro de arquitectura vecino desta villa dijo que por quanto se obligo a acer el retablo de la capilla de nuestra señora de la Soledad desta villa en precio y quantia de sesenta mil reales los quales se obligo a pagarle el padre fray Hurban Calbo sacristan mayor de la dicha capilla de que hicieron scritua ante Rodrigo Carreño scribano en diez y siete de diciembre del año de cinquenta y dos con las condiciones y calidades que en ella ase refieren y respecto que el dicho retablo se hizo y esta puesto en la dicha capilla y aber cumplido con las condiciones de la dicha scritura confeso aber recibido del dicho padre fray Hurban Calbo los dichos sesenta mil reales de vellon en diferentes beces y partidas en cuya cantidad se comprende una cesion de ocho mil reales de vellon que este dia ante el presente scribano a otorgado en mi favor para que los aya y cobre de los alquileres de unas casas que estan en esta villa en la calle de Atocha en quatro años y en cada uno dos mil reales como mas largamente consta de la dicha cesion a que se refiere la qual a recibido y porque se entrega de la dicha cantidad a sido cierta y berdadera por no parecer de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia y de las demas deste caso y como contento pagado y satisfecho da y otorga carta de pago y

finiquito a favor de el dicho fray Hurban Calbo con la calidad de la dicha cesion y por libre la dicha obligacion la qual la da por rota y cancelada y se obligo le sor. vien pagados y no seran sueltos a pedir otra bez...

A.H.P.M., PO Nº 10.255, fols. 702-703^v, 19-X-1662, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de octubre de mil seiscientos y sesenta y dos ante mí el escribano y testigos parecieron de una parte el padre fr. Urtado Calbo sacristán mayor de la capilla de nuestra señora de la soledad del convento de la Victoria desta villa de Madrid conbentual en el= en virtud de la licencia que dice le esta concedida por el muy reveredo padere fray Alonso de Herrera provincial de la orden de los minimos de san Francisco de Paula desta provincia de castilla y del padre fray Joseph de Leza corrector que al presente es del dicho convento y su capitulo por decreto que se hizo en veinte y nueve del mes de agosto del año de mil y seiscientos y cinquenta y uno a que se refiere y como oficial de la dicha casa= y de la otra Juan Ruiz vecino desta villa maestro de obras y alarife della y dijeron que por quanto a estado a cargo del dicho Juan Ruiz el hacer la capilla de nuestra señora de la Soledad del dicho convento y demas obras que en el se a ofrecido asta oy día de la fecha se an conbenido y concertado el nombrar cada uno por su parte personas que vea mida y tase la dicha obra y en esta conformidad nombro el padre fra Urban Calvo al padre fray Lorenzo de San Nicolas religioso agustino recoleto y el dicho Juan Ruiz al padre Francisco Bautista de la compañía de Jesus maestros de arquitectura los quales que estan presentes ajustaron midieron y thasaron la dicha obra en ducientos y sesenta y cinco mil

seiscientos y diez reales de vellon, todo ello para los quales el dicho Juan Ruiz confiesa thener recivo del dicho padre fra Urban Calvo en diferentes veces y partidas ducientos y quarenta mill ocho ciento y sesenta reales como consta de los recibos y cartas de pago dadas or el dicho Juan Ruiz asta oy dia y por no parecer de presente la dicha cantidad renuncia las leyes de la entrega prueba de la paga y demas del caso como en ellas se contiene...y ahora se le estan debiendo al dicho Juan Ruiz de todas quantas dares y thomares veinte y quatro mil seteientos y cinquenta reales de vellon la qual dicha cantidad el dicho padre fra Urban Calvo se obliga a pagar al dicho Juan Ruiz o a quien su poder tuviere en esta manera quinientos ducados para fin de este presente mes de octubre y otros quinientos para fin de marzo del año que viene de mil seiscientos y sesenta y tres y la restante cantidad para de la fecha desta escritura en un año...

A.H.P.M., PO Nº 10.255, fols. 830-839^v, 21-XI-1662, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de noviembre año de mil y seiscientos y sesenta y dos ante mi el escribano y testigos parecio Juan Ruiz vecino desta villa maestro de obras y alarife della y confeso haver recibido del padre fra Urban Calvo sacristan mayor de la capilla de nuestra señora de la soledad del convento de la victoria desta villa y religioso del a saber quinientos ducados de bellon que son los mesmos que por la escritura de ajustamiento de quantas y obligacion que a su favor otorgo por ante mi el presente escribano a diez y nueve dias del mes de octubre prosimo pasado deste presente año se obligo a darle para fin del dicho mes de octubre por quenta de los veinte y quatro mil setecientos y cinquenta reales de vellon de que se yço la dicha escriptura de lo que se le estava deviendo de la obra de la dicha capilla y convento y como della consta a que se refiere y de los dichos quinientos ducados deste primer plaço se dio por vien contento pagado y entregado a toda su voluntad...

A.H.P.M., P^o N^o 10.256, fols. 235-235^v, 30-III-1663, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a treinta dias del mes de marzo año de mil seiscientos y sesenta y tres ante mi el escribano y testigos parecio Juan Ruiz vecino desta villa maestro de obras y alarife della y confeso haver recibido del padre fray Urban Calvo Religioso del convento de la vitoria desta villa y sacristan mayor de la capilla de nuestra señora de la Soledad del es a saber settecientos ducados de bellon en esta manera los quinientos ducados por los mesmos que esta obligado a pagar por la escritura de ajustamiento de cuentas y obligacion que a su favor otorgo ante mi el presente escrivano en diez y nuebe de octubre del año pasado de sesenta y dos del segundo plazo della que cumple a postrero deste presente mes y año y los ducientos ducados restantes son por quenta del tercero y ultimo plaço que cumplira para diez y nuebe de octubre primero que viene deste presente año y de los dichos settecientos ducados se dio por vien contento y pagado y entregado a toda su boluntad...

A.H.N. Consejos, leg. 15.271, 10-X-1677.

Cámara de Castilla-Patronato.

Con orden de 29 de septiembre ultimo pasado se sirve Vuestra Magestad mandar remitir a la camara un memorial del provincial y religiosos del combento de los Minimos de san Francisco de Paula que esta en esta villa para que con vista del se consulte lo que se ofreciere;

Refiere en el que por causa de hallarse sin jubileo ni indulgencia en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad y ser de grande desconsuelo a todos los devotos que continuamente estan clamando por ello y pasan a culparlos de omisos en no solicitarlo...se hallan obligados a suplicar a Vuestra Magestad se sirva de interponerse con su santidad para que conceda en dicha capilla jubileo plenisimo en todos los dias festivos de Nuestra Señora y en los tres dias de quarenta horas que se celebran en cada un año Domingo, lunes y martes de carnes tolendas y asi mesmo indulgencia para que con cada Misa que se dijere en dicha capilla todos los dias se saque a una sin limitación de tiempo para maior onrra y gloria de Nuestra Señora y su santisima madre consuelo y alivio de las Almas (...).

A.G.P., Administrativa, Corporaciones religiosas, leg. 389, 9-VIII-1684.

Primo y Señor mio, del dinero de la camara de la Reyna Nra Sra que para en poder de su thesorero se servira Vuestra Excelencia de mandar se haga cedula para firmar de Su Magestad en que se libren a fr. Julian de los Santos del orden de los Minimos de San francisco de Paula, cien ducados de vellon que su Magestad le da de limosna para ayuda a acavar el retablo que por su cuenta se esta haciendo en la capilla maior del convento de Nra Sra de la Victoria de esta corte guarde Dios a Vuestra excelencia muchos años como deseo, Palacio 9 de Agosto 1684.

A.H.P.M., PO Nº 10.882, fols. 267-267^v, 10-I-1685, escribanía de Isidro Martínez.

En la villa de Madrid a diez días del mes de henero de mil seiscientos y ochenta y cinco años ante mi el escribano y testigos parecio el padre frai Julian de los Santos religioso de la horden de minimos de San francisco de Paula combentual en nuestro combento de nuestra señora de la victoria de esta corte y confeso haver recibido de los señores don Bernardino Maria de Alfaro cavallero de la horden de Santiago y thesorero de la reina nuestra señora a saver cien ducados de vellon que balen treinta y siete mil y quatro cientos maravedis que le a pagado en virtud de cedula su Magestad y por la causa y razon que en ella se declara como della parece que es del tenor siguiente_____

La Reyna= Don Bernardino Maria de Alfaro cavallero de la horden de Santiago mi thesorero: yo os mando que de quales quiera maravedis de Vuestro cargo que ayan entrado o entraren en vuestro poder para los ordinarios y gastos de mi real camara deis y pagueis a frai Julian de los Santos de la horden de los minimos de San francisco de Paula cien ducados de vellon que valen treinta y siete mil y quatrocientos maravedis que se lo libro por los mismos que he mandado se le den de limosna para ayuda a acabar el retablo que por su quenta se esta haciendo en la capilla mayor del convento de nuestra señora de la Victoria desta corte: y tomad su carta de pago u de quien su poder hubiere con la qual y esta mi cedula que ha de yr señalada del Marques de

Velada y Astorga mi Mayordomo maior y tomada la razon...sin otro recaudo alguno mando se os recivan y pasen en cuenta y que desta cantidad se os haga bueno el uno y medio por ciento contando se la entregareis en moneda de vellon lo qual se ha de expresar en el recivo o carta de pago que del dicho tomareis fecha en Madrid a treinta de Agosto de mil seiscientos y ochenta y quatro años= Yo la Reyna=...

Y de los dichos cien ducados de vellon el dicho frai Julian de los Santos se dio por contento pagado y satisfecho a su voluntad por haverlos recibido del dicho señor Don Bernardino Maria de Alfaro en la dicha moneda de vellon de contado realmente y con efecto...

A.G.P., Administrativa, Corporaciones religiosas, leg. 389, 9-XII-1685.

Primo y Señor mio del dinero de la Camara de la Reyna Nra Sra que para en poder de su thesorero, se servira Vuestra exclencia de mandar se haga zedula para firmar de Su magestad en que se libren al padre Fr. Julian de los Santos del Orden de los Minimos de San Francisco de Paula, cien ducados de vellon por los mismos que su Magestad ha dado de limsna para ayuda del dorado del retablo del altar maior de la iglesia del convento de la Vitoria de esta corte que Dios guarde a Vuestra excelencia muchos años como deseo, Palacio a 9 de diciembre 1685.

A.H.P.M., Pº Nº 8.423, fols. 679-683^v, 30-I-1649, escribanía de Francisco Pulido.

En la villa de Madrid y combento del espiritu santo de clerigos menores a treinta dias del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y nueve años ante mi el escribano y testigos estando en la sala capitular del dicho combento el padre preposito y demas religiosos que ay en el dicho combento todos juntos y congregados por son de campana...dixeron que por quanto en el dicho combento ay una boveda donde se hacen algunos entierros y depositos de personas que mueren y se mandan enterrar y depositar en ella y religiosos del la qual esta mal parada y con necesidad precisa de repararla para su seguridad y del dicho combento para que no se benga a pique ni se unda por lo qual estan conbenidos y concertados como por la presente se conbienen y conciertan con Juan Beloso maestro de obras y alarife de esta villa que esta presente para que haga la obra que en ella fuere necesaria y de la manera y con las condiciones y precios que abajo yran declarados en conformidad de dos memorias que estan firmadas del dicho Joan Beloso y del hermano Joan Famirez de la dicha orden la de la dicha obra en veinte y seis y la de sus precios en veinte y tres todo deste presente mes de henero de mil seiscientos y quarenta y nueve y la a de acer el dicho maestro a toda costa de manos y materiales como se declara en dichas memorias a bista y tasacion de dos maestros nombrados uno por parte del dicho combento y otro por la del dicho Juan Belosso con

las condiciones y precios que se diera que son en la forma y manera siguiente_____

Primeramente ha de hacer la dicha obra conforme a la traza que esta firmada de los dichos Juan Belosso y hermano Juan Ramirez con los materiales que fueren necesarios a satisfacion del dicho conbento de clerigos menores del espiritu santo y de los dichos maestros y alarifes que por cada una de las dichas dos partes nombraran para que la sean midan y tassan_____

Y con condicion de que si fuere menester meter puntos en las dos paredes maestras que se han de hacer para fortalecerlas mas se han de meter todos los que fueren necesarios conforme la necesidad tubieren las dichas dos paredes_____

Y con condicion que el dicho Juan Belosso ha de hacer debajo del çocalo de piedra de la mesa de margen con cal que tenga dos pies de profundidad y otros dos de ancho para que relexe por adentro un quarto de pie y por afuera otro quarto_____

...

Y con condicion de que ha de hacer el çocalo de piedra berroqueña coforme a la dicha traza bien labrado escodado y trinchartado y las juntas han de ser buenas_____

Y con condicion de que lo que muestra la forma de la capilla mayor se ha de quedar en la forma que al presente esta con los depositos y entierros que en ella ay para los rreliogiosos y demas personas que se enterraren y depositaren en ella_____

Y con condicion que la grada que tiene el presbiterio se ha de quedar en la forma que al presente esta_____

Con condicion que el dicho Joan Belosso ha de hacer el altar de citara la delantera y los dos testereos el uno de citara y el

otro de tabique para que se pueda acomodar un cuerpo quando se
ofrecier y lo de arriva lo a de hacer de cielo rraso de madera
de a diez doblada_____

...

Y los precios que se le an de pagar la dicha obra son los
siguientes_____

A.H.P.M., PO NO 8.425, fols. 507-509^v, 4-XII-1660, escribanía de Francisco Pulido.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años ante mi el escribano y testigos estando en el conbento del espiritu santo de clerigos menores en la sala capitular del dicho conbento el padre preposito y demas Relixiosos del por son de campana...de la una parte y Joseph de Sopenña maestro de canteria vecino desta villa de la otra= y dijeron que puesto que el dicho conbento está para hacer y labrar la yglesia nueva y se an conbenido ajustado y concertado con el dicho Joseph de Sopenña en que el suso dicho aya de labrar toda la pedrería de sillería que para ella fueren menester y puniendolo en execucion se conbienen ajustan y conciertan cada parte por lo que les toca y obligan en esta manera= que el dicho Joseph de la Peña maestro de canteria se obliga de labrar y que labrara con su persona y oficiales toda la piedra de silleria que fuere necesaria para la obra y fabrica de la yglesia nueva que en dicho conbento nuebamente se a de hazer como son basas çocalos losas de leçon con sus labores conforme a la planta que esta echa firmada por los dichos padres Luis Rebelo preposito y por el dicho Josph de Sopenña y por cada pie cubico que labrare en dicha pedreria por sus mayores buelos y maçitos conforme se acostumbra en esta corte se le a de dar y pagar por dicho conbento a dicho maestro a raçon de ocho reales y tres quartillos puerta libre que esta a de ser la entrada en esta corte por

quenta del dicho convento y la cal que fuere necesaria la a de dar el dicho convento por su cuenta y no por la del dicho maestro porque el suso dicho no a de tener mas obligacion mas que labrar la dicha pedreria y sentarla y cada semana a de dar el dicho maestro copia de los jornales y personas que travajaren y conforme la diere la cantidad que importare la copia que diere cada semana se la a de pagar el dicho convento al dicho maestro al fin de ella y asi mismo los portes y caca de la dicha piedra que la ha de pagar el dicho convento conforme la fueren trayendo para la dicha obra y como le fueren pagando dichas copias jornales y portes a de hir dando recivo el dicho maestro a favor del dicho convento de lo que fuere recibiendo por cuenta de todo lo referido y acabada la dicha obra se a de ver y medir por dos maestros nombrados por cada una de las partes y lo que declaren baler toda la labor de la dicha pedreria la resta que le debieren al dicho Joseph de Sopeña se la a de pagar el dicho conbento y a quien tubiere su poder rebajandole de todo su balor y medida todas las cantidades de maravedis que hubiese recibido y montaren las dichas copias que diere cada una semana de portes y jornales y el alcance que hiziere al dicho conbentto acabada y labrada toda la dicha pedreria se le an de pagar luego de contado en conformidad de dichas medidas...Y assi mismo el dicho Joseph de Sopeña se obliga a no alçar la mano de la labor de la dicha pedreria y assiento della asta tenerla toda acabada y labrada y sentada en toda perfezion y si lo hiziere pueda el dicho conbento buscar maestro que la acabe...

A.H.P.M., PO Nº 8.679, fols. 21-22^v, 12-X-1667, escribanía de Diego Busto.

En la villa de Madrid a doce dias del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y siete ante mi el escribano y testigos parecio Miguel Martinez maestro de canteria...y dijo se obligaba y obligo a acer y que ara el pedazo de canteria de la fachada de la yglesia del convento del espiritu santo de clerigos menores desta corte asta el alto que sube el macho de la celda del padre ...conforme la traça planta y alzado que esta echo para dicha obra y se le ha de dar y pagar por cada pie cuvico cuadrado...a quatro reales de vellon de manos con calidad y condicion que se le aya de dar...y se obliga de dar acabada dicha obra para el dia de San Andres que viene de este presente año de la fecha y dara ygualada dicha obra con dicho macho de alli adelante y yra prosiguiendo asta llegar al alto del ladrillo que esta fabricado y acabado dicho alto se a de medir dicha obra y se le a de pagar en contado el alcance que hiciere al dicho combento=...

A.H.P.M., Pº Nº 8.679, fol. 85, 13-III-1668, escribanía de Diego Busto.

En la villa de Madrid a trece dias del mes de marzo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi el escribano y testigos parecio Miguel Martinez, maestro de canteria, residente en esta corte y confeso aver recibido del convento de espiritu santo de clerigos menores de esta dicha villa un mill ciento trynta y nuebe reales de vellon con lo qual esta satisfecho y enteramente pagado de toda la cantidad de maravedis que a ymportado la obra de canteria que yço en la fachada de la yglesia nueva; que dicho convento esta haciendo sobre que y con escritura de contrato en dicho convento en doze de octubre del año pasado de seiscientos y sesenta y siete ante el presente escribano la cual dan por rota y cancelada para aora ni en tiempo alguno por si y sus herederos y sucesores pedir ni pediran cosa alguna y de dicha cantidad se dio por contento y pagado a toda su boluntad por averla recibido y pasado a su parte y poder realmente y con efecto...

A.H.P.M., PO NO 8.679, fols. 93-93^v, 7-VII-1668, escribanía de Diego Busto.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y ocho años ante mi el escribano y testigos parecio Miguel Martinez maestro de canteria vecino de esta villa y dijo que se a convenido y convertado con el convento del espiritu santo de clerigos menores de esta corte acer y que ara los dos cuerpos de la fachada de la yglesia que se esta aciendo en dicho convento con los precios y con las condiciones siguientes

Primeramente se obliga a acer y que ara cada pie cubico quadrado por sus mayores buelos como es uso y costumvre en esta dicha villa asi de pilastra como de dobelas y esquinas y ynpostas y cornisas y demas remates como demuestra la traça y precio de doce reales y libre de puertas y se le a de dar la cal necesaria para su asiento.

Asi mismo se obliga de acer cada pie de jamba o dentil asi en la fachada o atrio...dentro de la yglesia o capillas por precio de catorce reales elebando todas las juntas sus molduras de quarto bocel...con sus dos rebajados y si algunas de dichas juntas fueren enquartadas de renteles se le a de pagar cada pie por diez y nueve reales.

Y asi mismo es condicion que conforme se fuere trayendo la piedra para dicha obra se a de yr pagando las deudas y el porte dellas y que se le an de dar de contado mil reales para yr a la cantera

para los sacadores de la piedra y que asta tener satisfecha dicha cantidad no se le a de dar mas dinero para la saca de dicha piedra y desde luego confiesa aver recibido de dicho convento dichos mil reales de vellon y por que su entrega no parece de presente renuncia justa y es con la de la non numerata pecunia en forma y dellos le da y otorga carta de pago en forma.

Y es condicion que se le an de pagar las costas cada semana de su persona cada dia a razon de doce reales y a los oficiales de conforma ganaren en esta quenta y mas lo que cobrare aguçar las erramientas y con condicion que si se echare alguna moldura mas de lo que tiene la traça...quedar en los mismos precios... rreferidos.

Y es condicion le aya de dar...y así mismo que acabada la dicha obra se aya de medir por el hermano Joseph de Baldemoro conbentual de dicho conbento y por el dicho Miguel Martinez sin nombrar para ello otra persona alguna y en la dicha medida si al dicho Miguel Martinez se le deviera algun dinero se le a de pagar de contado la mitad y la otra mitad dentro de nueve meses siguientes al del ajustamiento de dicha quenta=...

A.H.P.M., P^o N^o 9.869, fols. 375-384^v, 8-V-1684, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid y convento del Espiritu Santo de los clerigos menores a ocho dias del mes de mayo año de mil seiscientos y ochenta y quatro ante mi el escribano y testigos parecieron y se juntaron el Reverendissimo Padre Preposito y rrelixiosos del dicho combento llamados a son de campana tañida ...de una parte y de otra el Excelentissimo señor D. Pablo Espinola Doria Marques de los Balvases de los consejos de estado y guerra de su Magestad= Dijeron que haviendo muchos años que se empeço la fabrica de la yglesia nueva del dicho combento aunque en esto se an gastado grandes sumas de dinero no se a podido acavar ni perficionar el cuerpo de la yglesia para usar de ella y poder hazer la translacion del Santissimo Sacramento y celebrar alli el culto Divino y deseando el combento la perfeccion de esta obra y lo menos del cuerpo de la yglesia que es lo que mas ynsta asi para la decencia y comoda zelebracion del culto Divino como por escusar los perjuicios a que esta expuesta con los temporales y hallandose con el desconsuelo de no tener medios con que poder acudir a tan urgente nezesidad y sin esperanza de ballarlos respecto de la estrechez de los tiempos y falta grande de moneda que se experimenta discurriendo sobre el medio mas proporcionado le propuso su debelo Bender el uso y comodidad perpetua de cinco tribunas de la dicha yglesia nueva del lado del evangelio que linda con las casas del excelentissimo señor marques de los

Balvases y haciendose lo propuesto su excelencia bino en esta compra y dar por esta causa ochenta mil reales de plata para efecto de acavar la obra del cuerpo de la dicha yglesia pagados en diez y ocho mesadas los diez mill en la primera y los setenta mill reales restantes en las diez y siete siguientes y en cada una lo que le corresponde entregandolos con horden del combento a los maestros que entendieren en dicha obra con las condiciones y calidades que adelante se dira= Y haviendolo propuesto por parte del combento al reverendisimo padre provincial y pedidole licencia para efectuar la dicha venta tubo por bien de concederla con Acuerdo y parecer de los reverendisimos padres de su consulta despachada en toda forma en veinte y siete de Abril de este año y sobre la utilidad o perjuicio que de zelebrar la dicha venta podia rresultar al combento a zelebrado tres tratados en tres dias ante el presente escrivano por los quales todos los relixiosos que se allaron en ellos unanimes y conformes nemine discrepante resolvieron serle util y provechoso al dicho combento zelebrar la dicha venta como lo referido mas largamente consta de la dicha lizencia...el dicho convento otorga que vende y da en venta real por juro de heredad para aora y para siempre jamas a dicho excelentisimo señor Marques de los Balvases para su excelencia y quien en qualquier manera subcediere en su derecho el uso y comodidad perpetua de las dichas cinco tribunas del lado del evangelio de la yglesia nueva que linda con las casas de su excelencia con todas las prehemienias y prerrogativas que por su uso y costumbre estan conzedidas y se concedieron...sin reservar cosa alguna con las calidades y condiziones siguientes que las dichas cinco tribunas an de ser y estar simepre sobre la

primera cornisa de la yglesia nueva que esta sobre las capillas las quatro en el cuerpo de la yglesia y la otra dentro del crucero de la capilla mayor enfrente del altar corateral del lado del evangelio ymediata al arco toral las quales estan abiertas oy en la nueva fabrica y todas las nuevas dichas cinco tribunas an de ser con sus balcones de yerro Bolados afuera sobre la cornisa con...la altura proporcion combeniente al uso y comodidad y de las quatro tribunas del cuerpo de la yglesia a de tener dicho Señor Marques y quien subcediere en su derecho perpetuamente el uso para desde primero de noviembre del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ochenta y cinco a lo mas largo que es el termino en que se presupone se perficionara la obra y se ara la traslacion del Santisimo a la yglesia nueva y que se zelebrara en ella el culto Divino y de la otra tribuna que a de estar dentro del cruzero de la capilla mayor a de tener el uso y comodidad el dicho señor marques desde el dia que se acavare la capilla mayor o se trasladare el Santisimo Sacramento y en caso que el dicho combento no tenga derecho de poder vender esta tribuna dentro de la capilla mayor desde luego para entonzes y desde entonzes para siempre da en su lugar a dicho señor Marques y a quien subzediere en su derecho esta tribuna a la misma altura proporcion y tirantes en el cuerpo de la yglesia a al entrada de ella en la pared que hace frente al altar mayor contigua a las quatro rreferidas y todas las dichas cinco tribunas las a de hacer y perficionar el dicho combento a su costa con sus valcones y juntamente todos los guecos y ambitos que tienen sobre las capillas y entrada desde la yglesia desde la pared del cuerpo de la yglesia hasta la pared que esta

contigua a las casas del dicho Señor Marques de los Balvases...y la entrada a dichas tribunas la a de hacer el dicho señor Marques de su casa a su costa como le pareciere y esta entrada la ha de hazer por lo alto al piso de dicha tribuna sobre las capillas que es por donde a de tener el uso y no por lo vajo por dentro de dichas capillas y yglesia y en quanto al modo y forma de dicha entrada que a de abrir dicho señor Marques y parte donde lo a de hazer como sea el piso...de dichas tribunas o como lo permitiere y fuere mas comodo a la casa de su excelencia como no sea por lo vajo sino para subir al piso de dichas tribunas queda a su adbitrio y de quien subcediere en su derecho_____

Que la dicha yglesia en ningun tiempo se a de poder mudar ni darle otra forma de la que al presente esta fabricada y deliniada ni en tiempo de fiestas o funciones o quando se colgare dicha yglesia capilla mayor o particulares por yndicar la vista y uso de dichas tribunas_____

Que el dicho combento se obliga a perfeccionar la obra del cuerpo de la yglesia nueva y las dichas tribunas sus altos y guecos y trasladar el santisimo y celebrar en esta yglesia el culto Divino a lo mas largo para el dicho dia primero de nobiembre del año que biene de mil y seiscientos y ochenta y cinco y ademas de que le a de poder compeler a ello el dicho señor Marques o quien le subcediere en su derecho...por precio y quantia de ochanta mill reales de plata los quales a de pagar el dicho señor Marques de los Balvases al maestro que entendiere en dicha obra que señalare el combento a los plaços que va referido...

A.H.N., Clero, libro 19.323.

Libro de gastos del convento del Espíritu Santo.

Mes de septiembre de 1685

...se pagaron al dicho Juan de Corpa Maestro de Obras 3031 reales del resto del ultimo ajuste que se hizo con el por escritura de que dio carta de pago en toda forma dexando cancelada esta cantidad en dicha escritura con que esta pagado de todos los maravedis de ajuste y solo queda en pie la escritura de la fundacion del censo de los diez mil reales.

A.H.P.M., PO Nº 6.316, fols. 198-199, 2-III-1667, escribanía de Francisco Suárez y Ribera.

En la villa de Madrid a dos dias del mes de março año de mil seiscientos y sesenta y siete ante mi el escribano el padre fray Manuel de San Juan Baptista Villarreal mercenario descalzo tracista y maestro de obras de dicha Religion= Dixo que de orden del Ilustrisimo Señor D. Juan de Gongora cavallero de la horden de Alcantara Marques de Almodovar del Rio del Consejo y camara de su Magestad como protector que es del Real convento de la Inmaculada Concepcion de mercenarias descalças desta corte que fundo la Magestad catholica del Rey D. Phelipe Quarto nuestro Señor que este en el cielo ha visto medido y tasado por mayor y menor tres casas pequeñas que estan en esta villa en la calle de San Gregorio junto al dicho convento que se han de comprar de los dueños dellas para incorporarlas en el dicho convento por la estrecheça que tienen de vivienda las religiosas del que las dichas casas son las siguientes _____

La primera de Blas de Rejas la qual tienen de sitio mill y veynte y siete pies superficiales que a dos reales cada pie montan dos mill y cinquenta y quatro Reales= mas midio doscientos nueve pies de sitio que goça de la cassa inmediata de la casa de francisco sevillano de la parte del cual y tasso a real cada pie y monta trescientos y nueve reales= finalmente midio y tasso lo fabricado del dicho sitio y su balor y dixo ser ocho mill y trescientos y cinquenta y tres Reales= por manera que monta sitio y fabrica

diez mil seiscientos y diez y seis reales.

La segunda casa de francisco sevillano la qual halla tener de sitio un mill ochocientos y setenta y un pie superficiales que valen a dos reales cada pie y montan tres mill setecientos y quarenta y dos reales= Mas midio doscientos y cinquenta pies del sitio que no goça mas del suelo terreno que no goça mas por causa de servirse el dueño de la casa a inmediata que es del dicho Blas de rejas la parte de cielo que le toca y su valor es a Real cada pie y montan doscientos y nueve reales finalmente midio y tasso lo fabricado que oy tiene en ser dicho sitio y declaro valer nueve mill doscientos y noventa y nueve Reales= por manera que monta sitio y fabrica tres mill doscientos y cinquenta reales y esto halla ser su justo precio_____

La tercera casa es de Ana fernandez y halla tener de sitio dos mil quinientos y treinta y quatro pies y medio que a dos reales cada pie monta cinco mil seiscientos y nueve Reales= asi mismo tasso para mayor y menor la fabrica que oy tiene dicho sitio y su valor es cinco mil ciento y cinquenta Reales por manera que monta sitio y fabrica diez mill ciento y setenta y quatro Reales y este hallo ser su justo valor y precio_____

A.H.P.M., P^o N^o 9.279, fol. 768, 21-III-1669, escribanía de Juan García Blanco.

En la villa de Madrid a beinte y un dias del mes de março año de mil y seiscientos y sesenta y nueve años el excelentísimo señor conde de Villaumbrosa del consejo y camara de su magestad y superintendente del conbneto rreal de mercenarias desta villa= dijo que por quanto para hazer y fabricar dicho combento ay planta en toda forma en virtud de decreto del rey nuestro señor don Phelipe quarto que santa gloria aya de beinte y ocho de abril del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y tres que dicha planta esta firmada del Ilustrísimo señor don Juan de Gongora que fue del consejo y camara de su Magestad y del padre fray Manuel de San Juan Bautista de Villarreal religioso de mercenarios descalzos desta villa y para que dicha fabrica se empiece fenezca y acabe mandava y mando su Ilustrísima se pregone y se reciban las posturas y pujas que se hicieren dando quenta a su Ilustrísima primero para que las admita y todo sea con su interbencion y se remate dicha obra en el maestro que con mayor comodidad la hiciere y así lo mando y firmo

A.H.P.M., Pº Nº 9.279, fols. 764-767, 4-VII-1669, y fols. 780-785^v, escribanía de Juan García Blanco.

En la villa de Madrid a quatro dias del mes de jullio año de mill y seiscientos y sesenta y nueve ante mí el presente escribano y testigos parecio Manuel del Olmo Maestro de obras y alarife de esta villa y vecino de ella y dijo que por quanto en birtud de auto del Ilustrisimo señor conde de Villa Umbrosa del consejo y Camara de su Magestad protector del convento Real del mercenarias descalças desta dicha villa de veinte y uno de março passado de este presente año se a traído al pregon la fabrica del dicho conbento que por mandado de su Magestad se a de hacer y labrar para las relixiosas del en el barrio del barquillo en el mismo sitio que al presente estan en conformidad de la planta que para ello esta hecha por el padre fray Manuel de Villarreal de la orden de nuestra señora de la merced de descalços maestro arquitecto de su Relixion que esta aprobada por su Magestad sobre que ha avido postura y diferentes mexoras y baxas con ciertas calidades y condiciones expressadas en ellas y por mandado de su Ilustrisima se rremato dicha obra y fabrica en el dicho Manuel del Olmo como persona que mexor baxa hiço en once de mayo pasado de este presente año y despues beinte y tres de junio siguiente el dicho Manuel del Olmo presento ante su Ilustrisima ciertas calidades y condiciones y ajustamiento de precios...en cuia conformidad se obligo se obligo a hacer dicha fabrica de dicho combento y su ilustrisima la admitio segun y como en ellas se

contiene y mando que conforme a ellas se hyiciese la escritura de obligacion que en dicha raçon se avia de otorgar como todo mas largamente consta y parece de los dichos autos postura pregones mejoras remate y nuevas condiciones y precios despues de hechas y admitidas por su Ilustrisima que su tenor originalmente segun que ante mi pasaron es como se sigue_____

aqui el auto posturas mejoras

remate y nuevas condiciones

Y en conformidad del dicho auto pregones postura baxa remate y nuevas condiciones y ajustamiento de precios de susso ynfertos el dicho Manuel del Olmo ottorgo que se obliga y de y obligo a hazer la dicha obra y fabrica del dicho combento de nuestra señora de la merced de mercenarias descalças desta villa conforme a la dicha planta y taça elexiada por su Magestad firmada del Ilustrisimo señor Don Juan de Gongora que fue del consejo y camara de Su Magestad y proctetor del dicho Real convento y del dicho padre fray Manuel de Villarreal a los precios contenidos expresados y declarados en dichas nuevas condiciones y ajustamiento de precios y con las ultimas condiciones ultimamente hechas por el dicho otorgante y admitidas por su Ilustrisima el dicho señor conde de Villa Umbrosa como tal protector que como dicho ba de susso yncorporada la qual se obliga de hazer y acavar en toda perfeccion a satisfacion de maestros nombrados por Su Magestad y en su Real nombre por su Ilustrisima el dicho señor conde de Villa Umbrosa o quien ubiere subcedido en la dicha proteccion del dicho Real combento dentro de cinco años primeros siguientes que an de correr y contarse desde el dia que se le dieren conforme a su baja dos mil ducados de vellon para empeçar

la dicha obra y para yrlla continuando ademas dellos se le an de dar quinientos ducados cada mes en conformidad ansi mismo de dicha su baxa por que asi esta ajustado con su Ilustrisima y siempre en qualquier tiempo que si quisiere haçer abanço de la dicha obra y estado que tubiere por parte de su Magestad o del otorgante por saver si tiene gastado en ella la cantidad que ubiere recibido o mas se a de poder hacer y si por el dicho abanço que asi se hiciere constar o que el dicho Manuel del Olmo no ha gastado en la dicha obra y fabrica las cantidades que ubiere recibido por quenta de ella se le a de poder apremiar por todo rigor de derecho a proseguirla hasta haver consumido y gastado en ella lo que ubiera recibido sin que para ello se le entregue dinero alguno hasta heverlo cumplido y si por el dicho abanço se reconociere que el otorgante a gastado en la dicha obra mas cantidad de la que se ubiere entregado por quenta della no a de poder ser apremiado a proseguir en lla dicha obra asta que se le de satisfacion de lo que mas ubiere gastado y si haviendo cumplido el dicho Manuel del Olmo con hacer la obra del dinero que se le ubiere entregado se dejare de continuarle con los dichos quinientos ducados cada mes como queda dicho no a de ser obligado a proseguir ni continuar en dicha fabrica hasta que se le de dinero para ello= y es condicion de esta escritura que el otorgante a de tener obligacion de executar los perfiles alçados cortes y fachadas en la forma segun y como en la planta y traça de la dicha obra estan executados por el dicho padre fray Manuel de Villa Real que los ha de firmar el otorgante= y asi mismo es condicion que si por declaracion que hicieren por los maestros que se nombraren por parte de su Magestad y de la del otorgante

para ver y reconocer la dicha obra constare no haber cumplido el dicho Manuel del Olmo con su obligacion conforme a la dicha planta todo lo que faltare lo ha de hazer y executar luego sin dilacion alguna de manera que la dicha obra quede perfecta y si asi no lo hiciere y cumpliere ademas de que a de poder ser apremiado a ello a de poder el señor protector que es o fuere del dicho Real conbento concertar la dicha obra con otro maestro o maestros por el precio o precios y con las condiciones que se ajustare con ellos y por lo que mas constare de a los precios contenidos en la dicha ultima postura y por las cantidades que ubiere recibido por quenta de la dicha obra y dexando de hacer en ella a de ser executado el otorgante por todo rrigor de derecho...se obliga a guardar cumplir y executar todas las condiciones y calidades contenidas expresadas y declaradas en la ultima mejora y declaracion y ajustamiento de precios que hizo despues del dicho remate y se admitieron por su Ilustrisima segun y como en ellas y en dichos precios se declara sin eceptuar ni reservar cosa alguna= y para el cumplimiento paga y execucion de todo lo contenido en esta escriptura obligo su persona y bienes muebles y raiçes derechos y açiones avidos y por haver y sin que la obligacion especial derogue ni perjudique a la general ni por el contrario la general a la especial para la paga y execucion de todo lo contenido en esta escriptura en lugar de fiança ypoteco por especial y espresa ypoteca las cosas siguientes

Primeramente unas csas principales que tiene en la calle de los embaxadores desta villa linde cassas de Juan Carrillo Saabedra por la parte de arriba y por la de abajo con solares del otorgante que son libres y rras de todo y quales quier censos y

tributos perpetuos y al quitar y de otras quales quier cargas e ypotecas tacitas ni expresas que no los tienen excepto ducado y medio que se pagan sobre ellos de la yncomoda particion al criado de su magestad a quien estan repartidos_____

Otras cassas que tiene suyas propias en la calle de los cabestreros desta villa de casas de Francisco Navarrete y por la de abajo con casas del capitan don Gaspar de Cordova con cargo de el censo perpetuo que se paga a don Pedro Bravo de Urosa y de la yncomoda particion...

...y asi lo otorgo y firmo a quien doy fee conozco siendo testigos el señor licenciado Don Gregorio de Tosca y Colon y Pedro Suarez y Joseph Gonçalez de la Peña residentes en esta dicha villa

Manuel del Olmo

Condiziones con las quales se ha de hazer la obra de la yglesia y convento real de las mercenarias descalzas en el sitio que oy estan en el Varquillo

Es condicion que todos los derrivos y despoxos que hubiere en la parte que se ofreciere se ayan de tasar y açer valuacion del coste que pudieren thener los derrivos y del valor que pudieren tener los despoxos para que al maestro se le haga cargo o desquento de las cantidades que montare_____

Es condicion que el maestro por cuia quenta corrieren dichas obras aya de abrir las zanzas planteandolas a nivel sobre la tierra firme de profundidad segun se le hordenare conforme a la disposicion de la fabrica_____

Es condicion que todas las zanzas las aya de macizad de la piedra

de Madrid de la Peña de Francia o canteras de san Ysidro hasta la superficie de la tierra a nivel de la planta de la fabrica_____

Es condicion que la mezcla que hiciere para dichos macizados aya de ser buena a cada dos espuestas de buena arena una de cal y de esta mezcla a de ser la que se gastare en toda la fabrica_____

Es condicion que de la superficie arriba de los cimientos que se hicieren aya de ser de piedra de pedernal del almodovar que llaman de Vallecas y de la que llaman de la mesa de la marxen_____

Es condicion que en la parte que fuere necesario hacer embassamento, bassas, columnas o pilastras se aran de poner lossas de tez⁰ a nivel de la demostracion de alzado o planta que se diere para executar dicha obra_____

Es condicion que el ladrillo que se gastare en dichas obras aya de ser colorado por la parte o partes de afuera de las paredes y por la parte de adentro de ella de buen rossado_____

Es condicion que en todo su nibel aya de poner nudillos que passen los gruesos de las paredes y los aya de poner de cinco a cinco pies_____

Es condicion que las carreras que pusiere assi en divissions zerramientos como paredes ayan de ser de vigas de quarta y sesma todas empalmadas_____

Es condicion que todas las maderas que se gastaren ayan de ser limpias secas y no nudosas conforme las que se gastan en los corrales de Madrid de la mejor calidad_____

Es condicion que el yeso que se gastare a de ser bueno

Es condicion que la texa que se gastare a de ser de la rivera bien cocida de la marca que se acostumbra_____

Es condicion que el ladrillo con que se hubiere de solar sea de

año bien cocido y de buena calidad_____

Es condicion que los aleros ayan de ser de modillones sin talla de la madera lo que mexor convenga_____

Es condicion que se an de hazer citaras en la parte que se ofreciere segun lo planteado_____

...

Es condicion que se ayan de poner vasas en la parte que se ofrezca para qualquier jenero de pies de madera del grueso que se ofrezca_____

(A continuaci3n se insertan los precios con que se ha de hacer la obra)

Are la dicha obra con las condiciones y en la forma que ba referida sin esta postura a tassacion de los maestros que su Ilustrisima nombrare con el que yo pusiere de mi parte...en 23 de junio de 1669

Manuel del Olmo

A.H.P.M., P^o N^o 11.086, fols. 510-513, 10-X-1675, escribanía de Antonio Bravo.

Sepase como yo Francisco de Aspúr desta villa de Madrid y Maestro de obras y alarife en ella= digo que por quanto tengo ajustado con el Ilustrisimo señor Don Garcia de Medrano del consejo y camara de Su Magestad protector de la obra y fabrica del convento de merçenarias descalças de esta corte barrio del Barquillo el continuar la de la yglesia del dicho convento y quartos del que havia empeçado hacer manuel del Olmo maestro de obras en conformidad de un papel que di firmado de mi nombre en veinte y ocho de septiembre de este presente año con diferentes calidades y condiciones que fue admitido y aprobado por dicho Señor protector por decreto puesto al pie del dicho dia mes y año thomado la raçon del señor Don Andres Delgado secretario de su Magestad a cuio cargo esta la quenta y raçon de los efectos de dicha obra que para que aqui se incorpore dicho papel y decreto exsivo crix^l mente ante el presente escrivano...que es del thenor siguiente_____

Yo francisco Aspúr Maestro de obras y Alarife de esta villa digo que me obligo continuar la obra e yglesia del convento real de mercenarias descalzas desta villa barrio del Barquillo que se estava haciendo por Manuel del Olmo maestro de obras en conformidad de las plantas que estan elexidas para hazer la yglesia y dicho convento= y la que al presente he de hazer es en la manera siguiente_____

Primeramente me obligo hazer el cuerpo de la yglesia con sus dos machos torales con las ornacinas que ttiene y pilastras y esta obra de la yglesia se a de haçer el embasamiento y çocalo y bassa en la conformidad de las pilastras y ornaçinas que estan hechas que son seis lados que estan hechas y quatro por hazer y el quarto bajo que cae haçia la plaçuela y hazer los dos quartos que cargan encima de las ornacinas y el quarto que esta encima de la porteria a la altura y conformidad de los quartos que tienen elegidos las monjas con su coro alto_____

Y asi mismo me obligo a hazer esta obra en conformidad de la planta baja y alta que estan hechas y a la yglesia por no tener corte ni alçado se le a de dar la proporcion que le tocare de todo su alto conforme la planta= y asi mismo tengo de hazer la yeseria de la yglesia en conformidad de la constituzion que requiere el dicho convento con sus cornisas bastardas y con lo demas que rrequiere la yeseria para su hermosura y ornato della y asi mismo e de baciaar toda la tierra del cuerpo de la yglesia y ornacinas y quarto vajo hasta el alto de las lossas de eleccion y solar el cuerpo de la yglesias y ornacinas con su cuerpo vajo de Baldossa de Barro frio de la rivera y los quartos altos se an de solar de ladrillo frio de la rivera en conformidad de lo demas que esta hecho= Y asi mismo tengo de poner todas las puertas y ventanas del cuerpo de la yglesia y quarto vajo con los herrajes para ellas y las rejas del coro Alto y venatanas y en el quarto de encima de las ornacinas y el quarto de encima de la porteria y coro alto y se a de rrebocar toda esta dicha obra= y asi mismo tengo de hazer un cerramiento en el querpno de la yglesia entre los dos machos torales y hasta el alto del Arco toral y a de ser

de citara entramada y este se a de hacer de prestado en el interin que se acava la demas obra de la yglesia y toda esta obra la he de dar acavada con llave en mano en veintte meses en conformidad con las dichas plantas firmadas del señor Don Garcia de Medrano y Manuel del Olmo desde primero de septiembre de mill seiscientos y setenta y cinco= la qual dicha obra me obligo hacer en los menos precios que tenia ajustados el dicho Manuel del Olmo Maestro de obras que corrio con la del dicho convento segun la scripttura que en raçon dello otorgo al tiempo que se le rremato la dicha obra su fecha en esta villa de Madrid en quatro de jullio del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y nueve ante Juan Garcia Blanco escrivano a que me refiero_____

Y demas de lo que ymportaren los precios de la dicha obra se me an de dar dos mill ducados en consideracion del mas coste que a de tener la fabrica del dicho cuerpo de yglesia en la labañileria yeseria en perfiles de pilastras resaltos Arcos y ornacinas y por estar en alto la obra que deajo comenzada el dicho Manuel del Olmo Y si en la dicha obra huviera fabrica que no tenga precios en la scriptura referida se a de tasar y en la conformidad que se hiço con el dicho manuel del olmo; y si por los señores protectores que an sido de ella se huvieren dado decretos favorables para la dicha tassa se a de entender lo mismo conmigo Y por quenta de lo que importare la obra referida segun la tassa que se hiziere se a de obligar el Señor Juan Baptista de Venavente a pagarme treinta mill Ducados de vellon los tres mill dellos en contado veinte mill Ducados en veinte messadas a mill Ducados en cada una o la primera a de ser en fin de octubre de este año y asi subcesivamente hasta estar cumplidas= Dos mil Ducados en el dicho

tiempo a quinientos Ducados de cinco en cinco meses y los cinco mill Ducados restantes cumplimiento a los dichos treinta mill el dia que huviere medido y tasado la dicha obra que a de ser antes de haver entregado la llave y caviendo en lo que montare los dichos treinta mill Ducados y ymportando mas cantidad se me a de pagar de los efectos de la dicha obra= y casso que yo muriere antes de acavar la dicha obra no an de quedar mis herederos obligados a hacerlo y se a de ajustar la quenta tasando lo que estuviere hecho en ella entrando ratta por cantidad lo que ymportaren los dichos dos mil Ducados que se me dan por demasia de los dichos precios pagandose de partte a partte lo que se estuviere deviendo= y si el dicho señor Juan Baptista de Venavente (lo que Dios no permita) muriere antes de acavarse la dicha obra no an de tener obligacion a pagarme sus herederos maravedis algunos_____

Con las quales dichas cantidades y calidades me obligo a hazer la dicha obra en los dichos veinte meses entregando en fin dellos llave en mano de que otorgare escripttura ynsertando este papel Madrid a veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y setenta y cinco=ffrancisco Aspur_____

Doctor Don Garcia de Medrano del consejo y camara de su Magestad y protector del convento de monjas mercenarias descalzas desta corte del Barrio del Barquillo en virtud de comision particular de su Magestad= haviendo visto el papel de arriba de ffrancisco de Aspur Maestro de obras sobre encargarse hazer la de la yglesia y quartos del convento de monjas mercenarias descalças Barrio del Barquillo apruevo todo lo en el contenido y en su conformidad otorgue scripttura en forma y el señor Juan Baptista de Venavente

se a de obligar por su fho propio a pagar los treinta mill ducados en la forma y plaços que en dicho papel se mencionan que con cartas de pago del dicho ffrancisco de Aspur se le aran buenos en la quenta que diese de la Depositaria de la dicha obra que esta a su cargo sin otro recaudo alguno y desde luego que dan afectos y consignados todos los efectos veneficiados y que se veneficiaren y que su Magestad aplicare para la dicha obra para que no se puedan convertir en cosa alguna que no sea para satisfacion de los dichos treinta mill ducados y de la dicha scripttura y obligacion y este decreto se a de tomar a raçon por el secrettario Don Andres Delgado que la ttiene della en Madrid a veinte y ocho de septiembre de mill seiscientos y setenta y cinco años= Doctor Don Garcia de Medrano thomo la raçon= Andres Delgado.

El qual dicho papel y decreto ba cierto y verdadero y concuerda con sus orixinales a que yo el escrivano me rrefiero que bolvia entregar a dicho Francisco de Aspur de que doy fee en su conformidad yo dicho Francisco de Aspur= otorgo que me obligo de hacer y acavar toda la obra que se menciona en el dicho papel segun y con las calidades y prevenciones que en el se rrefieren y de darla acavada dentro de veinte meses que corren y se quentan desde primero de este presente mes de octubre y año de mill y seiscientos y setenta y cinco y cumpliran en fin de maio del que viene de seiscientos y setenta y siete y a entregar la llave de dicha obra en el dicho dia fin de maio de dicho año que viene quedando a satisfacion de los maestros que se nombraren por dicho Ilustrisimo Señor Don Garcia de Medrano como tal protector de la dicha obra u otro que lo fuere y si yo muriere antes de haverse

cumplido el plazo referido no se a de poder obligar a mis herederos a acavar la dicha obra pues en el dia que yo falleciere se a de ajustar la quenta tasando lo que huviere hecho en ella en conformidad de lo que sobre esto se rrefiere en dicho papel= y yo Juan Baptista de Venavente thesorero General del Consejo de las ordenes Depositario del de la camara y de los maravedis y efectos pertenecientes a la dicha obra= otorgo que me obligo por mi derecho propio de pagar en esta corte al dicho Francisco de Aspur treinta mill Ducados de vellon los treinta mill dellos en contado veinte mill ducados en veinte mesadas a mill ducados en cada una que la primera a de ser en fin de este presente mes de octubre y año y asi subcesivamente en los demas meses siguientes hasta estar cumplidos= Dos mill Ducados en dicho tiempo a quinientos Ducados de cinco en cinco meses que empieçan a correr desde oy dia de la fecha de esta escriptura en adelante= y los cinco mill Ducados restantes cumplimiento a los dichos treinta mill el dia que se huviere medido y tasado la obra que en dicho papel se rrefiere antes de haver entregado la llave della y caviendo los dichos treinta mill Ducados en lo que ymportare la dicha obra y casso que yo dicho Juan Baptista de Venavente muriere antes de haverse cumplido los dichos veinte meses no an de tener obligacion a pagar mis herederos maravedis ningunos que es en conformidad del capitulo del dicho papel y como le fuere pagando la dicha cantidad a de otorgar el dicho Francisco de Aspur carta de pago ante escrivano= a cuio cumplimientos ambas partes por lo que a cada una toca obligamos nuestras personas y muebles y muebles raices avidos y por haver damos poder cumplido a las justicias y jueces de su Magestad de quales quier parte que

fueran a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y en especial yo dicho francisco de Aspur al del señor protector que es o fuere de dicha obra y fabrica y ambos así mismo al de los señores Alcaldes desta corte y justicia ordinaria desta dicha villa y a quales quiera ynsolidum para que nos apremien a ello por todo rigor de derecho...en la villa de Madrid a diez dias del mes de octubre de mill y seiscientos y setenta y cinco años...

A.H.P.M., PO Nº 10.268, fols. 836-836^v, 22-X-1675, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a treinta y dos días del mes de octubre año de mil y seiscientos y setenta y cinco ante mí el escribano y testigos pareció de una parte Francisco de Aspúr maestro de obras vezino desta dicha villa y de la otra Manuel de Urosa Manuel de Cobeña y Jose Cobo todos los tres Arrieros vecinos del lugar de Ballecas jurisdiccion desta villa residentes al presente en ella juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por sí y sus vienes...Dixeron que estan combenidos y concertados con el dicho Fraancisco de Aspúr en la forma y manera siguiente= y los dichos Manuel de Urosa y compañeros se obligan a que desde mañana veinte y tres deste presente mes y año hasta que se acave la obra que el dicho Francisco de Aspúr tiene de el convento Real de mercenarias descalzas desta villa en el Barquillo le trayran y entregaran treinta cargos de piedra cada semana del marxén de Ballecas a satisfazion de el suso dicho de dar y rezibir y no lo siendo no ha de estar obligado a tomarla a precio de a doce reales cada cargo de quarenta arrobas que se ha de pesar todas las vezes que el dicho Francisco de Aspúr quisiere...y por quenta de la piedra que los suso dichos han de traer confiessan haver recibido 600 reales de vellon adelantados del dicho Francisco de Aspúr...

A.H.P.M., P^o N^o 10.269, fols. 486-486^v, 7-IX-1676, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a siete días del mes de septiembre año de mil y seiscientos y setenta y seis ante mi el escribano y testigos parecio de una parte Francisco de Aspur maestro de obras vecino desta villa y de la otra Matias Merino y Cristobal de Escusa arrieros vecinos de el lugar de Ballecas jurisdizion de esta villa residentes al presente en ella juntos y de mancomun... Dixeron que estan combenidos y concertados con el dicho Francisco de Aspur en la forma y manera siguiente= que los dichos Matias Merino y Cristobal de Escusa se obligan a que desde el dia nuebe de este presente y mes y año y hasta que se acabe la obra que el dicho Francisco de Aspur esta haciendo de el convento real de mercenarias descalzas de esta villa en el Barquillo le trayran y entregaran treinta cargos de piedra cada semana del marxén de ballecas y de el campo de nuestra señora e la Torre a satisfacion de el suso dicho de dar y recibir y no lo siendo no lo ha de estar obligado a tomarla a precio de a catorce reales cada cargo de a quaresnta arrobas que se a de pesar todas las veces que el dicho Francisco de Aspur quisiere...y por quenta de la piedra que los suso dichos an de traer confiessan haver recibido dos mil reales de vellón adelantados de el dicho Francisco de Aspur...

A.H.P.M., P^o N^o 10.271, fols. 262-263, 1679, escribanía de Pedro Merino.

En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen sepan quantos esta carta de testamento ultima y postrimera vieren como yo Francisco de Azpuro maestro de obras vecino desta villa de Madrid hixo lexítimo de Juan de Azpuro natural que fue de la villa de Azpeytia en el señorío de Vizcaya y de Maria de Soria natural que fue de la villa de Soria mis padres difuntos vecinos que fueron desta villa estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido servido de mandar y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo y confieso el misterio de la santísima trinidad y todo lo demas que tiene cree y confiessa nuestra santa madre Yglesia catolica apostolica Romana debaxo de cuya fee y crehenzia he bibido...

Declaro que tengo a mi cargo la obra de el convento de mercenarias descalzas de el Barquillo que llaman de nuestra señora de la concepcion por cuya quentta tengo rezividas algunas cantidades de maravedis como son por una parte treynta mil Ducados y por otra treinta y dos mil reales uno y otro de vellon de que tengo otorgadas cartas de pago pido y encargo a mis testamentarios midan y tassen dicha obra que estoy haziendo a toda costa de material y manos a tasazion por que aunque estava ajustada a prezio despues en virtud de decrettos del señor don Garcia de Medrano del consejo y camara de su majestad se mando

la hiziese a tasacion como protector del dicho combento como constara de los decretos que tengo en mi poder por haverse alterado los prezios en los materiales con los aczidentes de el tiempo mando que se cobre o pague el alcance que hiziere o me hizieren_____

(...)

A.H.P.M., PO Nº 10.275, fols. 191-192^v, 6-VI-1685, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a seis dias del mes de junio año de mil y seiscientos y ochenta y zinco ante mi el escribano y testigos parecieron Thomas de Aspuro maestro de obras y alarife desta villa de una parte= y de la otra Filiberto de la Farja y Juan Palacios maestros caldereros como principales y Maria Bosque biuda como su fiadora todos vecinos desta villa los tres juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de por si y sus vienes... Dijeron que los dichos Filiverto de la Farga y Juan de Palacios estan convenidos y ajustados con el dicho Thomas de Aspuro en la forma y manera siguiente= que los suso dichos se obligan a hacer las bolas de cobre que fueren necesarias para la iglesia del convento de la pura y limpia concepcion de merzenarias descalzas desta corte que llaman del Barquillo y dichas bolas an de servir para ocho pedestales y quattro querdas y la bola principal de la cruz de la capilla mayor y estan an de ser de los anchos y tamaños que se les dijere por el dicho Thomas de Aspur que las agan las quales an de estar bien hechas y labradas conforme a estilo de otras que estan en otras iglesias a satissfación de maestros peritos y si no lo estuvieren despues de acavadas...azer otras por su quenta y a su costa...an de tenerlas hechas y acabadas para fin de este presente mes y año...

A.G.P., Administrativa, corporaciones religiosas, leg. 389, 25-IX-1688.

Señor

Con decreto particular de primero de mayo proximo pasado fue Vuestra Magestad servido remitir a esta junta un memorial de la comendadora y religiosas mercenarias desclazas del Real convento de la Pura Conzepcion desta corte fundazion y patronato real de Vuestra Magestad...

En el memorial refieren que dicho conbento fundo y doto el Señor Rey Phelipe Quarto Padre de Vuestra Magestad con devoto ofrezimiento por el nazimiento vida y Real subcesion de Vuestra Magestad en esta corona y se obligo a dar perfecto y acavado el conbento con su yglesia a costa de su Real hazienda como consta en las escripturas que se otorgaron en 8 de março de 1663 y que havia de haver el numero de 30 religiosas todas provezion de Vuestra Magestad y de sus Reales subcesores y todas las capellanias de el como mas extensamente se dize en dichas escripturas y que haveindose gastado en la fabrica del conbento y su yglesia mui cerca de dos millones de reales se hallan oy las religiosas con gran desconsuelo no pudiendo gozar de la yglesia nueva por no estar acavada asistiendo a todas horas divinas en el coro de la que se hizo de prestado con mucho riesgo de su vida por estarse caiendo assi el coro como la yglesia de que los dias pasados se caio una tapia haziendo mucho daño a dos religiosas teniendo milagro no haver perdido la vida y que no solo las

religiosas sino todos los Basallos de Vuestra Magestad noticiosos de los superiores motibos que ubo para erixir dicho combento se hallan con grandisimo desconsuelo de que no teniendo Vuestra Magestad otra fundacion mas que esta se deje de cumplir la promesa que el Señor Su padre hizo a Dios por Vuestra Magestad y el vien comun de toda la christiandad solo por falta de 12 mil o 14 mil ducados que con poca diferenzia faltan para acavar el templo y celebrar el dia deseado de la traslacion de nuestro Señor al que considerando con mas expezial cariño el Lizenciado Don Jil de Castexon protector que es de dicho combento nombrado por Vuestra Magestad (que con todo desbelo se a aplicado desde que fue nombrado y adelantado la obra y puestola en terminos de acabarse no hallando medios de que valerse en todo lo que toca al casco de la camara de castilla) en 27 de febrero del año pasado dio quenta a Vuestra Magestad del estado de dicha obra suplicando se sirviese de mandar se diesen por la presidencia de hazienda 12 mil ducados y vista su representazion Vuestra Magestad con su Real animo y christianisimo celo mando en decreto de 4 de março de aquel año que el Pressente de Hazienda diese de pronto dichos 12 mil ducados en cuia consideracion y de haverse de dar luego; Thomas de Aspur maestro de obras entro fabricando con mucha gente (como lo esta si continuando) en que ha gastado de su hazienda mas de 9 mil ducados sin que el Pressente de hazienda aia querido dar un quarto por no estar noticioso de obra tan importante al servicio de anbas Magestades y para que el dicho maestro quede satisfecho de lo que tan justamente se le deve y pueda acavar y concluir la obra suplica a Vuestra Magestad se sirva hazerle merced de la conttaduria del sitio Real del Buen

Retiro para despues de los dias de D. Francisco de Mendieta que actualmente la esta exercitando para D. Manuel Aspur su hixo ofizial de hazienda que dara por ella en propiedad lo que justo fuere Haverse visto como Vuestra Magestad manda esta ynstancia en la junta acordo que D. Carlos Ramirez uno de los de ella reconoziese la havilidad costumbres y aplicacion que concurrían en el dicho D. Manuel de Aspur y hallo asistirle todo lo referido con mucha seguridad y ventaxa con cuios motivos se halla la junta obligada a consultar a Vuestra Magestad le haga merced de la futura del oficio de contador del referido sitio por su vida con calidad que desde luego aia de jurar y servir las ausencias y enfermedades del que si le exerze y con que si Don Manuel muriere antes que el entre en el exercicio ordinario del dicho oficio aya de quedar a su Padre el derecho de cobrar la cantidad que descontara de lo que se le deve de la obra de la yglesia de dicho conbento y por la satisfazion y veneficio de esta gracia se ordeno a Don Jil de Castexon ajustase la cantidad que en la forma referida havia de dar por ella, lo qual ha executado reduziendo a que sea en la de 7 mil Reales habiendo tenido mucho que venter en que se apartase de la segunda vida a que añade que Thomas de Aspur adelantado la obra de la dicha yglesia y puestola en estado de poderse acavar por lo que a el toca en breve tiempo y gastado para esto cantidades muy considerables para que por falta de medios se le aia podido socorrer con algunas sin embargo de las muchas ordenes de Vuestra Magestad que a tenido el Pressidente de Hazienda para que diese 12 mil ducados sin dilazion ni replica y que habiendo con este desamparo puestose la fabrica en estado de ser nezesario levantar la mano della en tan desservicio de

Vuestra Magestad habiendo el dicho Thomas de Aspúr propuesto que la proseguiría sin embargo de lo mucho que se le deve, veneficiandose para su hixo Don Manuel de heredad para el y las personas que fuesen nombrando y recibiendo en quenta del precio y beneficio desta gracia lo que se le deviere hasta dar acavada y perfecta dicha yglesia y pagar lo que se le restare hasta la cantidad en que se veneficiase y que por el yncombiniente que tiene el que el dicho ofizio se veneficie en la forma referida; tenia por combeniente el haverle reducido por que la obra no cese a que la grazia sea por la vida de su hixo como va expresado por cuios motivos sea hallado la junta obligada a poner este negozio en este estado y a consultarlo a Vuestra Magestad teniendo presente quan del agrado y obligazion de Vuestra Magestad es el que se acave y concluía dicha obra; pareziendo asi mismo a la junta que respecto de lo que representa en quanto a el veneficio de dicha conttaduria en Don Manuel de Aspúr podria excusarse la ynstanzia y pretension de Diego Martin de fuentidueña de que Vuestra Magestad le hiziese merced del dicho ofizio para una hixa cuió memorial remitió a Vuestra Magestad con real orden de 3 de junio.

Vuestra Magestad mandara lo que mas fuere su Real voluntad Juanta de Obras y Bosques a 25 de septiembre de 1688.

A.G.P., Expedientes personales, Manuel Aspur, C^a 11.732/12, 30-X-1688.

Principe de Stillano, Duque de San Lucar, primo de la junta de Obras y Bosques alcaide del sitio y casa real de Buen retiro... lugar thente por parte de la comendadora y religiosas Mercenarias descalzas del real convento de la pura concepcion desta corte se represento en la dicha mi junta que el combento le fundo y doto el rey Don Phelipe quarto mi señor y padre (qua aya gloria) por deboto ofrecimiento por mi nacimiento, vida y sucesion en esta corona y se obligo a darle perfecto y acavado con su yglesia a costa de su real hazienda como constava de las escripturas que se otorgaron en ocho de marzo del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y tres y que havia de haber el numero de treinta religiosas, todas provission suya, y de sus subcesores y todas las capellanias de dicho combento como con mas extension se explica en dicha escritura y que habiendosse gastado en su fabrica y en la de la yglesia muy cerca de dos millones de reales se hallaban al presente las religiosas con gran desconsuelo no pudiendo gozar de la yglesia nueva por no estar acavada; asistiendo a todas horas divinas en el coro que se hiçó de prestado con mucho riesgo de su bida por estarse cayendo asi dicho coro como la yglesia de que los dias pasados se cayo una tapia haciendo mucho daño a dos religiosas siendo milagro no haber perdido la bida y que no solo ellas sino todos mis basallos noticiosos de los superiores motivos que hubo para erigir dicho

conbento se hallavan con grandisimo desconsuelo de que no teniendo yo otra fundacion mas que esta se dejase de cumplir promesa que el rey nuestro señor y padre hiço a Dios por mi y el bien comun de toda la cristiandad, solo por falta de doce y catorce mil Ducados que con poca diferencia son menester para acabar el templo y celebrar el dia deseado de la translacion de nuestro Señor a el y que considerando con mas expecial cariño el Lizenciado Don Jil de Castejon de mi consejo y camara de castilla y de la dicha mi junta, protetor por mi nombramiento que con todo desvelo se ha aplicado desde que le nombre para que lo fuese, y adelantado la obra en terminos de acavarse no hallando medios de que valerse en todo lo que tocava a el casco de la camara en veinte y siete de febrero del año prosimo pasado, me dio cuenta del estado de dicha obra, suplicandome fuese servido de mandar se diese por la presidencia de hazienda Doze mil ducados y en bista de su representacion resolví y mande en decreto de quatro de marzo de aquel año al presidente de hazienda diese de pronto dichos doce mil ducados, en cuya suposicion y de haverse de dar luego, Thomas de aspur, maestro de obras entro fabricando con mucha jente y lo estava continuando haviendo gastado de su hazienda mas de nueve mill Ducados, sin que el presente de ellos huviese dado maravedis algunos por no estar noticioso de obra tan ymportante al servicio de Dios y mio y para que el dicho maestro quedase satisfecho de lo que tan justamente se le deve y pueda acavar y concluir dicha obra me suplican fuese servido hacerle merced de la contaduria del sitio real de Buen retiro para despues de los días de Don Francisco de Mendieta que actualmente la esta exerciendo para Don Manuel de Aspur, su hijo oficial de

hazienda, que daría por ella en propiedad lo que justo fuese y haviendose visto esta ynstancia en la dicha mi junta y consultadome sobre ella, haviendose reconocido la habilidad, costumbres y aplicacion que concurren en el dicho Don Manuel de Aspúr y asistirle todo lo referido con mucha seguridad y ventaja y resuelto hazerle merced de la futura del dicho oficio de contador del referido sitio por su vida y que desde luego aya de jurar y servir las ausencias y enfermedades del que oy le ejerce y que si el dicho Don Manuel muriere antes que entrare en el servicio ordinario del dicho servicio aya de quedar y quede a su padre el derecho de cobrar la cantidad que se le descontare de lo que se le deve de la yglesia del dicho combento por cuyo beneficio y gracia ajusto con el dicho Don Jil de Castejon que en la forma referida habia de quedar en setenta mil reales de vellon por haver propuesto el dicho Thomas de Aspúr proseguir la obra sin embargo de lo mucho que se le deve y asi lo he tenido y tengo por bien y que habiendo el dicho Don Manuel de Aspúr hecho juramento en nos de mi Srio infraescripto de que bien y fielmente servira las ausencias y enfermedades del que al presente ejerce la dicha contaduria y la propiedad de ella en llegando el caso de vacar por ascenso o fallecimiento de Don Francisco de Mendieta, sea admitido al exercicio ordinario de ella...se le han de descontar a Thomas de Aspúr los sesenta mil reales en que se a ajustado por cuenta de la obra de el dicho combento...Madrid a treinta de octubre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años.

A.G.P., Expedientes personales, Manuel Aspur, Ca 11.732/12, 30-X-1688.

Retiro

30 Octubre 1688

Real cedula por la que Su Magestad hace merced a D. Manuel de Aspur, de la futura ausencia o enfermedad de Don Francisco de Mendieta contador del sitio y casa Real del Buen Retiro en atencion a que su padre Tomas de Aspur, maestro de obras, habia anticipado mas de nueve mil ducados para la fabrica del convento real de la pura concepcion de religiosas de esta corte fundado por el señor Don Felipe 4^o con motivo del nacimiento del señor Don Carlos 2^o segun escrituras otorgadas en 8 de marzo de 1663, que construyo y doto el mismo Don Felipe 4^o con el numero de 30 religiosas de su provision...previendose que el referido Tomas de Aspur havia de continuar la obra que aun faltava y se le abonaria cada año setenta mil reales y hasta su completo reintegro.

A.H.P.M., PO Nº 10.277, fols. 498-498^v, 10-XII-1689, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a diez dias del mes de diciembre año de mil y seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano y testigos parecio Thomas de Aspur maestro de obras vezino desta dicha villa y confeso haver rezivido de don Francisco de Miera Rubalcaba oficial de la secretaria de la camara y depositario de los efectos que venefizia el Ilustrisimo señor don Gil de Castejon caballero de la horden de Alcantara del conxejo y camara de su magestad protector del convento de mercenarias descalzas de la Adbocacion de la Purisima Concepcion desta corte al varrrio del varquillo para la obra y fabrica de dicho convento e yglesia es a saver= ochenta mil novecientos y treinta y seis reales de vellon que valen dos quentos setecientos y cinquenta y un mil ochocientos y veinte y quatro maravedis los mismos que en virtud de decreto de su señoria Ilustrisima de dos de marzo del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete se la an librado y mandado pagar al otorgante que se le rrestavan debiendo de los treszientos y quarenta seis mill seiscientos y setenta y cinco reales de dicha moneda que ymporto lo que fabrico en dicho combento ynclusos quatro mil doce de aderezos que hizo en el desde el año de mil seiscientos y ochenta que empezo en ella; como todo lo referido mas largamente consta y parece por dicho libramiento que original entrega con el traslado desta carta de pago firmado de su Ilustrisima y tomada la razon por el señor

Secretario D. Pedro Velarde caballero de la orden de Santiago contador de la camara y de dicho efectos su fecha en dicho dia dos de marzo del dicho año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete...se da por bien pagado contento y entregado a su voluntad...

A.H.P.M., PO NO 13.312, fols. 644-645^v, 1-IX-1690, escribanía de Clemente de Bringas.

En la villa de Madrid a primero día del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa años ante mi el escribano y testigos parecio Thomas de aspur maestro de obras y alarife desta villa vecinos de ella= y dixo que por quato de orden de los señores protectores que lo an sido con la de su Magestad del convento real de la concepcion de mercenarias descalzas desta corte y con la que ultimamente a benido el Ilustrisimo Doctor Don Xil de Castexon cavallero de la orden de alcantara del consejo y camara de su Magestad y del de hacienda protector actual que es de lo fabricado y a benido por su quenta la fabrica de la yglesia de dicho real convento asta haverla puesto en estado y perfeccion en que se alla acavada aviendo para ello puesto no solo el oficio de Maestro de obras en dicha obra y su trabajo corporal y haver hecho y gastado con su propio dinero el coste que a tenido asta ahora, la custodia que esta fabricada y puesta en el altar mayor de dicha yglesia puertas ventanas rejas valcones y las quatro ornacinas y todo lo que se a pintado en dicha yglesia consumiendo en lo referido mas de onze mill ducados y asi mismo los materiales con que se a hecho la fabrica de dicha yglesia y pagado los jornales de los oficiales y peones que an trabajado en ella y por que de lo dicho a resultado que hechas las tasaciones de todo lo referido y ajustada la quenta de ellas se le restan deveindo ziento y zinquenta mill reales de vellon poco

mas o menos y para que se le fuese dando satisfacion de dicho alcance y de lo que se les esta debiendo suplico a su Magestad que Dios guarde por medio y con yntervencion de dicho Ylustrisimo señor don Jil de Castexon le hiciese merced de una contaduria de resultas de su real hacienda en el consexo de hacienda para D. Manuel de Aspur su hixo que se a criado en el exercicio de papeles del dicho consexo y asistido en una de las secretarias de el valuada y veneficiada dicha contaduria de rescitas y merced de ella en su mayor calidad que se an beneficiado otras y en veinte mil reales poco mas o menos con que se vera sobre la cantidad y por cuenta de lo que se le deva de dicha fabrica y de lo que a dado para ella y de que dara carta de pago de lo que montare el beneficio de dicha contaduria segun lo que se ajustare; con calidad que en dicha cantidad se a de incluir y estar satisfecho y pagado el derecho de la media anata y que se a de hacer la merced de dicha contaduria con los mismos faxes casa de aposento y demas emolumentos preeminencias y goze que tienen de demas contadores de resultas y que se le a de dar su exercicio desde luego...

A.H.N., Consejos, leg. 17.255, 27-V-1694.

Ilustrisimo señor

Señor los dias pasados me mando vuestra señoria ynformar el estado y calidad de las plazas de Religiosas que hay en este Real convento= El señor rey don Phelipe quarto fue fundador con el numero de 30 plazas de Religiosas las quales doto con la dotacion de 53 mil reales de vellon con calidad y condicion que todas havian de ser provision de su Magestad y de sus reales sucesores y despues siendo protector el señor conde de Cassa Rubios considerando la falta de medios que havia para continuar la fabrica del convento consulto a su Magestad que de dichas 30 plazas se sirviese conceder se veneficiassen diez y que su producto se aplicase a la fabrica en vista de dicha consulta y suplica se concedieron para este efecto siete plazas de velo negro y tres de velo blanco admitiendo se havia de alternar en la entrada con su Magestad y hasta hoy desde esta Real Resolucion han entrado las mas con nombramiento de su Magestad que Dios guarde y con dotes han entrado tres, la una se aplico de orden de vuestra señoria a Thomas de Aspur por quenta de la grande cantidad que se le esta debiendo de la dicha fabrica que dicha plaza se veneficio el año pasado...ha dias estan dos plazas vacantes y para ellas hay quatro sugetos que tienen nombramiento de su Magestad y a ninguno se ha dado cumplimiento desde la comunidad razones suficientes, la primera es que desde el año de 80 tiene en juro de la dotacion de caninto 7 mil reales y que

debe que su Magestad situar esta cantidad en parte segura sin llevar el numero de religiossas por que no llega la renta para el alimento preciso de las que oy ay y pagar a los capellanes= y casso dado estubiera la renta corriente parece mas de justicia que dichas dos plazas no se ocupassen con nombramiento de su magestad sino que se veneficiaran para pagar lo que se esta debiendo a Thomas de Aspur y proseguir la fabrica de las viviendas comenzadas por que no ay celdas para todo el numero quedo con todo rendimiento a la obediencia de vuestra señoria que guarde Dios muchos años...madrid y mayo 27 de 1694

Don Francisco Santos de la Madriz.

A.G.P., Administrativa, Corporaciones religiosas, leg. 384, 15-VI-1650.

A D^a Maria de Jhesus y Obrien religiosa en el convento Real de Calatrava de esta corte y a Doña Juana de Obrien su hermana hize merced de ciento y cinquenta ducados en mi camara, en consideracion de su calidad y de los servicios de sus padres y antepassados, y aora en atencion a ellos y a la nezesidad del dicho convento he tenido por bien de conzederle diez años de supervivencia de los dichos ciento y cinquenta ducados en la misma parte y con calidad que se ayan de emplear en la fabrica de la yglesia y ornamento de la sacristia; tendreis lo entendido y dareis las ordenes de que se nezesitare para su cumplimiento. En Madrid a 15 de junio de 1650.

Al Duque de Medina de las Torres.

A.G.P., Administrativa, Corporaciones religiosas, leg. 384, 14-VI-1658.

En quinze de junio del año pasado de mil seiscientos y cinquenta mande despachar el decreto cuya copia es la que se sigue= a Da Maria de Jhesus y Obrien religisa en el convento Real de Calatrava desta corte y a Da Juana de Obrien su hermana hize merced de ciento y cinquenta ducados en mi camara en consideracion de su calidad y de los servicios de sus padres y antepasados, y aora en atencion a ellos y a la nezesidad de dicho convento e tenido por bien de conzederle diez años de supervibenzia de los dichos ciento y cinquenta Ducados de la misma parte y con calidad que se hayan de emplear en la fabrica de la yglessia y ornamentos de la sacristia tendreislo entendido y dareis las ordenes de que nezesitare para su cumplimiento= en Madrid a 15 de junio de 1650= Al Duque de Medina de las Torres= y por que por parte del dicho convento se me ha representado que respecto de haverse perdido los papeles no se han cobrado mas que cien ducados tenga por bien de mandar se le den nuevos despachos desta cobranza para solizitar su satisfazion y yo he venido en ello y aunque seles prorrogue por otros diez años mas esta gracia por haverse de aplicar a efecto tan piadoso como es la dicha fabrica y ornamentos de la sacristia Hareis que se execute assi dando las ordenes y despachos que para ello se nezesitare.

En Madrid a 14 de junio 1658.

Al Duque de Medina de las Torres.

A.H.P.M., PO Nº 10.263, fols. 610-611^v, 7-IX-1670, escribanía de Pedro Merino.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de septiembre año de mil y seiscientos setenta ante mi el escribano y testigos parecieron de una parte Pedro Baças maestro de canteria= y de otra Gregorio Garrote= y Ysidro Martínez maestros de obras todos vecinos desta ha villa y los dos juntos y de mancomun a voz de uno y cada uno de por si y sus vienes por el todo ynsolidum renunciando como renunciaron las leyes de duobux...que el suso dicho se obliga a hazer la obra de la canteria que los dichos Gregorio Garrote y Ysidro Martínez tienen por su cuenta en el real convento de la Calatrava desta corte que se compone de losas de eleccion de una quarta de grueso, labrada y escodada y asentada y labrada por su frente por precio de seis reales y medio cada pie quadrado= cada pie cubico quadrado en zocalos sillares y esquinas labrados y trinchantado y sentado por precio de a ocho reales y tres quartillos= cada pie cubico quadrado en vasas toscana labrada trinchantada y sentada y moldadas con los miembros que le pertenecen y medidas por sus mayores vuelos por precio de a honce reales cada pie= cada pie cubico quadrado en basas aticurgas labrado trinchantado, sentado y medido por sus mayores vuelos por precio de diez y seis reales= cada pie quadrado en gradas moldadas con su bozel filete y copada labrado trinchantado y sentado a precio de dies reales= y la demas obra que se ofreciere hazer en dicho combento de canteria que aqui no

tubiere precio se ha de medir y tasar por lo que justo fuere por personas peritas que se an de nombrar por ambas partes y no lo haciendo el dicho Pedro Bazas a ello se le a de poder apremiar o buscar persona que lo haga por su cuenta a su costa= es condicion que para asentar toda la dicha obra ha de poner toda la cal que fuere necesaria para ella el dicho Pedro Bazas= es condicion que toda la dicha piedra quel suso dicho trujiere a de ser de buena calidad y bien entregada con los menos derrabonos que fuere posible= es condicion que la medida que se les hiciere a los dichos Gregorio Garrote y Ysidro Martinez de la dicha obra an de ser las mismas para el dicho Pedro Bazas que para los suso dichos= es condicion que la dicha obra de canteria se a de hacer por el dicho Pedro Bazas con la brevedad que dichos maestros se la pidiere y que para ello le an de yr dando al suso dicho la cantidad de dinero conforme la obra se fuere haziendo y si en algun tiempo dichos maestros quisieren tomar satisfacion an de nombrar quien mida dicha obra y asi mismo dicho Pedro Bazas siempre y quando quisiere su parte tomarla ha de poder hacer lo mismo con asistencia de los maestros que se nombraren por ambas partes y del alcance que se hiziere se ha de dar satisfacion de una parte a otra asi en el discurso de la dicha obra como al fin della= es condicion que trabaxandose en dicha obra y socorriendole conforme la condicion antecedente al dicho Pedro Vaças no la a de poder dexar ni alzar mano della y si lo hiziere an de poder los dichos Gregorio Garrote y Ysidro Martinez o qualquiera dellos buscar maestro que la fenezca y acabe por cuenta y riesgo del dicho Pedro Vaças aunque sea a mas excesivos precios y por lo que importaren las demasias daños y menoscabos

que se causaren y le crecieren de estar parada la dicha obra y no trabaxar en ella y como por lo que tubiere recibido se le a de poder executar al dicho Pedro Vazas en virtud desta condizion y la declaracion jurada de dichos maestros o qualquiera dellos en que desde luego lo dexa diferido y le relieva de otra prueba y justificacion aunque de derecho se requiera= Es condicion que con cada mil ducados que se le entregaren por los dichos maestros por el dicho Pedro Vaças ha de tener obligacion de hacer hasta trece mil Reales de obra y si dicha obra cesare por termino de un año se la ha de medir y dar satisfacion al dicho Pedro Vazas de todo lo que tuviere hecho y si al suso dicho se le alcanzare en alguna cantidad la ha de pagar luego de contado a los dichos maestros...es condicion que del dinero que se le fuere dando al dicho Pedro Vazas por quenta de lo que ha de importar la dicha obra a de yr dando recibos firmados de mi mano por los quales se ha de ajustar la quenta sin que sea nezesario dar carta de pago por ante escribano hasta el final y por ello se han de estar y pasar como si fueran autenticas= es condicion que si cesare la dicha obra luego que se buelva a proseguir en ella ha de tener obligacion el dicho Pedro Baças a bolver a continuar en ella y fenecerla y acabarla con la calidad y condiciones a que esta obligado...

A.V., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento nº 83, 5-III-1671.

En Madrid cinco de marzo de mil seiscientos setenta y un años se juntaron en el ayuntamiento los señores...

Por parte del convento real de las calatravas desta villa se presento la traza que ha hecho don Sebastián de Herrera maestro mayor para la obra que dicho real convento de su yglesia y casa de la calle Alcalá donde al presente esta y vista se acordo se execute.

A.H.P.M., PO Nº 6.728, fols. 336-352^v, 1672, escribanía de Francisco de Morales Barnuevo.

Sepan los que vieren esta scriptura de venta y enaxenacion perpetua como yo Gabriel de Uzeda vecino de esta villa de Madrid por mi mismo y en nombre de Francisco de Santa Maria vecino della tutor de la persona y vienes de Juan de Uzeda su nieto hijo de Juan de Uzeda mi hermano y de Doña Maria de Santa Maria su muger cuya tutela le fue discernida por el señor Alcalde Don Pedro de Salcedo ante Xristoval de Vadaran escribano de provincia en doce de agosto pasado deste año de seiscientos y setenta y dos...Digo que yo y el dicho Juan de Uzeda mi sobrino tenemos y posehemos por nuestras propias unas casas que estan en esta villa en la calle de Alcala pegadas al convento Real de Calatrava con quien lindan por aquella parte y por la de arriba casas de herederos de Pedro de Escobedo y por las espaldas con jardin que fue del licenciado Francisco Manuel y aora es de los dichos herederos, las quales son labradas en la mitad de un sitio que tenia Bernardo de Alameda con cinquenta pies de delantera y setenta y uno de largo y fondo y el dicho Bernardo de Alameda compuso y liberto todo el dicho sitio y cassa de huesped de aposento de corte y otros perpetuamente ni carga alguna de que se le despacho previlexio en su causa por los señores licenciado Paulo de Laguna que fue del consejo de su magestad y Luis Gaitan de Ayala del consejo de hazienda en virtud de la comision y facultad que para ello tubieron su data en veinte de março de mil y quinientos y

noventa años; y por dicha merced sirvió con doscientos ducados de que fundo censo en favor de la Real Hazienda para pagar sus rreditos a razon de catorze= y el dicho Bernardo de Alameda vendió la mitad de dicho sitio a Constanttil Genttel y Da Juana de Herrera Lucinda su muger y a estos los puso pleito el fiscal de su Magestad sobre pretender havian de pagar mas cantidad por la dicha excempcion y se ajusto en que servirian a su Magestad por la dicha pretension con ciento y cinquenta y seis mill y quatrocientos y setenta y siete maravedis en que se yncluyeron los ducientos ducados del principal del dicho censo para pagar los aciertos plaços y toda la dicha cantidad se libro a Jullio Cesar Ferrufino lector de matematicas y artilleria por sí y como heredero del señor Julian Ferrufino, su padre por libranza despachada por el Real Conssexo de hacienda en veinte y seis de noviembre de seiscientos y trece= Y el dicho Julio Cesar Ferrufino cedió dicha partida a Don Joseph de Mena, refrendario de su santidad el qual fallecio sin cobrarla y dejó por heredero a Domingo de Mena su sobrino= y este lo cedió a Bartolome Moliner milanés a quien con efecto se pagaron los dichos ciento y cinquenta y seis mill quatrocientos y setenta y siete maravedis de que dio carta de pago...ante Nicolas Gomez...y parece que el dicho Bartolome de Alameda havia tomado el sitio de dichas cassas a censo de francisco de carrion en precio de quarenta y dos mil maravedis para pagar sus rreditos a Razon de catorce y demas de ellos tambien siendo censo perpetuo de mill maravedis cada año en favor de dicho francisco de Carrion...Y los dichos Constantín Gentil y su muger vendieron la dicha cassa a Juan Yche pastelero y Benita Garcia su muger con la carga de los dichos dos censos

por escritura ante el dicho Nicolas Gomez en catorce de junio de seiscientos y veinte y siete y los dichos...redimieron dichos dos censos a D^a Ursula de Carrion hixa y heredera del dicho Francisco de Carrion...ante Sevastian hernandez de noboa escribano de su Magestad= Y los dichos Juan Yche y Benita Garcia su muger dieron las dichas casas en dote a Roman Grifon mercader al tiempo que caso con Mariana Yche su hija= que otorgo carta de pago y dote ante Juan de Ortega escribano de su Magestad en veinte y nueve de mayo de seiscientos y quarenta y quatro= Y los dichos Roman Grifon y su muger vendieron dichas casas a Nicolas Soriano Cirujano por escritura que otorgaron ante Antonio Cadenas escribano que fue de provincia en esta corte a diez y seis de agosto de seiscientos y quarenta y siete... por muerte de dicho Nicolas Soriano quedo como su heredero universal la dicha D^a Manuela de Pinto su muger la qual por escritura que otorgo ante Juan Martin Taraçona escribano que fue del numero desta villa en doce de mayo del año pasado de seiscientos y quarenta y nueve, vendio las dichas casas a Eugenio de Uzeda y Francisca Henrriquez su muger padres de mi el dicho Gabriel de Uzeda en mill y quatrocientos ducados que pagaron a los dichos Roman Grifon y Mariana de Yche su muger...= Y el dicho Eugenio de Uceda por el testamento con que fallecio que otorgo ante Sebastian Marin escribano de su Magestad en dos de jullio de seiscientos sesenta estando casado de segundo matrimonio con D^a Luisa Mançano de quien no tuvo hixos= Ynstituyo por sus herederos a mi el dicho Gabriel de Uceda y a Juan y Eugenio de Uceda mis hermanos= Y haviendo el dicho Eugenio de Uceda entrado por relixioso novicio de la orden de N^a S^a del Carmen calçado desta corte...hiço

renunciacion de todos sus bienes...en mi el dicho Gabriel de Uceda y en particular la parte que tenia en dichas casas por escritura ante Marcos Sacristan escribano de su Magestad en diez y seis de março passado deste año de seiscientos y setenta y dos= con calidad que dentro de seis meses de la fecha hubiesse de otorgar escritura de censo de quatrocientos ducados de principal en favor del dicho convento del Carmen para pagarle veinte ducados de renta cada año de seis en seis meses por mitad reservando el goce de ellos el dicho fray Eugeni para si durante su vida para ayuda de libros havitto y otras cosas que despues della benga en propiedad y posesion al dicho convento= Y el dicho Juan de Uceda mi hermano fallecio devaxo de la disposicion de un poder para testar que me dexo y a D^a Maria de Santa Maria su muger y al dicho francisco de Santa Maaria su suegro que paso ante Juan antonio de Sarabia sscribano de su Magestad...en que ynstituyo por su heredero universal al dicho Juan de Uceda su hixo y...su muger=...Yo Gabriel de Uceda soy dueño de la mayor parte de las dichas casas y el dicho mi sobrino de lo que en ellas le puede tocar...= El dicho monasterio real de la concepcion de la horden de calatrava desta qorte tomo resolucion de fabricar de nuebo desde sus cimientos la yglesia y cappilla mayor de ella y para este efecto les fue preciso comprar y tomar diferentes casas que estan pegadas al mismo convento por la parte de arriba en la calle principal y recorociendo que conforme a la planta y traza hecha para la dicha fabrica le faltava sitio en que executarla y esto no se podia hazer sin que yo y el dicho mi hermano la vendiesemos las dichas nuestras casas y que doña Juana de Villafañe viuda del dicho contador Pedro de Escobedo por si

y como curadora de Don Sevastian de Escobedo su hijo vendiese un pedaçõ del sitio del jardin que tiene contiguo a dicha fabrica de diez y nueve pies= por su parte se presento petizion ante los Señores presidente y del Real y supremo consexo de Castilla en sala de gobierno en ocho de abril del año pasdo de setecientos y setenta y uno= representando la necesidad que tenian de dicha casa y sitio y baliendose del previlexio que el derecho concede a las comunidades se pidio me condenasen y al dicho mi hermano y a la dicha D^a Juana de Villafañe a que las vendisemos dichas casas y sitio de jardin ofreciendo pagar el precio que se tasase por alarifes y maestros de obras y habiendosenos dado traslado por mi parte se contradixo la dicha pretension por muchas causas y raçones...= Y por auto del dicho Real Consexo de veinte y cinco de mayo de seiscientos y setenta y uno se mando que yo respondiese derechamente y que cada parte nombrasen cada una un maestro alarife que viesen y tasasen dichas cassas...yo nombre a Juan de Corpa maestro de obras y alarife y el dicho Juan de Uceda nombro a Juan de Lobera y el dicho convento a Francisco de Aspur alarife= Y el consejo mando se juntasen y hiziesen la declaracion y la hizieron en quinze de octubre del dicho año y por ella Dijeron tener el dicho convento precisa necesidad de la dicha mi casa y del dicho mi hermano para hazer el cabecero y presbiterio de la yglesia y de onze pies de sitio de fondo de las casas de la dicha D^a Juana de Villafañe por parte del colateral y ocho pies y medio por la del cavecero y en dicha declaracion no hizieron tasa ninguna= y por auto del dicho consejo de dos de Diciembre del dicho año de seiscientos y setenta y uno se mando se tasasen dichos maestros dichas casas y sitio y hecho se

traxesen al pregon por termino de ocho dias...y en nueve de março pasado deste año el dicho Francisco de Aspur por si solo tasso las dichas casas por menor y mayor en veinte y siete mill setecientos y setenta y siete Reales de que dixo se havian de vaxar las cargas= y en diez y seis del mismo mes los dichos Juan de Lobera y Juan de Corpa hizieron otra medida y tasa en treinta y un mill seiscientos y quarenta y tres reales y medio y respecto de dichas discordia de Alarifes se nombro por tercero a Francisco Bapptista de la compañía de Jesus, maestro de dicho arte, el qual la tasso en veinte y nueve mill Reales de vellon= Y por mi parte se presentron para exemplar las tasaciones que se habian hecho en mayores precios en otras casas desta corte y visto por este real consexo por auto de veinte y tres de mayo deste año se mando que pagandome el dicho convento de calatrava tres mill ducados por el precio de mis casas y a la dicha señora D^a Juana de Villa fañe diez y seis mill reales por el sitio de su jardin y dando fianza de cumplir con todas las calidades y condiciones contenidas en la declaracion del dicho padre francisco Bautista se dava lizencia al convento para derrivar las dichas mis casas y abrir las çanxas por la parte del sitio del dicho jardin y con que de los dichos tres mill ducados se baxassen las cargas que tenian dichas casas= Y el dicho auto se supplico por ambas partes y se alegaron diferentes excepciones y concluido y visto por los señores presidente y del dicho real consexo en treinta de Jullio deste año dieron un auto del tenor siguiente_____

...se confirma el auto del consejo del veinte y tres de mayo pasado deste año en que se mando que pagando el convento de las calatras a don Gabriel de Uceda tres mill ducados por razon del

precio de las casas se daba licencia al dicho convento para que pudiese derrivar las dichas casas= con que los dichos tres mill ducados sean tres mill quinientos ducados= y con que el dicho convento anssi mismo pague la alcavala centtos y demas costas que se causaren por dicha venta...vendo y doy por venta Real por juro de heredad para siempre jamas al dicho Real convento de la Concepcion de Calatrava desta villa Abadesa y monxas que del son y fueren perpetuamente...la dicha cassa de suso declarada que como arriva se dice esta junta con la fabrica de la yglesia nueva que fabrica dicho convento...y atento que de mi consentimiento tienen ya yncorporada la dicha casa en la fabrica de la capilla mayor de dicha su yglesia nueva apruebo y ratifico la posesion y aprehension que tienen tomada...

A.H.P.M., PO Nº 8.171, fols. 168-171^v, 25-VIII-1672, escribanía de Juan de Burgos.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y dos años por ante mi el escribano del numero y testigos parecio Bernardino Asensio Lopez escribano de camara del real consejo de las Hordenes en lo tocante a Calatrava y alcantara= Dijo que por quanto por parte de la Abadesa priora y monjas y convento de la concepcion de la orden de calatrava desta corte se a seguido pleito ante los señores del consejo de su Magestad en el oficio de Miguel Fernandez de noriega escribano de su magestad y esscribano de camara mas antiguo con doña Juana de Villafañe viuda del contador julio de escobedo y patrona de las memorias del contador Juan de Villafañe y don Gabriel de Uceda y otros consortes sobre las ventas de las casas y sitio que se pretendio tomar del jardin y casas de la dicha doña Juana que estan en la calle de alcalá y calle de los peligros para la fabrica de la obra nueva y yglesia que el dicho convento esta haciendo en la dicha calle de alcalá en el qual dicho pleito se an echo ante los dichos señores del consejo de su magestad diferentes autos y dilixencias y declaraciones hechas por maestros de obras nombrados por las partes sobre el precio y valor de las dichas casas sitio y pies que eran necesarios para la dicha yglesia y nueba fabrica tomar del jardin de la dicha Da Juana y por auto de vista de los dichos señores de veinte y tres de mayo pasado de este presente año se mando que pagando el dicho

convento al dicho don Gabriel de Uceda tres mil ducados por raçon del precio de sus casas y a la dicha doña Juana Diez y seis mill reales por razon del sitio del dicho jardin y dando fianza de cumplir con todas las calidades y condiciones que se refieren en la tasacion y declaracion que hiço en el dicho pleito el padre Francisco Baupista de la compañia de jesus se dio licencia al dicho convento para deribar las casas del dicho don Gabriel y abrir las çanjas por la parte del sitio del dicho jardin en continuacion de la fabrica de la dicha yglesia= y por otro auto de treinta de junio deste dicho año entre otras cosas se mando acer bista de ojos del sitio del dicho jardin y se cometio el hacerla al señor don Joseph Beltran de arnido del consexo de su magestad y su señoria nonbro para ella a Bartolome Hurtado aparejador mayor de las obras reales y a Bernardino Sanchez maestros de obras los quales hicieron cierta declaracion con asistencia del dicho señor don Joseph en treinta de junio de este año ante Tomas Pastrana escribano de su Magestad que es del thenor siguiente_____

En la villa de Madrid a treinta de julio de mill seiscientos y setenta y dos años el señor Don Joseph Beltran de Arnedo cavallero de la orden de santiago del consexo de su Magestad en el Real de castilla en execucion del auto probeydo y los Señores de el en treinta de junio pasado de este año con asistencia de don Feliciano Cerdan relator del dicho consexo y de Bartolome Hurtado aparejador mayor de las obras reales y de Bernardino Sanchez alarife de esta villa por ante mi el presente escribano fue a las casas de doña Juana de Villafañe y habiendo bisto y reconocido la parte y sitio del jardin de las dichas casas que

se pretende tomar para la fabrica de la yglesia del conbento de las calatravas desta corte y el posito del agua y dos bentanas que caen al dicho jardin de las dichas casas y el mismo jardin que esta prolongado desde medio dia hacia el norte y la fabrica de la yglesia le ocupa el medio dia y habiendo oido los ynformes de don Luis Rodero administrador de el dicho convento que asistio por su parte y a la dicha doña Juana y su ajente recivio juramento en forma de derecho de los dichos Bartolome Urtado y Bernardino Sanchez y haviendolo echo cumplidamente reconocieron el sitio de los quatrocientos y treinta pies que se an de tomar del dicho jardin para la dicha yglesia que es guardando la tirante de la pared de la yglesia que esta empezada asta pegar con la casa de la dicha Da Juana y asi mismo el deposito del agua que se a de quitar para que corra la dicha pared y habiendo reconocido todo por menor allan que no se le derriba obra alguna a la dicha Doña Juana sino el dicho deposito y del jardin solo se le quitan dos arbolillos pequeños y de poca ynportancia y unos rosales y todo lo demas que se toma es calle del dicho jardin en la forma que oy esta y solo deso sirve= Y asi mismo reconocen que la fabrica de la dicha yglesia y en expecial la capilla mayor sobre que se a de poner la media naranja y remate ocupa todo el medio dia del dicho jardin con que el ynbierno sera poco o nada el sol que le deje al jardin aunque es verdad que nuebe pies por su mitad mas afuera por ser ya sitio del convento hacia la calle Real pudiera lebantar el convento sobre su linia de medianeria todo lo que quisiere y le quitaria el sol en poco menos cantidad y diferencia que labrando donde se pretende labrar aora= y asi mismo an reconocido dos bentanas que estan en la casa de la dicha

doña Juana que miran al oriente del ynbierno y la una de ellas quedara arrimada a la pared de la dicha yglesia que a de correr y estremar a la dicha casa con que viene a quedar en un rincon la dicha bentana= y la otra dista della catorce pies y a la primera se le quita considerablemente luz a la segunda poca y consideradas todas estas rraçones por menor los daños y perjuicios que se causan no solo a la parte que se toma sino a la casa y jardin que le queda a la dicha Da Juana tasaron cada uno de los dichos quatrocientos y treinta y dos pies a tres ducados que montan catorce mill Ducientos y cincuenta y seis reales que es todo el valor y estimacion que se le pede dar aunque esto tiene mucho de arbitrario por que conforme a su arte no les toca mas que tasar el valor yntrinsico que en el sitio presente le estiman en diez reales cada pie y todo lo demas asta los tres Ducados es por la estimacion de los daños que se le siguen=...se a de mudar el deposito del agua con todo lo demas que para ello se rrequiera y asi mismo a de recibir todas las aguas de la dicha casa dandole salida por el sitio de el dicho convento a su costa y con las fortificaciones necesarias de plomo que en lo alto de la yglesia se an de poner arrimadas a la cornisa y la bajada ha de ser tambien de plomo y estos se an de conservar como mejor combenga para que no caiga agua en las casas y sitio de la dicha Da Juana y la conservacion y todo lo demas a de ser por quenta del combento...Ante Thomas Pastrana...

Confirmase el auto de vista del consejo de veinte y tres de mayo pasado deste año en quanto por el se mando dar licencia a el convento de las calatrabas desta corte para que pudiese abrir las çanjas por la parte del sitio del jardin de las casas de Doña

Juana de Villa fañe para continuacion de la fabrica de la yglesia pagando el dicho convento de las calatrabas a la dicha Doña Juan Villa fañe por raçon del sitio del dicho jardin diez y seis mil reales y dando fianza de cumplir con todas las calidades y condiciones que refiere en la declaracion y tasacion que hizo el padre Francisco Baupista=...

A.H.P.M., P^o N^o 8.171, fols. 271-273^v, 21-IX-1672, escribanía de Juan de Burgos.

En la villa de Madrid a veinte y un día del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años por ante mí el escribano del numero y testigos estando en el convento de la Concepcion de religiosas de la horden de calatrava en un locutorio vajo del se juntaron la Abadesa priora y religiosas del dicho combento a son de campana tañida...dixeron que por quanto el dicho combento ante los señores del consejo de su magestad y en el oficio de Miguel fernandez de Noriega secretario de el Rey nuestro señor y su scrivano de camara mas Antiquo Ha sseguido pleito con Da Juana de Villafañe viuda de el contador Pedro de Escobedo y patrona de las memorias de el contador Juan de Villafañe y don Gabriel de Uzeda...sobre la venta de las casas de los suso dichos y sitio que se pretendio tomar del jardin y casas de la dicha Juana que estan en la calle de Alcalá y calle de los peligros para la fabrica de la obra nueva y yglesia que dicho combento esta haciendo en la dicha calle de Alcalá en el qual dicho pleito se an echo ante los señores del consejo de su Magestad diferentes autos y diligencias y declaraciones echas por maestros de obras nombrados por las partes sobre el precio y valor de las dichas casas sitios pues que haran necesario para la dicha yglesia y nueva fabrica tomar del jardin de la dicha doña Juana y por auto de vista de los dichos señores de veinte y tres de mayo passado deste presente año se mando que pagando el dicho combento a el

dicho Don Gabriel de Uzeda por razon del precio de sus casas y a la dicha Doña Juana diez y seis mill reales por razon del sitio de el dicho jardin y dando fianza del cumplir con todas las calidades y condiciones que se reflejan en la tasacion y declaracion que dijo en el dicho pleito el padre Francisco Baptista de la compañia de Jesus se dio licencia al dicho convento para derribar las casas de el dicho Don Gabriel y abrir las zanjias para la parte de el sitio de el dicho jardin en continuacion de la fabrica de la dicha iglesia= y por otro auto de treinta de junio de este dicho año entre otras cosas se mando hazer vista de ojos del sitio del dicho jardin y se cometio el hazerla al señor D^o Joseph Beltran del consejo de su magestad y su señoria nombro para ella a Bartolome Hurtado aparejador mayor de las obras reales y a Bernardino Sanchez maestro de obras los quales hicieron cuenta declaracion con asistencia del dicho señor don Joseph en trenta de julio deste año ante Tomas Pastrana escribano de su magestad en el qual se valuo y taso lo que havia de haver la dicha Doña Juana del sitio y pies que se le tomavan de la dicha su casa y jardin y la forma que havia de quedar en el mudar en el deposito del agua y en el rescivir las aguas y demas fortificaciones nezesarias canelones de plomo que se havian de poner y lo demas que refiere la dicha declaracion= y con vista de ella los dichos señores dieron auto de revista en onze de agosto deste año confirmando el de vista de veinte y tres de mayo en que se havia dado lizenzia de dicho convento para abrir las zanjias por la parte del sitio del jardin de las casas de la dicha doña Juana de Villafañe para continuacion de la fabrica de la dicha yglesia pagando el dicho convento a la dicha doña Juana por

razon de el sitio del dicho jardin diez y seis mil reales y dando fianza del cumplir con todas las calidades y condiciones que referia en su declaracion el padre francisco baptista con que la dicha fianza se entendiese para cumplir con las calidades y condiciones que referian en la vista de ojos los dichos Bartolome Hurtado y Bernardino Sanchez= y con que el dicho convento hiciese obligacion en firme de que para lo que en adelante conservaria y tendria en pie todas las cosas que se prebenian en la dicha declaracion de los maestros de obras= y en conformidad de el dicho auto el dicho combento dio la dicha fianza en veinte y cinco de Agosto pasado de este año ante el presente escribano lo qual hizo Bernardino Asensio Lopez escribano de Camara del real consejo de las Hordenes en lo tocante a Calatrava y Alcantara y la recivio por su cuenta y riesgo el presente escrivano del numero= Y en el dicho dia el dicho combento hizo obligacion la qual y la dicha fianza passa parte se presento en el dicho pleito y se mando dar traslado y por parte de la dicha doña Juana de Villafañe se hizo sobre que no se havia cumplido ni echo el dicho combento los tres tratados= Y visto por los dichos señores en diez y nueve de este mes dieron auto en que mandaron que el dicho combento diese fianzas ligas llenas y abonadas con ypoteca de Bienes raizes y que hiciese la dicha obligacion precediendo los tratados en la forma hordinaria y entregase a la dicha doña Juana los dichos diez y seis mill Reales dando carta de pago y que cumpliendo lo referido se dara lizencia a el dicho combento para que continuase la fabrica de la dicha obra...el dicho combento a hecho y celebrado sus tres tratados ante el presente escribano en diez y nueve veinte y veinte y uno deste mes de septiembre...

A.H.P.M., P^o N^o 13.062, fols. 245-245^v, 25-V-1685, escribanía de Antonio de Salazar.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y cinco años ante mi el escribano y testigos parecio presente Miguel Chocarro maestro de obras en ella y confeso haber recibido y cobrado realmente y con efecto de Juan de Alvarino vecino desta dicha villa y mayordomo del convento de monjas de la concepción Real de calatrava desta corte mill Reales de vellon los quales le an entregado de horden del señor Don Luis de Cañas y Silva del consejo de Su Magestad en el Real de las ordenes de veinte y dos de este presente mes y año que original entrega junto con esta carta de pago y dicha cantidad se le a entregado al dicho otorgante para yr continuando en la fabrica que se esta haciendo en dicho convento como se contiene en dicha orden: y por que la paga y entrega de la dicha cantidad a sido cierta y verdadera y de presente no parece renuncia las leyes y excepcion de la non numerata pecunia prueba y paga y las demas del caso como en ellas se contiene y otorga tan bastante carta de pago de la dicha cantidad como al derecho de el dicho Juan de Alvariño convenga y se obliga a que le a sido entregada y pagada la parte lexitima y que continuara en dicha obra y reparos con dicha cantidad...

A.H.P.M., P^o N^o 13.062, fol. 247, 28-V-1685, escribanía de Antonio de Salazar.

En la villa de Madrid a veinte y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y ochenta y cinco años ante mí el escribano y testigos parecio Miguel Chocarro vecino desta corte y maestro de obras en ella y dijo que por quanto se le estaban deviendo por el convento de monjas de la concepcion de calatrava desta corte dos mil y quatrocientos reales de vellon de resto de mayor quantia en que se havia convenido y ajustado de diferentes reparos que a echo en la fabrica de la yglesia de dicho convento y para que tubiese efecto su cobranza acudio ante los señores del real consexo de las hordenes para que el mayordomo del dicho convento le pagase dicha cantidad del dinero que tubiese en su poder de la fabrica y por decreto de los señores de dicho real consejo de veinte y tres de este presente mes y año se mando que dicho mayordomo pagase dichos dos mil y quatrocientos reales de el caudal de la fabrica de la dicha yglesia como lo dicho y otras cosas mas largamente se contiene en dicho pedimento y decreto referido que orixinal entrega con esta carta de pago y en su virtud confeso haver recibido y cobrado realmente y con efecto de Juan de Albariño Mayordomo de el dicho convento del caudal de la dicha fabrica los dichos dos mil y quatrocientos reales de vellon...

A.H.P.M., PO Nº 13.062, fols. 253-253^v, 18-VI-1685, escribanía de Antoio de Salazar.

En la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de junio de mill seiscientos y ochenta y cinco años ante mi el escribano y testigos parecio de la una parte Juan Rodriguez de Naboia y Mosqueria maestro herrero como principal y de la otra Miguel Chocarro maestro de obras ambos vecinos desta dicha villa como su fiador principal y llano pagador haziendo como dijo que hacia de deuda y caso axeno suyo propio y sin que sea nezessario hazer exrss^{on} ni divission de los vienes de dicho principal ni otra diligencia alguna cuyo beneficio renuncia= y dijo que por quanto el dicho Juan Rodriguez tiene tratado y ajustado con el señor don Luis de Cañas y Silva cavallero de la orden de calatrava del consejo de su magestad en el real de las ordenes y protector del convento de monjas de la conzepcion real de Calatrava desta corte de hacer veinte y seis rejas y valcones para poner en la yglesia nueva del dicho convento las seis de ellas amazoreadas para dentro de la dicha yglesia quatro para los colaterales della cinco rejas de yerro y las onze rejas restantes ordinarias acabadas en toda forma para el dia fin de diciembre que viene deste presente año de seiscientos y ochenta y cinco a razon de cada libra de yerro fabricada de quarenta maravedis y con obligacion de que para el dicho dia la parte de el dicho convento a de entregar al dicho Juan Rodriguez el dinero que importaren las dichas veinte y seis rejas y valcones a razon cada libra de

los dichos quarenta maravedis en diferentes partidas asta el dicho dia segun y en la forma que abajo se dira y pasado no lo haviendo echo a de quedar a eleccion de los otorgantes el continuar o no en hazer los que faltaren por que solo an de quedar obligados a fabricar las que correspondiera el dinero que hubiere recibido= Y para que tenga efecto lo referido por la presente los dichos Juan Rodriguez de Naboia y Mosqueira como principal y Miguel Chocarro como su fiador dixeron que se obligan y obligaron de hazer y que daran hechas en toda forma para el dicho dia fin de Dixiembre que viene deste presenta año de seiscientos y ochenta y cinco las dichas veinte y seis rejas y valcones pagandose el precio de la obra que se hiziere por peso a razon de quarenta maravedis cada libra fabricada de dichas rejas y valcones. Puestas a la puerta de dicho Juan Rodriguez de Naboia o en el convento conforme fuere el estilo de las demas obras y rejas que se hazen en esta qorte a costa de los suso dichos los quales an de ser en esta manera las seis rejas de ellas amazorcatas para detras de la yglesia al modo de las que estan en el altar mayor del ospital del buen suceso: quatro para los colaterales de la dicha yglesia de la misma forma y echura de las dichas rejas: cinco rejas para el coro bajo y alto de las quales an de ser a la manera y forma de las que estan puestas en el convento de monjas de las vallecas desta qorte y las onze rejas restantes nerias y unas y otras a satisfacion del dicho don Luis de Cañas como tal protector de dicho convento y de otro qualquier de dicho Real consexo que lo sea y de la señora Abadesa y monjas del y que en quanto al grueso y traza an de ser dichas rejas y valcones a satisfacion de maestros de arte de herrerros

que en caso nezesario se an de nombrar por las partes y terzero
en discordia= y es declaracion desta escritura que el dicho Juan
Rodriguez de Naboa tiene recibidos por quenta de la obra referida
y el ajuste que esta echo ochocientos ducados de vellon de que
tiene dados y recibidos a mayor abundamiento otorga carta de pago
en toda forma de dicha cantidad a favor de dicho convento...

A.H.P.M., P^o N^o 12.278, fols. 360-360^v, 19-IX-1688, escribanía de Juan Gómez.

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años ante mi el escribano y testigos parecieron Manuel Cañada y Phelipe Hernandez vecinos desta villa juntos y de mancomun y de un acuerdo y conformidad a boz de uno y cada uno de por si y por el todo ynsolidum...se obligan a sacar desde el dia veinte y uno de este mes continuamente todos los dias el trabajo con diez cabalgaduras mayores y menores toda la tierra a el campo que saliere de una caja en figura prolongada que esta haciendo Miguel Chocarro maestro de obras en el convento de las señoras Relixiosas que llaman de las calatravas sito en la calle de Alcala de esta villa que la caxa es para hacer unas secretas la qual ha de thener treinta pies de largo y veinte y uno de ancho y quarenta y cinco de fondo contando desde lo mas alto del zimiento de la pared que divide y hace medianeria por las espaldas con las casas que oy bibe el principe de Astillano en la calle que llaman del caballero de gracia toda la qual dicha tierra que saliere de dicha caja se le ha de dar el dicho Miguel Chocarro picada y puesta en dicho jardin a su costa para cargarla alli y asi mismo ha de dar entrada para el ganado para todo esto les a de dar mil y setecientos reales de vellon...

A.H.P.M., P^o N^o 12.116, fols. 1652-1657^v, 3-XII-1696, escribanía de Pedro Cubero.

Estando en el convento de la Concepcion de religiosas de la orden de Calatrava de esta corte y villa de Madrid en el locutorio bajo del a tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y nobenta y seis años por ante mi el presente escribano de provincia y testigos yuso escriptos se juntaron las señoras Abbadesa Priora y Religiosas del dicho convento llamadas y convocadas a son de campana tañida...de una parte y de otra D^a Julia Belarde muger lexitima de D^o Sebastian de Escovedo y villa fañe y administradora de la persona y bienes del suso dicho mediante la enfermedad y demencia que padece cuyo cargo le fue discernido ultimamente por el señor D^o Joseph de Arredondo caballero que fue de la orden de Santiago del consejo de Su Magestad en la real de las Indias siendo alcalde en esta corte quien le dio y despacho titulo para el uso y exercicio de dicha administracion en diez de septiembre del año pasado de mill seiscientos y ochenta y cinco refrendado de Pedro Perez Hortiz scribano que fue de provincia y como tal y cada parte por lo que le toca= Dijeron que por quanto para efecto de fabricar la iglesia y sacristia del dicho convento de la Concepcion de la orden de Calatrava se nezesito de ziertos pies de sitio de diferentes casas contiguas a ella por cuya razon siguió pleito el dicho convento con los dueños de ellas y en especial con D^a Juana de Villa fañe viuda del contador Pedro Diego de Escavedo

padres legitimos de dicho D^o Sebastian de Villa fañe y escovedo s^{re} que le diesen el sitio nezesario para hacer y executar la fabrica de dicha iglesia y su sacristia conforme a la planta que de uno y otro estava hecha y por executoria de los señores del consejo real de castilla y diversos autos dados en su conformidad se condeno a los dueños de dichas casas a que diesen los dichos sitios pagandoles su balor y el perjuicio que en tomarlos se les seguia y obligandose el dicho convento y sus religiosas que del son y fueren a hacer y executar lo contenido en las declaraciones de los Maestros de Obras como con efecto lo hizo con especialidad por lo tocante a la dicha D^a Juana de Villafañe y otorgo dicha obligacion en veinte y uno de septiembre del año passado de mill seiscientos y setenta y dos ante Juan de Burgos escribano que fue del numero desta dicha villa de Madrid ante quien paso dicho pleito y haviendose hecho y fabricado la dicha iglesia y su sacristia estando posseiendo el dicho D^o Sebastian de Escovedo como hijo y unico heredero de los dichos contador Pedro Diego de Escovedo y D^a Juana de Villafañe su muger sus padres difuntos unas casas principales que estan en esta corte en la calle de Alcala y salen a la de los peligros cuyo jardin esta contiguo y pegado a las paredes de la iglesia del dicho convento por el lado de la epistola por cuya razon y la de salir un Albañal por las casas del dicho D^o Sabastian de Escovedo atravesando el cruzero y altar mayor de dicha iglesia y estar pegada a la Sacristia de ella el Deposito del agua de la fuente del dicho jardin y haver en el diversos arboles; en diez y siete de agosto del año pasado de mill seiscientos y sesenta y ocho por el dicho convento ante el señor don Juan Lucas Corttes del consejo de su majestad en el

real de castilla siendo Alcalde en esta corte y en el oficio de mi el presente escribano de provincia exerciendole el señor Ysidro Martinez mi antezesor se puso demanda al dicho Sebastian de Escovedo s^{re} que se tapase y cerrase el dicho Albañal y echasen sus Aguas por otra parte dela por donde se conducian y se mandase el dicho Deposito de Agua y cortasen los Arboles del dicho jardin por el gran perjuicio que en todo ello havia recibido y recibia el dicho convento su iglesia y sacristia por el mal olor y humedades que se havian experimentado sin embargo de lo prevenido y executado conforme a las declaraciones de los dichos Maestros de Obras pues no era razon que por ellas se aruynase un templo tan ilustre y suntuoso en que se daba culto a Dios nuestro Señor y para que se reconoziese ser cierto el dicho perjuicio se hiziese vista de ojos con asistencia de maestros de Obras que declarasen sobre el contenido de la dicha demanda de la qual se mando dar traslado al dicho don Sebastian de Escobedo por quien se contradijo la dicha pretension por diferentes cusas y razones que alego para ello y se recibio el dicho pleito a prueba y se hizo probanza por parte del dicho don Sebastian y la vista de ojos por parte del señor don Juan Lucas Cortes con asistencia de los Maestros de Obras que para ello nombraron las partes y se fue siguiendo el dicho pleito y substanzio despues con la dicha Doña Juliana Velarde otorgante como tal administradora de los bienes del dicho Don Sebastian de Escovedo su marido y se hizo nueva vista de ojos por el señor alcalde don Diego Fernandez de Valle en veinte y ocho de jullio del año passado de mill seiscientos y nobenta y tres tambien con asistencia de maestros nombrados por las partes quienes hizieron

sus Declaraciones y en vista de ellos se alego por ambas de su derecho y justicia y hizieron diferentes allanamientos sobre el sitio que se havia de dar al dicho convento del jardin de las casas del dicho don Sebastian de Escovedo para reparar el perjuicio y daño que se seguia a dicha iglesia y sacristia paga de su precio y estimazion del y en vista del dicho allanamiento en veinte y nueve de octubre del año passado de mil seiscentos y noventa y quatro por el señor don Juan Ramirez de Baquedano cavallero del orden de calatrava Marques de Andia del consejo de Su Magestad en el Real de las Ordenes siendo Alcalde de esta corte se proveyo auto en que mando que la dicha doña Juliana Velarde otorgante como tal administradora de los bienes del dicho don Sebastian de Escovedo su marido dentro de terzero dia nombrase Maestro de obras por el dicho convento y que ambos con zitazion de las partes declarasen el sitio y pies de ancho que seria nezesario tomar del jardin de las casas que posehe el dicho don Sebastian Escovedo para el efecto contenido en dichos autos y la tasasen con atenzion al daño y perjuizio que se seguiria con tomarle del dicho jardin y casas; y en vitud del dicho auto la dicha doña Juliana de Velarde nombro a Juan de Pineda Maestro de Obras para el dicho efecto y ambos Maestros hizieron sus declaraciones con separazion y por estar discordes y habiendo prezedido diferentes autos y diligencias a pedimento del dicho convento y de oficio como se acostumbra se nombro por tercero en discordia a Juan Sanchez Prieto Maestro de Obras el qual en seis de Junio del año pasado de mil seiscientos y noventa y cinco ante Phelipe Fernando de Sparza escribano de su Magestad hizo su declaracion en vista de las demas hechas por los otros Maestros

y de lo pedido por ambas partes dando forma de lo que se havia de hazer y executar para evitar el daño y perjuicio que se seguia a el dicho convento su iglesia y sacristia con el dicho Albañal y Deposito de Agua y señalo la cantidad de pies que se havian de tomar del jardin de las casas del dicho don Sebastian de Escovedo y lo que se havia de pagar por ellos y lo demas expresado de su declaracion de la qual se mando dar traslado a la parte de las dichas Doña Juliana Velarde otorgante por quien se ynsistio en lo mismo que tenia alegado y yntrodujo nueva pretension de que en caso que se mandase executar lo contenido en la declarazion del dicho Juan Sanchez Prieto se le havia de pagar mayores cantidades de maravedis de la señalada por las causas y razones que expresa para ello y la parte del dicho convento la yntrodujo tambien de que se havia de hazer nueva vista de ojos y Declaraziones de Maestros por dezir que todos tres estaban discordes en las suyas y estando concluso el dicho pleito y visto por el señor Alcalde Don Francisco Colon y la reattigui cavallero de la orden de Santiago en veinte y nueve de Agosto de dicho año de noventa y cinco proveyo auto en que mando que sin embargo de los articulos yntroduzidos por ambas partes se hiziese cumpliese y executase todo lo contenido y expresado en la declarazion del dicho Juan Sanchez Prieto y en su conformidad ambas partes y cada una por lo que le toca dentro de ocho dias lo cumpliesen y executasen con aperzivimiento y con efecto se allanaron a ello y obtubo lizencia la dicha Doña Juliana Velarde otorgante del dicho señor Alcalde para hacer y otorgar las escripturas nezesarias en orden a su contenido y rezivir como tal administradora de los vienes del dicho don Sebastian de Escovedo

su marido los veinte y ocho mill y quinientos Reales de vellon que ha de dar y entregar el dicho convento en conformidad de lo prevenido en la declarazion de dicho Juan Sanchez Prietto, su fecha de dicha lizencia en veinte y dos de septiembre de dicho año de noventa y cinco- y despues se yntrodujo nueva pretension por parte del dicho convento s^{re} que se havia de quitar y mudar el deposito de Agua y apartarle y deviarle de la pared de la sacristia de la iglesia del dicho convento hacia la parte del jardin de las casas del dicho Sebastian de Escovedo y en orden a ello y la venta y compra de dichas casas se hizieron diferentes vistas de ojos y declaraciones de Maestros de Obras y una de ellas fue por Joseph del Holmo Maestro mayor de su magestad en virtud de su real decreto y se dieron y proveyeron diferentes autos de los quales se apelo para ante los señores del consejo donde haviendose visto en veinte y cinco de Agosto deste dicho año se mando guardar cumplir y executar lo contenido en la declaracion del dicho Juan Sanchez Prieto y auto dado en su conformidad por el dicho señor Alcalde don Francisco Colon en veinte y nueve de Agosto del de mill seiscientos y noventa y cinco; y se rrevocaron los demas dados despues del en orden a la compra y venta de dichas casas con la reserva contenida en dicha executoria a favor de dicho convento el qual cumpliendo con su tthenor en diez y siete de octubre deste dicho año hizo paga real en el oficio de mi el presente escribano de provincia de los dichos veinte y ocho mill y quinientos reales de vellon los quales de su consentimiento se mandaron entregar y entregaron a la dicha doña Juliana Velarde como tal administradora de la persona y vienes del dicho don Sebastian de Escovedo su marido

dueño y poseedor de las dichas casas de la calle de los peligros en virtud de auto y lizencia especial del señor Alcalde Don Pedro queypo dellano de dos de noviembre de este año de que otorgo carta de pago hoy dia de la fecha ante Phelipe Ferrando de Esparza escribano de su Magestad por cuya razon el dicho convento y sus Religiosas para efecto de hazer y cumplir por su parte lo contenido en dicha declarazion ha hecho y zelebra los tres tratados ordinarios los quales pidieron a mi el escribano los ponga e incorpore en esta escriptura...se obligan a hazer guardar y ejecutar lo siguiente_____

Que el dicho convento de la Concepcion orden de Calatrava desta cortte y sus Religiosas que del son y fueren luego sin dilacion alguna que se otorgue esta scriptura hara a su costa y por su cuenta como ya esta haciendo la Alcantarilla Bobeda de rosca empedrado pared minas y demas obra que le toca y que debe hazer conforme a la declaracion del dicho Juan Sanchez Prieto...

Que la dicha doña Juliana Velarde como tal Administradora de los bins y rentas del dicho don Sebastian de Escovedo su marido dueño y lexitimo posehedor de dichas casas de la calle de Alcalá que salen a la de los peligros consiente y tiene por bien que el dicho convento de la concepcion orden de calatrava desta corte tome del jardin de dichas casas de la calle de los peligros los pies de sitio contenidos en la declaracion del dicho Juan Sanchez Prieto ynseta en esta scriptura para efecto de hazer la dicha Alcantarilla Boveda y pared expresada en ella pagandola como la ha pagado por ello y por el daño y perjuicio que en lo referido se sigue y seguira a dichas casas y su jardin los dos mil y quinientos reales de vellon por una vez contenidos en dicha

declaracion quedando como ha de quedar el suelo del dicho sitio por propio del dicho convento y libre el piso por la parte de arriba que es la del jardin...

A.H.P.M., PO NO 3.144, sin fol., 6-IX-1613, escribanía de Pedro Álvarez de Murias.

En la villa de Madrid a seis de septiembre de mil y seiscientos y treze años ante mi el escribano y testigos yuso escriptos parecio presente Geronimo Martines maestro de obras vecino desta villa y otorgo haver recibido y recibir de la señora doña Francisca Romero fundadora del conbento de Trinitarias Descalzas desta villa diez mil y treszientos reales en diferentes veces y partidas que es lo que a montado hecha entre ellos la quenta de manos materiales y toda costa los rreparos y obra que a hecho en la cassa y yglesia del dicho combento quales por menor no constara de un memorial y relacion jurada afirmada de mi nombre y del presente escrivano que con esta se mostrara cuya obra y reparos hize hasta fin de Henero passado deste año y de los dichos diez mil y treszientos rreales me doy por contento pagado y entregado a mi boluntad...y otorgo carta de pago en bastante forma siendo testigos Juan Garcia y Antonio de Benavides y Pedro de Zedillo estantes en esta corte y don Pedro de Ybarrola...

A.H.P.M., Pº Nº 3.144, sin fol., 6-IX-1613, escribanía de Pedro Álvarez de Murias.

6-Sept-1613.

Memoria de la obra que se hizo en el convento de las Trinitarias descalzas desta villa por cuenta de la señora doña Francisca Romero su fundadora.

Primeramente se aderezo la yglesia con un entierro debajo del altar mayor y otros reparos que se quitaron y hicieron para el adorno de la yglesia=

Unos aposentos que se hicieron para capitulo coro refectorio porteria secretas cocinas y unos colgadizos que se hicieron para andar alrededor confesionarios sacristia poner puertas y rromper tapias y levantar un jardin con sus verjas de madera limpiarle y allanarle y empedrar alrededor del jardin y sumidero que se hizo y empedrar el patio pequeño de la casa de Miguel Martinez y escaleras que se deshicieron y hicieron abriendolas por diferentes partes unas zeldas arriba para dormitorio con sus bentanas recorrer y aderezar los tejados y toda la casa y otros reparos que se hicieron por ser necesarios para el servicio de la cassa por lo qual juro y declaro que de todos materiales de albañileria y manos y toda costa e recibido diez mil y trescientos reales en diferentes veces y partidas y asi lo juro a Dios en forma ante Blas Garcia escrivano de provincia desta villa siendo testigos Juan Garcia y antonio de Benavides y Pedro de Zedillo estantes en esta qorte y es declracion asi mismo que

en esta cantidad entran mil y quinientos reales que se an de pagar por la señora doña Francisca Romero a Pedro de la Fuente maderero y de toda ante el dicho escribano oy dia de la fecha otorgado carta de pago lo firmo de mi nombre en Madrid a seis de septiembre de seiscientos y trece años.

A.H.P.M., P^o N^o 6.072, fols. 374-374^v, 26-III-1662, escribanía de Lucas del Pozo.

En la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de marzo año de mil y seiscientos y sesenta y dos ante mi el escribano y testigos parecio Marcos Lopez maestro de obras y alarife desta dicha villa y Dijo y declaro que de orden y mando de la Madre Ministra y conciliarias del convento de trinitarias descalzas desta corte en unas casas acesorias que son del dicho convento que estan en esta dicha villa enfrente de la casa del thesoro a echo la obra y reparos de que necesitava precisamente para poderlas bibir y ocupar que de no lo hacer amenazaria ruyna y haviendo echo los reparos que fueron y se hizieron en la fachada y medianeria della y en las demas partes que precissamente eran necesarias todo lo qual a costado de manos y materiales veinte y siete mill setezientos y noventa y ocho reales de moneda de vellon y esta cantidad el dicho convento le esta debiendo al dicho maestros tres mil ducientos y setenta y siete rreales y aunque la dicha obra y reparos se concerto en veynte y un mill reales y aviendose derivado se rreconocio era necesario de hacer mas obra para la fortificacion y seguridad de la dicha obra y casa la de mas cantidad restante a cumplimiento de los dichos veinte y siete mil setecientos y noventa y ocho rreales= y anssi mismo necesita de hacerse en la dicha casa dicho reparo en un poço que se a de hacer nuevo y poner una piedra de canteria en la esquina de la dicha casa por evitar el daño que hacen los

coches y tabicar una puerta que ymportaran seiscientos y cinquenta reales poco mas o menos= Y assi mismo dixo y declaro aver visto los reparos que son necesarios de hacerse en dichas casas principales que tambien son del dicho convento en que al presente bive el excelentissimo señor principe de Astillano enfrente de la yglesia parroquial de Santiago que es poner unos canelones alrededor de un patio y encima de los balcones de la dicha casa y retexar todos los texados della y de dicho reparo que se ha de hacer en dicho patio de una lumbrera de canteria y echar rexa y solar de yeso negro y ladrillo y otros reparos forçossos que todo de manos y materiales ymportaran cinco mill y quinientos Reales= y ansi mismo declaro aver echo otros reparos en el convento de dichas religiosas como son en una cueva que se undia recibirla con unos arcos de ladrillo y retexar a echo todos los texados del dicho convento y fortificacion los cimientos que caen al jardin del en que se a gastado de manos y materiales dos mill setecientosy quarenta y un reales y esto dijo y declaro debajo de juramento y lo firmo a quien doy fee conozco siendo testigos Pedro Farina, Miguel del Villar y Diego Mebosan.

A.H.P.M., PO Nº 9.218, fols. 565-565^v, 29-V-1669, escribanía de Manuel Narváez de Aldana.

Sor Manuela de San Felix ministra del convento de trinitarias descalzas de esta corte de los conventos sujetos a la filiacion de Vuestra Eminencia= dice que entre otras clausulas que dicho convento capitulo con los Marqueses de la Laguna sus patronos fue una por la qual dicho convento se obligo de dar a dichos patronos quatro casas pequeñas que estan inmediatas a dicho convento para quando llegase el tiempo de fabricar yglesia para cuyo efecto dicho convento compro el censo perpetuo de dichas quatro casas a la parroquia de Santa Cruz de esta corte por tenerlas de propto para quando llegase el caso de edificar y por aver parado una de dichas quatro casas en el ospital de Anton Martin de esta corte y no poder parar en ospital ni obra pia por la condicion del censo perpetuo suplica a Vuestra eminencia que por no la querer vender de su voluntad se sirba de dar licencia de poner y seguir la demanda del derecho y al dicho convento toca y asi mismo suplica a Vuestra eminencia que llegado el caso de la compra de dicha casa de licencia que se saque para el efecto hasta setecientos ducados poco mas o menos la compra de mil quatrocientos ducados que hay en dinero en el arca de tres llaves...

A.H.P.M., Pº Nº 9.218, fols. 542-548, 20-IX-1670, escribanía de Manuel Narváez de Aldana.

En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso Amen y de la siempre Virgen Maria madre de Dios y señora nuestra sin mancha de pecado original desde el primer ynstante de su ser= sepasse por esta escriptura de venta real y enagenacion perpetua como yo fray Juan Manuel de Herrera procurador mayor del convento y hospital de Anton Martin orden de San Juan de Dios de esta villa de Madrid...en nombre y por virtud del poder que tengo del prior y religiosos del dicho convento especial para lo que de suso se ara mencion otorgado en el en nueve dias del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta años ante Gabriel de Narváez Aldana escribano de su Magestad...digo que el dicho convento hospital mi parte tiene y posehe una casa que esta en esta villa en la calle de Cantarranas parroquia de San Sebastián que alindan con el convento de religiosas de la Santisima trinidad descalça de esta corte de la advocacion de san Yldefonso sobre la cual las dichas religiosas y convento tienen un censo perpetuo de once reales de renta cada un año con derecho de licencia tanteo y veintena y por razon de ello requirio al dicho convento hospital la parte que respeto de que la dicha casa tenia el dicho censo perpetuo no las podia poseer el dicho hospital ni parte en su perjuicio y por esto pretendieron que judicialmente se abia de vender o tantearlas el dicho convento de religiosas y visto y reconocido por el dicho convento hospital mi parte el derecho

y justicia que el dicho convento de religiosas tenia y por escusarse de pleitos y gastos que a la una y otra parte se le podian seguir habiendose echo por parte del dicho mi convento y hospital los traslados que de derecho se requieren en razon de lo referido se resolvió en ellos que se vendiesen las dichas casas al dicho convento de religiosas por la cantidad y precio que con ellas se pudiese ajustar...el dicho convento y hospital mi parte se gano licencia del Reverendo padre fray Bartolome Postigo vicario general de nuestra sagrada religion para poder bender la dicha casa a dicho convento de religiosas y poder celebrar venta de ella a su favor en precio de diez mil quatrocientos y treinta reales de bellon bajando de ellos las cargas reales que era la misma cantidad en que le avian tasado Luis Roman y Marcos Lopez maestros de obras de esta corte nombrados por las dichas religiosas y dicho mi convento hospital y ante el señor alcalde don Joseph Beltran de Arnedo y el presente escrivano de provincia hize zierta ynformacion del derecho y pertenencia de la dicha casa y aver estado en quieta y pazifica posesion de ella de mas de quarenta años a esta parte y aver percivido y cobrado sus alquileres y aver pagado las cargas de ella todo sin contradicion de persona alguna_____

Y mediante lo tratado la madre Marcela de San Felix ministra del dicho convento por memorial que presento ante el eminentisimo señor don Pascual de Haragon cardenal de la santa Yglesia de Roma del titulo de Santa Balbina arçobispo de toledo primado de las españas pidio licencia para efectuar el dicho contrato y sacar delarca de tres llaves del dicho convento el dinero nezesario para la compra de dicha casa y visto por su eminencia por su

decreto lo cometio al señor Doctor Don Francisco Forteza Abad de San Vicente dignidad en la santa yglesia de Toledo vicario de esta villa de Madrid y su partido y superintendente en ella de los conventos de religiosas de la filiazion de su eminencia para que lo executase como pedia no habiendo ynconveniente y su señoria mando recibir cierta ynformacion de lo contenido en dicho memorial se examinaron testigos y con vista de ello conzedio licencia a la dicha ministra y religiosas para que pudiesen comprar dicha casa...yo el dicho fray Juan Manuel de Herrera en nombre del dicho prior y religiosos del dicho convento y hospital de Anton Martin que al presente son y por el tiempo fueren del vendo y doy por venta real por juro de heredad para ora y por siempre jamas a la dicha madre Fray Marcela de San Felix ministra vicaria y consiliarias y demas religiosas del convento de la santissima trinidad descalzas de esta corte de la adbocacion de dan Ylifonso que al presente son y por tiempo fueren de el y la dicha casa de suso deslindada y declarada que como dicho es esta en la villa de Madrid en la calle de Cantarranas parroquia de San Sebastian que alinda con el mismo convento de las dichas religiosas las quales vendo con todas sus entradas y salidas...la vendo por precio y quenta de los dichos diez mil quatrocientos y treinta reales en moneda de vellon que valen trescientos y cinquenta y quatro mil seiscientos y veinte maravedis que me han dado y pagado en esta manera=...yo el dicho fray Juan Manuel de Herrera en nombre de dicho convento hospital mi parte doy y otorgo carta de pago en vastante forma en favor de las dichas madres...en la villa de Madrid a veinte dias del mes septiembre de mil y seiscientos y setenta años...

A.H.P.M., PO Nº 9.791, fols. 744-744^v, 31-X-1673, escribanía de Juan Codeso García.

En la villa de Madrid a treinta y un dias del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta y tres años ante mi el escribano y testigos Marcos Lopez y Jose Lopez maestros de obras vecinos desta villa= otorgan que confiesan haber recibido y cobrado de la Madre Ministra de el conbento de Religiosas descalças de la orden de la santisima trinidad de esta villa y de Juan de Samalea como administrador del patronato que en dicho conbento fundaron los señores Marqueses de la Laguna patrones de el= a saber veinte y dos mil reales de vellon que valen setecientas y quarenta y ocho mil maravedis= los quales la dicha madre ministra y el dicho administrador los pagan por cuenta de lo que montare la obra de la yglesia de dicho conbento que ambos otorgantes como tales maestros de obras estan labrando en el en conformidad de lo tratado y ajustado por la escriptura de concierto y obligacion que sobre ello se otorgo ante manuel de narbaez aldana escribano de Su Mgestad y de provincia en su casa y corte su fecha en diez y seis de septiembre pasado deste presente año de mil y seiscientos y setenta y tres a que se remiten= de cuya cantidad se dan por contentos y por entregados y satisfechos a toda su voluntad...

A.V., A.S.A. 1-81-70, 5-V-1836 y 6-V-1836.

Derribar el tambor que forma la fachada del ex-convento de Capuchinos para continuar la nueva acera.

Oficio pasado por el comisario de obras a la junta de enagenación del convento.

Habiendo llegado con la nueva acera que se esta haciendo en la calle del Prado hasta el ex-convento de Capuchinos que se halla en la misma, y no siendo posible continuar dicha acera en la direccion paralela a la fachada a causa de la escalerilla que ay por la subida de la iglesia; espero que Vuestra Señoria se sirva indicarme lo que debere hacer en este caso.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años, Madrid, 5 de mayo de 1836.

(Lo firma Llanos).

Sr. presidente y vocales de la suprema junta nombrada por su majestad para entender acerca del destino que debe darse a los ex-conventos de la capital.

Junta superior de enagenacion de edificios y objetos de los conventos suprimidos.

Enterada la junta de edificios de Vuestro escrito fecha de ayer a acordado se conteste a el manifestando que por su parte no tiene inconveniente en que esa comision prosiga la nueva acera de la calle del Prado por toda la linea de fachada del convento de Capuchinos, del modo que juzgue conveniente a la comodidad y

bien general de este vecindario y al ornato publico de la villa,
y con arreglo a las ordenanzas de policia urbana de la misma.

Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años, Madrid, 6 de mayo de
1836.

(Lo firma Salustiano de Olorage).

Pasa a la junta de policia urbana y de aqui a la comision de
obras.

A.V., A.S.A. 8-74-34, 25-VI-1890 y 30-VI-1890.

Expediente promovido por el gobernaeclesiastico reclamando contra la demolicion del templo de San Antonio del Prado pedida por la representacion de la Excelentisima Señora Duquesa de Medinaceli.

Excelentisimo Señor

En vista del requerimiento incomprensible que el señor Don Fernando Jaquete Teniente de Alcalde del distrito del Congreso de esta corte hace a la Excelentisima señora Duquesa viuda de Medinaceli para que en el termino de quince dias se procediera a la clausura e inmediato derribo del templo de San Antonio del Prado de esta corte, ordene que el excelentisimo señor Arquitecto de esta Diocesis reconociera dicho templo e informara respecto de su estado de conservacion cuanto se le ofreciere y pareciere; Excelentisimo señor despues de haber hecho el oportuno reconocimiento que dice lo siguiente.

"Excelentisimo señor Alcalde las ordenes recibidas de Vuestra Excelencia he tenido he tenido ocasion de practicar un detenido reconocimiento de la iglesia de San Antonio del Prado sita en la plaza de las Cortes. No se notan Excelentisimo Señor en el cuerpo de la iglesia y capillas ni desplomes ni movimientos de consideración y podra asegurarse que su existencia se prolongara por dilatados años a no quitarsele los atados con las construcciones inmediatas. En el derribo de las casas y demas de la Excelentisima Duquesa de Denia no se ha procedido con las precauciones y atenciones de vecindad que se acostumbra en este

caso ni se ha practicado el deslinde de ambas propiedades y por consecuencia no se han podido tomar las medidas necesarias para el sostenimiento del templo y sus dependencias, antes por el contrario se han destajado las armaduras de parte de las construcciones dependientes del templo ocasionando su proxima ruina. Se ha desmontado la espadaña y la campana. Ignoro, Excelentisimo señor, la exactitud de la noticia llegada hasta mi de que a partir del 1º de julio proximo se colocara valla ante la fachada del templo, se impedira la entrada y se comenzara el derribo de él= Puedo asegurar a Vuestra Excelencia que el templo no se halla en estado de ruina inminente y con un gasto de alguna consideracion podria conservarse y seguir destinado al uso publico, pues el que suscribe ni ha encontrado desplomos ni luindas en parte alguna de él= Cumple al que suscribe un deber de conciencia manifestandole que años ha fue designado con otro profesor para la valoracion de las propiedades de la testamentaria del Excelentisimo Señor Duque de Medinaceli y que consultada la casa si habia o no de incluirse en la valoracion el templo de san Antonio se les manifesto por el apoderamiento: "que perteneciendo a toda propiedad a la casa ducal el templo de San Antonio debia incluirse en la caloracion total" que aún lo verificó sin que se le presentara (pues de ello no habia necesidad) el titulo correspondiente= Que al valorar el templo no tuvieron en cuenta para nada ni el mobiliaria, altar, efigies, etc. del culto= Todo lo cual tiene el honor de poner en el superiro conocimiento de Vuestra Excelencia para su conocimiento. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 25 de junio de 1890. El Arquitecto Diocesano= Marqués de Cubas".

Lo que tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia para su superior conocimiento participandole que con esta fecha se procede a formar el oportuno presupuesto de gastos de las obras que fueren necesarias para reparar los desperfectos que sobre el dicho templo ha causado el derribo de los edificios inmediatos al mismo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años, Madrid, 25 de junio de 1890.

Pase al Exelentísimo señor Teniente de Alcalde del distrito del Congreso para que se sirva unirlo al expediente que debe de haberse instruido y surta los efectos oportunos.

Excelentísimo señor

Al emitir el informe que me pide en su anterior decreto he de contraerme precisamente a lo que manifeste a esa tenencia de alcaldia de su digno cargo en 17 de mayo ultimo.

Ignoro la representacion legal que en el asunto puedan tener el señor Gobernador eclesiastico y arquitecto diocesano tratandose de un edificio de propiedad particular en que la misma dueña, asesorada de su facultativo señor mendoza y Cuebas, a pedido su demolicion y entiendo que si se viene ahora alegando mejor derecho, como es una cuestion agena por completo a la municipalidad, deben ventilarla por completo los interesados ante el tribunal que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1890.

El Arquitecto de la 4ª sección

José Uriste y Velada.

Excelentísimo Señor

En vista del anterior decreto de Vuestra Excelencia en que se me ordena que al presente oficio se una al expediente que existe en esta Alcaldía debo manifestarle; que habiendo emitido informe el Arquitecto municipal y habiendo recibido de esta Alcaldía con la misma fecha otra comunicación igual del señor Gobernador eclesiástico esta Alcaldía a creído conveniente contestar lo que sigue:

"Excelentísimo e Ilustrísimo señor= En contestación al oficio que Vuestra Excelencia de veintiseis de el presente mes, debo manifestar lo siguiente;= A virtud de diversos sueltos publicados en los periódicos de esta corte a cerca de si amenazaba ruina la iglesia de San Antonio del Prado, esta Alcaldía se creyó en el deber de asesorarse del asunto y para ello pidió informe en 16 de mayo último al señor Arquitecto Municipal de la 4ª sección, el que lo evaluó al siguiente día en la forma que transcribo= "Excelentísimo Señor en 19 de mayo presento...una instancia al Excelentísimo Señor Alcalde presidente en la que le decía que el Arquitecto de la señora Duquesa viuda de Medinaceli, Don Francisco Mendoza y Cubas, no consideraba en estado de seguridad la iglesia de San Antonio del Prado y que...se hacía preciso su clausura e inmediato derribo puesto que no podía responder de su sostenimiento a cuyo efecto solicitaba la oportuna licencia de demolición y valla= El Arquitecto que suscribe...a pasado a practicar el reconocimiento del referido templo y edificios que le rodean y se halla de acuerdo con el arquitecto de la propietaria en que sería imprudente continuar la demolición de estos últimos dejando la iglesia, cuyas fabricas son muy

antiguas, sin los contrarrestos que forzosamente han de prestarle las construcciones cuyo derribo se halla hoy en suspenso= Opina por tanto debe procederse enseguida a la clausura del templo interin lo hacen a su demolicion, como lo han solicitado por orden de la misma propietaria=...Por otra parte el arquitecto diocesano viene a corroborar en su informe que el templo ha de resentirse al faltarle los contrarrestos...dice que el apoderamiento general les manifesto que el templo de san Antonio pertenecia en toda propiedad a la casa ducal y que debía incluirse en la valoracion del conjunto de los edificios...

Madrid, 30 de junio de 1890.

A.H.P.M., PO Nº 2.022, fols. 874-874^v, 23-XII-1616, escribanía de Santiago Fernández.

Hio corregidor de la villa de Madrid ovio lugar theniente en el dicho officio por parte de la abadesa monxas y convento del santissimo sacramento de la orden de San Bernardo de la villa nos ha sido hecha relacion que la villa tiene tratado para su pulicia y ensanchar la calle que va de la plaçuela de la casa del cordon a la yglesia de Santa Maria de cortar algunas casas de la dicha calle una de las cuales es la de don Andres de Prado y que aunque el suso dicho a procurado impedir el corte della por decir ques de Mayor y que si la cortan queda ynabitable sinemvargo de lo por el alegado por autos de vista y revista dados por los de nuestro consejo esta mandado cortar y tasar y en su execuzion y cumplimiento se esta cortando y que lo que queda de ella despues de hecho el dicho corte alinda con el dicho monasterio el qual tiene prezisa necesidad della para ensanche de su yglesia y casa que es tan pequeña que solo caven en la dicha yglesia pocas mas de cinquenta personas y en la casa no ay el numero necesario de religiosas para asistir a el coro y demas officios por no tener capacidad donde puedan estar y por esta causa an dexado de recibir muchas que an querido tomar el avito y quel dotor Hernando de Marmol y doña Catalina de Peñalosa su meger instituydores del dicho mayorazgo que oy posee el dicho don Andres del Prado entre otras clausulas que en el dejaron hay una por la qual demas de prohivir la enagenazion de los vienes del

prohíbe a los poseedores que no puedan vender ni enagenar las dichas casas y que si alguno de los poseedores dellas las vendieren o enagenaren aunque sea con facultad real por el mismo caso aya la quarta parte de lo que valieren la iglesia de santa Maria desta villa...y fuera desto siendo como es la dicha casa para el ensanche de la yglesia y casa del dicho monasterio viene a ser por causa de religion y publica y puede ser compelido a venderla sin yncurrir en la pena de la dicha clausula suplicandonos que teniendo consideracion a las causas referidas fuesemos servidos de conceder licencia y facultad de proprio motu al dicho don Andres del Prado para que las pueda vender el resto de las dichas casas sin yncurrir por ello en las penas de la dicha clausula como la nuestra merced fuese y nos acatando lo suso dicho y a que como es notorio todo lo contenido en la dicha relacion es asi como en ella se contiene lo avemos tenido por bien con que antes y primero que se despache la dicha facultad se ayan de traer y traigan las dichas casas en pregones y publica almoneda en esa dicha villa para cuyo efecto os mandamos que luego que esta nuestra cedula os fuere entregada citadas las partes a quien toca proveais que por termino de veinte o treinta dias se traiga el resto de lo que ha de quedar de la dicha casa despues de cortada en pregones y publica almoneda y admitireis las posturas y puxas que en ellas se hizieren...en Madrid a veinte y tres de diciembre de mil y seiscientos y diez y seis años.

A.H.P.M., PO Nº 2.022, fols. 273-275^v, 13-II-1617, escribanía de Santiago Fernández.

Sepan cuantos esta carta de cesión y traspaso vieren como en la villa de Madrid a trece dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y siete años en presencia de mi el escribano publico y testigos el excelentísimo señor don Xristobal Gomez de Sandobal duque de Uceda xentil hombre de la camara de su magestad ... dixo que el doctor Geronimo de Marmol y doña Catalina de Peñalosa su muger con facultad de su magestad hicieron mayorazgo de sus bienes y bincularon en el unas casas principales en la parroquia de Santa Maria que oy posehe don Andres de Prado y Marmol que tiene el dicho mayorazgo que lindan con las calles del arco de Santa Maria y la que va al estudio de la villa y calle de la Parra y casas de el mayorazgo de doña Teresa Davalos y Toledo...de las quales esta villa tiene acordado y el consexo de su Magestad confirmado y mandado por autos de bista y rrebista se corte de las dichas casas para ensanche de las dichas dos calles por caso publico muy grande pedaço de las dichas casas que tendra efecto= y lo que puede quedar dellas ynabitable o para avitar con una muy gran costa de rreparo y por el mismo caso publico el conbento de monjas bernardas rrecoletas del santísimo sacramento desta villa fundacion de su excelencia pretendio que se le diese para el ensancho de su conbento y yglesia y clausura del lo que quedase de dichas casas del dicho mayorazgo del dicho don Andres de Prado en que su excelencia hizo ynstancia y por que

la dicha casa tenia proybicion enaxenacion perpetua que si llegase caso de se bender aunque precediese licencia de su Magestad no se bendiese o tubiese pena el posehedor que la bendiese de dar a la dicha yglesia de Santa Maria de la Almudena la quarta parte del precio en que asi se bendiese la dicha casa con el qual se dixese en ella por el cura y beneficiados de la misma yglesia ciertos anibersarios por los fundadores y sus difuntos y que por ellos la dicha yglesia les diese cierta cantidad como lo diese la clausula de la escritura del dicho mayorazgo la qual con la caveça y pie de la dicha escritura se pindra un traslado en esta= y por que el cortarse la dicha casa es preciso y lo que della quedase con riesgo de no ser edificar y en caso de se hacer con muy gran gasto daño conocido para el dicho mayorazgo por cuyo beneficio se continuo tratar de la compra de lo que asi quedase de las dichas casas para el ensanche del dicho conbento y de tomar el derecho de cobrança de la suma que montase lo que cortase dellas esta villa contra ella y sus propios sisas y efectos de donde se consigna se le paga y para que tubiese efecto su excelencia se encargo de satisfacer a la dicha yglesia de Santa Maria de la Almudena desta villa cura y mayordomo della del derecho de la dicha pena de quarta parte del precio de la venta de las dichas casas y presupuesto ser cierta la corta y lo que quedase dellas de poco balor y que la dicha yglesia en ningun tiempo desta pena no avia tenido y si pasaba esta ocasion tanpoco tendria adelante beneficio alguno acordaron tomar medio sobre ello con su excelencia en tal manera que precedido licencia del ylustρισimo señor cardenal arçobispo de Toledo por su consexo= cederian en su excelencia el derecho de

la dicha pena de quarta parte por dos mil ducados que hacen ciento de renta de juros de a beinte pagados sobre alcavalas de sevilla con antelacion de ocho de henero del año pasado de quinientos y ochenta a finca de setenta y nueve quentos con las calidades de saneamiento y las otras con que a su excelencia pertenece con obligacion al saneamiento por su officio y goço para la dicha yglesia desde oy en adelante y sacar y entregarle priveilexio en su cabeça a costa de su excelencia= con calidad que de la dicha renta se avia de pagar la limosna de los dichos aniversarios conforme a la orden de la clausula de la dicha escritura en que la dicha yglesia rrecivia beneficio y servivio nuestra señora en cuyo favor se avia puesto la dicha pena y por que la venta y cesion se pudiese celebrar sin dexar ocasion de pleitos se combino con el cura y mayordomo de la dicha yglesia le cediesen el dicho derecho y su excelencia les diese el dicho juro de dos mil ducados de principal y ciento de renta que sale a beinte el millar= lo qual se represento así al Ilustrisimo señor Arçobispo de Toledo y abiendo precedido ynformacion de utilidad y que no resultava ynpedimento dio licencia para que el dicho cura y mayordomo de la dicha yglesia cediesen en su excelencia el derecho de la dicha pena de quarta parte del precio de la benta de dichas casas y costa dello y otro qualquiera que por esta y otra razon pudiesen tener al balor de la dicha quarta parte dellas como la dicha licencia lo dice...

A.H.P.M., PO Nº 2.021, fols. 238-250^v, 8-VII-1617, escribanía de Santiago Fernández.

En el nombre de la santísima trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas y un solo dios berdadero y a gloria y honra de la sacratisima virgen madre de Dios y señora nuestra y del glorioso apostol santiago patron y espejo deste rreyno y del bien abenturado y glorioso patriarca san bernardo= notoria cosa sea a todos los que la presente escriptura de fundacion y dotacion de patronazgo vieren oyeren y entendieren como en esta villa de madrid estante en ella la corte de la Magestad y catolica del Rey don Phelipe nuestro señor tercero deste nombre que Dios guarde y ensalze en ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y siete años el excelentísimo señor Don Christoval Gomez de Sandoval Duque de Uzeda marques de Velmonte comendador de Caravaca de la orden de santiago Gentil hombre de la camara del Rey nuestro señor camarero mayor y sumiller del corps del principe nuestros Don phelipe quarto deste nombre alcaide del Alambra de Granada... Dixo que por quanto su excelencia reconociendo con la humildad y mayor consideracion que deve y es obligado a Dios nuestro señor las muchas y continuas merçedes que de su divina mano a rescibido deseando hazerle algun servicio que le sea agradable y de utilidad a estos reynos y corte y que resulte en calidad y beneficio del proximo= y considerando que todo esto se comprehende en la dotacion y fundacion de un convento de monjas Recoletas de la orden de san bernardo donde

recogidamente y con la contemplacion y adoracion ordinaria sea nuestro señor servido y alabado y con perpetua oracion y la dicha recoleccion consiste en las constituciones necesarias para que perfetamente se consiga el intento de su excelencia= Y para este efecto de licencia de los superiores de la dicha orden y a esta villa y corte priora y monjas que comerçasen la dicha fundacion personas de recogimiento y calidad necesaria a semexante obra las quales se an recogido en la casa que de presente estan y para continuar la dicha fundacion y constituirla en estado y perfeccion necessaria hace la dicha fundacion dotacion en la forma y manera y da las condiciones siguientes

Primeramente el dicho señor Duque quiere que la dicha yglesia casa y combento sea y se nombre del sacramento por la devocion que tiene al santisimo sacramento de la eucaristia a quien la dedica

Ytem que por que asimismo a sido la devocion del dicho señor Duque en la fundacion deste dicho combento a la regla del glorioso padre san benito en el avito y constituciones del glorioso padre san bernardo con presupuesto firme de la recoleccion reformation y constituciones con que esta fundada...
...que en las puertas de la dicha yglesia y casa y en la capilla mayor del dicho monasterio yglesia y coro y claustros y dormitorios Refitorios y en todas las demas oficinas y partes del dicho monasterio que pareciere a su excelencia y a los demas patronos asi por dentro como por fuera se ayan de poner y pongan los escudos de las armas de su excelencia en la forma y con los letreros y epitafios que el dicho señor Duque quisiere a boluntad y disposicion de su excelencia

Que su excelencia y sus sucesores en el dicho mayorazgo de uzeda an de poder hazer pasadizos desde la casa principal que su excelencia tiene al dicho monasterio con puerta a las tribunas que tubiere la yglesia del y ansi mismo las tribunas que quisieren en la dicha yglesia para sus personas y para los demas que quisieren a su boluntad_____

...Que el dicho señor Duque de Uzeda dota al dicho monasterio en las tres casas principales que su excelencia compro para hazer esta fundacion en esta villa de Madrid en la parroquia de santa Maria que las unas eran del mayorazgo de don andres de prado y marmol y las otras del mayorago de doña veatriz de avalos y toledo que estas dos primeras alindan la una con la otra y por delante la plazuela que esta por entre las dichas casas y la casa principal de su excelencia y por el otro lado la calle que llaman de los azotados y por las espaldas la calle que llaman de la parra y las otras son las en que estuvo primero el dicho conbento que su excelencia compro para hazer la primera fundacion del de Pedro Marinez escrivano del ayuntamiento desta villa que tambien alinda con las dichas dos casas principales y por el otro lado con la calle del estudio de la villa las quales dichas calles principales su excelencia a su costa a comodado y dispuesto las dos primeras para la avitacion y servicio de las dichas monjas y convento a satisfacion de la abbadesa y Religiosas y siendo visto y aprobado por su prelado con todo lo necesario para su bivienda y comodidad para el servicio del culto divino en forma de conbento y puestas en clausura como aora estan y por que para ensanche de las dos calles principales la que llaman de los azotados y la que baja a el estudio de la villa esta mandado

cortar cierta parte destas dichas dos pares de casas principales en que oy esta el dicho conbento que es fuera de lo que oy es clausura y conbento se declara que el presçio en que esta tajada esta corta que son diez mil y quinientos y quarenta y quatro ducados y los a de pagar la villa a los plaços y de la manera que esta mandado por el consejo an de pertenecer y pertenecen al dicho conbento en birtud desta dotacion que por birtud desta escritura las dota en todas las dichas casas principales y en qualquiera parte de ellas...se a de convertir en la fabrica de la yglesia que se excelencia del dicho señor Duque tiene dispuesto que se haga en la parte y sitio y conforme a las traças que su excelencia tiene dado las quales quedaran firmadas de el presente escribano para que si lo que Dios no permita su excelencia faltase antes de quedar ejecutads la dicha abbadesa monjas y conbento las ayan de ejecutar sin ynnovar ni alterar de ellas cosa alguna...

Y las casas terceras que son las que como dicho es se compraron a pedro martinez escribano del ayuntamiento de madrid y las que primero estubo el dicho conbento quedan desde luego por hacienda del y parte desta dotacion para que el dicho conbento las goze y tenga como suyas propias...

En la villa de Madrid a ocho dias del mes de jullio de mill y seiscientos y diez y siete...

A.H.P.M., PO Nº 2.027, fols. 1024-1027^v, 25-V-1620, escribanía de Santiago Fernández.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren sepan como yo don Francisco de Alfaro Osorio comendador de quantas de la orden de Calatrava y doña Francisca del Aguila Bracamonte su mujer vecinos desta villa de Madrid...otorgamos por esta carta por nos y nuestros herederos vendemos por juro de heredad y damos por venta real al señor Juan de Salazar caballero del horden de Santiago receptor general de penas de la mar del reino secretario del excelentísimo señor Duque de Uceda don Cristobal Gomez de Sandoval= Representante en esta corte para el y sus herederos y quien tubiere su derecho un solar y pedazo de casa en que ay una cochera y un aposentillo que tenemos en esta villa en la parroquia de Santa Maria en una calle traviesa que entra en la calle principal ancha de palacio a las casas de los pajes de su magestad que llaman de los pajes y alindan por una parte con casas que fueron de Valentin Moran en que subcedio Pedro Lopez clerigo y sus herederos y al presente las posee el licenciado Alonso de Valdes Lorençana= y por otra parte casas de Francisca de Uriçuela y casas de Juan de Valle y por las espaldas casas de Juana Ximenez difunta= y por delante la dicha calle publica= como esta de presente y a nosotros nos pertenece conforme a la escritura de venta que en nuestro favor hicieron Juan de la Peña y doña Andrea de Ribera su mujer cuyo era en esta villa en veinte y siete de octubre del año pasado de seiscientos y catorce sin

reservazion de cosa alguna...por precio de seis mil reales que valen ducientos y quatro mil maravedis que recibimos de su mano en reales de contado que nos a dado y pagado y tenemos recibidos en nuestro poder de qu estamos satisfechos y asi es cierto... damos al dicho señor Juan de Salazar carta de pago de los dicho seis mil reales y confesamos es el prezio justo que la dicha casa y sitio vale y no mas por que la avemos hecho tassar y procurado nos de mas cantidad por ella y no lo avemos hallado y si algo mas vale le hacemos dello gracia y donacion por causas justas que relevamos de averiguar y ynsignuamos y damos por ynsignuada...En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de mayo de mil seiscientos y veinte años siendo testigos Manuel de Soto y Antono Escudero...

A.H.P.M., PO Nº 7.399, fol. 39, 7-VIII-1639, escribanía de Juan de la Lanza.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de agosto de mil seiscientos y treinta y nueve años ante mi Juan de la Lanza escribano del rey nuestro señor y en presencia de los testigos de yuso escritos parecio Juan Veloso maestro de obras vecino desta villa que vive en casas propias en la calle de la madera della y dijo que por quanto el otorgante y Xaime de la Puente difunto maestro de albañileria tuvieron compañía y medianeria en la obra de la casa que llaman del duque de uceda junto a la yglesia de Santa Maria desta villa y en la casa acesoria del monasterio del Santisimo Sacramento monxas recoletas bernardas desta villa fundacion del dicho duque y en otras partes y las quantas dellas y de los emprestados que el uno a el otro se avian hecho dexaron de fenecer en vida del dicho Xaime de la Puente y se an fenecido y acabado despues de su muerte por el dicho Pedro Lopez de la Laguna y Luis Malo vecinos desta villa sus testamentarios y el dicho Juan Beloso y de ellas a resultado debersele a el suso dicho por los vines del dicho Xaime de la Puente quinientos y quarenta y dos reales que los dichos testamentarios le han dado y entregado los quatrocientos en dinero de contado y los ciento y quarenta y dos reales restantes en herramientas o otros instrumentos de los dichos oficios de que el dicho Juan Beloso se dio por contento pagado y entregado a toda su voluntad y en razon de su entrega que de presente no

parece renuncio las leyes della...

A.V., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento nº 85, 10-VI-1671.

En Madrid a diez de junio de mil seiscientos y setenta y un años se juntaron en el ayuntamiento desta villa...

En este ayuntamiento se vio la planta de la yglesia y convento de las monxas del Sacramento del señor Duque de Uceda que piden se les de la licencia por esta villa para que se execute la fabrica conforme a la dicha planta para cuyo efecto se vieron la declaracion que hizo Gaspar de la Peña maestro mayor de las reales obras de su magestad y el parecer de los señores don Joseph Reinalte y don Juan Antonio de Zárate a quienes remito y habiendose conferido...se acordo...se traigan todos los papeles tocantes al sitio que antiguamente compro esta villa que ahora se dizen se dexa para lonxa de dicha yglesia y razon si se le hizo gracia por Madrid del dicho sitio y asi mismo se traiga la planta que esta hecha antigua que tiene Bartolome Hurtado y el acuerdo en que se hizo gracia de la dicha callexuela que llaman de la Parra para que con vista de todo se tome la resolucion mas conbeniente.

A.V., Libro de Acuerdos del Ayuntamiento nº 85, 26-VI-1671.

En Madrid a veinte y seis dias del mes de junio año de mil seiscientos y setenta y uno se juntaron en el ayuntamiento desta villa...Haviendo precedido llamamiento para resolver sobre la licencia que pide la abadesa y monjas bernardas del Sacramento fundacion del Duque de Uceda para labrar la yglesia y convento para cuio efecto se vieron las escrituras que el dicho convento tiene de las casas y sitio que compraron a don Andres de Prado y Marmol y la planta que el año de veinte y uno hizo Juan Gomez de Mora y la planta nueva en que estan el parezer de Gaspar de la Peña y ynforme de los señores don Jose Reinalte y don Juan Antonio de Zarate y así mismo ynforma el señor don Juan de Tapia como es la vista de ojos que ultimamente se hizo para el señor corregidor... se havia reconocido que la diferencia que ay de la fachada de la yglesia en la planta antigua de la moderna son en el largo de la fachada siete pies y en el ancho de la puereta de enfrente dos pies como lo declara Bartolome Hurtado= y tratado y conferido se acordo que el y los señores don Juan de Tapia don Cosme de Baunza don Jose Reinalte y a don Antonio de Zarate a quien se remiten oficien con la abadesa y monjas todo lo que fuere servicio de Dios y de la causa publica y policia desta villa executando en conformidad de la planta de Juan Gomez de Mora la dicha obra por lo que toca a la lonxa y portico y particularmente llevando entendido la diferencia de los siete pies de largo de la fachada de la iglesia.

A.H.P.M., P^o N^o 9.844, fol. 449, 27-X-1666, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de octubre año de mil seiscientos y setenta y seis ante mí el escribano y testigos parecio Bartholome Hurttado Maestro de obras y vecino de la villa y confiesa haver recibido de la Señora Abadessa y Religiosas del convento del Santisimo Sacramento de la recolecion de San Bernardo desta villa veynte y quatro mil quinientos y settenta y cinco reales de vellon en esta manera los siete mil y quinientos Reales de ellos por mano de Manuel Ybañez Mayordomo del dicho convento y los diez y siete mil y settenta y cinco Reales restantes con horden al eminentisimo Señor Cardenal Aragon arçobispo de toledo del dinero que esta en el arca del deposito del dicho convento que se saco en veinte y seis de este mes los quales dichos veinte y quatro mil quinientos y settenta y cinco Reales de vellon Recive por los mismos que an ymportado de los reparos que a hecho en las casas que el dicho convento tiene...en las que vive el señor Don Thomas de Viedes del consexo y camara de yndias y con la dicha cantidad esta enteramente pagado de todo lo que an ymportado los dichos reparos y de los dichos veinte y quatro mil quinientos y setenta y cinco reales de vellon se dio por contento y entregado a su voluntad...

A.H.P.M., PO Nº 9.858, fols. 7-7^v, 1-VII-1680, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid a primero dia del mes de jullio año de mil seiscientos y ochenta ante mi el sscribano y testigos parecio Bartolome Hurtado aparejador mayor de las obras reales y dijo que por escriptura que otorgo con el administrador de la testamentaria del Excelentisimo Señor Duque de Uzeda Don Christoval Gomez de Sandoval y con el combento del Santisimo Sacramento de Religiosas de la recolecion de San Bernardo desta villa en primero de junio del año passado de mill sseiscientos y setenta y uno se asento y capitulo que el dicho Bartolome Hurtado hiziesse la obra y fabrica del dicho combento y su iglesia a los precios y en la forma que contiene dicha escriptura y que a todo lo que no ba dado precio en ella se la havia de dar de conformidad de ambas partes al tiempo de executar la obra y que la dicha obra se havia de medir de seis en seis meses por dos maestros nombrados uno por el dicho Bartolome Hurtado y otro por la señora Abadesa del dicho combento y por el administrador de la testamentria referida como en la dicha escriptura se contiene a que se refiere y es assi que la dicha obra desde que se empezo no se a medido ni dado precios al que no le tiene y rrespecto de que esta deacuerdo con el dicho combento de que se haga la dicha medida y de precios a lo que no le tiene ahora para ambos efectos de medir la obra y dar precios a lo que no lo tiene en dicha escriptura nombra a Juan de Pineda maestro de obras y alarife de

esta villa para lo qual hace el nombramiento nezesario y asi lo otorgo y firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Juan de Ybarrola Geronimo Ruiz y Manuel de Gracia residentes en esta corte.

A.H.P.M., Pº Nº 9.858, fols. 37-38, 7-VII-1680, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid a siete dias del mes de jullio año de mil seiscientos y ochenta estando en el convento de religiosas del Santisimo Sacramento de la recolecion de San Bernardo en presencia y con Asistencia del Señor Doctor Don Graviel Sanz cura propio de la parrochial de San Juan de estta villa superintendente de los conbentos de la filiacion y obediencia del excelentisimo Señor Cardenal arzobispo de Toledo se juntaron las señoras Abadesa y religiossas del dicho combento llamadas a son de campana tañida segun y en la parte que acostumbran...Digeron que por escritura que otorgaron en primero de junio del año de mil seisciento y setenta y uno se otorgo escritura ante mi por la qual se asento y capitulo con Bartolome Hurtado aparejador Mayor de las obras Reales se asento y capitulo que el dicho Bartolome Hurtado hiziese la obra y fabrica del dicho combento y su yglesia a los precios y en la forma que contiene dicha escriptura= y que a todo lo que no va dado precio en ella se le hevia de dar de conformidad de ambas partes al tiempo de executar la obra y que la dicha obra se havia de medir de seis en seis meses por dos maestros nombrados uno por el dicho Bartolome Hurtado y otor por la señora Abadesa de dicho combento y por el Administrador de la testamentaria del excelentisimo Señor Duque de Uzeda don Christoval Gomez de Sandoval fundador de dicho combento cuya testamentaria es la principal obligada a la paga

de la dicha fabrica= Y es assi que la dicha obra desde que se
empezo no se a medido ni dado precios a lo que no lo tiene y
rrespecto de que combiene que se haga la medida y que se den
precios a lo que no lo tiene y que al presente no ay
Administrador de los vienes de la dicha testamentaria por que
estos consistian en unas encomiendas en Indias que ya estan en
caveza del dicho combento el qual perzive lo que de ellas viene
a estos Reinos y no es justo que se dilate la dicha medida y el
dar precios a lo que no lo tiene por lo qual para ambos efectos
de medir la obra y dar precio a lo que no lo tiene en dicha
escritura nombraron a Juan de Lobera maestro de obras y alarife
de esta villa para lo que hazen el nombramiento nezessario y assi
lo otorgaron y firmaron a quien doy fee conozco...

A.H.P.M., Pº Nº 9.867, fols. 98-98^v, 1683, escribanía de Andrés Caltañazor.

La Abadesa y Religiosas del convento del Santisimo Sacramento de la recolecion de San Bernardo de esta villa de Madrid= Decimos que a causa de haver mas de doce años que se determino hacer fabrica e iglesia correspondiente a la comunidad y su instituto por no poder permanecer en la vivienda que oy tiene respecto de su estrechez y yncomoda habitacion y aunque desde que se determino hacer la fabrica se comenzo y para ella a aplicado el convento todo lo que no a sido preciso para sus sustento y celebracion del culto decimos solamente se a podido fabricar una parte de la que contiene la traza sin que esta porcion se halle en perfeccion ni en estado de poderla vivir por que lo mas a que se reduce es la armadura de madera y le falta toda la albañileria del claustro cerramiento de todas las paredes solados puerrtas ventanas y rejas habiendo gastado hasta oy cerca de cinquenta mil ducados y perdido la Renta que producía el sitio en que se hace la fabrica y respecto de no estar acabada se va reconociendo que se menoscaba con los temporales por que las maderas se tuercen pudren y desploman exponiendose a una total ruina a que se junta que la vivienda que al presente ocupamos esta amenazando ruina y sin forma de clausura por su mucha antigüedad sin embargo de gastarse todos los años cantidades muy considerables en sus reparos y hallandose este convento con el desconsuelo de no poder permanecer en la vivienda que al presente tiene ni dexar de

acudir a perficionar lo fabricado en la nueva casa del dicho convento por que no se experimentase la ruina a que estaba expuesta y padeciese los irreparables daños que se dejan considerar discurriendo con acuerdo y parecer de uso como superintendente de este convento sobre el medio mas proporcionado que se podia aplicar para el reparo de tanto daño no se hallo otro igual que perficionar parte de la fabrica empezada que es el claustro y quarto de enmedio que esta lebantado y el que pisa encima del y comunicarse dicha fabrica con el dormitorio relicario y yglesia que oy tiene con que por aora podra vivir comodamente y sin riesgo de caerse la nueba fabrica y de undirse la vivienda que ocupa y habiendolo comunicado con el maestro de obras que entiende en la fabrica dice que para ello es menester veinte mil ducados...

A.H.P.M., PO Nº 9.877, fols. 83-86, 29-VII-1687, escribanía de Andrés Caltañazor.

En la villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de jullio año de mil sseiscientos y ochentta y siete estando en el combentto del Santissimo Sacramento de la recolecion de San Bernardo desta dicha villa en presencia y con asistencia del Señor Doctor Don Gabriel Sanz cura propio de la parrochial de San Justo y Pastor desta villa superintendente del dicho convento y de los demas que en esta corte son de la filiacion y obediencia del excelentissimo Señor Cardenal arzobispo de toledo ante mi el escribano y testigos parecieron y se juntaron las señoras religiosas y Abbadassa del dicho combentto llamadas a son de campana tañida segun y en la partte qua acostumbran para trattar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor...y de otra Bartolome Hurtado aparejador mayor de las obras reales y alarife desta villa dijeron que entre ambas partes se hizo y otorgo escriptura ante mi el escribano a primero de junio del año de mill seiscientos y setenta y uno cerca de la obra y fabrica del dicho convento que habia de hazer el dicho Bartolome Hurtado a los prezios y con las calidades y condiciones que en ella se contiene en conformidad con la qual el dicho Bartolome Hurtado ...antes como despues de la vaxa de la moneda a hecho la obra y fabrica que oy ay nueva en el dicho conventto y para efecto de saber lo que importaba a instancia y con nombramiento de ambas parttes la hizieron medir y tasar a Juan de Lobera difunto y a

Juan de Pineda maestros de obras los quales y veynte y quatro de junio del año de mill seiscientos y ochenta declararon que lo hecho asta entonzes importaba quatrocientos y nobenta y tres mill quinientos y quarenta reales y tres quartillos y despues a ynstancia y con nombramiento de ambas parttes an echo medida y tasacion de la obra que despues a executado el dicho Bartolome Hurtado, el dicho Juan de Pineda y Geronimo Vodega maestros de obras y ssegun la declaracion que hizieron ante Bartolome Herreros escribano de su Magestad en veinte y quatro deste mes ymportta la obra hecha y la tasada sin hazer que se a de executar conforme a dicha declarazion treszientos y veinte y un mill y sesentta y cinco reales y onze maravedis de vellon de forma que ambas tassas muestran ochocientos y catorce mill seiscientos y cinquenta y seis Reales por quia cuenta a rezibido el dicho Bartolome Hurtado en diversos dias y partidas hasta oy seiscientos y treintta y ocho mill y ducienttos Reales y acabada la obra tassada y no echa que contiene la ultima tasa zien se le estaran debiendo cientto y setentta y seis mill quatrocientos y seis reales de vellon= Y aora ambas pastes se combienen y conciertan en esta forma_____

Que ambas parttes consienten dan por buena y bien echas las medidas y tasas echas por los dichos maestros ymporttanttes ambas los dichos ochocientos y catorze mill seisceintos cinquenta y seis reales de vellon y se obligan a no las ympregnar ni contradezir_____

Que la obra comprende la dicha segunda tasazion...y no esta executada aunque esta tasada se obliga al dicho Bartolome Hurtado a hacerla y darla acavada y remattada en toda perfeccion a bista

y satisfacion de peritos para el dia fin de diciembre que viene deste presente año ...

Que para que el dicho Bartolome Hurtado haga y execute la obra que conttiene el capitulo precedentte le a de dar y pagar el dicho combento seis mill ducados de vellon los treinta mill reales dellos luego de canttado onze mil reales para fin de septiembre deste año y los veintte y cinco mil reales restantes en estando acavada y remattada en toda perfeccion dicha obra comprendida en dicha tassa y a la paga y satisfacion de los dichos seis mill Ducados se obliga al dicho combento a los plazos referidos con toda puntualidad pena de exencion y costas de la cobranza

Que respecto de que fecha la obra que dicha segunda tassa y pagados los seis mil ducados que se le an de dar para ella todabia se restaran debiendo al dicho Bartolome Hurtado del todo de la obra y fabrica que a echo y a de hazer asta fin de diciembre deste presente año= cientto diez mil quatrocienttos y seis reales de vellon...pero es pacto y condicion de esta escritura que el dicho Bartolome Hurtado no a de poder pedir ni cobrar intereses dellos algunos sin embargo de lo que se capitulo en esta razon en dicha escritura de primero de junio del año de mil seiscienttos y setenta y uno ante mi el escribano y que no se quedan a deber ni an de poder pedir reditos algunos de toda la obra que a hacho en dicho combento respecto que de las pagas que se le an hecho por el an ido en diversos tiempos y muchas adelantadas y que respecto de no haberse echo mas medidas y tassas de las referidas no se a podido apurar fixamente la obra que habia adelantado el dicho Bartolome Hurtado y a maior

abundamiento da por libre a dicho conbento de dichos yntereses en las consideraciones referidas y la de que el dicho Bartolome Hurtado abia de llebar siempre adelantados en la dicha obra siete mill quatrocientos y seis reales de vellon que se quedaron a deber al dicho Bartolome Hurtado echa la obra que va obligado a hazer asta fin de diciembre deste presente año le a de pagar el dicho conbento desde el dia en que dicha obra este fenecida y acabada en toda perfeccion y no antes intereses del cinco por ciento al año asta la efectiba paga de los dichos ciento y diez mil quatrocientos y seis Reales los quales le pagara el dicho conbento a la primer venida de los galeones que binieren a salvamento de las yndias a quales quiera puertos destos Reynos con toda puntualidad...

A.H.P.M., P^o N^o 12.766, fols. 46-46^v, 22-II-1689, escribanía de Felipe Segundo Montalvo.

En la villa de Madrid a veinte y dos de febrero año de mil seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano y testigos parecio Bartolome Hurtado Garcia Aparexador primero y Mayor de las obras Reales vecino desta villa de Madrid y dijo que ante Andres de Caltañazor escribano del numero desta villa otorgo escritura con el convento de Religiosas del Santisimo Sacramento de la recoleccion de San Bernardo desta dicha villa sobre y en razon de la fabrica de la yglesia para dicho convento vivienda de sus religiosas cocina y oficinas y demas conthenido en dicha escritura y por los precios medidas calidades y condiziones en ella conthenidas la qual paso en primero de junio del año de mill seiscientos y setenta y uno a que se refiere y no alterando ni ynobando en ella cosa alguna antes bien aprovandola y ratificandola y añadiendo fuerza y contrato a contrato se obliga a que de la fecha de esta escriptura en ocho meses dara acabada y en toda perfeccion rematada con puertas ventanas herraxes y lo demas necesario la fabrica de las cocinas y secretas que se pretende hacer en dicho convento según y en la forma que lo tiene tratado y trazado con dicho convento y religiosas y segun los prezios contenidos en la escriptura de suso citada con calidad y condicion de que para prevenir los materiales para dicho efecto se le hayan de dar en contado cinco mil y quinientos reales de vellon y para la continuacion de dicha obra y fabrica y lo que

para ella se necesitare se le hayan de dar un mill y cien reales de vellon cada semana de las que durante dicha fabrica en termino de los dichos ocho meses que es el que lleva señalado para dar la fenecida cuyas pagas y semanas han de empezar a correr y hazerse la primera desde el dia savado que se contaran cinco de marzo proximo venidero deste dicho año y así consecutivos los demas savados siguientes al mismo respecto y cumpliendose por parte del dicho convento el hezerle las dichas pagas en la forma dicha se obliga a que dara fenecida y acavada dicha obra de cocinas y secretas en toda perfeccion dentro de los dichos ocho meses y entonzes se le ha de pagar el alcance si le huviere en contado habiendose medido por personas nombradas por ambas partes regulando sus precios segun esta expresado en la esritura principal de suso citada...Y se obliga a pagar los daños menoscavos y costas que a dicho convento se le siguieren...

A.H.P.M., PO Nº 9.880, fols. 684-685, 26-V-1689, escribanía de Andrés Caltañazor.

En el convento de Religiosas del Santisimo Sacramento de la Releccion de San Bernardo de esta villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de mayo año de mill seiscientos y ochenta y nueve ante mi el escribano y testigos se juntaron las Señoras Abadesa y religiosas del dicho convento llamadas a son de campana tallida...la dicha Señora Abadesa les dijo y propuso que bien saben que haviendose mudado parte de la comunidad del convento a la nueva fabrica del por no haver en esta nueva fabrica refitorio cocinas y ofizinas es preciso valerse de lo antiguo que esta muy distante de la nueva fabrica y es causa de grande yncomodidad a las religiosas que turba el poderse acudir con prontitud a los exercicios espirituales de su instituto añadiendose a esto que lo antiguo esta amenazando ruina y las religiosas con el temor de experimentar este peligro y para ocurrir a tanto yconvenientes y dexar lo antiguo desembarazado para otros usos que le sean de alguna utlidad parecio conveniente fabricar cocinas y ofizinas ynmediatas a la nueva fabrica del dicho convento y en lugar de pieza de refitorio valerse de una baxa que corresponde al plano del claustro baxo y con efecto se a dado principio a las cocinas y ofizinas y no pudiendose continuar por la falta de medios que tiene el dicho convento y urgiendo tanto esta nezesidad a parecido que el medio mas proporcionado y menos gravoso es tomar a zenso treinta y tres

mill reales de vellon de quien los quisiere dar y haviendose propuesto al Señor Doctor Don Francisco de villarreal visitador general de los conventos de la filiacion y obediencia del excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo de la qual es dicho convento y pedidole lizencia para tomar el dicho zenso la concedio para el dicho efecto...firmado en Toledo a trece de este mes y aora la dicha señora Abadesa les propone que traten y confieran ser util al dicho convento tomar el dicho zenso para proseguir dicha obra de las cocinas y ofizinas o si de ello resultara algun inconveniente o perjuicio y oido y entendido por las dichas señoras Religiosas...parezio no solo util y conveniente al dicho convento sino ynescusable tomar dicha cantidad a zenso para el fin referido...

A.H.P.M., P^o N^o 12.767, fols. 81-82^v, 7-III-1691, escribanía de Felipe Segundo Montalván.

En la villa de Madrid a siete de Marzo año de mil seiscientos y noventa y uno ante mi el escribano y testigos parecio Bartolome Hurtado Garcia aparejador mayor de las obras reales y alarife desta villa y vecino della y dijo que por escritura otorgada ante Andres de Caltañazor escribano de numero de esta villa veinte y nueve de jullio de el año de mil y seiscientos y ochenta y siete entre el convento de religiosas de el santissimo sacramento de la recoleccion de San Bernardo desta dicha villa y en presencia del señor Doctor Don Gabriel Sanz cura propio de la parroquial de San Justo y Pastor desta villa superintendente de dicho convento y de los demas que en esta dicha corte son de la filiacion y obediencia del excelentissimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo de la una parte y de la otra el otorgante sobre y en razon del ajuste y costa de la obra y fabrica que avia hecho y faltaba de hazer del dicho convento conforme a escriptura otorgada ante dicho escribano en primero de junio del año de mil seiscientos y setenta y uno y por ella se conbinieron y ajustaron la forma que avia de aver para el fenezimiento de la dicha obra y fabrica y paga de lo que de ella se quedava debiendo y entre los capitulos de dicha escriptura ay uno que dice asi _____
Que de los dichos ciento y diez mil quatrocientos y seis reales de vellon que se quedaron a deber al dicho Bartolome Hurtado hecha la obra que ba obligado a hazer hasta fin de Diciembre

deste presente año le a de pagar el dicho convento desde el día en que dicha obra este fenecida y acavada en toda perfeccion y no antes intereses de cinco por ciento al año asta la efectiva paga de los dichos ciento y diez mill quatrocientos y seis reales los quales le pagara el dicho convento a la primer benida de los galeones que binieren a salvamento de las indias a qualesquier puertos destos reinos con toda puntualidad pena de execucion y costas de la cobranza y sin perjuicio deste plazo el mas tiempo que durare y se dilatare la paga de dichos ciento y diez mil quatrocientos y seis reales se han de pagar por el dicho convento al dicho Bartolome Hurtado los dichos intereses de cinco por ciento al año_____

...el dicho Bartolome Hurtado otorgante quedo obligado a acavar y rematar la obra que le faltava en toda perfeccion a vista y satisfacion de peritos para fin de Diciembre de dicho año de ochenta y siete por Don Agustin Garcia de Bustamante mayordomo del dicho convento en nombre de el ante el señor Don Andres Pinto de Lara y el dicho escribano del numero presento peticion haciendo relacion de dicha escriptura y que conforme a ella el otorgante estaba obligado a hezer y perfeccionar en dicho convento la obra que contenia la dicha escriptura y para que en todo tiempo constase el estado en que estava pidio se viese por pleitos y lo declarasen y para ello nombro por su parte a Juan de Pineda maestro de obras y alarife desta villa y que el dicho Bartolome Hurtado nombrase por la suia y por auto de dicho señor theniente de veinte y nueve de octubre de mil seiscientos y ochenta y ocho ante dicho escribano del numero se mando hazer la dicha vista y declarazion y se hubo por nombrado para ello al

dicho Juan de Pineda y que se notificase al dicho Bartolome Hurtado nombrase por su parte a el qual habiendole sido notificado el mismo dia dicho auto por Agustin Lopez cavezas escribano de su Magestad respondio que por escusar costas y dilaciones nombraba por su parte al mismo Juan de Pineda quien por ambas partes como nombrado para dicho efecto en seis de nobiembre de dicho año ante Manuel Ybañez asi mismo escribano hizo su declaracion por la qual consta bio y reconozio la obra que referia dicha petizion y que andubo pieza por pieza en todo el dicho convento y no habia hallado cosa alguna que faltase de perfeccionar por parte de el dicho Bartolome Hurtado Garcia y estava todo rematado de yeso negro y blanco puertas y ventanas conforme a dicha escritura y su obligacion y con buena arquitectura segun su firmeza y hermosura en dicha obra y en ocho de dicho mes de noviembre por dicho escribano se hizo notorio el dicho auto y declaracion a las mardres abbadesas y consiliarias del dicho convento quienes en su respuesta degeron se conformaban con la declaracion del dicho Juande Pineda como destos autos y escritura citada mas largamente consta...y por quanto el dicho Bartolome Hurtado Garcia en veinte y tres de febrero de el año de mil y seiscientos y setenta y seite ante Jaun Matellano escribano de numero de la villa de Colmenar Viejo fundo censo de diez mil ducados de vellon de principal al redimir y quitar con sus rreditos a razon de a veinte mill el millar en favor de la memoria y semanario que en la yglesia parroquial de N^a S^a de la Asumpcion de dicha villa fundo el licenciado Diego de el Pozo cura que fue de ella y pretende redimir el principal de dicho censo con los dichos ciento y diez mill quatrocientos y seis

reales de dicha moneda de vellon que dicho convento de religiosas del Santisimo Sacramento de la recoleccion de San Bernardo de esta dicha villa de Madrid le esta debiendo por la causa y razon contenida en dicha escritura y capitulo en ella inserto con la circunstanzia de que los quatrocientos y seis reales que ban de diferencia en su favor los dejara para en parte de pago de los reditos que de dicho censo esta debiendo y lo que le faltare para su entera satisfacion hasta el dia de su redencion lo satisfara de contado y por que para que tenga efecto su pretension se necesita hazer representazion dello ante la justicia eclesiastica que tocare o fuere suplicado pidiendo lizençia para que se pueda permutar trocar y cambiar el dicho censo con el dicho credito desde luego el otorgante por lo que le toca se obliga a que siempre y quando a los patronos que son o fueren de dicha memoria y seminario que fundo el dicho lizenziado Diego del Pozo les fuere concedida lizençia para lo referido otorgara en su favor la escriptura o escripturas de permuta trueque y cambio y demas que se ofrezcan cediendolos los dichos ciento y diez mil quatrocientos y seis reales que tiene de credito contra dicho convento y sus rentas por la cusa y razon aqui espresada...

A.H.P.M., PO Nº 16.328, fols. 243-244, 25-VIII-1734, escribanía de Francisco Soro y Marzana.

En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de agosto de mil setecientos y treinta y quatro ante mi el escribano y testigos parecio don Joseph Garcia Aranguren vecino desta villa y contador de la razon de la hacienda de Madrid como marido y conjunta persona de doña Maria Josepha Hoyo viuda que fue de segundas nupcias de don Andres Estevan arquitecto alarife y aparejador en las obras reales en el sitio y casa del Buen Retiro y de la furriela de Su Magestad vezino que así mismo fue desta dicha villa: y dijo: que por quanto estubo a cargo del dicho don Andres Estevan su antecesor la orientacion y execucion de la obra de la yglesia nueva que esta empezada hazer del conbento de Religiosas Recoletas Bernardas que llaman del Sacramento desta corte sito junto a la casa del Duque de Uceda que comunmente dizen el Palacio de la Reina Madre y que para este efecto tenia suplida diferentes cantidades de maravedis que gasto y consumo en jornales y materiales para la referida obra de la dicha yglesia de que dejo quenta pendiente al tiempo de su fin y muerte: y haviendola ajustado y liquidado despues se substanzio entre la expresada doña Maria Josepha Oyo como testamentaria y heredera que quedo del zitado don Andres Estevan; y señora abadesa y consiliarias del expresado conbento; y aprovado por el Ilmo señor Obispo de Laren visitador que entonces era en esta corte de los combentos de religiosas de la filiacion y obediencia

del eminentísimo señor arzobispo de toledo por su auto de diez y nueve de noviembre del año pasado de mil setecientos y treinta y dos y resultaron a favor de la expresada doña Maria Josepha Oyo e hijos menores que quedaron del referido don Andres Estevan la suma de doze mil seisientos y diez reales y diez y ocho maravedis de vellon como consta del testimonio dado en razon de la aprovacion de la zitada quenta por el licenciado don Juan de Rojas notario apostolico que fue de los dichos combentos de la filiazion de este arzobispado su fecha quatro de diziembre del referido año de mil setezientos y treinta y dos que original se entrega con esta carta de pago: la qual dicha cantidad se adjudico a la dicha Maria Josepha oyo su muger en su yjuela de quantas y partiziones que se hizieron de los vienes, creditos y hazienda que quedaron por el fallezimiento del zitado don Andres Estevan entre los hijos menores de este y la suso dicha de que asi mismo yo el escribano doi fee por haver visto la referida yjuela que a la suso dicha se adjudico la qual parece dio por testimonio Joseph Carlos de Fuenlabrada escribano de numero de esta dicha villa su fecha nueve de abril de este presente año de la fecha a que me remito: Y asi por parte del nominado combento de religiosas y en su nombre por don Jose Sazeda del Castillo su Mayordomo se a ofrecido la paga y satisfacion de dichos doze mil seisientos y diez reales y diez y ocho maravedis de vellon con tal que por el dicho señor don Jose Garcia Aranguren se otorgue y de de ellos la carta de pago combeniente y conoziendo ser justo: y poniendolo en execucion el suso dicho por la presente otorga que confiesa haber recibido realmente y con efecto del referido combento y señoras religiosas de el los expresados doze

mil seiscientos y diez reales y diez y ocho maravedis de vellon por mano del dicho don Joseph Sazeda del Castillo su mayordomo de cuya entrega y recibo se me pidio a mi el presente escribano de fee:...da y otorga tan bastante carta de pago y finiquito como al derecho y satisfacion del zitado combento de Religiosas Bernardas y en su nombre al del expresado Joseph Sazeda del Castillo su Mayordomo...